



# DIARIO OFICIAL



**DIRECTOR:** *Edgard Antonio Mendoza Castro*

**TOMO N° 409**

**SAN SALVADOR, LUNES 23 DE NOVIEMBRE DE 2015**

**NUMERO 215**

*La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).*

## SUMARIO

	<i>Pág.</i>		<i>Pág.</i>
<b>ORGANO LEGISLATIVO</b>		<b>MINISTERIOS DE ECONOMIA, DE AGRICULTURA Y GANADERIA Y DE HACIENDA</b>	
Decretos Nos. 169 y 170.- Exoneraciones de Impuestos...	4-6		
Decreto No. 190.- Se declara exento del pago de derechos arancelarios a la importación, las mercancías que de conformidad al artículo 24 de la Ley del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador sean importadas o internadas al territorio nacional, por los expositores en la Exposición Comercial de la República Popular de China. ....	7-9	<b>RAMOS DE ECONOMÍA, DE AGRICULTURA Y GANADERÍA Y DE HACIENDA</b>	
		Acuerdo No. 1629.- Se pone a disposición de los industriales, un contingente anual de desabastecimiento para la fracción arancelaria 1006.10.90 “ - Otros”.....	55-56
<b>ORGANO EJECUTIVO</b>		<b>MINISTERIO DE EDUCACIÓN</b>	
<b>MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL</b>		<b>RAMO DE EDUCACIÓN</b>	
Escrituras públicas, estatutos de las Fundaciones “Salvadoreña de Ayuda Comunitaria y Municipal” y “Salvadoreña para el Desarrollo y Fomento Urbano” y Decretos Ejecutivos Nos. 18 y 25, declarándolas legalmente establecidas, aprobándoles sus estatutos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. ....	10-29	Acuerdos Nos. 15-0645 y 15-1182.- Reconocimiento de estudios académicos.....	57-58
<b>RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.</b>		<b>ORGANO JUDICIAL</b>	
Escrituras públicas, estatutos de las Asociaciones “Buen Corazón” y de “Ecológica para la Protección y Acción de Medio Ambiente Tierra Verde” y Acuerdos Ejecutivos Nos. 194 y 225, aprobándoles sus estatutos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. ....	30-54	<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>	
		Acuerdos Nos. 891-D y 894-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. ....	58

Pág.

Pág.

**INSTITUCIONES AUTÓNOMAS****CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA**

Decretos Nos. 16, 17 y 18.- Reglamentos de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Hospital Nacional de "Ciudad Barrios, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez", departamento de San Miguel, y de las municipalidades de San Dionisio, departamento de Usulután y de Uluazapa, departamento de San Miguel. .... 59-107

**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

Decreto No. 2.- Modificaciones y creaciones a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de la ciudad de San Rafael Obrajuelo, departamento de La Paz..... 108-110

Decreto No. 2.- Ordenanza Transitoria de Dispensa de Intereses y Multas Provenientes de Deudas por Tasas e Impuestos a favor del municipio de Santo Domingo de Guzmán, departamento de Sonsonate. .... 110-111

Decreto No. 4.- Reforma a la Ordenanza de Presupuesto de Ingresos y Egresos del municipio de Zacatecoluca, departamento de La Paz..... 112

Decreto No. 5.- Ordenanza Reguladora para Instalación y Ubicación de Antenas, Torres y Postes de Telecomunicaciones y Conducción de Energía Eléctrica, Subrepartidores y Cualquier otro tipo de Estructura relacionada a los mismos, en el municipio de Soyapango, departamento de San Salvador. .... 113-119

**SECCION CARTELES OFICIALES****DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia..... 120

Aceptación de Herencia..... 120-121

Aviso de Inscripción..... 121-122

**DE SEGUNDA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia..... 123

**DE TERCERA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia..... 123

**SECCION CARTELES PAGADOS****DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia..... 124-129

Aceptación de Herencia..... 129-138

Herencia Yacente ..... 138-139

Título de Propiedad ..... 139

Título Supletorio ..... 140-144

Juicio de Ausencia..... 144

Cambio de Nombre ..... 145

Renovación de Marcas..... 145

Nombre Comercial..... 145-147

Señal de Publicidad Comercial ..... 147-148

	<i>Pág.</i>
Convocatorias .....	148-150
Subasta Pública .....	151-154
Edicto de Emplazamiento.....	155-166
Marca de Servicios .....	166-169
Marca de Producto.....	169-176

**DE SEGUNDA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia.....	177-180
Herencia Yacente .....	180-182
Título de Propiedad .....	182-183
Título Supletorio .....	184
Renovación de Marcas.....	184-185
Nombre Comercial.....	185
Subasta Pública .....	185-187
Reposición de Certificados .....	187
Título Municipal.....	188
Marca de Servicios .....	188-189
Reposición de Póliza de Seguro.....	190
Marca de Producto.....	190-191

**DE TERCERA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia.....	192-199
-----------------------------	---------

	<i>Pág.</i>
Herencia Yacente .....	199-200
Título de Propiedad .....	200-201
Título Supletorio .....	202-203
Nombre Comercial.....	203-205
Señal de Publicidad Comercial .....	205
Convocatorias.....	206-207
Reposición de Certificados .....	207
Balace de Liquidación .....	208
Título Municipal.....	208
Emblemas.....	208-209
Marca de Servicios .....	209-212
Marca de Producto.....	212-228

**SECCION DOCUMENTOS OFICIALES**

**MINISTERIO DE TRABAJO  
Y PREVISIÓN SOCIAL**

Estatutos del Sindicato de Maestras y Maestros de la Educación Pública de El Salvador y Ref. No. 114, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. .... 229-240

**ÓRGANO LEGISLATIVO**

DECRETO No. 169

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el carnaval de San Miguel por décadas ha sido una fiesta de grata satisfacción para todos los ciudadanos de San Miguel y de todo El Salvador, promoviendo la cultura salvadoreña a nivel internacional y generando para el deleite de todo el soberano salvadoreño la presentación de artistas y grupos nacionales e internacionales.
- II. Que el carnaval de San Miguel desde siempre ha sido abierto al público de manera gratuita, por lo tanto, no genera ningún tipo de ingresos para los artistas o grupos musicales que realizan presentaciones en dicho carnaval.
- III. Que la presentación de artistas nacionales e internacionales busca generar la promoción del arte y la cultura.
- IV. Que de conformidad a las facultades que a esta Asamblea Legislativa le confiere el Art. 131 ordinal 11 de la Constitución de la República, es procedente exonerar del pago de todo tipo de impuestos, incluyendo los municipales, que puedan causar las presentaciones que los grupos musicales y artistas nacionales e internacionales realicen en el Carnaval de San Miguel durante el año dos mil quince, para potenciar la promoción de la cultura y el arte.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del diputado Guillermo Francisco Mata Benett y la diputada Sonia Margarita Rodríguez Sigüenza.

DECRETA:

Art. 1.- Declárase, exento de todo pago de impuestos, incluyendo los municipales, excepto el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), a los Artistas y Grupos Nacionales e Internacionales que realicen presentaciones durante la celebración del Quincuagésimo Séptimo Carnaval de San Miguel que se desarrollará el día veintiocho de noviembre del año dos mil quince.

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO, San Salvador, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil quince.

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA

PRESIDENTA

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE

PRIMER VICEPRESIDENTE

ANA VILMA ALBANEZ DE ESCOBAR

SEGUNDA VICEPRESIDENTA

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ

TERCER VICEPRESIDENTE

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ

CUARTO VICEPRESIDENTE

SANTIAGO FLORES ALFARO

QUINTO VICEPRESIDENTE

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT  
PRIMER SECRETARIO

DAVID ERNESTO REYES MOLINA  
SEGUNDO SECRETARIO

MARIO ALBERTO TENORIO GUERRERO  
TERCER SECRETARIO

REYNALDO ANTONIO LOPEZ CARDOZA  
CUARTO SECRETARIO

JACKELINE NOEMÍ RIVERA ÁVALOS  
QUINTA SECRETARIA

JORGE ALBERTO ESCOBAR BERNAL  
SEXTO SECRETARIO

ABILIO ORESTES RODRÍGUEZ MENJÍVAR  
SÉPTIMO SECRETARIO

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ  
OCTAVO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil quince.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,  
Presidente de la República,

JUAN RAMÓN CARLOS ENRIQUE CÁCERES CHÁVEZ,  
Ministro de Hacienda.

DECRETO No. 170

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el Casino de San Miguel, es una entidad apolítica y sin fines de lucro, cuyos objetivos, entre otros, son brindar un lugar de esparcimiento familiar.
- II. Que por motivos de celebrarse las fiestas patronales de la Ciudad de San Miguel, el Casino de San Miguel, celebrará una Fiesta de carnaval, el día 28 de noviembre de 2015.
- III. Que de conformidad a las facultades que a esta Asamblea Legislativa le confiere la Constitución de la República, es procedente exonerar del pago de todo tipo de impuesto a excepción del Impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA), que pueda causar la realización del evento en mención.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados y las diputadas José Edgar Escolán Batarse, Lucía del Carmen Ayala de León, Marta Evelyn Batres Araujo, Ernesto Luis Muyschondt García Prieto, Ricardo Ernesto Godoy Peñate, Mario Marroquín Mejía, Rodolfo Antonio Martínez, José Javier Palomo Nieto, Carlos Armando Reyes Ramos, Sonia Margarita Rodríguez Sigüenza, Numan Pompilio Salgado García, Nelson de Jesús Quintanilla Gómez, Donato Eugenio Vaquerano Rivas.

DECRETA:

Art.1.- Exonérase al Casino de San Miguel, del pago de todo tipo de impuesto, incluyendo los municipales, a excepción del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), que pueda causar la realización del evento denominado "Fiesta de Carnaval", el cual se llevará a cabo en las instalaciones del Casino de San Miguel, de la ciudad de San Miguel, el día 28 de noviembre del presente año.

La exención concedida es sin perjuicio de la vigilancia y control que deberán ejercer los organismos fiscales respectivos. Asimismo, los representantes del Casino de San Miguel, deberán presentar a esta Asamblea dentro de los 45 días posteriores al evento, un informe debidamente auditado de los fondos obtenidos y la distribución de los mismos.

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO, San Salvador, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil quince.

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA  
PRESIDENTA

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE  
PRIMER VICEPRESIDENTE

ANA VILMA ALBANEZ DE ESCOBAR  
SEGUNDA VICEPRESIDENTA

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ  
TERCER VICEPRESIDENTE

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ  
CUARTO VICEPRESIDENTE

SANTIAGO FLORES ALFARO  
QUINTO VICEPRESIDENTE

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT  
PRIMER SECRETARIO

DAVID ERNESTO REYES MOLINA  
SEGUNDO SECRETARIO

MARIO ALBERTO TENORIO GUERRERO  
TERCER SECRETARIO

REYNALDO ANTONIO LOPEZ CARDOZA  
CUARTO SECRETARIO

JACKELINE NOEMÍ RIVERA ÁVALOS  
QUINTA SECRETARIA

JORGE ALBERTO ESCOBAR BERNAL  
SEXTO SECRETARIO

ABILIO ORESTES RODRÍGUEZ MENJÍVAR  
SÉPTIMO SECRETARIO

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ  
OCTAVO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil quince.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,  
Presidente de la República.

JUAN RAMÓN CARLOS ENRIQUE CÁCERES CHÁVEZ,  
Ministro de Hacienda

DECRETO No. 190

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que por Decreto Legislativo No. 220, de fecha 19 de enero de 2007, publicado en el Diario Oficial No. 31, Tomo No. 374, del 15 de febrero de ese mismo año, se emitió la Ley del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador, la cual tiene entre otras finalidades la de promover al país y a la Región Centroamericana a nivel internacional, mediante la realización de ferias, exposiciones, congresos; convenciones o cualquier otro evento de naturaleza semejante.
- II. Que durante el período del 26 al 29 de noviembre de 2015, se realizará la EXPOSICIÓN COMERCIAL DE LA REPÚBLICA POPULAR DE CHINA, lo cual permitirá a los empresarios establecer nuevos vínculos comerciales.
- III. Que con el propósito de incentivar a los expositores y a los empresarios para que puedan establecer lazos comerciales, es necesario otorgar a los participantes un régimen fiscal especial con carácter temporal.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del diputado Juan Manuel de Jesús Flores Cornejo.

DECRETA:

Art.1.- Declárase exento del pago de derechos arancelarios a la importación, las mercancías que de conformidad al artículo 24 de la Ley del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador sean importadas o internadas al territorio nacional, por los expositores en la EXPOSICIÓN COMERCIAL DE LA REPÚBLICA POPULAR DE CHINA, representados por la Asociación Salvadoreña de Amistad con el Pueblo de China (ASACHI), responsable de todos los expositores, bajo las condiciones establecidas en el presente Decreto.

Para efectos de lo dispuesto en el inciso anterior, el Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador deberá enviar al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Aduanas dentro de las cuarenta y ocho horas anteriores al inicio de la Exposición, un listado con el detalle de los expositores y de las mercancías o artículos a importar para su respectiva aprobación.

Art. 2.- La exención de los derechos arancelarios a la importación indicada en el artículo precedente, procederá para aquellas mercancías que, habiéndose sometido al Régimen de Importación Temporal con Reexportación en el mismo Estado y cumplido con las disposiciones que al respecto establece la Ley del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador, sean transferidas a los visitantes de la EXPOSICIÓN COMERCIAL DE LA REPÚBLICA POPULAR DE CHINA, durante el período del evento, comprendido entre las cero horas del día 26 de noviembre de 2015 y las veinticuatro horas del día 29 de noviembre de 2015 y hasta por un valor máximo de venta por persona de nueve mil dólares de los Estados Unidos de América.

Aquellas mercancías que sean transferidas con posterioridad al evento y durante el plazo de quince días de gracia y que se encuentran bajo el Régimen de Importación Temporal que dispone el artículo 24, inciso segundo de la Ley del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador, deberán pagar los derechos arancelarios a la importación y los demás tributos que le sean aplicables.

Art. 3.- El beneficio fiscal que otorga el presente Decreto no será aplicable a los alimentos y bebidas extranjeros que se destinen al consumo de los visitantes en los restaurantes o puestos de comidas, durante el período que dure el evento, en cuyo caso deberán importarse definitivamente, pagando los derechos e impuestos que sean aplicables.

Art. 4.- Las mercancías amparadas bajo el Régimen Temporal de conformidad al presente Decreto, se considerarán importadas definitivamente y por lo tanto, deberán cancelarse los derechos arancelarios a la importación y cualesquiera otros impuestos aplicables a la importación, cuando las mismas:

- a) No hubieran sido destinadas a otro régimen aduanero vencido el plazo del evento y los quince días de gracia posteriores a que se refiere el artículo 24 de la Ley del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador.
- b) Se hubieran perdido o extraviado, sin que se justifique la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor.

La liquidación deberá efectuarse en un plazo máximo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado para gozar del Régimen de Importación Temporal con Reexportación en el mismo Estado, establecido en la Ley del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador, sin perjuicio de las sanciones que correspondan de conformidad a la Ley.

Cuando no fuere posible ubicar al declarante, las mercancías se constituirán en una prenda aduanera de pago y se procederá a su pública subasta.

Art. 5.- En el caso que la mercancía, incluso aquella que ha sido declarada en abandono, deba ser destruida a causa de la negligencia del declarante o del expositor, deberá procederse previamente al pago de los derechos e impuestos a la importación y los costos de dicha operación deberán ser asumidos por el declarante, caso contrario se negará al declarante la participación en futuros eventos de esta naturaleza.

Art. 6.- Facúltase al Ministerio de Hacienda para emitir las disposiciones reglamentarias, instructivas o circulares que garanticen una ágil y efectiva aplicación de las presentes disposiciones.

La Dirección General de Aduanas será responsable de garantizar la correcta aplicación del presente Decreto, para lo cual, deberá registrar los montos de las mercancías que se importen al tenor del presente Decreto, los datos de los declarantes y las cantidades de mercancías transferidas durante el evento.

Art. 7.- La importación y posterior transferencia de las mercancías que se amparen al presente Decreto, se encontrarán sujetas al pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes y Muebles y a la Prestación de Servicios, así como de cualquier otro tributo, distinto a los derechos arancelarios a la importación que le sea aplicable.

Art. 8.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.



DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los diecinueve días del mes noviembre del año dos mil quince.

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA

PRESIDENTA

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE

PRIMER VICEPRESIDENTE

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ

TERCER VICEPRESIDENTE

ANA VILMA ALBANEZ DE ESCOBAR

SEGUNDA VICEPRESIDENTA

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ

CUARTO VICEPRESIDENTE

SANTIAGO FLORES ALFARO

QUINTO VICEPRESIDENTE

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT

PRIMER SECRETARIO

MARIO ALBERTO TENORIO GUERRERO

TERCER SECRETARIO

JACKELINE NOEMÍ RIVERA ÁVALOS

QUINTA SECRETARIA

ABILIO ORESTES RODRÍGUEZ MENJÍVAR

SÉPTIMO SECRETARIO

DAVID ERNESTO REYES MOLINA

SEGUNDO SECRETARIO

REYNALDO ANTONIO LOPEZ CARDOZA

CUARTO SECRETARIO

JORGE ALBERTO ESCOBAR BERNAL

SEXTO SECRETARIO

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ

OCTAVO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil quince.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,

Presidente de la República.

JUAN RAMÓN CARLOS ENRIQUE CÁCERES CHÁVEZ,

Ministro de Hacienda.

**ORGANO EJECUTIVO****MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

NUMERO VEINTICINCO.- LIBRO PRIMERO.- CONSTITUCION DE UNA FUNDACIÓN.- En la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diecisiete horas con treinta minutos del día dieciséis de marzo del año dos mil quince.- Ante mí, CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ VALLADARES, Notario de este domicilio y del de la ciudad de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, comparecen los señores: a) JOSÉ FEDERICO MALDONADO VILLANUEVA, de cuarenta y tres años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona a quien en este mismo acto conozco y que también identifico por medio de su Documento Único de Identidad número CERO UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CATORCE guiÓN CUATRO y por medio de su Número de Identificación Tributaria CERO SEISCIENTOS DIECINUEVE guiÓN DIECINUEVE DOCE SETENTA Y UNO guiÓN CIENTO UNO guiÓN CINCO, b) CESAR ENRIQUE AGUILAR VALLADARES, de cuarenta y seis años de edad, Ingeniero Agroindustrial, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona a quien en este mismo acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número CERO CERO DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS guiÓN SIETE, y por medio de su Número de Identificación Tributaria CERO SEISCIENTOS CATORCE guiÓN VEINTICUATRO CERO NUEVE SESENTA Y OCHO guiÓN CERO CERO CUATRO guiÓN SIETE. c) JOSE ROBERTO CARLOS MEJÍA, quien es de treinta y siete años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, persona a quien en este mismo acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número CERO UN MILLON TRESCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO

guiÓN CUATRO, y por medio de su Número de Identificación Tributaria CERO SETECIENTOS ONCE guiÓN ONCE CERO SEIS SETENTA Y SIETE guiÓN CIENTO UNO guiÓN SEIS. y d) INGRID ARICELY PACHECO MIRANDA, de veintinueve años de edad, Estudiante, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, persona a quien no conozco, pero que identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad número CERO DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE guiÓN UNO y por medio de su Número de Identificación Tributaria CERO QUINIENTOS DIEZ guiÓN DIECINUEVE CERO CUATRO OCHENTA Y CINCO guiÓN CIENTO UNO guiÓN OCHO y MEDICEN: I) Que por medio de esta Escritura constituyen una Fundación de carácter apolítica, no religiosa y sin fines de lucro, que está constituida por un grupo de profesionales de diversas áreas del conocimiento, que pretenden contribuir al desarrollo integral de los Municipios y sus habitantes, a través de la asistencia técnica y ayudas de diversa índole que mejore el nivel de vida de las comunidades, la cual llevará el nombre de Fundación Salvadoreña de Ayuda Comunitaria y Municipal, cuyas siglas serán FUNDASALCOM.- II) Que la referida Fundación se registrará por los estatutos que se transcribirán a continuación, los cuales constan de VEINTIOCHO ARTICULOS, y son los siguientes: "ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN SALVADOREÑA DE AYUDA COMUNITARIA Y MUNICIPAL (FUNDASALCOM).- CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.- Artículo Uno.- Créase en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "Fundación Salvadoreña de Ayuda Comunitaria y Municipal", y que podrá abreviarse "FUNDASALCOM", como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que

en los presentes Estatutos se denominará La Fundación.- Artículo Dos.- El domicilio de la Fundación será: Residencial La Cima Cuatro, Calle Pochote, Polígono "C", Número Setenta y Siete C, San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.- Artículo Tres.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido.- CAPÍTULO II. OBJETO O FINALIDAD.- Artículo Cuatro.- Los fines de la Fundación serán: a) Elaborar el Plan de Trabajo Anual de la Fundación.- b) Coordinar esfuerzos comunitarios para promover el bienestar de vida de los habitantes de los Municipios de El Salvador.- c) Desarrollar iniciativas junto a los Municipios para mejorar el desarrollo económico y social.- d) Establecer y mantener relaciones con organismos nacionales e internacionales.- e) Establecer convenios con Asociaciones de Desarrollo Comunal (ADESCOS), para desarrollar proyectos de ayuda comunitario.- f) Establecer convenios y/o contratos con Municipalidades para el desarrollo de capacitaciones, gestión nacional e internacional; así como para el desarrollo de proyectos de beneficio municipal. De igual manera establecer convenios con empresas privadas que promuevan y fortalezcan el desarrollo comunitario.- g) Establecer convenios con organismos nacionales e internacionales para el desarrollo de proyectos de apoyo comunitario.- h) Asesorar, apoyar y presentar recomendaciones a las Municipalidades, en lo relativo al quehacer administrativo, financiero, tributario y de servicios.- i) Realizar jornadas médicas para beneficio de las familias de escasos recursos económicos de los Municipios.- j) Desarrollar todas aquellas actividades encaminadas a desarrollar, beneficiar y fortalecer a los Municipios y las comunidades.- CAPÍTULO III. DEL PATRIMONIO.- Artículo Cinco.- El Patrimonio de la Fundación está constituido por: a) Un aporte inicial de DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA que los miembros fundadores han pagado.- La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva.- b) Donaciones, herencias,

legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras respectivamente y; c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley.- Artículo Seis.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices establecidas en los presentes Estatutos.- CAPÍTULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ADMINISTRACIÓN.- Artículo Siete.- El Gobierno de la Fundación será ejercido por la Junta Directiva.- CAPÍTULO V. DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Artículo Ocho.- La dirección y administración de la Fundación estará a cargo de la Junta Directiva, la cual estará integrada por un Presidente, un Tesorero, un Secretario y dos Vocales. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las Leyes y estos Estatutos.- Artículo Nueve.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un período de dos años, pudiendo ser reelectos.- Artículo Diez.- Los miembros de la Junta Directiva sesionarán ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.- Artículo Once.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.- Artículo Doce.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación.- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación.- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación.- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación y presentarlos periódicamente.- e) Velar por el cumplimiento de los estatutos, Reglamento Interno, acuerdos resoluciones que emita la Junta Directiva.- f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias.- g) Resolver todos los asuntos de su competencia.- y h) Las demás que por Ley le competen.- Artículo Trece.- Son atribuciones del Presidente.- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Junta Directiva.- b) Velar por el cumplimiento de los

acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.- c) Representar judicial y extra-judicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Junta Directiva.- e) Autorizar juntamente con el Tesorero, las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.- Artículo Catorce.- Son atribuciones del Secretario.- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de la Junta Directiva.- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación.- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación.- d) Ser el órgano de comunicación de la Fundación.- Artículo Quince. Son atribuciones del Tesorero.- a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación perciba. en la institución bancaria que designe la Junta Directiva.- b) Llevar el control directo de los libros de contabilidad de la Fundación y, c) Autorizar Juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación realice.- Artículo Dieciséis.- Son atribuciones de los Vocales.- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia temporal o definitiva.- CAPITULO VI. DE LOS MIEMBROS FUNDADORES.- Artículo Diecisiete.- Son Miembros Fundadores todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación, sean así nombrados por la Junta Directiva; así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, instituciones, Entidades y Organismos Nacionales y Extranjeros; así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies, de acuerdo al criterio que para tal efecto emita la Junta Directiva.- Artículo Dieciocho.- Son derechos de los

miembros Fundadores.- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los estatutos de la Fundación; y c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.- Artículo Diecinueve.- Son deberes de los miembros Fundadores: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias a las cuales sean convocadas.- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación.- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva; y d) Las demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.- CAPÍTULO VII. SANCIONES A MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN.- Artículo Veinte.- Las faltas y sanciones por incumplimiento son: a) Leve. Este tipo de incumplimiento será sancionado con Amonestación Escrita. Se considerarán sanciones leves a los socios cuando incumplan los deberes que de acuerdo a los Estatutos deben cumplir.- b) Grave. Al cometer un integrante incumplimientos reiterados a los deberes que le imponen los presentes Estatutos, se considerará Falta Grave se sancionará con multa que impondrá la Junta Directiva: dicha multa oscilará entre los CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA y los QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, de acuerdo a la capacidad económica del integrante de la Fundación.- c) Muy Grave. Cuando a criterio de la Junta Directiva un miembro de la Fundación cometa actos muy graves que pongan en riesgo el funcionamiento normal de la Fundación, extraiga bienes de la Fundación y/o realice negocios personales utilizando el nombre de la Fundación; será sancionado con la Suspensión Definitiva.- Artículo Veintiuno.- Procedimiento para aplicar sanciones a los miembros de la Junta Directiva: UNO Para la imposición de sanciones escritas a los integrantes de la Fundación, bastará la comprobación del incumplimiento a los deberes que obligan los presentes Estatutos.- DOS La

imposición de multas a los integrantes de la Fundación, serán determinados por la mayoría simple de la Junta Directiva y, para ello será necesario notificar por escrito al infractor sobre el incumplimiento de las faltas reiteradas a los presentes Estatutos.- TRES Para sancionar con la suspensión definitiva a un miembro de la Fundación, será necesario convocar a Sesión Extraordinaria a la Junta Directiva y ésta; por resolución de las tres cuartas partes de sus miembros tomará la decisión y el Secretario de la Fundación notificará.- CAPITULO VIII, DE LA DISOLUCIÓN.- Artículo Veintidós.- Sólo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada por la Junta Directiva, convocada para ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos las tres cuartas partes de sus miembros.- Artículo Veintitrés.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación, se nombrará una Junta de Liquidación compuesta por tres personas, electas por la Junta Directiva. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos, se donarán a cualquier entidad de beneficencia o cultural declarada de utilidad pública que la Junta Directiva señale.- CAPITULO IX, DISPOSICIONES GENERALES.- Artículo Veinticuatro.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros Fundadores en primera convocatoria, en caso que se hiciera una segunda convocatoria bastará mayoría simple.- Artículo Veinticinco. Los documentos sujetos a registro, deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.- Artículo Veintiséis.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado en sesión exclusiva para tal efecto.- Artículo Veintisiete.- La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.- Artículo Veintiocho.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial".- III) Asimismo en este mismo acto eligen a LA JUNTA DIRECTIVA, de

conformidad con el artículo OCHO de los Estatutos la cual por decisión unánime de los comparecientes queda integrada de la siguiente manera: PRESIDENTE: Ingeniero JOSE FEDERICO MALDONADO VILLANUEVA, SECRETARIO: Ingeniero CESAR ENRIQUE AGUILAR VALLADARES, TESORERO: Licenciado JOSE ROBERTO CARLOS MEJIA, Y VOCAL Señorita INGRID ARICELY PACHECO MIRANDA.- Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué: a) Los efectos legales de la presente Escritura, b) La obligación que tienen de registrarla, y los efectos que acarrea este registro, y c) Las sanciones a que se refiere el artículo Noventa y Uno de La Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.- YO EL SUSCRITO NOTARIO DOY FE: a) Que entre el compareciente CESAR ENRIQUE AGUILAR VALLADARES, y mi persona no existe líneas ni grados de parentesco alguno, y b) Que leído que les fue por mi lo escrito en un solo acto ininterrumpido, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos.- DOY FE.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ VALLADARES,

NOTARIO.

PASO ANTE MI, del Folio TREINTA Y CUATRO Frente, al Folio TREINTA Y OCHO frente, del Libro PRIMERO de mi Protocolo que vence el día Dieciséis de Mayo de Dos Mil Quince, y para ser entregado a LA FUNDACIÓN SALVADOREÑA DE AYUDA COMUNITARIA Y MUNICIPAL QUE PODRA ABREVIARSE "FUNDASALCOM" extendiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO DE CONSTITUCION DE UNA FUNDACION, en la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día dieciséis de marzo de dos mil quince.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ VALLADARES,

NOTARIO.

NÚMERO TREINTA Y CUATRO.- LIBRO PRIMERO.- ESCRITURA DE RECTIFICACIÓN DE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE UNA FUNDACIÓN.- En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las quince horas con Treinta minutos del día quince de mayo del año dos mil quince. Ante mí: CARLOS ALBERTO HERNANDEZ VALLADARES, Notario de este domicilio y del de la ciudad de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, comparecen los señores: a) JOSE FEDERICO MALDONADO VILLANUEVA, de Cuarenta y Tres años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona a quien conozco y que también identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número CERO UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CATORCE guión CUATRO, y por medio de su Número de Identificación Tributaria CERO SEISCIENTOS DIECINUEVE guión DIECINUEVE DOCE SETENTA Y UNO guión CIENTO UNO guión CINCO, b) CESAR ENRIQUE AGUILAR VALLADARES, de Cuarenta y Seis años de edad, Ingeniero Agroindustrial, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número CERO CERO DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS guión SIETE, y por medio de su Número de Identificación Tributaria CERO SEISCIENTOS CATORCE guión VEINTICUATRO CERO NUEVE SESENTA Y OCHO guión CERO CERO CUATRO guión SIETE, c) JOSE ROBERTO CARLOS MEJIA, quien es de Treinta y Siete años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número CERO UN MILLON TRESCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO guión CUATRO, y por medio de su Número de Identificación Tributaria CERO SETECIENTOS ONCE guión ONCE CERO SEIS SETENTA Y SIETE guión CIENTO UNO guión SEIS, y d) INGRID ARICELY PACHECO MIRANDA, de Treinta años de edad, Estudiante, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad,

persona a quien conozco e identifiqué en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad número CERO DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE guión UNO, y por medio de su Número de Identificación Tributaria CERO QUINIENTOS DIEZ guión DIECINUEVE CERO CUATRO OCHENTA Y CINCO guión CIENTO UNO guión OCHO, Y ME DICEN: I) Que según Escritura Pública Número Veinticinco, otorgada en esta ciudad y Departamento a las Diecisiete horas con Treinta Minutos del día Dieciséis de Marzo del año Dos Mil Quince, ante mis mismos oficios notariales, acordaron constituir la FUNDACIÓN SALVADOREÑA DE AYUDA COMUNITARIA Y MUNICIPAL QUE PODRÁ ABREVIARSE "FUNDASALCOM".- II) Que según resolución proveída por el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, a las Siete horas y Treinta minutos del día Once de Mayo del año Dos Mil Quince, y notificada a las Once Horas y Cincuenta minutos del día Quince de Mayo del corriente año, se efectuaron observaciones a la misma, por lo que, por medio de este instrumento, RECTIFICAN la escritura relacionada en el numeral I) de este instrumento, y se registrará por las siguientes cláusulas, que a su vez, conforman sus Estatutos: ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN SALVADOREÑA DE AYUDA COMUNITARIA Y MUNICIPAL Y QUE PODRÁ ABREVIARSE "FUNDASALCOM".-CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.- NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.- Artículo Uno.- Créase en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador; la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará Fundación Salvadoreña de Ayuda Comunitaria y Municipal, y que podrá abreviarse "FUNDASALCOM", como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará La Fundación.- Artículo Dos.- El domicilio de la Fundación será el Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.- Artículo Tres.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido.- CAPÍTULO II.- OBJETO O FINALIDAD.- Artículo Cuatro.- Los fines de la Fundación serán: a) Coordinar esfuerzos



comunitarios para Promover el bienestar de vida de los habitantes de los Municipios de El Salvador, por medio de la realización de jornadas médicas, donación de medicamentos, donación de sillas de ruedas a personas con capacidades especiales, facilitación de talleres vocacionales diversos y, capacitación en temas de emprendedurismo.- b) Desarrollar iniciativas junto a los Municipios para mejorar el desarrollo económico y social; tales como: Talleres de cocina, bisutería, cosmología, lectura y escritura.- c) Establecer y mantener relaciones con organismos nacionales e internacionales con el propósito de gestionar recursos económicos, mobiliario, vehículos y maquinaria para los Municipios.- d) Establecer convenios y/o contratos con Municipalidades para el desarrollo de capacitaciones, gestión nacional e internacional; así como para el desarrollo de proyectos de beneficio municipal. De igual manera establecer convenios con empresas privadas que promuevan y fortalezcan el desarrollo comunitario.- e) Establecer convenios con organismos nacionales e internacionales para el desarrollo de proyectos que contribuyan a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos; estos proyectos podrán enfocarse a: Construcción de viviendas, Concreteado de calles, iluminación con energía verde (Lámparas Led), fortalecimiento del suelo para mejorar las cosechas de granos básicos.- f) Asesorar, apoyar y presentar recomendaciones a las Municipalidades, en lo relativo al quehacer administrativo, financiero, tributario y de servicios.- g) Desarrollar todas aquellas actividades encaminadas a beneficiar y fortalecer a los Municipios y las comunidades, a través de la firma de convenios Institucionales que fortalezcan las áreas educativas, salud, y el bienestar económico.- CAPÍTULO III.- DEL PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN.- Artículo Cinco.- El Patrimonio de la Fundación está constituido por: a) Un aporte inicial de DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva.- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente y, c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de

conformidad con la Ley.- Artículo Seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices establecidas en los presentes Estatutos.- CAPÍTULO IV.- DEL GOBIERNO DE LA ADMINISTRACIÓN.- Artículo Siete.- El Gobierno de la Fundación será ejercido por la Junta Directiva.- CAPÍTULO V.- DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Artículo Ocho.- La dirección y administración de la Fundación estará a cargo de la Junta Directiva, la cual estará integrada por los Miembros Fundadores y personas ajenas; de ellos habrá un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las Leyes y estos Estatutos.- Artículo Nueve.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un período de dos años, pudiendo ser reelectos.- Artículo Diez.- Los miembros de la Junta Directiva sesionarán ordinariamente una vez al mes y, extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Las convocatorias se harán con cinco días de anticipación a la fecha de celebración de la sesión debidamente por escrito, en caso que sea Primera convocatoria; si se tratare de segunda convocatoria se hará con veinticuatro horas de anticipación a su realización.- Artículo Once.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con tres de sus miembros y, sus acuerdos deberán ser tomados por dos de ellos.- Artículo Doce.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Elaborar el Plan de Trabajo de la Fundación.- b) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación.- c) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación.- d) Elaborar la Memoria Anual de Labores.- e) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación y, presentarlos periódicamente.- f) Velar por el cumplimiento de los estatutos, Reglamento Interno, acuerdos resoluciones que emita la Junta Directiva.- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias.- h) Resolver todos los asuntos de su competencia.- i) Conocer y resolver sobre las medidas disciplinarias.- j) Las demás que por Ley le competen.- Artículo Trece. Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Junta Directiva.- b) Velar por el cumplimiento de

los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva así como de los Estatutos y Reglamento interno de la Fundación.- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Junta Directiva.- e) Autorizar juntamente con el Tesorero, las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.- Artículo Catorce.- Son atribuciones del Secretario.- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de la Junta Directiva.- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la fundación.- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas.- d) Ser el órgano de comunicación de la Fundación.- Artículo Quince.- Son atribuciones del Tesorero.- a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación perciba, en la institución bancaria que designe la Junta Directiva.- b) Llevar el control directo de los libros de Contabilidad de la Fundación y, c) Autorizar juntamente con el Presidente, las erogaciones que la Fundación realice.- Artículo Dieciséis.- Son atribuciones del Vocal.- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia temporal o definitiva.- CAPITULO VI.- DE LOS MIEMBROS FUNDADORES.- Artículo Diecisiete.- Son miembros Fundadores todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación.- Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación, sean así nombrados por la Junta Directiva; así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales v Extranjeros; así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies, de acuerdo al criterio que para tal efecto emita la Junta Directiva.- Artículo Dieciocho.- Son derechos de los miembros Fundadores.- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Junta Directiva.- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los estatutos de la Fundación; y c) Los demás que les señalen los

Estatutos y Reglamento interno de la Fundación.- Artículo Diecinueve.- Son deberes de los miembros Fundadores: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias a las cuales sean convocadas.- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación.- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva; y d) Las demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.- CAPITULO VII.- SANCIONES A MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN.- Artículo Veinte.- Las faltas y sanciones por incumplimientos son: a) Leve. Este tipo de incumplimiento será sancionado con Amonestación Escrita. Se considerarán sanciones leves a los miembros cuando incumplan los deberes que de acuerdo a los Estatutos deben cumplir.- b) Grave. Al cometer un miembro incumplimientos reiterados a los deberes que le imponen los presentes Estatutos, se considerará Falta Grave; y se sancionará con Multa que impondrá la Junta Directiva; dicha multa oscilará entre los CIENTO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA y los QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA de acuerdo a la capacidad económica del miembro de la Fundación.- c) Muy Grave. Cuando a criterio de la Junta Directiva un miembro de la Fundación cometa actos muy graves que pongan en riesgo el funcionamiento normal de la Fundación, extraiga bienes de la misma y/o realice negocios personales utilizando el nombre de la Fundación; será sancionado con la Suspensión Definitiva.- Artículo Veintiuno.- Procedimiento para aplicar sanciones a los miembros de la Junta Directiva: Uno.- Para la imposición de sanciones escritas a los miembros de la Fundación, bastará la comprobación del incumplimiento a los deberes que obligan los presentes Estatutos.- Dos.- La imposición de multas a los miembros de la Fundación, serán determinados por dos de los miembros de la Junta Directiva y, para ello será necesario notificar por escrito al infractor sobre el incumplimiento de las faltas reiteradas a los presentes Estatutos. Tres.- Para sancionar con la suspensión definitiva a un miembro de la Fundación, será necesario convocar a Sesión Extraordinaria a la Junta Directiva y ésta; por reso-



lución de dos de sus miembros tomará la decisión y el Secretario de la Fundación notificará por escrito al infractor.- CAPÍTULO VIII.- DE LA DISOLUCIÓN.- Artículo Veintidós.- Sólo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada por la Junta Directiva, convocada para ese efecto y con un número de votos que represente tres de sus cuatro miembros.- Artículo Veintitrés.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación, se nombrará una Junta de Liquidación compuesta por dos personas, electas por la Junta Directiva. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos, se donarán a cualquier entidad de beneficencia o cultural declarada de utilidad pública que la Junta Directiva señale.- CAPITULO IX- DISPOSICIONES GENERALES. Artículo Veinticuatro.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de tres de los miembros Fundadores en primera convocatoria, en caso que se hiciera una segunda Convocatoria. bastará el voto de dos de sus miembros para realizar reformas o derogar los Estatutos.- Artículo Veinticinco.- Los documentos sujetos a registro, deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.- Artículo Veintiséis.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado en sesión exclusiva para tal efecto.- Artículo Veintisiete.- La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.- Artículo Veintiocho. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.- III) Asimismo, ratifican la elección de LA JUNTA DIRECTIVA, hecha en la Escritura Pública de Constitución de la Fundación relacionada en el Romano I) de esta escritura, de conformidad con el artículo OCHO de los Estatutos, la cual por decisión unánime de los comparecientes quedó integrada de la siguiente manera: PRESIDENTE: Ingeniero JOSE FEDERICO MALDONADO VILLANUEVA, SECRETARIO: Ingeniero CESAR ENRIQUE AGUILAR VALLADARES, TESORERO: Licenciado JOSE ROBERTO CARLOS MEJIA, Y VOCAL: Señorita INGRID ARICELY PACHECO MIRANDA, todos ellos en este mismo acto y en esta escritura aceptan sus cargos en base

al artículo veintiuno, inciso segundo de la ley de asociaciones y fundaciones sin fines de lucro.- IV) Que por medio de esta Escritura de Rectificación RATIFICAN DE FORMA UNANIME E INEQUIVOCA, que el nombre de la fundación será FUNDACIÓN SALVADOREÑA DE AYUDA COMUNITARIA Y MUNICIPAL QUE PODRÁ ABREVIARSE "FUNDASALCOM". sin ninguna clase de paréntesis, ni ningún otro símbolo.- Yo EL SUSCRITO NOTARIO HAGO CONSTAR: a) Que hice saber a los comparecientes la advertencia a que se refiere el artículo Noventa y Uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, y b) Que entre el otorgante Ingeniero CESAR ENRIQUE AGUILAR VALLADARES, y mi persona no existe grado de parentesco alguno.- Así se expresaron los comparecientes a quienes les explique los efectos legales de este instrumento y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ VALLADARES,

NOTARIO.

PASO ANTE MI, del Folio CINCUENTA Y TRES Frente, al Folio CINCUENTA Y SIETE Vuelto, del Libro PRIMERO de mi Protocolo que vence el día Dieciséis de Mayo de Dos Mil Quince, y para ser entregado a LA FUNDACIÓN SALVADOREÑA DE AYUDA COMUNITARIA Y MUNICIPAL QUE PODRA ABREVIARSE "FUNDASALCOM" extendiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO DE RECTIFICACION DE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE UNA FUNDACION, en la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día Quince de Mayo de Dos Mil Quince.-

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ VALLADARES,

NOTARIO.

NÚMERO UNO.- LIBRO SEGUNDO. ESCRITURA DE RECTIFICACIÓN DE ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE UNA FUNDACIÓN. En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las once horas del día tres de junio del año dos mil quince. Ante mí; CARLOS ALBERTO HERNANDEZ VALLADARES, Notario de este domicilio y del de la ciudad de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, comparecen los señores: a) JOSE FEDERICO MALDONADO VILLANUEVA, de cuarenta y tres años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona a quien conozco y que también identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número CERO UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCOMIL TRESCIENTOS CATORCE guión CUATRO, y por medio de su Número de Identificación Tributaria CERO SEISCIENTOS DIECINUEVE guión DIECINUEVE DOCE SETENTA Y UNO guión CIENTO UNO guión CINCO, b) CESAR ENRIQUE AGUILAR VALLADARES, de cuarenta y seis años de edad, Ingeniero Agroindustrial del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número CERO CERO DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS guión SIETE, y por medio de su Número de Identificación Tributaria CERO SEISCIENTOS CATORCE guión VEINTICUATRO CERO NUEVE SESENTA Y OCHO guión CERO CERO CUATRO guión SIETE, c) JOSE ROBERTO CARLOS MEJÍA, quien es de treinta y siete años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número CERO UN MILLON TRESCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO guión CUATRO, y por medio de su Número de Identificación Tributaria CERO SETECIENTOS ONCE guión ONCE CERO SEIS SETENTA Y SIETE guión CIENTO UNO guión SEIS, y d) INGRID ARICELY PACHECO MIRANDA, de treinta años de edad, Estudiante, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, persona a quien conozco e identifiqué en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad número CERO DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE guión UNO, y por medio de su Número de Identificación Tributaria CERO QUINIENTOS DIEZ guión DIECINUEVE CERO CUATRO OCHENTA Y CINCO guión CIENTO UNO guión OCHO, Y ME DICEN: I) Que En la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diecisiete horas con treinta minutos del día dieciséis de marzo del año dos mil quince, ante mis mismos oficios notariales otorgaron la Escritura Pública de Constitución de una Fundación, la cual llevará por nombre FUNDACIÓN SALVADOREÑA DE AYUDA COMUNITARIA Y MUNICIPAL QUE PODRA ABREVIARSE "FUNDASALCOM", según consta en Escritura Pública número Veinticinco del Libro Primero de mi Protocolo, el cual venció el día dieciséis de mayo del corriente año, a tal testimonio de Escritura Pública se le hicieron una serie de observaciones, por parte del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, los cuales fueron subsanados mediante Escritura Pública de Rectificación otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día quince de mayo del año dos mil quince, ante mis mismos oficios notariales, tal testimonio corresponde al número treinta y cuatro del libro primero de mi Protocolo, el cual como ya se ha hecho mención con anterioridad, venció el día dieciséis de mayo del corriente año.- II) Que con fecha dos

de junio de dos mil quince el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, ha hecho nuevamente una serie de observaciones al Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Fundación ya mencionada, estas observaciones son las siguientes: a) Que En la Escritura Pública de Constitución y en los Estatutos con separación de artículos en el artículo once se debe de relacionar los quórum de asistencia y de resolución tanto en la primera como en segunda convocatoria, y b) En la Escritura Pública de Constitución y en los estatutos por separación de artículos, en el Artículo Dieciocho agregar un literal que relacione " Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva".- III) Que por medio de la presente Escritura quieren subsanar las observaciones hechas por el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, estableciendo que la forma correcta en que los estatutos por separación de artículos de la FUNDACIÓN SALVADOREÑA DE AYUDA COMUNITARIA Y MUNICIPAL QUE PODRA ABREVIARSE "FUNDASALCOM", llevara en sus artículos Once y Dieciocho será la siguiente: "Artículo Once. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con la asistencia de Tres de sus miembros y, sus acuerdos deberán ser tomados por dos de ellos cuando se trate de Primera Convocatoria. Si se tratare de Segunda Convocatoria bastará con la asistencia de dos de sus miembros y las resoluciones deberán ser tomadas por decisión de ambos." Y "Artículo Dieciocho. Son derechos de los miembros Fundadores a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Junta Directiva; b) Optara cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los estatutos de la Fundación; c) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva y d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.".- Yo EL SUSCRITO NOTARIO HAGO CONSTAR: a) Que hice saber a los comparecientes la advertencia a que se refiere el artículo Noventa y Uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, y b) Que entre el otorgante Ingeniero CESAR ENRIQUE AGUILAR VALLADARES, y mi persona no existe grado de parentesco alguno.- Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales de este instrumento y leído que les fue por mi todo lo escrito íntegramente en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ VALLADARES,

NOTARIO.

PASO ANTE MI del Folio UNO Frente, al Folio TRES Frente, del Libro SEGUNDO de mi Protocolo que vence el día Veintisiete de Mayo de Dos Mil Dieciséis, y para ser entregado a LA FUNDACIÓN SALVADOREÑA DE AYUDA COMUNITARIA Y MUNICIPAL, Y QUE PODRÁ ABREVIARSE "FUNDASALCOM", extendiendo, firmando y sellando el presente TESTIMONIO DE RECTIFICACION DE ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE UNA FUNDACIÓN, en la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día tres de junio de dos mil quince.

CARLOS ALBERTO HERNANDEZ VALLADARES,

NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN SALVADOREÑA DE****AYUDA COMUNITARIA****Y MUNICIPAL, Y QUE PODRÁ ABREVIARSE****"FUNDASALCOM".****CAPÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES****NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.**

Artículo 1.- Créase en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador; la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará Fundación Salvadoreña de Ayuda Comunitaria y Municipal, y que podrá abreviarse "FUNDASALCOM", como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará La Fundación.

Artículo 2.- El domicilio de la Fundación será el Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

**CAPÍTULO II****OBJETO O FINALIDAD.**

Artículo 4.- Los fines de la Fundación serán:

- a) Coordinar esfuerzos comunitarios para promover el bienestar de vida de los habitantes de los Municipios de El Salvador, por medio de la realización de jornadas médicas, donación de medicamentos, donación de sillas de ruedas a personas con capacidades especiales, facilitación de talleres vocacionales diversos y, capacitación en temas de emprendedurismo.
- b) Desarrollar iniciativas junto a los Municipios para mejorar el desarrollo económico y social; tales como: Talleres de cocina, bisutería, cosmetología, lectura y escritura.
- c) Establecer y mantener relaciones con organismos nacionales e internacionales, con el propósito de gestionar recursos económicos, mobiliario, vehículos y maquinaria para los Municipios.
- d) Establecer convenios y/o contratos con Municipalidades para el desarrollo de capacitaciones, gestión nacional e internacional; así como para el desarrollo de proyectos de beneficio municipal. De igual manera establecer convenios con empresas privadas que promuevan y fortalezcan el desarrollo comunitario.
- e) Establecer convenios con organismos nacionales e internacionales para el desarrollo de proyectos que contribuyan a mejorar la calidad de vida de los ciudadanos; estos proyectos podrán enfocarse a: Construcción de viviendas, Concreteado de calles, iluminación con energía verde (Lámparas Led), fortalecimiento del suelo para mejorar las cosechas de granos básicos.
- f) Asesorar, apoyar y presentar recomendaciones a las Municipalidades, en lo relativo al quehacer administrativo, financiero,

tributario y de servicios.

- g) Desarrollar todas aquellas actividades encaminadas a beneficiar y fortalecer a los Municipios y las comunidades, a través de la firma de convenios Institucionales que fortalezcan las áreas educativas, salud, y el bienestar económico.

**CAPÍTULO III****DEL PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN**

Artículo 5.- El Patrimonio de la Fundación está constituido por:

- a) Un aporte inicial de DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente y.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley.

Artículo 6.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices establecidas en los presentes Estatutos.

**CAPÍTULO IV****DEL GOBIERNO DE LA ADMINISTRACIÓN.**

Artículo 7.- El Gobierno de la Fundación será ejercido por la Junta Directiva.

**CAPÍTULO V****DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Artículo 8.- La dirección y administración de la Fundación estará a cargo de la Junta Directiva, la cual estará integrada por los Miembros Fundadores y personas ajenas; de ellos habrá un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las Leyes y estos Estatutos.

Artículo 9.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un período de dos años, pudiendo ser reelectos.

Artículo 10.- Los miembros de la Junta Directiva sesionarán ordinariamente una vez al mes y, extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Las convocatorias se harán con cinco días de anticipación a la fecha de celebración de la sesión debidamente por escrito, en caso que sea primera convocatoria; si se tratare de segunda convocatoria se hará con veinticuatro horas de anticipación a su realización.

Artículo 11.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar, será con la asistencia de tres de sus miembros y, sus acuerdos deberán ser tomados por dos de ellos cuando se trate de Primera Convocatoria. Si se tratare de Segunda Convocatoria bastará con la asistencia de dos de sus miembros y las resoluciones deberán ser tomadas por la decisión de ambos.

Artículo 12.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar el Plan de Trabajo de la Fundación.
- b) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los

- finde de la Fundación.
- c) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación.
  - d) Elaborar la Memoria Anual de Labores.
  - e) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación y, presentarlos periódicamente.
  - f) Velar por el cumplimiento de los estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones que emita la Junta Directiva.
  - g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias.
  - h) Resolver todos los asuntos de su competencia.
  - i) Conocer y resolver sobre las medidas disciplinarias.
  - j) Las demás que por Ley le competen.

Artículo 13.- Son atribuciones del Presidente.

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Junta Directiva.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero, las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; y
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo 14.- Son atribuciones del Secretario.

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de la Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación.
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas.
- d) Ser el órgano de comunicación de la Fundación.

Artículo 15.- Son atribuciones del Tesorero.

- a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación perciba, en la institución bancaria que designe la Junta Directiva.
- b) Llevar el control directo de los libros de Contabilidad de la Fundación y,
- c) Autorizar juntamente con el Presidente, las erogaciones que la Fundación realice.

Artículo 16.- Son atribuciones del Vocal:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y
- b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia temporal o definitiva.

## CAPITULO VI

### DE LOS MIEMBROS FUNDADORES.

Artículo 17.- Son miembros Fundadores todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación, sean así nombrados por la Junta Directiva; así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales y Extranjeros; así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies, de acuerdo al criterio que para tal efecto emita la Junta Directiva.

Artículo 18.- Son derechos de los miembros Fundadores:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Junta Directiva;
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los estatutos de la Fundación;
- c) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. y
- d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

Artículo 19.- Son deberes de los miembros Fundadores:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias a las cuales sean convocadas.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación.
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva; y
- d) Las demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

## CAPITULO VII

### SANCIONES A MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN.

Artículo 20.- Las faltas y sanciones por incumplimientos son:

- a) Leve. Este tipo de incumplimiento será sancionado con Amonestación Escrita. Se considerarán sanciones leves a los miembros cuando incumplan los deberes que de acuerdo a los Estatutos deben cumplir.
- b) Grave. Al cometer un miembro incumplimientos reiterados a los deberes que le imponen los presentes Estatutos, se considerará Falta Grave; y se sancionará con Multa que impondrá la Junta Directiva; dicha multa oscilará entre los \$100.00 (Cien 00/100 dólares) y los \$500.00 (Quinientos 00/100 dólares); de acuerdo a la capacidad económica del miembro de la Fundación.



- c) Muy Grave. Cuando a criterio de la Junta Directiva un miembro de la Fundación cometa actos muy graves que pongan en riesgo el funcionamiento normal de la Fundación, extraiga bienes de la misma y/o realice negocios personales utilizando el nombre de la Fundación; será sancionado con la Suspensión Definitiva.

Artículo 21.- Procedimiento para aplicar sanciones a los miembros de la Junta Directiva:

1. Para la imposición de sanciones escritas a los miembros de la Fundación, bastará la comprobación del incumplimiento a los deberes que obligan los presentes Estatutos.
2. La imposición de multas a los miembros de la Fundación, serán determinados por dos de los miembros de la Junta Directiva y, para ello será necesario notificar por escrito al infractor sobre el incumplimiento de las faltas reiteradas a los presentes Estatutos.
3. Para sancionar con la suspensión definitiva a un miembro de la Fundación, será necesario convocar a Sesión Extraordinaria a la Junta Directiva y ésta; por resolución de dos de sus miembros tomará la decisión y el Secretario de la Fundación notificará por escrito al infractor.

### CAPITULO VIII DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 22.- Solo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada por la Junta Directiva, convocada para ese efecto y con un número de votos que represente tres de sus cuatro miembros.

Artículo 23.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación, se nombrará una Junta de Liquidación compuesta por dos personas, electas por la Junta Directiva. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos, se donarán a cualquier entidad de beneficencia o cultural declarada de utilidad pública que la Junta Directiva señale.

### CAPÍTULO IX DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 24.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de tres de los miembros Fundadores en primera convocatoria, en caso que se hiciera una segunda convocatoria, bastará el voto de dos de sus miembros para realizar reformas o derogar los Estatutos.

Artículo 25.- Los documentos sujetos a registro, deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo 26.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado en sesión exclusiva para tal efecto.

Artículo 27.- La Fundación se registrará por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 28.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DECRETO No. 018

EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL,

CONSIDERANDO:

- I) Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;
- II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro;
- III) Que el señor JOSE FEDERICOMALDONADO VILLANUEVA, quien ejercerá la calidad de Presidente y Representante Legal de la Fundación que se denominará FUNDACIÓN SALVADOREÑA DE AYUDA COMUNITARIA Y MUNICIPAL y que podrá abreviarse "FUNDASALCOM", solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, la aprobación de sus estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa,

POR TANTO:

En usos de sus facultades legales:

DECRETA:

Art. 1.- Declárase legalmente establecida la FUNDACIÓN SALVADOREÑA DE AYUDA COMUNITARIA Y MUNICIPAL y que podrá abreviarse "FUNDASALCOM", constituida por Escritura Pública, celebrada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diecisiete horas con treinta minutos del día 16 de marzo del año 2015, ante los oficios del Notario CARLOS ALBERTO HERNANDEZ VALLADARES y con posteriores Rectificaciones otorgadas por Escrituras Públicas, celebradas en la misma ciudad y departamento, la primera a las quince horas con treinta minutos del día 15 de mayo del año 2015 y la segunda a las once horas del día 03 de junio del presente año, ambas otorgadas ante los oficios del mismo notario.

Art. 2.- Apruébanse en todas sus partes los Estatutos de la citada institución, los cuales constan de VEINTIOCHO artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del país, y confiérese el carácter de Persona Jurídica, de conformidad con el art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art.3.- Publíquense los referidos estatutos en el Diario Oficial e Inscríbase en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro la FUNDACIÓN SALVADOREÑA DE AYUDA COMUNITARIA Y MUNICIPAL y que podrá abreviarse "FUNDASALCOM".

Art.4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL: San Salvador, a los catorce días del mes de septiembre del dos mil quince.

RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA,  
MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO  
TERRITORIAL.

(Registro No. F006281)

NÚMERO TREINTA Y DOS.- CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN.

En la Ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día quince de octubre de dos mil quince.- ante Mí, ANA DOLLY VALIENTE ESCALANTE, Notario, de este domicilio, COMPARECEN: las señoras: SONIA MARITZA LOPEZ ALVARADO, de cuarenta y tres años de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, persona a quien conozco, portadora de su Documento Único de Identidad Número: Cero un millón novecientos setenta mil ciento treinta y cuatro-seis; con Número de Identificación Tributaria: Un mil cero-cero cincuenta mil cuatrocientos setenta y dos-ciento uno-siete; ZOILA LETICIA GUARDADO LÓPEZ, de treinta años de edad, Estudiante, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, persona a quien conozco, portadora de su Documento Único de Identidad Número: Cero dos millones novecientos noventa y un mil novecientos treinta-siete; con Número de Identificación Tributaria: Cero cuatrocientos catorce-ciento diez mil seiscientos ochenta y cinco-ciento uno-cinco; JULIA ELIZABETH ALVARENGA SALAZAR, de cincuenta y siete años de edad, Abogada, de este domicilio, persona a quien conozco, portadora de su Documento Único de Identidad Número: Cero dos millones cuatrocientos cinco mil quinientos sesenta y cuatro-cinco; con Número de Identificación Tributaria: Mil doscientos diecisiete-cero cincuenta mil quinientos cincuenta y ocho-cero cero cinco-tres; MARCELA YANETH TORRES MARTINEZ, de treinta y dos años de edad, Empleada, de este domicilio, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: Cero un millón setecientos un mil novecientos noventa y nueve-siete; con número de Identificación Tributaria: cero setecientos dos-ciento cuarenta mil ochocientos ochenta y tres-ciento tres-cinco; y SONIA ELIZABETH MONGE DE PALENCIA, de cuarenta y tres años de edad, Empleada, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, persona a quien conozco, portadora de su Documento Único de Identidad Número: Cero cero seiscientos cuarenta y siete mil doscientos cuarenta y cinco-nueve; con Número de Identificación Tributaria: Cero cuatrocientos siete-cien mil trescientos setenta y dos-ciento uno- ocho; todas de Nacionalidad Salvadoreña; actuando por sí, y en las calidades en las que actúan ME DICEN: Que han convenido en organizar una Fundación sin Fines de Lucro, que se

denominará "FUNDACIÓN SALVADOREÑA PARA EL DESARROLLO Y FOMENTO URBANO", y por medio de la presente escritura la constituyen, la cual se registrará por los Estatutos que en este acto se aprueban y son los siguientes: ESTATUTOS DE LA FUNDACION SALVADOREÑA PARA EL DESARROLLO y fomento urbano. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo Uno. Créase en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Fundación de Nacionalidad Salvadoreña, que se denominará FUNDACIÓN SALVADOREÑA PARA EL DESARROLLO Y FOMENTO URBANO, y que podrá abreviarse FUSAFUR, como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes estatutos se denominará "La Fundación". Artículo dos. El domicilio de la Fundación será la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo Tres.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS. Artículo cuatro. Los fines u objetivos de la Fundación serán: a) Desarrollar actividades que promuevan y generen un desarrollo integral en los municipios de la zona urbana; b) Fortalecer la organización municipal a través de asistencia técnica y programas de cooperación: en coordinación con el INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL; c) Concientizar a las personas sobre la importancia de una participación activa en la gestión del desarrollo de las comunidades; d) Fomentar y capacitar a las comunidades de los distintos municipios del país en el rescate de los valores cívicos, morales y culturales; e) Identificar, priorizar, gestionar y ejecutar proyectos de interés social y económico o áreas de interés común en las zonas urbanas de los municipios del país; f) Promover capacitación y formación de la mano de obra calificada para beneficio de las comunidades; g) Fomentar el desarrollo de la micro, mediana y pequeña empresa para beneficio de las comunidades; h) Colaborar con los municipios del país en la planeación y capacitación de las medidas necesarias para mejorar las condiciones de las comunidades, en el área de salud, medio ambiente y prevención de riesgo. i) Coordinar con las instancias tanto gubernamentales como no gubernamentales y la empresa privada, a efecto de impulsar las acciones de

desarrollo económico y social a favor de los habitantes de las zonas urbanas en los municipios; j) Promover o administrar proyectos y/o programas dirigidos al desarrollo de las comunidades; k) Coordinar la ayuda y fomentar el esfuerzo entre los habitantes de las zonas urbanas de los municipios, para mejorar sus condiciones de vida; l) Gestionar ayuda financiera con organismos nacionales o extranjeros para Apoyar y capacitar a las comunidades en su desarrollo económico y social; m) Promover la creación de organismos, asociaciones y cooperativas que contribuyan al desarrollo de las comunidades; n) Crear alianzas o formar parte de otros organismos nacionales e internacionales, Asociaciones, Fundaciones o Cooperativas cuando converjan con sus fines y objetivos; y ñ) Promover y desarrollar proyectos integrales y sostenibles de producción, comercialización, turísticos y otras actividades socioeconómicas que promuevan el desarrollo de los municipios y comunidades más vulnerables del país. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo Cinco. El Patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Un aporte inicial de DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que los miembros fundadores han pagado en, razón de CINCUENTA DÓLARES cada uno en efectivo. La aportación en dinero relacionada queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley. Artículo Seis. El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General, CAPITULO IV.- DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN.- Artículo siete.- El gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva.- CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros fundadores. Artículo nueve. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuera convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de tres de sus miembros, como

mínimo en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo diez.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y voto de su representado. Artículo Once.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación; c) Aprobar y/o modificar planes, programas o presupuesto anual de la Fundación; d) Aprobar o desaprobado la memoria anual de labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva; e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación, y f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos; CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo doce.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos. Artículo trece.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo catorce.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo quince.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con la asistencia de tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría de los asistentes. Artículo dieciséis. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la fundación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la fundación; c) Elaborar la memoria anual de labores de la Fundación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la fundación e infor-

mar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General, y g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo diecisiete.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación, y f) Presentar la memoria de labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de Acta de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registro de los miembros de la Fundación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la fundación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; y e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga en el banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar. Artículo Veinte.- Son atribuciones de los vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta directiva; y b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS FUNDADORES. Artículo Veintiuno.- Son MIEMBROS FUNDADORES todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas

personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos nacionales o extranjeros, así como empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación, en efectivo o en especies, de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. Artículo Veintidós.- Son derechos de los Miembros Fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y c) Los demás que le señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. Artículo Veintitrés.- Son deberes de los Miembros Fundadores: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación. c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General, y d) Las demás que señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.- CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS Y A LOS ADMINISTRADORES, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.- Artículo Veinticuatro. La Fundación impondrá las sanciones, por incurrir sus miembros y administradores en faltas leves y faltas graves. a) Faltas Leves: con amonestación por escrito; b) Faltas. Graves: con destitución. Artículo Veinticinco. Causales de las sanciones disciplinarias: Son faltas leves aquellas que sin causar un grave perjuicio a la Fundación, entorpecen su normal funcionamiento; tales son: a) La inasistencia injustificada a tres sesiones de cualquiera de los órganos de gobierno; b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de la Junta Directiva; y c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas. Son faltas graves aquellas que afectan seriamente la marcha normal de las actividades de la Fundación; tales son: a) La malversación de fondos, o cualquier acción u omisión voluntarias que afecte el patrimonio de Fundación; b) Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre de la Fundación; c) Hacer uso del prestigio y buen nombre de la Fundación en beneficio propio; y d) El haberse hecho acreedor a dos o más amonestaciones. Artículo Veintiséis.- Procedimiento aplicable en casos de las faltas leves y graves: a) Faltas Leves: Al tener conocimiento la Junta Directiva de



una falta leve, el miembro o administrador, deberá ser convocado inmediatamente a la próxima sesión, en la que en forma conjunta se revisará la falta cometida y la Junta Directiva resolverá lo que corresponda; b) Faltas Graves: La Junta Directiva conocerá de las faltas graves cometidas de acuerdo con el procedimiento siguiente: 1. Conocida la falta se comunicará al miembro o administrador para que dentro de los cinco días hábiles siguientes presente prueba en su defensa. 2. Transcurrido dicho plazo, la Junta Directiva decidirá si procede sancionarlo; 3. Impuesta la sanción, el miembro o administrador tendrá derecho a apelar ante la Junta Directiva dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación; y 4. Planteada la apelación deberá convocarse a la Asamblea General Extraordinaria para que conozca del asunto; en la sesión deberá oírse al sancionado y resolver dentro de la misma. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCION.- Artículo Veintisiete.- Solo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en Asamblea General extraordinaria convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres de sus miembros. Artículo Veintiocho.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará a una Junta de liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale. CAPITULO X. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo Veintinueve.- Para reformar o derogar los presentes estatutos será necesario el voto favorable de no menos de tres de sus miembros fundadores reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. "En primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes". Artículo Treinta.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo Treinta y uno. Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo Treinta y dos.- La Fundación se registrará por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo Treinta y Tres.- Los

presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. Siguen manifestando los otorgantes que de conformidad al artículo doce de estos Estatutos, procedemos a elegir la primera Junta Directiva, la cual por decisión unánime queda integrada de la siguiente manera: PRESIDENTA: Julia Elizabeth Alvarenga Salazar; SECRETARIA: Sonia Maritza López Alvarado; TESORERA: Zoila Leticia Guardado López, VOCALES: (primera) Marcela Yaneth Torres Martínez, (segunda) Sonia Elizabeth Monge de Palencia, todos de generales ya relacionadas en el presente instrumento.- Los miembros electos han tomado posesión de sus cargos y su periodo se inicia a partir del día de la inscripción de la presente escritura. Yo, la Notario, DOY FE: De haber explicado a los otorgantes la advertencia contenida en el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. Así se expresaron las comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de este instrumento; y leído que les fue por mí todo lo escrito, íntegramente y en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.- Entrelínea ESTATUTOS DE LA FUNDACION SALVADOREÑA PARA EL DESARROLLO Y FOMENTO URBANO. Vale. Más entrelínea en coordinación con -EL INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL; Vale.

ANA DOLLY VALIENTE ESCALANTE,

NOTARIO.

PASO ANTE MI, del folio SETENTA VUELTO al folio SETENTA Y CUATRO VUELTO, del LIBRO VIGESIMO PRIMERO DE MI PROTOCOLO, que vence el día dos de diciembre de dos mil quince. Extiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO, en la Ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de octubre del año dos mil quince, y para ser entregado a la FUNDACIÓN SALVADOREÑA PARA EL DESARROLLO Y FOMENTO URBANO.-

ANA DOLLY VALIENTE ESCALANTE,

NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN SALVADOREÑA PARA EL  
DESARROLLO Y FOMENTO URBANO.**

**CAPITULO I**

**NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.**

Artículo 1. Créase en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Fundación de Nacionalidad Salvadoreña, que se denominará FUNDACIÓN SALVADOREÑA PARA EL DESARROLLO Y FOMENTO URBANO, y que podrá abreviarse FUSAFUR, como una entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes estatutos se denominará "La Fundación".

Artículo 2.- El domicilio de la Fundación será la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

**CAPITULO II.**

**FINES U OBJETIVOS.**

Artículo 4.- Los fines u objetivos de la Fundación serán:

- a) Desarrollar actividades que promuevan y generen un desarrollo integral en los municipios de la zona urbana.
- b) Fortalecer la organización municipal a través de asistencia técnica y programas de cooperación en coordinación con EL INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL.
- c) Concientizar a las personas sobre la importancia de una participación activa en la gestión del desarrollo de las comunidades.
- d) Fomentar y capacitar a las comunidades de los distintos municipios del país en el rescate de los valores cívicos, morales y culturales.
- e) Identificar, priorizar, gestionar y ejecutar proyectos de interés social y económico o áreas de interés común en las zonas urbanas, de los municipios del país.
- f) Promover capacitación y formación de la mano de obra calificada para beneficio de las comunidades.
- g) Fomentar el desarrollo de la micro, mediana y pequeña empresa para beneficio de las comunidades.
- h) Colaborar con los municipios del país en la planeación y capacitación de las medidas necesarias para mejorar las condiciones de las comunidades, en el área de salud, medio ambiente y prevención de riesgo.
- i) Coordinar con las instancias tanto gubernamentales como no gubernamentales y la empresa privada, a efecto de impulsar las acciones de desarrollo económico y social a favor de los habitantes de las zonas urbanas en los municipios.

- j) Promover o administrar proyectos y/o programas dirigidos al desarrollo de las comunidades.
- k) Coordinar la ayuda y fomentar el esfuerzo entre los habitantes de las zonas urbanas de los municipios, para mejorar sus condiciones de vida.
- l) Gestionar ayuda financiera con organismos nacionales o extranjeros para Apoyar y capacitar a las comunidades en su desarrollo económico y social.
- m) Promover la creación de organismos, asociaciones y cooperativas que contribuyan al desarrollo de las comunidades.
- n) Crear alianzas o formar parte de otros organismos nacionales e internacionales, Asociaciones, Fundaciones o Cooperativas cuando converjan con sus fines y objetivos, y
- ñ) Promover y desarrollar proyectos integrales y sostenibles de producción, comercialización, turísticos y otras actividades socioeconómicas que promuevan el desarrollo de los municipios y comunidades más vulnerables del país.

**CAPITULO III**

**DEL PATRIMONIO.**

Artículo 5.- El Patrimonio de la Fundación estará constituido por:

- a) Un aporte inicial de DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que los miembros fundadores han pagado en razón de CINCUENTA DÓLARES cada uno en efectivo. La aportación en dinero relacionada queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley.

Artículo 6.- El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

**CAPITULO IV.**

**DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN.**

Artículo 7.- El gobierno de la Fundación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

**CAPITULO V.**

**DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

Artículo 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros fundadores.

Artículo 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuera convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de tres de sus miembros, como mínimo en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo 10.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y voto de su representado.

Artículo 11.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación.
- c) Aprobar y/o modificar planes, programas o presupuesto anual de la Fundación.
- d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva.
- e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación, y
- f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

#### CAPITULO VI.

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 12.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos vocales. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos.

Artículo 13.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años pudiendo ser reelectos.

Artículo 14.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 15.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con la asistencia de tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría de los asistentes.

Artículo 16.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la fundación.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la fundación.
- c) Elaborar la memoria anual de labores de la Fundación.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la fundación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General, y
- g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 17.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación, y
- f) Presentar la memoria de labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo 18.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de Acta de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registro de los miembros de la Fundación.
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la fundación.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; y
- e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación.

Artículo 19.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga en el banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar.

Artículo 20.- Son atribuciones de los vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta directiva; y
- b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.-

#### CAPITULO VII.

##### DE LOS MIEMBROS FUNDADORES.

Artículo 21.- Son MIEMBROS FUNDADORES todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos nacionales o extranjeros, así como empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación, en efectivo o en especies, de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.

Artículo 22.- Son derechos de los Miembros Fundadores:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y
- c) Los demás que le señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

Artículo 23.- Son deberes de los Miembros Fundadores:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación.
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General, y
- d) Las demás que señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

#### CAPITULO VIII.

##### SANCIONES A LOS MIEMBROS Y A LOS ADMINISTRADORES, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.-

Artículo 24.- La fundación impondrá las sanciones, por incurrir sus miembros y administradores en faltas leves y faltas graves:

- a) Faltas Leves: con amonestación por escrito.
- b) Faltas Graves: con destitución.

Artículo 25.- Causales de las sanciones disciplinarias:

Son faltas leves aquellas que sin causar un grave perjuicio a la Fundación, entorpecen su normal funcionamiento; tales son:

- a) La inasistencia injustificada a tres sesiones de cualquiera de los órganos de gobierno;
- b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de la Junta Directiva; y
- c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas.

Son faltas graves aquellas que afectan seriamente la marcha normal de las actividades de la Fundación; tales son:

- a) La malversación de fondos, o cualquier acción u omisión voluntarias que afecte el patrimonio de la Fundación;
- b) Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre de la Fundación;
- c) Hacer uso del prestigio y buen nombre de la Fundación en beneficio propio; y
- d) El haberse hecho acreedor a dos o más amonestaciones.

Artículo 26.- Procedimiento aplicable en casos de las faltas leves y graves:

- a) Faltas Leves: Al tener conocimiento la Junta Directiva de una falta leve el miembro o administrador, deberá ser convocado inmediatamente a la próxima sesión, en la que en forma conjunta se revisará la falta cometida y la Junta Directiva resolverá lo que corresponda.
- b) Faltas Graves: La Junta Directiva conocerá de las faltas graves cometidas de acuerdo con el procedimiento siguiente:
  1. Conocida la falta se comunicará al miembro o administrador para que dentro de los cinco días hábiles siguientes presente prueba en su defensa;
  2. Transcurrido dicho plazo, la Junta Directiva decidirá si procede sancionarlo;

3. Impuesta la sanción, el miembro o administrador tendrá derecho a apelar ante la Junta Directiva dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación; y
4. Planteada la apelación deberá convocarse a la Asamblea General Extraordinaria para que conozca del asunto; en la sesión deberá oírse al sancionado y resolver dentro de la misma.

#### CAPITULO IX.

##### DE LA DISOLUCION

Artículo 27.- Sólo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en Asamblea General extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres de sus miembros.

Artículo 28.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale.

#### CAPITULO X.

##### DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 29.- Para reformar o derogar los presentes estatutos será necesario el voto favorable de no menos de tres de sus miembros fundadores reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. "En primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes".-

Artículo 30.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo 31.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 32.- La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 33.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;

- II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro;
- III) Que la señora JULIA ELIZABETH ALVARENGA SALAZAR, quien ejercerá la calidad de Presidenta y Representante Legal de la entidad que se denominará FUNDACION SALVADOREÑA PARA EL DESARROLLO Y FOMENTO URBANO, que se abrevia FUSAFUR, solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, la aprobación de sus estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa.

POR TANTO: En usos de sus facultades legales:

DECRETA:

Art. 1.- Declárase legalmente establecida la FUNDACION SALVADOREÑA PARA EL DESARROLLO Y FOMENTO URBANO, que se abrevia FUSAFUR, constituida por Escritura Pública, constituida por Escritura Pública, celebrada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las catorce horas del día quince de octubre de dos mil quince, ante los oficios de la Notario Ana Dolly Valiente Escalante.

Art. 2.- Apruébanse en todas sus partes los Estatutos de la citada institución, los cuales constan de TREINTA Y TRES artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del País, y confiérese el carácter de Persona Jurídica, de conformidad con el art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art. 3.- Publíquense los referidos estatutos en el Diario Oficial e Inscríbese en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro la FUNDACION SALVADOREÑA PARA EL DESARROLLO Y FOMENTO URBANO, que se abrevia FUSAFUR.

Art.4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL: San Salvador, a los veintitrés días del mes de noviembre del dos mil quince.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,

MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO

TERRITORIAL.

(Registro No. F006729)

DECRETO No. 025

EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL:

CONSIDERANDO:

- I) Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las asociaciones y fundaciones sin fines de



## RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

NÚMERO CIENTO VEINTICINCO.- "LIBRO DIECIOCHO".- En la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día veintisiete de noviembre del año dos mil catorce, ANTE MI, OSCAR ARMANDO CRUZ JUÁREZ, Notario, del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, comparecen los señores ALBERTO ENRIQUE DEL CID CARRANZA de treinta y tres años de edad, Estudiante, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a quien hoy conozco e Identifico por medio del Documento Único de Identidad Número: Cero uno dos ocho cuatro dos cero dos- ocho, y Número de Identificación Tributaria: Cero seis uno cuatro- uno nueve cero seis ocho uno- uno cero uno- nueve; SILVIA GRISELL PARDO MEJÍA, de veintinueve años de edad; Estudiante, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a quien hoy conozco e identifico por medio del Documento Único de Identidad Número: Cero tres dos tres siete dos cuatro dos- cinco, y Número de Identificación Tributaria: Cero seis uno cuatro- dos ocho cero ocho ocho cinco- uno cero uno- siete; RODRIGO ANTONIO QUEVEDO REYES; de veintinueve años de edad, Empleado, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a quien hoy conozco e identifico por medio del Documento Único de Identidad Número: Cero dos nueve uno nueve cuatro cinco dos- cinco, y Número de Identificación Tributaria: Cero seis uno cuatro- cero cinco cero cuatro ocho cinco- uno cero tres- cuatro; MARCO JOSÉ ARANIVA CUBIAS, de treinta y dos años de edad, Estudiante del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien hoy conozco e identifico por medio del Documento Único de Identidad Número: cero uno dos cuatro seis uno cero uno- ocho, de Número de Identificación Tributaria: Cero seis uno cuatro- dos dos cero siete ocho dos- cero cero dos- ocho; y ME DICEN: que siendo todos de nacionalidad Salvadoreña, ciudadanos conscientes de los derechos y deberes y obligaciones frente a la sociedad por este acto constituyen una ASOCIACIÓN con fines benéficos la cual se denominará y registrará por los siguientes ESTATUTOS: CAPITULO I: NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. ARTICULO UNO, Créase en la ciudad de Nuevo Cuscatlán Departamento de La Libertad, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña que se denominará ASOCIACIÓN "BUEN CORAZÓN". Que podrá abreviarse "ABC", como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa y en la redacción de los presentes estatutos se denominará "La Asociación". ARTÍCULO DOS: El domicilio de la Fundación será la ciudad de Nuevo Cuscatlán, pudiendo establecer filiales o sucursales en todo el territorio de la República y fuera de él. ARTÍCULO TRES: La Asociación se constituye por tiempo indefinido CAPITULO II: OBJETO O FINALIDAD. ARTÍCULO CUATRO: Los fines u objetivos de la fundación serán: a) Promover proyectos de cooperación nacional e internacional, tendientes a la obtención de ayuda humanitaria, técnica, económica y material, para el mantenimiento de proyectos que contribuyan al sostenimiento de programas para niños y personas de la tercera edad. Compra de equipo médico y hospitalario, a fin de proveer de tratamientos a la comunidad salvadoreña de escasos recursos económico, fundamentados en censos previos y estudios de las personas que lo necesiten; b) Establecer vínculos de solidaridad y cooperación, suscribir convenios con entidades nacionales e internacionales, privadas y públicas, tendientes a facilitar los objetivos de la Asociación. c) Incitar a las comunidades nacionales e internacionales a in-

tegrarse a los procesos, de ayuda a los niños y personas de tercera edad del país, extendiéndose a la región Mesoamericana desde una perspectiva de auto gestión; d) Crear centros de atención, tales como hospitales y clínicas comunales, así como motivar a la creación de capacitación y demás áreas que contribuyan al mismo fin; e) Desarrollar programas integrales de capacitación de niños, jóvenes y adultos, en los procesos de auto-ayuda para su manutención; f) Fomentar y facilitar los procesos para la creación de proyectos de ayuda para la población infantil y de tercera edad integrados con la comunidad para que sean proyectos auto sostenibles y estables; g) Promover el intercambio de voluntarios de otros países, que tengan proyectos y gestiones más avanzadas que la nuestra para sostener este tipo de proyectos a nivel país; h) Hacer alianzas con instituciones o entidades públicas o privadas a nivel nacional e internacional, con el fin de buscar todo tipo de colaboración estratégica para el logro de los objetivos de la Asociación; i) Desarrollar otras actividades que sean necesarias para el logro de sus fines y objetivos que estén dentro del marco de la ley, como son: Implementar todo tipo de proyectos y programas médicos tendenciales a la obtención de beneficios para esta población. CAPITULO III: DEL PATRIMONIO. ARTICULO CINCO: El Patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Un aporte inicial de QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA que los miembros han pagado a razón de: CIENTO VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada uno en efectivo la aportación de dinero relacionado que cada uno de los fundadores ha pagado, queda en responsabilidad del Presidente de la Junta Directiva con la previa autorización de ésta; b) Donaciones, Herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras; c) Todos los bienes muebles o Inmuebles que la Asociación adquiera las rentas y las excedentes provenientes de los mismos de conformidad con la ley; y d) Si en un ejercicio contable resulta excedente, no habrá distribución entre los miembros sino que se aumentara el patrimonio de la Asociación y/o se podrá asignar a la colaboración de un nuevo proyecto de ayuda de la Asociación. ARTICULO SEIS. El patrimonio será administrado por la Junta Directiva, conforme a los directrices que lo manifestase la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN. ARTICULO SIETE: El gobierno de la asociación será ejercido por: a) La Asamblea General, b) La Junta Directiva, c) Unidad de Contraloría. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. ARTICULO OCHO. La Asamblea General debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros. ARTICULO NUEVE. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y dentro de los primeros cinco meses del año próximo, extraordinariamente cuando fuere necesaria y la convocatoria se hará por medio del presidente de la Junta Directiva y previo al acuerdo de ésta. La Asamblea General sesionará válidamente el día y la hora señalada en la convocatoria con la asistencia de la mitad más uno de los miembros como mínimo en la primera convocatoria y en segunda convocatoria a la misma hora del día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales que se requiera mayor número de asistentes, como en el caso de disolución, liquidación o modificación de los presentes estatutos para lo cual será necesario la asistencia del cien por ciento de sus miembros en primera convocatoria y en segunda

convocatoria con los que asistan. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos excepto en los casos especiales que se requiera en la mayoría diferente, ARTICULO DIEZ. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. ARTICULO ONCE. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva previo la instalación de mecanismos y procedimientos para comprobar responsabilidades o inocencia sobre los hechos que motivan su remoción a quienes se les deben respetar sus garantías constitucionales y sobre todos sus derechos y libertades humanas; b) Aprobar, reformar o derogar los estatutos y el reglamento interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes administrativos, programas, presupuestos anual de la Asociación, plan estratégico institucional o plataforma institucional a ejecutarse por la Junta Directiva con el apoyo respectivo; d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la junta Directiva, como los estados financieros y presupuestos; e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes, estatutos ni el reglamento interno; g) Elegir o sustituir al Auditor Externo y/o fiscal cuando se considere necesario; h) Aprobar los lineamientos generales de inversión dentro de la finalidad de la Asociación; i) Aprobar o no el ingreso de nuevos miembros a la Asociación. CAPITULO VI: DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTICULO DOCE: La Dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal: La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la Asociación, en los términos que establezcan las leyes estos estatutos. ARTÍCULO TRECE: Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de TRES años, pudiendo ser reelectos. ARTICULO CATORCE: La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. ARTICULO QUINCE: El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar válidamente será de tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de sus asistentes y en caso de existir empate el presidente tendrá doble voto o voto calificable. ARTICULO DIECISEIS: La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones a) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los comités o comisiones que se consideren necesarias para el fiel cumplimiento de los fines de la Asociación; b) Proponer a la Asamblea General la apertura de otras agencias o sucursales dentro o fuera del país; c) Desarrollar acciones y actividades para el logro de los fines de la Asociación, previo acuerdo por escrito de la Asamblea General; d) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación y rendir informes anuales por escrito sobre el estado de los mismos a los miembros de la Asamblea General, quienes son los únicos responsables de decidir por cualquier cambio en los mismos; e) Elaborar un reglamento interno y la memoria anual de labores de la Asociación; f) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar al respecto a la Asamblea General. g) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos, reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.

h) Convocar a reunión de Asambleas Generales ordinarias y/o extraordinarias a los miembros de la Asociación por escrito o por cualquier otro medio electrónico, de fax o correo electrónico en el que quede constancia del mismo y por lo menos con cinco días hábiles de anticipación; i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General, previa a consulta y acuerdo de la Asamblea General. ARTICULO DIECISIETE: Son atribuciones del presidente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación pudiendo otorgar poderes previas autorización por escrito de la Junta Directiva. b) Facilitar y presidir las sesiones de la Junta Directiva ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de los miembros; c) Facilitar de forma concentrada con los miembros de la Junta Directiva, la construcción de los mecanismos y procedimientos para garantizar el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como los estatutos y Reglamento interno de La Asociación; d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Suscribir toda clase de contratos, convenios que tengan relación con los objetivos de la Asociación; f) Autorizar juntamente con el Tesorero las derogaciones que tenga que hacer La Asociación ; g) Presentar la memoria de labores de La Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma; h) Ejercer las demás atribuciones que le sean asignadas o delegadas por la Asamblea General o Junta Directiva. ARTICULO DIECIOCHO. Son atribuciones del secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de la Asamblea General y la Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registro de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueren solicitadas a la Asociación; d) Elaborar y enviar las convocatorias a los miembros de la Asociación; e) Ser el medio de comunicación de la Asociación; y f) Ejercer las demás funciones que la junta Directiva le asigne. ARTICULO DIECINUEVE. Son atribuciones del tesorero: a) Recibir y depositar en los Bancos designados por la Junta Directiva, los fondos que la Asociación obtenga; b) Llevar o tener control directo de los registros contables de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar; d) Informar cada tres meses por escrito a la Junta Directiva sobre los movimientos financieros de la Asociación y anualmente a la Asamblea General ordinaria y en las veces que sea necesario a la extraordinaria. ARTICULO VEINTE. Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Sustituir a cualquier otro miembro de la Junta Directiva en caso de muerte, ausencia o impedimento, de conformidad al artículo once literal "a" de estos estatutos, mientras dure su incapacidad o impedimento y mientras no se elija el nuevo en Asamblea General convocada al efecto y; c) Vigilar por el cumplimiento de estos estatutos y demás atribuciones de la Asamblea General y la Junta Directiva les asigne. CAPITULO VII. UNIDAD DE CONTRALORÍA. ARTICULO VEINTIUNO. La unidad de controlaría es el órgano encargado de la supervisión de todas las actividades de La Asociación y fiscalizará todos los actos de la Junta Directiva, la gerencia y demás órganos de la misma. ARTICULO VEINTIDÓS. La unidad de Contraloría estará integrada por un Presidente, un Secretario y un Vocal quienes durarán en el ejercicio de sus cargos TRES años, pudiendo ser reelectos para otro periodo si los miembros de la Junta General lo consideran conveniente, debiendo sesionar por lo menos una vez al mes ordinariamente o extraordinariamente las veces que sean necesaria, cargo que podrá recaer en personas

ajenas a los miembros de la Asociación. ARTICULO VEINTITRÉS. Los miembros de la Unidad Contraloría podrán ser removidos en cualquier tiempo, por el incumplimiento de sus funciones a la violación de estos estatutos. CAPITULO VIII. DE LOS MIEMBROS.- ARTICULO VEINTICUATRO. La Asociación estará conformada por los miembros fundadores y los que a futuro les sea permitido su ingreso, acuerdo que será tomado por la Asamblea General. ARTICULO VEINTICINCO. Son miembros fundadores todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial, con el cual se constituye la Asociación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos a favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General, así también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, instituciones, entidades y organismos nacionales o extranjeras, así como empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas en efectivo o en especie a la Asociación, ello de acuerdo al criterio para tal efecto establezca la Junta Directiva. ARTICULO VEINTISEIS. Son derechos de los miembros: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalan los estatutos de la Asociación. c) Los demás que les señalen los estatutos y reglamento interno de la Asociación. ARTICULO VEINTISIETE. Son deberes de los miembros: a) asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; d) Los demás que señalen los estatutos y reglamento interno de la Asociación. ARTICULO VEINTIOCHO. La calidad de miembro fundador se perderá por faltas graves cometidas, previa a un proceso de investigación para recabar pruebas y el establecimiento de un juicio interno donde se garantice el derecho de defensa y se nombre una comisión de jurado integrado por tres personas honorables que garanticen por consenso de la Asamblea General, imparcialidad por las causas siguientes: a) Por la violación de los estatutos, el reglamento interno, acuerdo y resoluciones de la Asamblea General; b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción; c) Por haber sido condenado por el cometimiento de un delito o falta grave tipificado y sancionado en el Código Penal, para hacer valer este causal deberá contarse como prueba con la correspondiente sentencia definitiva emitida por el respectivo tribunal de sentencia, cámara de segunda instancia o sala de lo penal de la Corte Suprema de Justicia; d) Por renuncia presentada a la Junta Directiva, el procedimiento respectivo se llevará a cabo mediante denuncia o conocimiento público que tenga de la causal, la cual será investigada por la comisión de jurado que se nombre al efecto habiendo sido vista y analizada las pruebas respectivas procederá a emitir su dictamen en un plazo no mayor de quince días hábiles, el cual será remitido a la Junta Directiva a fin de que ésta tome las medidas pertinentes para la separación del miembro. Todo miembro a quien se le inicie su separación tendrá derecho a ser oído y aportar las pruebas de descarga ante la comisión de jurado que se nombre al efecto. CAPITULO IX: DE LA DISOLUCIÓN.- ARTICULO VEINTINUEVE. No podrá disolverse La Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General extraordinaria convocada a ese efecto y con los votos

de la mayoría de sus miembros. ARTICULO TREINTA, En caso de acordarse la disolución de La Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de tres personas, electa por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución y a su vez se nombra a uno de ellos para que comparezca ante Notario para firmar la Escritura de disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o fundación salvadoreña que la Asamblea General indique. CAPITULO X: DISPOSICIONES GENERALES.-ARTICULO TREINTA Y UNO, Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario del voto favorable de la mayoría de sus miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. ARTICULO TREINTA Y DOS. La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación, dentro de los cinco días después de electa, y en todo caso proporcionar al expresado Registro cualquier dato que se pidiere, de conformidad a la ley de Asociaciones o Fundaciones sin Fines de Lucro. ARTICULO TREINTA Y TRES. Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendida en estos estatutos, se establecerá en el reglamento interno de la misma el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. ARTICULO TREINTA Y CUATRO. ELECCIÓN DE LA PRIMERA JUNTA DIRECTIVA. En este estado me expresan los otorgantes que acordaron elegir la primer Junta de la Directiva de la Fundación de la manera siguiente: PRESIDENTE, ALBERTO ENRIQUE DEL CID CARRANZA; SECRETARIO, SILVIA GRISSELL PARDO MEJÍA; TESORERO, RODRIGO ANTONIO QUEVEDO REYES; y VOCAL: MARCO JOSÉ ARANIVA CUBIAS. Todos de nacionalidad Salvadoreña y de las generalidades ya expresadas. Doy fe de haber hecho a los otorgantes la advertencia a que se refiere el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. Así se expresan los comparecientes a quienes les explique los efectos legales del presente instrumento y leído que les hube todo lo escrito íntegramente, en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE. Enmendado: Cuscatlán. Vale.- Entrelíneas: Asociación. Vale.

OSCAR ARMANDO CRUZ JUAREZ,  
NOTARIO.

PASO ANTE MI, DEL FOLIO CIENTO SETENTA Y UNO FRENTE AL FOLIO CIENTO SETENTA Y CINCO VUELTO, DEL LIBRO DIECIOCHO DE MI PROTOCOLO, QUE VENCE EL DIA TRECE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE. Y PARA SER ENTREGADO AL SEÑOR ALBERTO ENRIQUE DEL CID Y OTROS. EXTIENDO FIRMO Y SELLO EL PRESENTE TESTIMONIO. EN LA CIUDAD DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE.

OSCAR ARMANDO CRUZ JUAREZ,  
NOTARIO.



**NÚMERO TREINTA Y TRES.- "LIBRO DIECINUEVE".- "ESCRITURA DE RECTIFICACIÓN":** En la ciudad de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las ocho horas del día tres de febrero del año dos mil quince, ANTE MI, OSCAR ARMANDO CRUZ JUÁREZ Notario, del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, COMPARECEN: los señores ALBERTO ENRIQUE DEL CID CARRANZA de treinta y tres años de edad, Estudiante, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a quien hoy conozco e identifiqué por medio del Documento Único de Identidad Número: Cero uno dos ocho cuatro dos cero dos- ocho, y Número de Identificación Tributaria: Cero seis uno cuatro- uno nueve cero seis ocho uno- uno cero uno- nueve; SILVIA GRISSELL PARDO MEJÍA, de veintinueve años de edad, Estudiante, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a quien hoy conozco e identifiqué por medio del Documento Único de Identidad Número: Cero tres dos tres siete dos cuatro dos- cinco, y Número de Identificación Tributaria: Cero seis uno cuatro- dos ocho cero ocho ocho cinco- uno cero uno- siete; RODRIGO ANTONIO QUEVEDO REYES; de veintinueve años de edad, Empleado, del domicilio, de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a quien hoy conozco e identifiqué por medio del Documento Único de Identidad Número: Cero dos nueve uno nueve cuatro cinco dos- cinco, y Número de Identificación Tributaria: Cero seis uno cuatro- cero cinco, cero cuatro ocho cinco- uno cero tres- cuatro; y MARCO JOSÉ ARANIVA CUBIAS, de treinta y dos años de edad, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien hoy conozco e identifiqué por medio del Documento Único de Identidad Número: cero uno dos cuatro seis uno cero uno- ocho, de Número de Identificación Tributaria: Cero seis uno cuatro- dos dos cero siete ocho dos- cero cero dos- ocho; y ME DICEN: I) Que según escritura pública número CIENTO VEINTICINCO, otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las dieciséis horas del día veintisiete de noviembre del año dos mil catorce, ante mis propios oficios notariales, acordaron constituir la ASOCIACIÓN "BUEN CORAZÓN" y que se abrevia "ABC". II) Que según resolución proveída por el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, a las trece horas y cuarenta minutos del día ocho de diciembre del año dos mil catorce, se efectuaron observaciones a la misma, por lo que, por medio de este instrumento, RECTIFICAN la Escritura relacionada en el numeral I) de este instrumento, y se registrá por las siguientes cláusulas, que a su vez conforman sus **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN "BUEN CORAZÓN":** **CAPITULO I: NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.** ARTICULO UNO. Créase en la ciudad de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, la Asociación de na-

cionalidad Salvadoreña que se denominará **ASOCIACIÓN "BUEN CORAZÓN"** Que podrá abreviarse "ABC", como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa y en la redacción de los presentes estatutos se denominará "La Asociación". **ARTICULO DOS:** El domicilio de la Asociación será la ciudad de Nuevo Cuscatlán, pudiendo establecer filiales o sucursales en todo el territorio de la República y fuera de él. **ARTICULO TRES:** La Asociación se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II: OBJETO O FINALIDAD.** **ARTICULO CUATRO:** Los fines u objetivos de la fundación serán: a) Promover proyectos de cooperación nacional e internacional, tendientes a la obtención de ayuda humanitaria, técnica, económica y material, para el mantenimiento de proyectos que contribuyan al sostenimiento de programas para niños, niñas y personas adultas mayores. Compra de equipo médico y hospitalario, a fin de proveer de tratamientos a la comunidad salvadoreña de escasos recursos económicos, fundamentados en censos previos y estudios de las personas que lo necesiten; b) Establecer vínculos de solidaridad y cooperación, suscribir convenios con entidades nacionales e internacionales, privadas y públicas, tendientes a facilitar los objetivos de La Asociación. c) Incitar a las comunidades nacionales e internacionales a integrarse a los procesos de ayuda dirigidos a niños, niñas y personas adultas mayores del país, extendiéndose a la región Mesoamericana desde una perspectiva de auto gestión; d) Crear centros de atención, tales como hospitales y clínicas comunales, así como motivar a la creación de capacitación y demás áreas que contribuyan al mismo fin; e) Desarrollar programas integrales de capacitación de niños, jóvenes y adultos, en los procesos de auto-ayuda para su manutención; f) Fomentar y facilitar los procesos para la creación de proyectos de ayuda para la población infantil y adulta mayor integrados con la comunidad para que sean proyectos auto sostenibles y estables; g) Promover el intercambio de voluntarios de otros países, que tengan proyectos y gestiones más avanzadas que la nuestra para sostener este tipo de proyectos a nivel de país; h) Buscar alianzas con instituciones o entidades públicas o privadas a nivel nacional e internacional, con el fin de buscar todo tipo de colaboración estratégica para el logro de los objetivos de La Asociación; i) Desarrollar otras actividades que sean necesarias para el logro de sus fines y objetivos que estén dentro del marco de la ley, como son: implementar todo tipo de proyectos y programas mediáticos tendenciales a la obtención de beneficios para esta población **CAPITULO III: DEL PATRIMONIO.** **ARTICULO CINCO:** El Patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Un aporte inicial de QUINIEN- TOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA que los miembros han pagado a razón de: CIENTO VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada uno en efectivo la

aportación de dinero relacionado que cada uno de los fundadores ha pagado, queda en responsabilidad del presidente de la Junta Directiva con la previa autorización de ésta; b) Donaciones, Herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras; c) Todos los bienes muebles o inmuebles que La Asociación adquiera las rentas y las excedentes provenientes de los mismos de conformidad con la ley; y d) Si en un ejercicio contable resulta excedente, no habrá distribución entre los miembros sino que se aumentará el patrimonio de la Asociación y/o se podrá asignar a la colaboración de un nuevo proyecto de ayuda de la Asociación. **ARTICULO SEIS.** El patrimonio será administrado por la Junta Directiva, conforme a los directrices que lo manifestase la Asamblea General. **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.** **ARTÍCULO SIETE:** El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General, b) La Junta Directiva, c) Unidad de Contraloría. **CAPITULO V: DE LA ASAMBLEA GENERAL.** **ARTICULO OCHO.** La Asamblea General debidamente convocada, es la autoridad máxima de La Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros. **ARTICULO NUEVE.** La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y dentro de los primeros cinco meses del año próximo, extraordinariamente cuando fuere necesaria y la convocatoria se hará por medio del presidente de la Junta Directiva y previo al acuerdo de ésta. La Asamblea General sesionará válidamente el día y la hora señalada en la convocatoria con la asistencia de la mitad más uno de los miembros como mínimo en la primera convocatoria y en segunda convocatoria a la misma hora del día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales que se requiera mayor Número de asistentes, como en el caso de disolución, liquidación o modificación de los presentes estatutos para lo cual será necesario la asistencia del cien por ciento de sus miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria con los que asistan. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos excepto en los casos especiales que se requiera en la mayoría diferente. **ARTICULO DIEZ.** Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. **ARTICULO ONCE.** Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva previo la instalación de mecanismos y procedimientos para comprobar responsabilidades o inocencia sobre los hechos que motivan su remoción a quienes se les deben respetar sus garantías constitucionales y sobre todos sus derechos y libertades humanas; b) Aprobar, reformar o derogar los estatutos y el reglamento interno de la

Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes administrativos, programas, presupuestos anual de La Asociación, plan estratégico institucional o plataforma institucional a ejecutarse por la Junta Directiva con el apoyo respectivo; d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de La Asociación, presentada por la Junta Directiva, como los estados financieros y presupuestos; e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a La Asociación; f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para La Asociación y que no estén contemplados en los presentes, estatutos ni el reglamento interno; g) Elegir o sustituir al Auditor Externo y/o fiscal cuando se considere necesario; h) Aprobar los lineamientos generales de inversión dentro de la finalidad de La Asociación; i) Aprobar o no el ingreso de nuevos miembros a La Asociación. **CAPITULO VI: DE LA JUNTA DIRECTIVA.** **ARTICULO DOCE:** La Dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. La Junta Directiva Administrará y dispondrá del patrimonio de La Asociación, en los términos que establezcan las leyes y estos estatutos. **ARTICULO TRECE:** Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de TRES años, pudiendo ser reelectos. **ARTICULO CATORCE:** La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. **ARTICULO QUINCE:** El quórum necesario, para que la Junta Directiva pueda sesionar válidamente será de tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de sus asistentes y en caso de existir empate el presidente tendrá doble voto o voto calificable. **ARTICULO DIECISÉIS:** La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones a) Nombrar de entre los miembros de La Asociación los comités o comisiones que se consideren necesarias para el fiel cumplimiento de los fines de La Asociación b) Proponer a la Asamblea General la apertura de otras agencias o sucursales dentro o fuera del país. c) Desarrollar acciones y actividades para el logro de los fines de La Asociación, previo acuerdo por escrito de la Asamblea General; d) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de La Asociación y rendir informes anuales por escrito sobre el estado de los mismos a los miembros de la Asamblea General, quienes son los únicos responsables de decidir por cualquier cambio en los mismos; e) Elaborar un reglamento interno y la memoria anual de labores de La Asociación f) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar al respecto a la Asamblea General. g) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos, reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. h) Convocar a reunión de Asambleas Generales ordinarias y/o extraor-

dinarias a los miembros de La Asociación por escrito o por cualquier otro medio electrónico, de fax o correo electrónico en el que quede constancia del mismo y por lo menos con cinco días hábiles de anticipación i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General, previa a consulta y acuerdo de la Asamblea General. ARTICULO DIECISIETE: Son atribuciones del presidente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a La Asociación pudiendo otorgar poderes previas autorización por escrito de la Junta Directiva. b) Facilitar y presidir las sesiones de la Junta Directiva ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de los miembros; c) Facilitar de forma concentrada con los miembros de la Junta Directiva, la construcción de los mecanismos y procedimientos para garantizar el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como los estatutos y Reglamento interno de La Asociación; d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Suscribir toda clase de contratos, siempre y cuando no contravenga al artículo nueve de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, convenios que tengan relación con los objetivos de La Asociación; f) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer La Asociación; g) Presentar la memoria de labores de La Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma h) Ejercer las demás atribuciones que le sean asignadas o delegadas por la Asamblea General o Junta Directiva ARTICULO DIECIOCHO. Son atribuciones del secretario; a) Llevar los libros de actas de las sesiones de la Asamblea General y la Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registro de los miembros de La Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueren solicitadas a La Asociación; d) Elaborar y enviar las convocatorias a los miembros de La Asociación; e) Ser el medio de comunicación de La Asociación; y f) Ejercer las demás funciones que la Junta Directiva le asigne. ARTICULO DIECINUEVE. Son atribuciones del tesorero: a) Recibir y Depositar en los Bancos designados por la Junta Directiva, los fondos que La Asociación obtenga; b) Llevar o tener control directo de los registros contables de La Asociación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que La Asociación tenga que realizar; d) Informar cada tres meses por escrito a la Junta Directiva sobre los movimientos financieros de La Asociación y anualmente a la Asamblea General ordinaria y en las veces que sea necesario a la extraordinaria. ARTICULO VEINTE. Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Sustituir a cualquier otro miembro de la junta directiva en caso de muerte, ausencia o impedimento, de conformidad al artículo once literal "a" de estos estatutos, mientras dure su incapacidad o impedimento y

mientras no se elija el nuevo en Asamblea General convocada al efecto y; c) Vigilar por el cumplimiento de estos estatutos y demás atribuciones de la Asamblea General y la Junta Directiva les asigne. **CAPITULO VII. UNIDAD DE CONTRALORÍA.** ARTICULO VEINTIUNO. La unidad de controlaría es el órgano encargado de la supervisión de todas las actividades de La Asociación y fiscalizará todos los actos de la Junta Directiva, la gerencia y demás órganos de la misma. ARTICULO VEINTIDÓS. La unidad de Contraloría estará integrada por: un Presidente, un Secretario y un Vocal quienes durarán en el ejercicio de sus cargos TRES años, pudiendo ser reelectos para otro periodo si los miembros de la Junta General lo consideran conveniente, debiendo sesionar por lo menos una vez al mes ordinariamente o extraordinariamente las veces que sean necesaria, cargo que podrá recaer en personas ajenas a los miembros de la Asociación. ARTICULO VEINTITRÉS. Los miembros de la Unidad Contraloría podrán ser removidos en cualquier tiempo, por el incumplimiento de sus funciones a la violación de estos estatutos. **CAPITULO VIII. DE LOS MIEMBROS.-** ARTICULO VEINTICUATRO. Podrán ser miembros todas las personas mayores de catorce años y jurídicas sin distinción de raza, credo, religión e ideología política que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. ARTICULO VEINTICINCO. La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores, b) Miembros Activos y c) Miembros Honorarios. Serán Miembros Fundadores, todas aquellas personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación. Serán Miembros Activos, todas aquellas personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación. Serán Miembros Honorarios, todas las personas que por su labor y mérito en favor de la Asociación sean así nombradas por la Junta General. ARTICULO VEINTISÍS. Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalan los estatutos de la Asociación c) Los demás que les señalen los estatutos y reglamento interno de La Asociación; ARTICULO VEINTISIETE. Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de La Asociación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; d) Los demás que señalen los estatutos y reglamento interno de la Asociación. **CAPITULO IX. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES DE PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.** ARTICULO VEINTIOCHO. Las faltas cometidas por los miembros de La Asociación, serán conocidas por la Junta Directiva, quien establecerá

las sanciones correspondientes. ARTICULO VEINTINUEVE. Las sanciones a los miembros por el incumplimiento de sus labores serán: Amonestación por escrito, suspensión temporal por tres meses y expulsión de La Asociación. Dichas sanciones serán impuestas por la Junta Directiva; y la suspensión temporal, y la expulsión estarán sujetas a ratificación de la Asamblea General. ARTICULO TREINTA. La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por expulsión del miembro acordada por la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea General; b) Por renuncia escrita del miembro, presentada a la Junta Directiva y aceptada por ésta y c) Por condena firme en su contra de cualquier Tribunal del país. ARTICULO TREINTA Y UNO. Las Faltas podrán ser: Graves y Muy Graves. Son Faltas Graves: a) El uso indebido de los bienes y servicios de La Asociación; b) Negligencia en el desempeño de sus labores y c) Cometer actos de irrespeto a cualquier miembro de La Asociación. Son Faltas Muy Graves: a) Observar una conducta que no esté acorde con los principios y objetivos de La Asociación; b) Negarse sin causa justa a dar cumplimiento a un acuerdo de Junta Directiva. En los casos de faltas graves del literal a) la sanción será mediante amonestación escrita, en los casos de los literales b) y c) con suspensión temporal de tres meses; y en los casos de cometer FALTAS MUY GRAVES, se sancionará con la expulsión. La imposición de medidas disciplinarias no puede realizarse sin observación a las normas del debido proceso de aplicación. Una vez determinada la falta cometida, la Junta Directiva mandará a oír al acusado, quien tendrá un período de diez días hábiles para presentar las pruebas de descargo correspondientes; transcurrido ese plazo, la Junta Directiva dentro de los cinco días siguientes deberá dictar una resolución que contenga la sanción correspondiente, y lo enviará a la Asamblea General para su ratificación, o revocatoria según lo estime conveniente la Asamblea General. **CAPITULO X. DE LA DISOLUCIÓN.** ARTICULO TREINTA Y DOS. No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente a ese efecto y con la asistencia de la mayoría de sus miembros. ARTICULO TREINTA Y TRES. En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación, compuesta de tres personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución, designando a su vez a uno de ellos para que comparezca ante Notario, a firmar la Escritura de Disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o fundación salvadoreña que la Asamblea General indique. ARTICULO TREINTA Y CUATRO. Para reformar o derogar los presentes estatutos, será necesario del voto

favorable del mayoría de sus miembros en Asamblea General, convocada para tal efecto. ARTICULO TREINTA Y CINCO. La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, dentro de los cinco días después de electa y en todo caso proporcionar al expresado Registro cualquier dato que se pidiere, de conformidad a la Ley de Asociaciones o Fundaciones sin Fines de Lucro. ARTICULO TREINTA Y SEIS. Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendida en estos estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. ARTICULO TREINTA Y SIETE. **LA ASOCIACIÓN "BUEN CORAZÓN"**, que se abrevia "ABC", se registró por los presentes estatutos y demás disposiciones legales aplicables. ARTICULO TREINTA Y OCHO. Los presentes estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. III) Ratifican la Junta Directiva, relacionada en la Escritura Pública de Constitución. Doy fe de haber hecho a los otorgantes la advertencia a que se refiere el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales del presente instrumento y leído que les hube todo lo escrito íntegramente, en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

OSCAR ARMANDO CRUZ JUAREZ,

NOTARIO.

PASÓ ANTE MÍ, DEL FOLIO TREINTA Y NUEVE FRENTE AL FOLIO CUARENTA Y CUATRO VUELTO, DEL LIBRO DIECINUEVE DE MI PROTOCOLO, QUE VENCE EL DIA NUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE. Y PARA SER ENTREGADO A LA ASOCIACIÓN "EL BUEN CORAZÓN". EXTIENDO FIRMO Y SELLO EL PRESENTE TESTIMONIO. EN LA CIUDAD DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN, A LOS TRES DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE.

OSCAR ARMANDO CRUZ JUAREZ,

NOTARIO.

NUMERO TRES. LIBRO DOS. ESCRITURA DE RECTIFICACIÓN.

En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las once horas del día veintiuno de agosto del año dos mil quince, ANTE MI, ERIKA ESMERALDA CACERES SANTOS, Notaria, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, COMPARECEN: los señores ALBERTO ENRIQUE DEL CID CARRANZA, de treinta y cuatro años de edad, Estudiante, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a quien hoy conozco e identifiqué por medio del Documento Único de Identidad Número: cero uno dos ocho cuatro dos cero dos-ocho, y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-uno nueve cero seis ocho uno-uno cero uno-nueve; SILVIA GRISSELL PARDO MEJÍA, de veintinueve años de edad, Estudiante, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a quien hoy conozco e identifiqué por medio del Documento Único de Identidad Número: cero tres dos tres siete dos cuatro dos-cinco, y número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-dos ocho cero ocho ocho cinco-uno cero uno-siete; RODRIGO ANTONIO QUEVEDO REYES; de treinta años de edad, Empleado, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a quien hoy conozco e identifiqué por medio del Documento Único de Identidad Número: cero dos nueve uno nueve cuatro cinco dos-cinco y Número de Identificación Tributaria: Cero seis uno cuatro-cero cinco cero cuatro ocho cinco-uno cero tres- cuatro; y MARCO JOSÉ ARANIVA CUBIAS, de treinta y tres años de edad, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien hoy conozco e identifiqué por medio del Documento Único de Identidad Número: cero uno dos cuatro seis uno cero uno-ocho, y Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-dos dos cero siete ocho dos-cero cero dos-ocho; Y ME DICEN: I) Que según Escritura Pública número CIENTO VEINTICINCO, otorgada en la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las dieciséis horas del día veintisiete de noviembre del año dos mil catorce, ante los oficios del Notario OSCAR ARMANDO CRUZ JUÁREZ, acordaron constituir la ASOCIACION "BUEN CORAZÓN" y que se abrevia "ABC". Que según resolución proveída por el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, a las trece horas y

cuarenta minutos del día ocho de diciembre del año dos mil catorce, se efectuaron observaciones a la misma. II) Por medio de Escritura Pública de Rectificación número TREINTA Y TRES, otorgada en la Ciudad de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las ocho horas del día tres de febrero del año dos mil quince, ante los oficios del Notario OSCAR ARMANDO CRUZ JUÁREZ, acordaron rectificar la Escritura Pública de Constitución, pero según resolución proveída por el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, a las trece horas y cuarenta minutos del día seis de marzo del año dos mil quince, se efectuaron observaciones a la misma, por lo que por medio de este instrumento, RECTIFICAN las Escrituras relacionadas en los numerales I) y II) de este instrumento. Quedando sus estatutos redactados de la siguiente manera: ESTATUTOS DE LA ASOCIACION "BUEN CORAZON" CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. ARTICULO UNO. Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña que se denominará ASOCIACION "BUEN CORAZÓN" que podrá abreviarse "ABC", como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa y en la redacción de los presentes estatutos se denominará "La Asociación". ARTICULO DOS; El domicilio de la Asociación será la ciudad de Nuevo Cuscatlán, pudiendo establecer filiales o sucursales en todo el territorio de la República y fuera de él. ARTICULO TRES. La Asociación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. OBJETO O FINALIDAD. ARTICULO CUATRO. Los fines u objetos de la asociación serán: a) Promover proyectos de cooperación nacional e internacional, tendientes a la obtención de ayuda humanitaria, técnica, económica y material, para el mantenimiento de proyectos que contribuyan al sostenimiento de programas para niñas, niños, adolescentes y personas adultas mayores, así como compra de equipo médico y hospitalario, a fin de proveer de tratamientos a la comunidad salvadoreña de escasos recursos económicos, fundamentados en censos previos y estudios de las personas que lo necesiten; b) Establecer vínculos de solidaridad y cooperación, suscribir convenios con entidades nacionales e internacionales privadas y públicas, tendientes a facilitar los objetivos de la Asociación; c) Incitar a las comunidades nacionales e internacio-



nales a integrarse a los procesos de ayuda dirigidos a niñas, niños, adolescentes y personas adultas mayores del país, extendiéndose a la región mesoamericana desde una perspectiva de auto gestión; d) Crear centros de atención, tales como hospitales y clínicas comunales, así como motivar a la creación de capacitación y demás áreas que contribuyan al mismo fin; e) Desarrollar programas integrales de capacitación a niñas, niños, adolescentes y personas adultas mayores, en los procesos de auto-ayuda para su manutención; f) Fomentar y facilitar los procesos para la creación de proyectos de ayuda para la población infantil y adulto mayor integrados con la comunidad para que sean proyectos auto sostenibles y estables; g) Promover el intercambio de voluntarios de otros países, que tengan proyectos y gestiones avanzadas que la nuestra para sostener este tipo de proyectos a nivel de país; h) Buscar alianzas con instituciones o entidades públicas o privadas a nivel nacional e internacional, con el fin de buscar todo tipo de colaboración estratégica para el logro de los objetivos de la Asociación; i) Desarrollar otras actividades que sean necesarias para el logro de sus fines y objetivos que estén dentro del marco de la ley, como son: implementar todo tipo de proyectos y programas mediáticos tendenciales a la obtención de beneficios para esta población. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. ARTÍCULO CINCO. El Patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) un aporte inicial de QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA que los miembros han pagado a razón de: CIENTO VEINTICINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada uno en efectivo la aportación de dinero relacionado que cada uno de los fundadores ha pagado, queda en responsabilidad del presidente de la Junta Directiva con la previa autorización de esta; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras; c) Todos los bienes muebles o inmuebles que la Asociación adquiera las rentas y los excedentes provenientes de los mismo de conformidad con la ley; y d) Si en un ejercicio contable resulta excedente, no habrá distribución entre los miembros si no que se aumentará el patrimonio de la Asociación y/o se podrá asignar a la colaboración de un nuevo proyecto de ayuda de la Asociación. ARTICULO SEIS. El patrimonio será administrado por la Junta

Directiva, conforme a los directrices que lo manifestase la Asamblea General. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION. ARTICULO SIETE. El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General, b) La Junta Directiva, y c) Unidad de Contraloría. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. ARTICULO OCHO. La Asamblea General debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros. ARTICULO NUEVE. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los primeros cinco meses del año próximo, extraordinariamente cuando fuere necesaria y la convocatoria se hará por medio del presidente de la Junta Directiva y previo al acuerdo de ésta. La Asamblea General sesionará válidamente el día y la hora señalada en la convocatoria con la asistencia de la mitad más uno de los miembros como mínimo en la primera convocatoria y en la segunda convocatoria a la misma hora del día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales que se requiera mayor número de asistentes, como en el caso de disolución, liquidación o modificación de los presentes estatutos para lo cual será necesario la asistencia del cien por el ciento de sus miembros en primera convocatoria y en la segunda convocatoria con los que asistan. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos excepto en los casos especiales que se requiera una mayoría diferente. ARTICULO DIEZ. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. ARTICULO ONCE. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva previo la instalación de mecanismos y procedimientos para comprobar responsabilidades o inocencia sobre los hechos que motivan su remoción a quienes se les debe respetar sus garantías constitucionales y sobre todo sus derechos y libertades humanas; b) Aprobar, reformar o derogar los estatutos y el reglamento interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes administrativos, programas, presupuesto anual de la Asociación, plan estratégico institucional o plataforma institucional

a ejecutarse por la Junta Directiva con el apoyo respectivo; d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación, presenta por la Junta directiva, como los estados financieros y presupuestos; e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes estatutos, ni en el reglamento interno; g) Elegir o sustituir al Auditor Externo y/o Fiscal cuando se considere necesario; h) Aprobar los lineamientos generales de inversión dentro de la finalidad de la Asociación; i) Aprobar o no el ingreso de nuevos miembros a la Asociación. j) Ratificar o revocar la suspensión temporal y la expulsión de un miembro por sanción impuesta por la Junta Directiva. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. ARTÍCULO DOCE. La Dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. La Junta directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la Asociación, en los términos que establezcan las leyes y estos estatutos. ARTÍCULO TRECE. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de TRES años; pudiendo ser reelectos. ARTÍCULO CATORCE. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. ARTICULO QUINCE. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar válidamente será de tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de sus asistentes y en caso de existir empate el presidente tendrá doble voto o voto calificado. ARTICULO DIECISEIS. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los comités o comisiones que se consideren necesarias para el fiel cumplimiento de los fines de la Asociación; b) Proponer a la Asamblea General la apertura de otras agencias o sucursales dentro o fuera del país; c) Desarrollar acciones y actividades para el logro de los fines de la Asociación, previo acuerdo por escrito de la Asamblea General; d) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación y rendir informes anuales por escrito sobre el estado de los mismos a los miembros de la Asamblea General, quienes son los únicos respon-

sables de decidir por cualquier cambio en los mismos; e) Elaborar un reglamento interno y la memoria anual de labores de la Asociación; f) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar al respecto a la Asamblea General; g) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos, reglamento interno, acuerdo y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; h) Convocar a reunión de Asamblea General ordinaria y/o extraordinaria a los miembros de la Asociación por escrito o por cualquier otro medio electrónico, de fax o correo electrónico en el que quede constancia del mismo y por lo menos con cinco días hábiles de anticipación; i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General, previa consulta y acuerdo de la Asamblea General; j) Conocer y resolver sobre las medidas disciplinarias. ARTÍCULO DIECISIETE. Son atribuciones del Presidente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación pudiendo otorgar poderes previa autorización por escrito de la Junta Directiva; b) Facilitar y presidir las sesiones de la Junta Directiva ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; c) Facilitar de forma concentrada con los miembros de la Junta directiva, la construcción de los mecanismos y procedimientos para garantizar el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como los estatutos y reglamento interno de la Asociación; d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Suscribir toda clase de contratos, siempre y cuando no contravenga al Artículo Nueve de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, convenios que tengan relación con los objetivos de la Asociación; f) Autorizar juntamente con el Tesoro las erogaciones que tengan que hacer La Asociación; g) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que se sea solicitado por la misma. h) Ejercer las demás atribuciones que le sean asignadas o delegadas por la Asamblea General o Junta Directiva. ARTICULO DIECIOCHO. Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de la Asamblea General y la Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registro de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueren solicitadas a la Asociación; d) Elaborar y

enviar las convocatorias a los miembros de la Asociación; e) Ser el medio de comunicación de la Asociación; y f) Ejercer las demás funciones que la Junta Directiva le asigne. ARTÍCULO DIECINUEVE. Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y Depositar en los Bancos designados por la Junta Directiva, los fondos que La Asociación obtenga; b) Llevar o tener control directo de los registros contables de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar; d) informar cada tres meses por escrito a la Junta Directiva sobre los movimientos financieros de la Asociación y anualmente a la Asamblea General ordinaria y en las veces que sea necesario a la extraordinaria. ARTICULO VEINTE. Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Sustituir a cualquiera otro miembros de la Junta Directiva en caso de muerte, ausencia o impedimento, de conformidad al artículo once literal "a" de estos estatutos, mientras dure su incapacidad o impedimento y mientras no se elija el nuevo miembro en la Asamblea General convocada a ese efecto; y c) Vigilar por el cumplimiento de estos estatutos y cumplir demás atribuciones de la Asamblea General y la Junta Directiva les asigne. CAPITULO VII. UNIDAD DE CONTRALORIA. ARTICULO VEINTIUNO. La Unidad de contraloría es el órgano encargado de la suspensión de todas las actividades de La Asociación y fiscalizará todos los actos de la Junta Directiva, le gerencia y demás órganos de la misma. ARTICULO VEINTIDÓS. La Unidad de Contraloría estará integrada por un Presidente, un Secretario y un Vocal, quienes durarán en el ejercicio de sus cargos TRES años, pudiendo ser reelectos para otro periodo igual si los miembros de la Asamblea General lo consideran conveniente, debiendo sesionar por lo menos una vez al mes ordinariamente o extraordinariamente las veces que sean necesaria, cargo que podrá recaer en personas ajenas a los miembros de la Asociación. ARTICULO VEINTITRÉS. Los miembros de la Unidad Contraloría podrán ser removidos en cualquier tiempo, por el incumplimiento de sus funciones a la violación de estos estatutos. CAPITULO VIII. DE LOS MIEMBROS. ARTICULO VEINTICUATRO. Podrán ser miembros todas las personas mayores de catorce años y jurídicas sin distinción de raza, credo, religión e ideología política que lo soliciten

por escrito a la Junta Directiva. ARTICULO VEINTICINCO. La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; y c) Miembros Honorarios. Serán Miembros Fundadores, todas aquellas personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación. Serán Miembros Activos, todas aquellas personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación. Serán Miembros Honorarios, todas las personas que por su labor y mérito en favor de la Asociación sean así nombradas por la Asamblea General. ARTICULO VEINTISEIS. Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos de directivos llenando los requisitos que señalan los estatutos de La Asociación; c) los demás que les señalen los estatutos y reglamento interno de la Asociación. ARTICULO VEINTISIETE. Son deberes de los miembros fundadores y activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; d) Los demás que señalen los estatutos y reglamento interno de la Asociación. CAPITULO IX. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. ARTICULO VEINTIOCHO. Las faltas cometidas por los miembros de la Asociación, serán conocidas por la Junta Directiva, quien establecerá las sanciones correspondientes. ARTICULO VEINTINUEVE. Las sanciones a los miembros por el incumplimiento de sus labores serán: Amonestación por escrito, suspensión temporal por tres meses y expulsión, estas dos últimas estarán sujetas a ratificación de la Asamblea General. ARTICULO TREINTA. La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por expulsión del miembro acordada por la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea General; b) Por renuncia escrita del miembro, presentada a la Junta Directiva y aceptada por ésta; y c) Por condena firme en su contra de cualquier Tribunal del país. ARTICULO TREINTA Y UNO. Las faltas podrán ser: Graves y muy Graves. Son faltas Graves: a) El uso indebido de los bienes y servicios de la Asociación; b) Negligencia en el desempeño de



sus labores; y c) Cometer actos de irrespeto a cualquier miembro de la Asociación. Son Faltas Muy Graves: a) Observar una conducta que no esté acorde con los principios y objetivos de la Asociación; b) Negarse sin causa justa a dar cumplimiento a un acuerdo de la Junta Directiva. En los casos de faltas graves del literal a) La sanción será mediante amonestación escrita, en los casos de los literales b) y c) con suspensión temporal de tres meses; y en los casos de cometer FALTAS MUY GRAVES, se sancionará con la expulsión. La imposición de medidas disciplinarias no puede realizarse sin observación a las normas del debido proceso de aplicación. Una vez determinada la falta cometida, la Junta Directiva mandará a oír al acusado, quien tendrá un periodo de diez días hábiles para presentar las pruebas de descargo correspondientes: transcurrido ese plazo, la Junta Directiva dentro de los cinco días siguientes deberá dictar una resolución que contenga la sanción correspondiente, y lo enviará a la Asamblea General para su ratificación, o revocatoria según lo estime conveniente la Asamblea General. CAPITULO X. DE LA DISOLUCIÓN. ARTICULO TREINTA Y DOS. No podrá disolverse la Asociación sino por disposiciones de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria convocada específicamente a ese efecto y con la asistencia de la mayoría de sus miembros. ARTICULO TREINTA Y TRES. En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación, compuesta de tres personas, electas por la Asamblea General extraordinaria que acordó la disolución, designando a su vez a uno de ellos para que comparezca ante Notario, a firmar la Escritura de Disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o fundación salvadoreña que la Asamblea General indique. ARTICULO TREINTA Y CUATRO. Para reformar o derogar los presentes estatutos, será necesario el voto favorable de la mayoría de sus miembros en Asamblea General, convocada para tal efecto. ARTICULO TREINTA Y CINCO. La Junta Directiva tiene la obligación de presentar en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, los documentos sujetos a registro debiendo ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. ARTICULO

TREINTA Y SEIS. Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendida en estos estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. ARTICULO TREINTA Y SIETE. La ASOCIACIÓN "BUEN CORAZÓN", que se abrevia "ABC", se regirá por los presentes estatutos y demás disposiciones legales aplicables. ARTICULO TREINTA Y OCHO. Los presentes estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. III) Ratifican la Junta Directiva, relacionada en la Escritura de Constitución. Doy fe de haber hecho a los otorgantes la advertencia a que se refiere el Artículo Noventa y Uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro. Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales del presente instrumento y leído que les hube todo lo escrito íntegramente, en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE." "Alberto Del Cid" "Ilegible" "RAQ" "Ilegible" "Ilegible" "RUBRICADAS"

ERIKA ESMERALDA CACERES SANTOS,

NOTARIO.

PASO ANTE MÍ; del folio CINCO Vuelto al folio DIEZ Vuelto del LIBRO DOS DE MI PROTOCOLO, el cual vence el día veinticinco de mayo del año dos mil dieciséis, extendiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil quince, para ser entregado a la Asociación "BUEN CORAZON".

ERIKA ESMERALDA CACERES SANTOS,

NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION "BUEN CORAZON"****CAPITULO I****NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.**

ARTICULO UNO.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña que se denominará ASOCIACION "BUEN CORAZÓN", que podrá abreviarse "ABC", como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa y en la redacción de los presentes estatutos se denominará "La Asociación".

ARTICULO DOS.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de Nuevo Cuscatlán, pudiendo establecer filiales o sucursales en todo el territorio de la República y fuera de él.

ARTICULO TRES.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

**CAPITULO II****OBJETO O FINALIDAD.**

ARTÍCULO CUATRO.- Los fines u objetos de la Asociación serán:

- a) Promover proyectos de cooperación nacional e internacional, tendientes a la obtención de ayuda humanitaria, técnica, económica y material, para el mantenimiento de proyectos que contribuyan al sostenimiento de programas para niñas, niños, adolescentes y personas adultas mayores, así como compra de equipo médico y hospitalario, a fin de proveer de tratamientos a la comunidad salvadoreña de escasos recursos económicos, fundamentados en censos previos y estudios de las personas que lo necesiten;
- b) Establecer vínculos de solidaridad y cooperación, suscribir convenios con entidades nacionales e internacionales privadas y públicas, tendientes a facilitar los objetivos de la Asociación;
- c) Incitar a las comunidades nacionales e internacionales a integrarse a los procesos de ayuda dirigidos a niñas, niños, adolescentes y personas adultas mayores del país, extendiéndose a la región mesoamericana desde una perspectiva de auto gestión;
- d) Crear centros de atención, tales como hospitales y clínicas comunales, así como motivar a la creación de capacitación y demás áreas que contribuyan al mismo fin;
- e) Desarrollar programas integrales de capacitación a niñas, niños, adolescentes y personas adultas mayores, en los procesos de auto-ayuda para su manutención;
- f) Fomentar y facilitar los procesos para la creación de proyectos de ayuda para la población infantil y adulto mayor integrados con la comunidad para que sean proyectos auto sostenibles y estables;

- g) Promover el intercambio de voluntarios de otros países, que tengan proyectos y gestiones avanzadas que la nuestra para sostener este tipo de proyectos a nivel de país;
- h) Buscar alianzas con instituciones o entidades públicas o privadas a nivel nacional e internacional, con el fin de buscar todo tipo de colaboración estratégica para el logro de los objetivos de la Asociación;
- i) Desarrollar otras actividades que sean necesarias para el logro de sus fines y objetivos que estén dentro del marco de la ley, como son: Implementar todo tipo de proyectos y programas mediáticos tendenciales a la obtención de beneficios para esta población.

**CAPITULO III****DEL PATRIMONIO.**

ARTICULO CINCO.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Un aporte inicial de QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA que los miembros han pagado, a razón de: CIENTO VEINTICINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada uno, en efectivo, la aportación de dinero relacionado que cada uno de los fundadores ha pagado, queda en responsabilidad del Presidente de la Junta Directiva con la previa autorización de esta;
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras;
- c) Todos los bienes muebles o inmuebles que la Asociación adquiera; las rentas y los excedentes provenientes de los mismos de conformidad con la ley; y
- d) Si en un ejercicio contable resulta excedente, no habrá distribución entre los miembros si no que se aumentará el patrimonio de la Asociación y/o se podrá asignar a la colaboración de un nuevo proyecto de ayuda de la Asociación.

ARTICULO SEIS. El patrimonio será administrado por la Junta Directiva, conforme a los directrices que lo manifestase la Asamblea General.

**CAPITULO IV.****DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.**

ARTICULO SIETE.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General;
- b) La Junta Directiva; y
- c) Unidad de Contraloría.

**CAPITULO V****DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

ARTICULO OCHO.- La Asamblea General debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros.

ARTICULO NUEVE.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los primeros cinco meses del año próximo, extraordinariamente cuando fuere necesaria y la convocatoria se hará por medio del Presidente de la Junta Directiva y previo al acuerdo de ésta. La Asamblea General sesionará válidamente el día y la hora señalada en la convocatoria, con la asistencia de la mitad más uno de los miembros como mínimo en la primera convocatoria y en la segunda convocatoria a la misma hora del día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales que se requiera mayor número de asistentes, como en el caso de disolución, liquidación o modificación de los presentes estatutos, para lo cual será necesario la asistencia del cien por el ciento de sus miembros en primera convocatoria y en la segunda convocatoria con los que asistan. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales que se requiera una mayoría diferente.

ARTICULO DIEZ.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

ARTICULO ONCE.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva, previo la instalación de mecanismos y procedimientos para comprobar responsabilidades o inocencia sobre los hechos que motivan su remoción, a quienes se les debe respetar sus garantías constitucionales y sobre todo sus derechos y libertades humanas;
- b) Aprobar, reformar o derogar los estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Aprobar y/o modificar los planes administrativos, programas, presupuesto anual de la Asociación, plan estratégico institucional o plataforma institucional a ejecutarse por la Junta Directiva con el apoyo respectivo;
- d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación, presenta por la Junta Directiva, como los estados financieros y presupuestos;
- e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación;
- f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes estatutos, ni en el Reglamento Interno;
- g) Elegir o sustituir al Auditor Externo y/o Fiscal cuando se considere necesario;

- h) Aprobar los lineamientos generales de inversión dentro de la finalidad de la Asociación;
- i) Aprobar o no el ingreso de nuevos miembros a la Asociación;
- j) Ratificar o revocar la suspensión temporal y la expulsión de un miembro por sanción impuesta por la Junta Directiva.

## CAPITULO VI

### DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTICULO DOCE.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal. La Junta directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la Asociación en los términos que establezcan las leyes y estos estatutos.

ARTICULO TRECE.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un periodo de TRES años, pudiendo ser reelectos.

ARTICULO CATORCE.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

ARTICULO QUINCE.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar válidamente será de tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de sus asistentes y en caso de existir empate el Presidente tendrá doble voto o voto calificable.

ARTICULO DIECISEIS.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los comités o comisiones que se consideren necesarias para el fiel cumplimiento de los fines de la Asociación;
- b) Proponer a la Asamblea General la apertura de otras agencias o sucursales dentro o fuera del país;
- c) Desarrollar acciones y actividades para el logro de los fines de la Asociación, previo acuerdo por escrito de la Asamblea General;
- d) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación y rendir informes anuales por escrito sobre el estado de los mismos a los miembros de la Asamblea General, quienes son los únicos responsables de decidir por cualquier cambio en los mismos;
- e) Elaborar un Reglamento Interno y la memoria anual de labores de la Asociación;

- f) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar al respecto a la Asamblea General;
- g) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos, Reglamento Interno, acuerdo y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- h) Convocar a reunión de Asamblea General ordinaria y/o extraordinaria a los miembros de la Asociación por escrito o por cualquier otro medio electrónico, de fax o correo electrónico en el que quede constancia del mismo y por lo menos con cinco días hábiles de anticipación;
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General, previa consulta y acuerdo de la Asamblea General;
- j) Conocer y resolver sobre las medidas disciplinarias.

ARTICULO DIECISIETE.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización por escrito de la Junta Directiva;
- b) Facilitar y presidir las sesiones de la Junta Directiva ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- c) Facilitar de forma concentrada con los miembros de la Junta directiva, la construcción de los mecanismos y procedimientos para garantizar el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como los estatutos y Reglamento Interno de la Asociación;
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Suscribir toda clase de contratos, siempre y cuando no contravenga al artículo nueve de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, convenios que tengan relación con los objetivos de la Asociación;
- f) Autorizar juntamente con el Tesoro las erogaciones que tengan que hacer la Asociación;
- g) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que se sea solicitado por la misma;
- h) Ejercer las demás atribuciones que le sean asignadas o delegadas por la Asamblea General o Junta Directiva.

ARTICULO DIECIOCHO.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de la Asamblea General y la Junta Directiva;

- b) Llevar el archivo de documentos y registro de los miembros de la Asociación;
- c) Extender todas las certificaciones que fueren solicitadas a la Asociación;
- d) Elaborar y enviar las convocatorias a los miembros de la Asociación;
- e) Ser el medio de comunicación de la Asociación; y
- f) Ejercer las demás funciones que la Junta Directiva le asigne.

ARTÍCULO DIECINUEVE.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar en los Bancos designados por la Junta Directiva, los fondos que la Asociación obtenga;
- b) Llevar o tener control directo de los registros contables de la Asociación;
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar;
- d) Informar cada tres meses por escrito a la Junta Directiva sobre los movimientos financieros de la Asociación y anualmente a la Asamblea General ordinaria y en las veces que sea necesario a la extraordinaria.

ARTICULO VEINTE.- Son atribuciones del Vocal:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva;
- b) Sustituir a cualquiera otro miembros de la Junta Directiva en caso de muerte, ausencia o impedimento, de conformidad al artículo once literal "a" de estos estatutos, mientras dure su incapacidad o impedimento y mientras no se elija el nuevo miembro en la Asamblea General convocada a ese efecto; y
- c) Vigilar por el cumplimiento de estos estatutos y cumplir demás atribuciones de la Asamblea General y la Junta Directiva les asigne.

## CAPITULO VII.

### UNIDAD DE CONTRALORIA.

ARTICULO VEINTIUNO.- La Unidad de Contraloría es el órgano encargado de la suspensión de todas las actividades de la Asociación y fiscalizará todos los actos de la Junta Directiva, le gerencia y demás órganos de la misma.

ARTICULO VEINTIDOS.- La unidad de contraloría estará integrada por un Presidente, un Secretario y un Vocal, quienes durarán en el ejercicio de sus cargos TRES años, pudiendo ser reelectos para otro periodo igual si los miembros de la Asamblea General lo consideran

conveniente, debiendo sesionar por lo menos una vez al mes ordinariamente o extraordinariamente las veces que sean necesaria, cargo que podrá recaer en personas ajenas a los miembros de la Asociación.

ARTICULO VEINTITRES.- Los miembros de la Unidad de Contraloría podrán ser removidos en cualquier tiempo, por el incumplimiento de sus funciones a la violación de estos estatutos.

### CAPITULO VIII. DE LOS MIEMBROS.

ARTICULO VEINTICUATRO.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de catorce años y jurídicas sin distinción de raza, credo, religión e ideología política que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

ARTICULO VEINTICINCO.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores;
- b) Miembros Activos; y
- c) Miembros Honorarios.

Serán Miembros Fundadores: Todas aquellas personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación.

Serán Miembros Activos: Todas aquellas personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Serán Miembros Honorarios: Todas las personas que por su labor y mérito en favor de la Asociación sean así nombradas por la Asamblea General.

ARTICULO VEINTISEIS.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- b) Optar a cargos de directivos llenando los requisitos que señalan los estatutos de la Asociación;
- c) Los demás que les señalen los estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

ARTICULO VEINTISIETE.- Son deberes de los miembros fundadores y activos:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación;

- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- d) Los demás que señalen los estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

### CAPITULO IX

#### SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACION.

ARTICULO VEINTIOCHO.- Las faltas cometidas por los miembros de la Asociación, serán conocidas por la Junta Directiva, quien establecerá las sanciones correspondientes.

ARTICULO VEINTINUEVE.- Las sanciones a los miembros por el incumplimiento de sus labores serán: Amonestación por escrito, suspensión temporal por tres meses y expulsión, estas dos últimas estarán sujetas a ratificación de la Asamblea General.

ARTICULO TREINTA.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por expulsión del miembro acordada por la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea General;
- b) Por renuncia escrita del miembro, presentada a la Junta Directiva y aceptada por ésta; y
- c) Por condena firme en su contra de cualquier Tribunal del país.

ARTICULO TREINTA Y UNO.- Las faltas podrán ser: Graves y muy Graves.

Son faltas Graves:

- a) El uso indebido de los bienes y servicios de la Asociación;
- b) Negligencia en el desempeño de sus labores; y
- c) Cometer actos de irrespeto a cualquier miembro de la Asociación.

Son Faltas Muy Graves:

- a) Observar una conducta que no esté acorde con los principios y objetivos de la Asociación;
- b) Negarse sin causa justa a dar cumplimiento a un acuerdo de la Junta Directiva.

En los casos de faltas graves del literal a) la sanción será mediante amonestación escrita, en los casos de los literales b) y c) con suspensión temporal de tres meses; y en los casos de cometer FALTAS MUY GRAVES, se sancionará con la expulsión. La imposición de medidas disciplinarias no puede realizarse sin observación a las normas del debido proceso de aplicación. Una vez determinada la falta cometida, la Junta Directiva mandará a oír al acusado, quien tendrá un periodo de diez días hábiles para presentar las pruebas de descargo correspondientes; transcurrido ese plazo, la Junta Directiva dentro de los cinco días siguientes deberá dictar una resolución que contenga la sanción correspondiente y lo enviará a la Asamblea General para su ratificación o revocatoria según lo estime conveniente la Asamblea General.

### **CAPITULO X. DE LA DISOLUCION.**

ARTICULO TREINTA Y DOS.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposiciones de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria convocada específicamente a ese efecto y con la asistencia de la mayoría de sus miembros.

ARTICULO TREINTA Y TRES.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de tres personas, electas por la Asamblea General extraordinaria que acordó la disolución, designando a su vez a uno de ellos para que comparezca ante Notario a firmar la Escritura de Disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o fundación salvadoreña que la Asamblea General indique.

ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- Para reformar o derogar los presentes estatutos, será necesario el voto favorable de la mayoría de sus miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

ARTICULO TREINTA Y CINCO.- La Junta Directiva tiene la obligación de presentar en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, los documentos sujetos a registro debiendo ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

ARTICULO TREINTA Y SEIS.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendida en estos estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

ARTICULO TREINTA Y SIETE.- La ASOCIACION "BUEN CORAZON", que se abrevia "ABC", se regirá por los presentes estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

ARTICULO TREINTA Y OCHO.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 194.-

San Salvador, 16 de septiembre del 2015

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la Asociación que se denominará ASOCIACION "BUEN CORAZON" y que podrá abreviarse "ABC", compuestos de TREINTA Y OCHO Artículos, constituida por Escritura Pública celebrada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las dieciséis horas del día 27 de noviembre del 2014, otorgada ante los oficios del Notario OSCAR ARMANDO CRUZ JUÁREZ y con posteriores Rectificaciones celebradas la primera en la ciudad de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las ocho horas del día 03 de febrero del 2015, ante los oficios del mismo notario y la segunda en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las once horas del día 21 de agosto del 2015, ante los oficios de la Notario ERIKA ESMERALDA CÁCERES SANTOS y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscríbese la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE.- EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA.

(Registro No. F006310)



NÚMERO VEINTICINCO.- LIBRO PRIMERO.- ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIÓN SIN FINES DE LUCRO. En la Ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veintiuno de mayo de dos mil quince.- ANTE MI, JORGE ALEJANDRO RODRÍGUEZ MORÁN, Notario, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, comparecen los señores LUIS GERARDO LANDAVERDE NOVOA, de treinta años de edad, abogado y notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona que conozco e identifico por medio de su documento único de identidad cero dos ocho siete ocho ocho tres-cuatro, número de identificación tributaria cero seis uno cuatro-cero ocho cero dos ocho cinco - uno uno ocho - siete y tarjeta de identificación de abogado dos dos cero cero tres; VÍCTOR ENRIQUE AMAYA CHINCHILLA, de veintinueve años de edad abogado y notario del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona que conozco e identifico por medio de su documento único de identidad: cero tres tres siete seis ocho nueve uno-dos, número de identificación tributaria cero seis uno dos - cero tres uno uno ocho cinco - uno cero uno - cero; RAFAEL ERNESTO CHAMUL, de treinta años de edad, Contador, y del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, persona que conozco e identifico con Documento Único de Identidad Número cero tres dos cinco dos nueve cinco seis-nueve; y Número de Identificación Tributaria cero seis uno siete- cero cuatro cero dos ocho cinco-uno cero dos-ocho; todos de mi conocimiento y de nacionalidad salvadoreña, ME DICEN: Que han decidido constituir una Asociación sin fines de lucro, en razón de las necesidades de fomentar la protección y acciones a favor del medio ambiente de El Salvador. Así, habiendo definido los propósitos a seguir, se acuerda crear una Asociación con personalidad Jurídica que abrace los objetivos planteados y los desarrolle, la cual se denominará "Asociación Ecológica para la Protección y Acción del Medio Ambiente Tierra Verde", cuyas siglas serán: "AEPROTERRA", para lo cual han aprobado los estatutos de la misma, y asimismo han elegido a la primer Junta Directiva; y habiendo acordado otorgar la escritura de constitución de la re-

ferida Asociación, la cual se registrará por las siguientes cláusulas, las cuales a su vez, conforman sus Estatutos "**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ECOLÓGICA PARA LA PROTECCIÓN Y ACCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE TIERRA VERDE**", **CAPÍTULO I NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO** Artículo. 1.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará Asociación Ecológica para la Protección y Acción del Medio Ambiente Tierra Verde y que podrá abreviarse "AEPROTERRA", como una Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo. 2.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo. 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. **CAPÍTULO II FINES U OBJETIVOS** Artículo. 4.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Diseñar, desarrollar e implementar programas privados cuya finalidad sea promover la conservación y preservación de la fauna y flora Salvadoreña, así como promover el desarrollo ambiental sostenible; b) Analizar, estudiar y dar opiniones a través de los mecanismos legales correspondientes a proyectos de leyes y normas que contribuyan a promover el la conservación de la fauna y flora Salvadoreña; c) Realizar tareas de restauración de la flora y fauna con la finalidad de restaurar y preservar los ecosistemas salvadoreños silvestres; d) Protección mediante acciones ante entes gubernamentales representando intereses colectivos ambientales. **CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO** Artículo. 5.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros; b) Donaciones, herencias, legados, derechos, acciones, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras respectivamente; c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo. 6.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPÍTULO IV DEL**

**GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN** Artículo. 7. El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. **CAPÍTULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL**, Artículo. 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos. Artículo. 9.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo. 10.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobado la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPÍTULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA** Artículo. 11 La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario y un Tesorero. Artículo. 12 Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de cinco años pudiendo ser reestructurada la Junta Directiva dentro del período, ser reelectos o ser elegidos para un período nuevo aun sin haber acabado el inicial si fuera así decidido por Asamblea General. Artículo. 13 La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes, y Extraordinariamente

cuantas veces sea necesario. Artículo. 14 El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de dos de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo. 15 La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General; i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo. 16 Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva teniendo plena validez con solo requisitos establecidos en el derecho común; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo. 17 Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las

convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación; f) Sustituir al presidente en caso de ausencia o impedimento. Artículo. 18 Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

**CAPÍTULO VII DE LOS MIEMBROS** Artículo. 19 Podrán ser miembros todas las personas mayores de catorce años, y Jurídicas, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo. 20.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Activos; y b) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General o voto unánime de la Junta Directiva. Los miembros Honorarios no tendrán voto en la Asamblea General. Artículo. 21.- Son derechos de los miembros Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación; c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo. 22.- Son deberes de los miembros Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. **CAPÍTULO VIII SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN** Artículo. 23.- La Asociación impondrá las siguientes sanciones: a) Amonestación escrita; b) Suspen-

sión Temporal de uno a seis meses o definitiva. Artículo. 24 a) Se les hará un llamado de amonestación escrito al faltar a una sesión ordinaria, a miembros de Junta Directiva y miembros activos, si la ausencia es sin previo aviso por lo menos dos días antes de la sesión y dos días después de la sesión sin justificación alguna; b) Se les citará a una audiencia al faltar a más de tres sesiones extraordinarias, a miembros de junta directiva y miembros activos que sin previo aviso por lo menos dos días antes de la sesión o sin justificación faltaren a dicha reunión; así mismo por falta de cancelación de cuota mensual, pago de membrecía, no comparecer a eventos que le fueren designados dentro o fuera del país; c) Serán suspendidos temporalmente miembros de Junta Directiva o miembros activos cuando: por razones de responsabilidades a su cargo designado, afectaren por negligencia o malicia los intereses de la Asociación, por falta a los miembros de la Junta Directiva de cualquier forma, y por maltrato a miembros en general y con mayor énfasis en el tema de género; d) Definitiva para aquellos miembros de Junta Directiva y Miembros Activos que por razones de responsabilidades a su cargo designado, afectaren por faltas graves a la moral, la ética, lo espiritual, y por daños en perjuicio a la propiedad privada, por hurto, robo y mala administración en el manejo de los fondos de la Asociación, o enfrentar causas penales que sobrepasen seis meses sin resolución favorable al imputado; y además de lo relacionado por incumplimiento de los miembros de la Junta Directiva a sus atribuciones, por incumplimiento de los Miembros Activos a los deberes establecidos en estos Estatutos. Artículo. 25.- El procedimiento de aplicación de las sanciones será efectuado ante una Comisión Disciplinaria que se nombrará por la Asamblea General por un período de un año en su primera reunión ordinaria, con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria. El cargo de la Comisión Disciplinaria estará integrada por tres miembros los cuales tienen como función velar por el procedimiento establecido y garantizar los principios Constitucionales y Procesales, como los Derechos y Garantías Fundamentales

de la Persona. La comisión se hará representar por un Presidente quien se encargará de ejecutar las sanciones en el orden establecido en los presentes estatutos, un Secretario que llevará el Registro o expedientes de los sancionados y un vocal que se encargará de reunir las pruebas necesarias para incoar las sanciones en contra de los infractores e infractoras. La asociación convalidará los principios procesales del derecho común, para el fiel cumplimiento de las atribuciones conferidas a la Comisión Disciplinaria. **CAPÍTULO IX DE LA DISOLUCIÓN**

Artículo. 26 Sólo podrá disolverse la Asociación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale. **CAPÍTULO X REFORMA DE ESTATUTOS**

Artículo. 27 Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. En primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presente. **CAPÍTULO XI DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo. 28.- La Asociación se registrará por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno que deberá ser elaborado y aprobado por la Junta Directiva pero entrará en vigencia el día de publicación en el Diario Oficial. Asimismo, los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización, "Yo el NOTARIO DOY FE, de haber informado a los otorgantes, de la obligación de Registrarla en el Registro de Asociaciones y Fundaciones

sin fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación y desarrollo territorial, los efectos legales de dicho registro, así como las sanciones por la falta de tal registro; y asimismo manifiestan los comparecientes, que la Junta Directiva queda electa de la manera siguiente: De conformidad a los presentes Estatutos, los comparecientes procedieron a elegir a la Junta Directiva, la cual, por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: PRESIDENTE: VÍCTOR ENRIQUE AMAYA CHINCHILLA; SECRETARIO: LUIS GERARDO LANDAVERDE NOVOA; TESORERO: RAFAEL ERNESTO CHAMUL. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto, sin interrupción, manifiestan que todo está redactado conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.- Entrelinado: personalidad. Entrelinado: Ambiente; Sobrelinado; AMBIENTE. Entrelinado: Ambiente; por un período de un año; y desarrollo territorial; pero entrará en vigencia el día de su publicación en el diario oficial. VALE-

JORGE ALEJANDRO RODRÍGUEZ MORÁN,

NOTARIO.

PASO ANTE MI de folios VEINTIOCHO VUELTO al TREINTA Y UNO VUELTO DEL LIBRO PRIMERO de mi protocolo que vence el día trece de enero de dos mil quince. Y para ser entregado a la ASOCIACIÓN ECOLÓGICA PARA LA PROTECCIÓN Y ACCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE TIERRA VERDE; extendiendo, firmo y sello el presente testimonio en la ciudad de San Salvador a los veintiún días del mes de mayo de dos mil quince.

JORGE ALEJANDRO RODRÍGUEZ MORÁN,

NOTARIO.

**"ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ECOLÓGICA  
PARA LA PROTECCIÓN Y ACCIÓN DEL  
MEDIO AMBIENTE TIERRA VERDE"**

**CAPÍTULO I**

**NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO**

Artículo. 1.- Créase en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará Asociación Ecológica para la Protección y Acción del Medio Ambiente Tierra Verde, y que podrá abreviarse "AEPROTERRA", como una Entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Artículo. 2.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo. 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

**CAPÍTULO II  
FINES U OBJETIVOS**

Artículo. 4.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Diseñar, desarrollar e implementar programas privados cuya finalidad sea promover la conservación y preservación de la fauna y flora Salvadoreña, así como promover el desarrollo ambiental sostenible;
- b) Analizar, estudiar y dar opiniones a través de los mecanismos legales correspondientes a proyectos de leyes y normas que contribuyan a promover el la conservación de la fauna y flora Salvadoreña;
- c) Realizar tareas de restauración de la flora y fauna con finalidad de restaurar y preservar los ecosistemas salvadoreños silvestres;
- d) Protección mediante acciones ante entes gubernamentales representando intereses colectivos ambientales.

**CAPÍTULO III  
DEL PATRIMONIO**

Artículo. 5.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas de los miembros;

- b) Donaciones, herencias, legados, derechos, acciones, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras respectivamente;
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo. 6.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

**CAPÍTULO IV  
DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN**

Artículo. 7.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

**CAPÍTULO V  
DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Artículo. 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos.

Artículo. 9.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año, y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo. 10.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación;

- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva;
- e) Fijar las cuotas mensuales contribuciones eventuales de los miembros;
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación;
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

- f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación;
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General;
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General;
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

## CAPÍTULO VI

### DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo. 11.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario y un Tesorero.

Artículo. 12.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de cinco años pudiendo ser reestructurada la Junta Directiva dentro del período, ser reelectos o ser elegidos para un período nuevo aun sin haber acabado el inicial si fuera así decidido por Asamblea General.

Artículo. 13.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes, y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo. 14.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de dos de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo. 15.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación;
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;

Artículo. 16.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva teniendo plena validez con solo requisitos establecidos en el derecho común;
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación;
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo. 17.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación;
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación;
- f) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o impedimento.



Artículo. 18.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga en el Banco que la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación;
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

## CAPÍTULO VII DE LOS MIEMBROS

Artículo. 19.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de catorce años, y Jurídicas, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Artículo. 20.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Activos; y
- b) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General o voto unánime de la Junta Directiva. Los miembros Honorarios no tendrán voto en la Asamblea General.

Artículo. 21.- Son derechos de los miembros Activos:

- a) Tener voz y voto en las de liberaciones de la Asamblea General;
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación;
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo. 22.- Son deberes de los miembros Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación;
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General;

- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

## CAPÍTULO VIII

### SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN

Artículo. 23.- La Asociación impondrá las siguientes sanciones:

- a) Amonestación escrita;
- b) Suspensión Temporal de uno a seis meses o definitiva.

Artículo. 24.

- a) Se les hará un llamado de amonestación escrito al faltar a una sesión ordinaria, a miembros de Junta Directiva y miembros activos, si la ausencia es sin previo aviso por lo menos dos días antes de la sesión y dos días después de la sesión sin justificación alguna;
- b) Se les citará a una audiencia al faltar a más de tres sesiones extraordinarias, a miembros de Junta Directiva y miembros activos que sin previo aviso por lo menos dos días antes de la sesión o sin justificación faltaren a dicha reunión; así mismo por falta de cancelación de cuota mensual, pago de membrecía, no comparecer a eventos que le fueren designados dentro o fuera del país;
- c) Serán suspendidos temporalmente miembros de Junta Directiva o miembros activos cuando: por razones de responsabilidades a su cargo designado, afectaren por negligencia o malicia los intereses de la Asociación, por falta a los miembros de la Junta Directiva de cualquier forma, y por maltrato a miembros en general y con mayor énfasis en el tema de género;
- d) Definitiva para aquellos miembros de Junta Directiva y Miembros Activos que por razones de responsabilidades a su cargo designado, afectaren por faltas graves a la moral, la ética, lo espiritual, y por daños en perjuicio a la propiedad

privada, por hurto, robo y mala administración en el manejo de los fondos de la Asociación, o enfrentar causas penales que sobrepasen seis meses sin resolución favorable al imputado; y además de lo relacionado por incumplimiento de los miembros de la Junta Directiva a sus atribuciones, por incumplimiento de los Miembros Activos a los deberes establecidos en estos Estatutos.

Artículo. 25.- El procedimiento de aplicación de las sanciones será efectuado ante una Comisión Disciplinaria que se nombrará por la Asamblea General por un período de un año en su primera reunión ordinaria, con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria. El cargo de la Comisión Disciplinaria estará integrada por tres miembros los cuales tienen como función velar por el procedimiento establecido y garantizar los principios Constitucionales y Procesales, como los Derechos y Garantías Fundamentales de la Persona. La comisión se hará representar por un Presidente quien se encargará de ejecutar las sanciones en el orden establecido en los presentes estatutos, un Secretario que llevará el Registro o expedientes de los sancionados y un vocal que se encargará de reunir las pruebas necesarias para incoar las sanciones en contra de los infractores e infractoras. La asociación convalidará los principios procesales del derecho común, para el fiel cumplimiento de las atribuciones conferidas a la Comisión Disciplinaria.

#### **CAPÍTULO IX DE LA DISOLUCIÓN**

Artículo. 26.- Sólo podrá disolverse la Asociación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale.

#### **CAPÍTULO X REFORMA DE ESTATUTOS**

Artículo. 27.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. En primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieron presente.

#### **CAPÍTULO XI**

##### **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo. 28.- La Asociación se registrará por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno que deberá ser elaborado y aprobado por la Junta Directiva pero entrará en vigencia el día de publicación en el Diario Oficial. Asimismo, los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

ACUERDO No. 225

San Salvador, 20 de octubre del 2015.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la Asociación que se denominará ASOCIACIÓN ECOLÓGICA PARA LA PROTECCIÓN Y ACCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE TIERRA VERDE y que podrá abreviarse "AEPROTERRA", compuestos de VEINTIOCHO Artículos, constituida por Escritura Pública celebrada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las quince horas del día 21 de mayo del 2015, otorgada ante los oficios del Notario JORGE ALEJANDRO RODRÍGUEZ MORÁN y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del País, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURÍDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscribase la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNÍQUESE. LA VICEMINISTRA DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL, ENCARGADA DEL DESPACHO, ANA DAYSI VILLALOBOS MEMBREÑO.

(Registro No. F006177)

**MINISTERIOS DE ECONOMÍA, DE AGRICULTURA  
Y GANADERÍA Y DE HACIENDA**

**RAMOS DE ECONOMÍA, DE AGRICULTURA  
Y GANADERÍA Y DE HACIENDA**

ACUERDO No. 1629

LOS MINISTROS DE ECONOMÍA, DE AGRICULTURA Y GANADERÍA Y DE HACIENDA, EL DÍA DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.

CONSIDERANDO:

- I. Que es deber del Estado facilitar las condiciones para el normal desarrollo de las actividades productivas del país;
- II. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 46, de fecha 28 de octubre de 1999, publicado en el Diario Oficial No. 203, Tomo No. 345 del día 29 de ese mismo mes y año, se emitió el Reglamento sobre la Apertura y Administración de Contingentes, el cual establece los procedimientos para el manejo de los contingentes arancelarios y desabastecimiento;
- III. Que los productores e industriales de arroz granza han suscrito el "Convenio para la Siembra y Comercialización de Arroz Granza", mediante el cual se asegura el adecuado suministro para los industriales; así como la compra de la producción nacional bajo condiciones de equidad;
- IV. Que por Resolución 190-2007 (COMIECO XLII), publicada en el Diario Oficial No. 17, Tomo 374 de fecha 26 de enero de 2007, se trasladan una serie de rubros arancelarios de la Parte III a la Parte II del Arancel Centroamericano a la Importación, dentro de los cuales se encuentra la fracción arancelaria 1006.10.90 "-Otros" correspondiente al arroz en granza;
- V. Que en el presente ciclo de compras del referido Convenio, las entregas de arroz granza a la industria por parte de los productores participantes, se han reducido considerablemente, dado que las condiciones climáticas que han afectado al país han provocado una reducción en la producción nacional del referido grano;
- VI. Que la Comisión de Supervisión del Convenio para la Comercialización de Arroz en Granza ha conocido la solicitud presentada por la Asociación Salvadoreña de Beneficiarios de Arroz, ASALBAR, al Ministerio de Agricultura y Ganadería, en cuanto a que se autorice un contingente de desabastecimiento de arroz en granza debido a ciertos factores como climáticos, calidad y económicos que se han presentado este año, en especial las condiciones climáticas que han afectado los rendimientos en la producción nacional;
- VII. Que la Comisión Técnica de Contingentes conoció el resultado del análisis de la hoja de balances 2015/2016; así como, el informe de los efectos de las condiciones climáticas, con el objetivo de determinar las condiciones de abastecimiento nacional de arroz granza, en el cual se concluye que es necesario tomar acciones para prevenir un posible desabastecimiento de arroz en el mercado nacional ante las pérdidas ocasionadas por el Fenómeno del Niño que afectó al país recientemente; y,
- VIII. Que la Comisión Técnica de Contingentes ha recomendado la conveniencia de abrir el contingente por un volumen que responda a la disponibilidad de producto nacional en el mercado, y a las necesidades de los industriales para buscar nuevas oportunidades de exportación, y poder mantener el adecuado equilibrio en el mercado interno en lo que respecta a un óptimo abastecimiento.

POR TANTO,

En uso de sus facultades legales,

ACUERDAN:

1. Poner a disposición de los industriales, un contingente anual de desabastecimiento para la fracción arancelaria 1006.10.90 "--Otros", por un volumen de hasta quince (15) mil TONELADAS MÉTRICAS, de cualquier origen fuera de la Región Centroamericana.
2. Para efectos de participar en el contingente, el importador interesado deberá presentar una solicitud al Ministerio de Agricultura y Ganadería, detallando el volumen proyectado a importar y la programación de las importaciones, el número de identificación tributaria y los respectivos finiquitos emitidos por la Bolsa de Productos y Servicios en cuanto a su solvencia financiera con los productores nacionales. Las solicitudes deberán ser presentadas durante los cinco días hábiles siguientes a la entrada en vigencia de este Acuerdo.
3. Una vez analizada la información, dentro del plazo de tres días después de finalizado el período de recepción de solicitudes, el Ministerio de Agricultura y Ganadería notificará a los miembros de la Comisión Técnica de Contingentes el listado de industrias autorizadas a importar bajo este contingente, así como el volumen asignado a cada una de ellas.
4. Una vez se notifiquen las asignaciones de contingentes a los beneficiarios, éstos deberán tramitar las respectivas licencias de importación ante el Ministerio de Economía, según la programación presentada en la solicitud.
5. De conformidad con las disposiciones legales aplicables, las importaciones de arroz granza que se realicen al amparo del contingente, gozarán de un arancel preferencial dentro de cuota del cero por ciento (0%), y las importaciones fuera de cuota, estarán sujetas al pago de un arancel del cuarenta por ciento (40%); para cuyo efecto, el importador deberá presentar ante la autoridad aduanera correspondiente, la licencia extendida por el Ministerio de Economía.
6. Las importaciones de arroz granza amparadas a este contingente, podrán realizarse hasta el treinta y uno (31) de marzo de 2016, previo el cumplimiento de todos los procedimientos legales establecidos.
7. El presente contingente de desabastecimiento se pone a disposición de los beneficiarios, sin perjuicio del contingente arancelario establecido para este producto dentro del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y Estados Unidos.
8. Hagase saber el presente Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA).
9. Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

LUZ ESTRELLA RODRIGUEZ DE ZUNIGA,  
VICEMINISTRA DE ECONOMÍA Y  
ENCARGADA DEL DESPACHO

ORESTES FREDESMAN ORTEZ ANDRADE,  
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

JUAN RAMÓN CARLOS ENRIQUE CÁCERES CHÁVEZ,  
MINISTRO DE HACIENDA.

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
**RAMO DE EDUCACION**

ACUERDO No. 15-0645

San Salvador, 19 de mayo de 2015.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado OSCAR ARMANDO ALVARADO, solicitando que se le reconozca el grado académico de INGENIERO EN INFORMÁTICA, obtenido en el INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TECNOLOGÍA DE LOS LLANOS, en la REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, el día 25 de abril de 2014; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior, Art. 46 de su Reglamento General y a las facultades concedidas en la misma a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 2, numeral 5, Art. 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, suscrito por nuestro país el día veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y seis, ratificado por la Asamblea Legislativa a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y seis, publicado en el Diario Oficial No. 235, Tomo No. 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho Reconocimiento Académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporación y Asistencia Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 07 de mayo de 2015, ha emitido el Dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano uno; POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior, el Reglamento General de la Ley de Educación Superior y en el referido Convenio. ACUERDA: 1º) Reconocer la validez académica de los estudios de INGENIERO EN INFORMÁTICA, realizados por OSCAR ARMANDO ALVARADO, en la República Bolivariana de Venezuela; 2º) Tener por incorporado a OSCAR ARMANDO ALVARADO, como INGENIERO EN INFORMÁTICA, en nuestro país; 3º) El Presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F006306)

ACUERDO No. 15-1182

San Salvador, 1 de Septiembre de 2015.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN: En uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación, se presentó, FREDY ALBERTO SANDOVAL LEMUS, C/P FREDI ALBERTO SANDOVAL LEMUS, FREDI ALBERTO SANDOVAL, FREDI SANDOVAL Y FREDI A. SANDOVAL, de nacionalidad salvadoreña, solicitando INCORPORACIÓN de su Diploma de High School, obtenido en Ocean View High School, Huntintong Beach, California, Estados Unidos de América en el año 2008; II) Que según Resolución de fecha 30 de julio de 2015 emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de

Educación de este Ministerio, se ha comprobado que se ha cumplido con todos los requisitos legales exigidos para la autorización de lo solicitado con base al Artículo 60 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Incorporación de su Diploma de High School, obtenido por FREDY ALBERTO SANDOVAL LEMUS, C/P FREDI ALBERTO SANDOVAL LEMUS, FREDI ALBERTO SANDOVAL, FREDI SANDOVAL Y FREDI A. SANDOVAL en Ocean View High School, Huntintong Beach, California, Estados Unidos de América, POR TANTO de conformidad a lo establecido en el Artículo 60 de la Ley General de Educación y Artículo 7 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia de Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmar el Reconocimiento e Incorporación del Diploma de High School, obtenido por FREDY ALBERTO SANDOVAL LEMUS, C/P FREDI ALBERTO SANDOVAL LEMUS, FREDI ALBERTO SANDOVAL, FREDI SANDOVAL Y FREDI A. SANDOVAL en Ocean View High School, Huntintong Beach, California, Estados Unidos de América, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro sistema educativo como Bachiller General. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,

MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. F006237)

**ORGANO JUDICIAL**  
**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

ACUERDO No. 891-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de septiembre de dos mil quince.- El Tribunal con fecha veintinueve de junio de dos mil quince, ACORDO: Autorizar a la Licenciada KARLA JUDITH ESCOBAR SANCHEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- DUEÑAS.- J. R. ARGUETA.- JUAN M. BOLAÑOS S.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F006308)

ACUERDO No. 894-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de septiembre de dos mil quince.- El Tribunal con fecha dieciséis de junio de dos mil quince, ACORDO: Autorizar a la Licenciada FATIMA DOLORES GAMEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A. PINEDA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- O. BON. F.- D. L. R. GALINDO.- J. R. ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F006303)



**INSTITUCIONES AUTONOMAS****CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA**

DECRETO No. 16

EL PRESIDENTE DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto No. 27, de fecha 25 de agosto del año dos mil ocho, publicado en el Diario Oficial No. 157, Tomo No. 372, de fecha 18 de septiembre 2008, la Corte de Cuentas de la República emitió el Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, del Hospital Nacional de Ciudad Barrios, "Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez", del Departamento de San Miguel.
- II. Que según el artículo 115, del mencionado Decreto, todo proyecto de modificación o actualización a las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, del Hospital Nacional de Ciudad Barrios, "Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez", del Departamento de San Miguel, deberá ser remitido a la Corte de Cuentas de la República, para su revisión, aprobación y posterior publicación en el Diario Oficial.
- III. Que el once de septiembre de dos mil nueve, la Corte de Cuentas de la República, emitió los lineamientos para la actualización de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, en las entidades públicas.

POR TANTO:

En uso de las facultades conferidas por el artículo 195, numeral 6, de la Constitución de la República de El Salvador y artículo 5, numeral 2), literal a), de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

DECRETA EL SIGUIENTE REGLAMENTO, que contiene las:

**NORMAS TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECÍFICAS,  
DEL HOSPITAL NACIONAL DE CIUDAD BARRIOS,  
"MONSEÑOR OSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ",  
DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.**

**CAPÍTULO PRELIMINAR**

**Objeto**

**Art. 1.-** Las presentes Normas Técnicas de Control Interno Específicas, del Hospital Nacional de Ciudad Barrios, "Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez", del Departamento de San Miguel, constituirán el marco regulatorio dentro del cual controlará los programas, la organización y la administración de las operaciones a su cargo, para contribuir a regular el funcionamiento del Sistema de Control Interno, a cargo de la Corte de Cuentas de la República.

**Ámbito de Aplicación**

**Art. 2.-** Las presentes Normas Técnicas de Control Interno Específicas, constituyen las directrices básicas para el funcionamiento de las unidades organizativas; además, regulan, guían y limitan las acciones a desarrollar, determinan una línea de conducta a cumplir y aseguran uniformidad de procedimientos para actividades similares, llevadas a cabo por los diferentes funcionarios y empleados del Hospital Nacional de Ciudad Barrios, "Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez", del Departamento de San Miguel.

Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, son de carácter obligatorio y de cumplimiento para el Titular, jefaturas administrativas, técnicas y el resto del personal del Hospital.

**Definición del Sistema de Control Interno**

**Art. 3.-** Todos los servidores públicos del Hospital, entenderán por Sistema de Control Interno al conjunto de procesos continuos e interrelacionados, realizados por la máxima autoridad, funcionarios y empleados, diseñados para proporcionar seguridad razonable en la consecución de sus objetivos y metas institucionales; así como, facilitar la rendición de cuentas.

**Objetivos del Sistema de Control Interno**

**Art. 4.-** El Sistema de Control Interno, tiene como finalidad proporcionar seguridad razonable de salvaguardar los recursos de la Institución; para lo cual se establecen los siguientes objetivos:

- a) Vigilar la aplicación y cumplimiento de leyes, reglamentos, disposiciones administrativas y otras normas aplicables a las operaciones que efectúe la Institución;
- b) Promover la administración efectiva de los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos asignados al Hospital;
- c) Proporcionar información veraz, exacta y con oportunidad de las operaciones que se realicen en el Hospital; y
- d) Fomentar la transparencia, eficiencia, efectividad y economía en la ejecución y desarrollo de las operaciones técnicas y financieras de la Institución.

**Componentes Orgánicos del Sistema de Control Interno**

**Art. 5.-** Los componentes orgánicos del Sistema de Control Interno, son:

- a) Ambiente de Control;
- b) Valoración de Riesgos,
- c) Actividades de Control;
- d) Información y comunicación; y
- e) Monitoreo.

**Componentes del Ambiente de Control**

**Art. 6.-** Se refiere al fundamento del Hospital, para influir en la práctica del control de sus servidores. Es la base de los otros componentes del Sistema de Control Interno, que proporciona los elementos necesarios para permitir el desarrollo de una actitud positiva y de apoyo para el control interno y para una gestión precisa.

**Factores del Ambiente de Control:**

- a) Integridad y valores éticos;
- b) Competencia del personal;
- c) Estilo de dirección y administración;
- d) Estructura organizacional;
- e) Asignación de autoridad, responsabilidad y relaciones jerárquicas;
- f) Políticas y prácticas de gestión de recursos humanos;

- g) Unidad de Auditoría Interna; y
- h) Unidad Jurídica.

### Componente Valoración de Riesgos

**Art. 7.-** El Hospital, enfrenta una variedad de factores de riesgos derivados, tanto de fuentes externas como internas, que deberán ser considerados para alcanzar los objetivos institucionales. Por eso, una condición previa para la valoración de riesgos, es el establecimiento de objetivos, vinculados en niveles diferentes y consistentes internamente. La valoración de riesgos, es la identificación y análisis de los riesgos relevantes para el logro de los objetivos.

#### Factores de Valoración de Riesgos:

- a) Definición de objetivos institucionales;
- b) Planificación participativa;
- c) Identificación de riesgos;
- d) Análisis de riesgos identificados; y
- e) Gestión de riesgos.

### Componente Actividades de Control

**Art. 8.-** Son las políticas y procedimientos, que permiten obtener una seguridad razonable del cumplimiento de las directrices administrativas, dichas actividades ayudan a asegurar que se estén tomando las acciones necesarias para enfrentar los factores de riesgos implicados en el logro de los objetivos del Hospital y éstas se dan en todos los niveles de la organización e incluyen un rango de actividades tan diversas como: Aprobaciones y autorizaciones, conciliaciones, seguridad de activos, rotación del personal, rendición de fianzas y separación de funciones.

#### Factores de Actividades de Control:

1. Documentación, actualización y divulgación de políticas y procedimientos;
2. Actividades de control;
3. Definición de Políticas y Procedimientos de:
  - a) Autorización y aprobación;
  - b) Control, conservación y mantenimiento de los activos;
  - c) Diseño y uso de documentos y registros;
  - d) Conciliación periódica de registros;
  - e) Para la administración del capital humano;
  - f) Sobre garantías o cauciones;
  - g) De información estadística y documentos médicos;
  - h) Para el control y uso de los servicios hospitalarios; así como, los de apoyo;
  - i) Que regulen las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios;
  - j) Que garanticen la planificación, ejecución, registro y control de fondos;
  - k) Que garanticen el adecuado uso y manejo del combustible;
  - l) Que garanticen el adecuado uso y manejo de las unidades de transporte;
  - m) Que garanticen la administración adecuada de los inventarios de bienes de consumo; y
  - n) Que regulen el uso y manejo del Fondo Circulante.

**Componente de Información y Comunicación.**

**Art. 9.-** Deberán establecerse los procesos para que la administración pueda identificar, registrar y comunicar información, relacionada con actividades y eventos internos y externos, relevantes para el Hospital.

**Factores de Información y Comunicación:**

1. Adecuación de los sistemas de información y comunicación;
2. Proceso de identificación, registro y recuperación de la información;
3. Características de la Información;
4. Efectiva comunicación de información; y
5. Archivo institucional.

**Componente del Monitoreo**

**Art. 10.-** El Sistema de Control Interno, tendrá que someterse a un proceso continuo de monitoreo, bajo la responsabilidad de la máxima autoridad y niveles intermedios del Hospital. Serán actividades que se realizarán para valorar la calidad del funcionamiento del Sistema de Control Interno en el tiempo y asegurar razonablemente que los resultados de las auditorías y de otras revisiones, se atiendan en forma oportuna.

**Factores del Monitoreo:**

1. Monitoreo sobre la Marcha;
2. Monitoreo mediante auto-evaluación del Sistema de Control Interno;
3. Evaluaciones separadas; y
4. Comunicación de los resultados del monitoreo.

**Responsables del Sistema de Control Interno.**

**Art. 11.-** La responsabilidad por el diseño, implantación, evaluación y perfeccionamiento del Sistema de Control Interno, corresponderá a la máxima autoridad, niveles intermedios y demás jefaturas en el área de su competencia institucional. Corresponderá a los demás empleados, realizar las acciones necesarias para garantizar su efectivo cumplimiento.

**Seguridad Razonable.**

**Art. 12.-** El Sistema de Control Interno, proporcionará seguridad razonable para el cumplimiento de los objetivos institucionales, considerando la relación costo-beneficio de las actividades de control que se implementen para determinar la viabilidad, conveniencia o contribución al logro de los objetivos.

**CAPÍTULO I  
NORMAS RELATIVAS AL AMBIENTE DE CONTROL****Integridad y Valores Éticos.**

**Art. 13.-** La máxima autoridad, quien en lo sucesivo se conocerá como el Director y las diferentes jefaturas, deberán fomentar el cumplimiento sobre el respeto de la integridad, realce sobre los valores éticos para el cumplimiento de sus deberes y obligaciones, con el fin del máximo logro de objetivos y metas del Hospital. Todo ésto enmarcado dentro de la Ley de Ética Gubernamental.

Se reconocerán como valores éticos los siguientes: Honestidad, responsabilidad, discreción, respeto, lealtad, integridad e imparcialidad.

Todo empleado del Hospital, estará obligado a cumplir con los anteriores valores éticos.

#### **Comprensión y Cultura de la Base Legal y Técnica.**

**Art. 14.-** Ningún empleado del Hospital, podrá alegar ignorancia de la existencia de estas Normas; así como también, de otras y de su debida aplicación dentro del mismo, con el objetivo de un buen desarrollo, desempeño y las funciones que cada uno deberá de ejercer. Todo ésto, enmarcado en la Ley del Servicio Civil, Art. 31, literales de la "a" a la "j".

#### **Compromiso con la Competencia.**

**Art. 15.-** El Director, en forma conjunta con las jefaturas de cada unidad organizativa, deberán de realizar las acciones pertinentes para que cada uno de los empleados de la Institución, posea el nivel de aptitud e idoneidad necesario, para llevar acabo las funciones que se les asignen.

#### **Estilo de Gestión.**

**Art. 16.-** El Director, jefes y empleados, que tengan bajo su cargo personal, deberán transmitir a todos los niveles de la estructura organizativa de manera explícita, pertinente y permanente, su compromiso y liderazgo relacionado a la misión, visión, controles internos, valores éticos, cumplimiento de objetivos y metas institucionales.

Se deberán establecer canales de comunicación con el personal, para lograr una participación activa y tomar las decisiones necesarias en el desempeño de las actividades que cada Unidad realice.

#### **Estructura Organizacional.**

**Art. 17.-** El Director, deberá aprobar la estructura organizativa institucional y las modificaciones que sean necesarias, con el propósito de: Planear, ejecutar, controlar y monitorear las actividades en función del cumplimiento de los objetivos y metas de la Institución.

Existirán canales de comunicación adecuados con el personal, con el fin de lograr la participación activa de los miembros que conformen la organización, lo que permitirá la toma de decisiones necesarias para el buen funcionamiento de cada Área, siendo el Director el responsable de integrar los diseños de estructura organizativa, respetando los principios de la Institución.

#### **Revisión de la Estructura Organizativa.**

**Art. 18.-** El Director, será el responsable de la revisión y evaluación de la estructura organizativa en los plazos que así lo exija el funcionamiento del Hospital, no excediéndose a un plazo mayor de 5 años o cuando los objetivos y metas institucionales se reorienten, con el propósito de satisfacer los cambios que requiere el desarrollo institucional.

**DEFINICIÓN DE ÁREAS DE AUTORIDAD, RESPONSABILIDAD Y RELACIONES DE JERARQUÍA****Manuales de Organización y Funciones.**

**Art. 19.-** Será obligación del Jefe de cada Unidad organizativa, la presentación completa de su organigrama, que integre claramente el ámbito de control y supervisión, los objetivos y funciones de la Unidad con los niveles jerárquicos establecidos, los canales de comunicación y delegación de autoridad; así mismo, el cumplimiento del Manual de Funciones, emanados por el Ministerio de Salud.

**Aprobación de Manuales de Organización y Funciones.**

**Art. 20.-** Será responsabilidad del Director, aprobar el Manual de Organización y Funciones del Hospital y las modificaciones que sean necesarias, previa validación de la Unidad de Planificación.

**Unidad de Mando.**

**Art. 21.-** En los manuales de Organización y Funciones, se deberá establecer claramente las líneas de autoridad y responsabilidad de cada Unidad organizativa, los cuales responderán de acuerdo a sus funciones ante una sola autoridad.

**Delegación de Autoridad.**

**Art. 22.-** Para un buen desempeño de las funciones y actividades del Hospital, el Director estará en la potestad de delegar por escrito la autoridad que sea necesaria en los diferentes niveles jerárquicos establecidos, dotándoles de autoridad para la toma de decisiones, que conlleven al cumplimiento de los objetivos y funciones encomendadas.

Será requisito esencial, que el Delegado conozca los objetivos y metas de la Institución, requerir un elevado nivel de conocimientos y experiencias; así como, de un alto grado de responsabilidad; además, se deberán aplicar procesos efectivos de supervisión de las actividades y resultados obtenidos.

**Separación de Funciones Incompatibles.**

**Art. 23.-** Las funciones de las diferentes unidades organizativas y las de sus servidores, deberán separarse de tal manera que exista independencia entre las funciones de autorizar, ejecutar, registrar, custodiar y controlar las operaciones.

**POLÍTICAS Y PRÁCTICAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL RECURSO HUMANO****Contratación de Personal**

**Art. 24.-** El Director y jefaturas, en coordinación con la Unidad de Recursos Humanos, deberán de: Reclutar, seleccionar y contratar al personal que sea necesario para el cumplimiento de las metas institucionales; para ello, deberá de realizar convocatorias, entrevistas, revisión, documentación que dé soporte a la idoneidad del recurso; así como también, a las respectivas pruebas psicológicas y de conocimiento técnico, según lo plasmado en las Normas para el Trámite de Autorización del Nombramiento y Contratación del Personal, en la Administración Pública del Ministerio de Salud.



**Formas de Contratación del Personal.**

**Art. 25.-** Las formas de contratación, se harán a través del Fondo General de la Nación, por el Sistema de Ley de Salarios y Contratos, Fondos Propios y cuando proceda de convenios con otros organismos de fondos de los mismos.

**Contratación de Personal Eventual.**

**Art. 26.-** Para la contratación de personal eventual, el Hospital no estará obligado a una contratación permanente en el futuro, se requerirá la justificación correspondiente con la respectiva autorización del Director. La forma de pago, se realizará a través de planilla de salarios.

**Inducción.**

**Art. 27.-** El personal de nuevo ingreso, deberá de recibir la orientación necesaria para facilitar una mejor integración a la misma. La inducción, se hará de acuerdo a los manuales establecidos por la Unidad de Recursos Humanos, en forma conjunta con el Área respectiva.

**Desarrollo Profesional e Incentivo.**

**Art. 28.-** El Hospital, ejecutará programas de capacitación y entrenamiento, que les permitan a los empleados mejorar sus capacidades y aptitudes, debiendo de poner en práctica dichos conocimientos en sus respectivas áreas de trabajo. Será responsabilidad de cada Jefatura, presentar las necesidades de capacitaciones a la Unidad de Recursos Humanos.

Se proveerá alimentación en la cena, al personal de turno de las siguientes disciplinas: Anestesiología, Rayos "X" y Laboratorio Clínico.

**Evaluación del Desempeño.**

**Art. 29.-** El trabajo de todos los empleados del Hospital, será evaluado al menos una vez al año, de acuerdo a la Ley de Escalafón de los empleados del Ministerio de Salud. El resultado de la evaluación, estará acorde al rendimiento que cada empleado haya realizado durante el período evaluado.

Cada Jefatura, se responsabilizará de evaluar al personal bajo su cargo y Recursos Humanos será quien archivará en cada expediente personal, la documentación antes descrita.

**Promoción.**

**Art. 30.-** La promoción, se hará de acuerdo a los méritos, cumplimiento de objetivos, conocimientos técnicos, desenvolvimiento moral e idoneidad del recurso humano.

**Acciones Disciplinarias.**

**Art. 31.-** Todo empleado que entorpezca el desarrollo normal de las actividades institucionales o que cometan actos indisciplinarios, serán sometidos a las disposiciones contenidas en: La Ley de Servicio Civil, Disposiciones Generales de Presupuesto, Ley de Garantía de Audiencia al Personal Técnico; así como también, al Código Penal.

**Control de Asistencia.**

**Art. 32.-** Todo el personal del Hospital, estará en la obligación de marcar tanto la entrada como salida de su jornada laboral, a excepción del Director, fundamentado en su labor administrativa que realice dentro y fuera de la Institución, debiendo establecer controles que le permitan justificar ante el organismo fiscalizador, sus ausencias parciales o completas de sus jornadas laborales.

Los controles de asistencia, se harán a través de los medios que establezca el Director y de los recursos disponibles, siendo el medio que utilizará la Institución el reloj biométrico de marcación y libros u hojas individuales foliadas, debidamente autorizados (ésto para empleados que presenten problemas con sus huellas dactilares debidamente justificadas), los cuales garantizarán el control efectivo de asistencia, puntualidad, permanencia y salida del personal.

El Jefe inmediato, será responsable de vigilar el cumplimiento de asistencia, puntualidad, permanencia y salida del personal bajo su cargo, debiendo de reportar semanalmente a Recursos Humanos cualquier incumplimiento de lo anteriormente descrito y así mismo, no se considerará tiempo de gracia por llegadas tardías.

**Trámites de Licencias y Permisos.**

**Art. 33.-** Todo lo relacionado a las licencias, permisos, misiones oficiales o ausencias justificadas del personal, deberá ser tramitado por cada empleado en forma oportuna y de conformidad a lineamientos emitidos por la Unidad de Recursos Humanos del Hospital. Todas las jefaturas, estarán en la obligación de autorizarlos siempre y cuando no afecte el normal funcionamiento del Hospital y remitirlos a Recursos Humanos en forma oportuna, de lo contrario se aplicarán los descuentos respectivos en cumplimiento a lo establecido por la Ley.

**Expediente de Personal.**

**Art. 34.-** Será responsabilidad de Recursos Humanos el control, clasificación y actualización de los expedientes del personal, independientemente de la forma y fuente del financiamiento; los cuales deberán contener toda la documentación de datos generales, laborales y académicos de cada uno de los empleados; así como también, lo relacionado a evaluaciones, ascensos, promociones y retiros del personal.

**Unidad de Auditoría Interna.**

**Art. 35.-** Los procedimientos de la Unidad de Auditoría Interna, serán realizados por auditores internos del Ministerio de Salud, mediante una gestión previa de la Unidad solicitante.

**Unidad Jurídica.**

**Art. 36.-** Existirá un Encargado del Área Jurídica de la Institución, quien asesorará al Director para el cumplimiento de toda la Normativa legal que rige al Hospital y que estará contratado a través de compra de servicios profesionales.

## CAPÍTULO II NORMAS RELATIVAS A LA VALORACIÓN DE RIESGOS

### Objetivos y Metas Estratégicas.

**Art. 37.-** Se deberá elaborar, objetivos y metas estratégicas, los cuales responderán a las políticas establecidas en: El Plan Quinquenal del Gobierno, la Nueva Política Nacional en Salud (Reforma de Salud), Políticas de Austeridad, Plan Anual Operativo y Reglamento General de Hospitales.

### Objetivos y Metas en Planes Anuales Operativos.

**Art. 38.-** Todas las unidades organizativas del Hospital, elaborarán sus planes anuales operativos que contendrán sus propios objetivos y metas, orientados al logro de los objetivos institucionales. Dichos planes, responderán a la nueva Política Nacional en Salud y a las de Gestión Hospitalaria.

### Seguimiento y Evaluación de Objetivos y Metas.

**Art. 39.-** Para el logro de los objetivos y metas institucionales, la Dirección del Hospital, supervisará y evaluará el cumplimiento de objetivos y metas de la Institución y los jefes de las diferentes unidades organizativas las de sus áreas; tanto en forma mensual como semestral.

Todas las actividades de seguimiento y evaluaciones realizadas, deberán documentarse.

## PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA

### Planes Anuales Operativos.

**Art. 40.-** La Dirección del Hospital, conjuntamente con el Consejo Estratégico de Gestión, elaborará planes operativos, respetando los lineamientos emitidos por el Ministerio de Salud.

### Integración de Planes Anuales Operativos.

**Art. 41.-** La Dirección del Hospital y el Consejo Estratégico de Gestión, serán los responsables de integrar los planes anuales operativos de cada Área, al Plan Anual Operativo.

## IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS.

### Identificación de Factores de Riesgos.

**Art. 42.-** Los comités de Preparativos y Respuestas de Emergencias y Desastres, Salud y Seguridad Ocupacional, deberán identificar, socializar y recomendar a la Dirección y Administración, los factores de riesgos de origen interno o externo, que pudieran entorpecer el cumplimiento de los objetivos, metas y/o actividades institucionales, derivados de situaciones presentes o futuras, para su respectiva gestión y/o solución a los riesgos.

La identificación de los riesgos, deberá realizarse en forma anual, quedando plasmada en las Matrices de Evaluación de Riesgos del Hospital.

**ANÁLISIS DE RIESGOS IDENTIFICADOS.****Estimación de Probabilidad de Ocurrencia.**

**Art. 43.-** Una vez identificados los riesgos de cada Área, se procederá a realizar su respectivo análisis para determinar su valoración, probabilidad de ocurrencia, frecuencia e impacto, para posteriormente clasificarlos de mayor a menor rango.

**GESTIÓN DE RIESGOS.****Acciones para Reducir los Riesgos.**

**Art. 44.-** Posteriormente de identificar, analizar y valorar los riesgos, el Director y demás jefaturas, deberán definir las actividades de control para prevenir, eliminar o minimizar los efectos de los riesgos identificados.

**CAPÍTULO III  
NORMAS RELATIVAS A LAS ACTIVIDADES DE CONTROL****Autorización de Políticas de Control.**

**Art. 45.-** El Director, emitirá por escrito las políticas y procedimientos de control que garanticen el cumplimiento del Sistema de Control Interno; así como, las modificaciones y/o actualizaciones que sean necesarias.

Las jefaturas, serán responsables de divulgarlas, cumplirlas y actualizarlas, en función a las necesidades que se requieran institucionalmente.

**Prácticas y Medidas de Control.**

**Art. 46.-** El Director, deberá asegurar la implantación, funcionamiento y actualización de los sistemas administrativos y financieros, debiendo integrar en cada Área, actividades de control interno que se adapten a cada una de ellas, con el fin de garantizar una adecuada administración con el debido control de los riesgos.

**Presupuesto.**

**Art. 47.-** La gestión presupuestaria, se enmarcará dentro de los principios, técnicas, métodos y procedimientos utilizados en las diferentes etapas del ciclo presupuestario, como: Formulación, aprobación, ejecución, seguimiento y evaluación, en armonía con lo establecido en el Presupuesto aprobado por la Asamblea Legislativa y la Ley y Reglamento de la Administración Financiera Integrada.

**Programación.**

**Art. 48.-** Para efectos de programación y formulación presupuestaria, se hace en base a la necesidad real actual; también haciendo un análisis comparativo de ejercicios anteriores y el vigente, para sustentar las estimaciones futuras.

Además, la programación se apegará al techo presupuestario y a lineamientos establecidos por la Unidad Financiera Institucional, del Ministerio de Salud.

**Control Presupuestario.**

**Art. 49.-** La Unidad Financiera del Hospital, deberá establecer controles adecuados para administrar el Presupuesto aprobado y las modificaciones que ocurran, reflejando con claridad y exactitud los movimientos relacionados con transferencias, autorizaciones de compromisos, validaciones para adquisición de bienes y servicios, ajustes y otros movimientos de cualquier naturaleza, a fin de asegurar no solo la disponibilidad presupuestaria en relación directa con los propósitos institucionales, sino también el cumplimiento de las disposiciones vigentes.

**Respaldo Presupuestario.**

**Art. 50.-** Será responsabilidad de la Unidad solicitante, verificar la asignación presupuestaria antes de iniciar todo proceso de adquisición de obras, bienes o servicios, en los rubros y cuentas correspondientes, en el sentido de que se considere el principio presupuestario de flexibilidad para reorientar fondos y realizar movimientos presupuestarios que sean necesarios, para cumplir los objetivos y metas.

**Divulgación del Presupuesto Anual.**

**Art. 51.-** A efecto de que se cumpla oportunamente la ejecución presupuestaria, el Jefe de la Unidad Financiera Institucional (UFI), divulgará a cada Área, el contenido de su asignación correspondiente.

**Informe de la Ejecución Presupuestaria.**

**Art. 52.-** El Jefe de la Unidad Financiera, será responsable de informar por escrito al Director, la ejecución presupuestaria trimestralmente, identificando las variaciones entre lo presupuestado y lo ejecutado, con el propósito de que se realicen las acciones preventivas o correctivas, en forma oportuna.

**Avance Físico y Financiero del Plan Anual Operativo.**

**Art. 53.-** El Jefe de la Unidad Financiera, será responsable de monitorear permanentemente el cumplimiento de los indicadores de gestión financieros, contemplados en el Plan Anual Operativo y de realizar las acciones correspondientes e informar por escrito mensualmente a la Dirección, Estadística y Documentos Médicos, para su respectivo análisis e interpretación.

**TESORERÍA****Apertura y Denominación de Cuentas Bancarias.**

**Art. 54.-** Toda cuenta bancaria, deberá estar a nombre de la Institución, conforme a las disposiciones legales vigentes, identificando su naturaleza. El número de cuentas se limitará al mínimo necesario.

**Requerimientos de Fondos.**

**Art. 55.-** El requerimiento de fondos, deberá documentarse y autorizarse, de conformidad a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Hacienda, asegurándose que el monto de los fondos administrados por Tesorería, esté acorde a las programaciones y fuentes de financiamiento establecidas en el Presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal.

Dichos fondos, deberán ser requeridos sobre la base de los compromisos u obligaciones devengadas.

**Transferencias de Fondos.**

**Art. 56.-** Las transferencias de fondos, ya sea interna o externa, entre entidades o con el Sistema Financiero, deberá hacerse por medios electrónicos y excepcionalmente por medios manuales, asegurándose que cada una de las transacciones, además de cumplir con las obligaciones legales, esté soportada en documentos debidamente autorizados.

**Recepción y Registro de Fondos.**

**Art. 57.-** La recepción y registro de fondos, se hará de acuerdo a los procedimientos establecidos por el Ministerio de Hacienda y Contabilidad Gubernamental.

El registro de los mismos, deberá clasificarse según su fuente de origen y ser efectuado por personal independiente al responsable de la recepción.

**Depósito de Ingresos.**

**Art. 58.-** Los ingresos en efectivo, cheques o valores que se perciban, serán depositados completos y exactos, en la cuenta bancaria destinada para tal efecto, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recepción.

Por ningún motivo el dinero proveniente de los ingresos, se empleará para cambiar cheques personales, efectuar desembolsos de la Institución u otros fines.

**Fondos Circulantes de Monto Fijo y Caja Chica.**

**Art. 59.-** La creación de fondos circulantes de Monto Fijo, será para atender obligaciones de carácter urgente y/o necesarios, menores a quinientos dólares de los Estados Unidos de América y se regulará según lo establecido por el Ministerio de Hacienda y de conformidad, al Acuerdo de creación emitido por la Dirección del Hospital.

Del Fondo Circulante, se creará la Caja Chica para compras menores a cien dólares de los Estados Unidos de América.

**Encargado del Fondo Circulante y Caja Chica.**

**Art. 60.-** Los encargados del Fondo Circulante y Caja Chica, serán servidores distintos a los responsables de otros fondos y de quienes efectúen labores contables o presupuestarias.

Estos serán seleccionados por su honradez, integridad y conocimiento de las normas aplicables a la administración financiera y control de los recursos del Estado; además, deberán rendir fianza en cumplimiento de la Ley.

**Fondo de Servicios de Educación, Salud y Otros.**

**Art. 61.-** La creación del Fondo de Servicios de Educación y Salud, se hará en cumplimiento al convenio de servicios de salud dados a maestros y beneficiarios de Bienestar Magisterial y se controlará por las normas emitidas por el Ministerio de Hacienda y Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

Así también, se percibirán fondos provenientes de convenios por arrendamiento de locales.



**Control de Transacciones Bancarias.**

**Art. 62.-** Los movimientos de las cuentas bancarias, deberán registrarse cronológicamente el día de la transacción en el Libro de Bancos, identificando el número del cheque o referencia y una breve descripción del movimiento realizado, determinando en el mismo, la disponibilidad.

**Control de Pagos.**

**Art. 63.-** Los pagos efectuados, con cheque o abono a cuenta, deberá llevarse un control, que permita identificar la entrega y recibo de los mismos, por parte de los beneficiarios.

**Informe de Liquidación.**

**Art. 64.-** La Tesorería del Hospital, deberá elaborar mensualmente un Informe de Liquidación, clasificado por fuente de financiamiento, que demuestre los valores recibidos y entregados, el cual deberá estar acompañado de la documentación de respaldo; así como, del Libro de Banco y la conciliación bancaria, debidamente revisada y autorizada, en los primeros diez días hábiles del siguiente mes.

**CONTABILIDAD.****Sistema Contable.**

**Art. 65.-** El Sistema Contable, se llevará dentro de las disposiciones generales emitidas por el Ministerio de Hacienda y Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

**Oportunidad en los Registros.**

**Art. 66.-** Todas las operaciones, deberán registrarse dentro del período que se de el hecho económico, a efecto que la información financiera contable presente saldos reales y oportunos, que faciliten la toma de decisiones.

**Documentación Contable.**

**Art. 67.-** La documentación que justifique el registro contable de las operaciones, contendrá datos y elementos suficientes que faciliten el análisis sobre la pertinencia, veracidad y legalidad; así como también, deberá mantenerse el tiempo que establece en la Ley de Administración Financiera Integrada, los registros y documentación en original.

El Contador, será responsable de verificar que toda documentación que respalde y justifique el registro de las operaciones, cumpla con los requisitos legales establecidos.

**Control sobre Vencimientos.**

**Art. 68.-** Deberá establecerse un control sobre los vencimientos de anticipos y obligaciones por pagar, considerando las fechas de vencimiento, para su recuperación o cancelación en forma oportuna. Este análisis y evaluación, se efectuará periódicamente y será responsabilidad del Tesorero Institucional.

**ADQUISICIONES.****Plan de Adquisiciones.**

**Art. 69.-** La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, conjuntamente con la Unidad Financiera, deberán elaborar la programación anual de adquisiciones y contrataciones; la cual se basará en las necesidades de recursos que requieran las diferentes áreas, que a su vez deberán estar respaldados en el Presupuesto Institucional, aprobado por la Asamblea Legislativa, a fin de cumplir con los objetivos y metas institucionales para cada ejercicio fiscal.

**Sistema de Adquisiciones y Contrataciones.**

**Art. 70.-** El Sistema de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, se sujetará a las normas y procedimientos establecidos en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento y demás normativas emitidas por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones y otras normas vigentes, relativas de derecho común. En lo relacionado al Fondo General y recursos propios.

Las adquisiciones y contrataciones, con fondos de préstamos o donaciones de organismos Internacionales, se registrarán por lo establecido en los convenios o tratados. Para los aspectos no regulados en dichos convenios, se aplicarán las regulaciones señaladas en el párrafo anterior.

**Unidad de Adquisiciones.**

**Art. 71.-** La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, será responsable de realizar todas las actividades relacionadas con la gestión de adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios, en cumplimiento a lo establecido en la programación anual de adquisiciones y a las que modifique dicho Plan, para el cumplimiento de los objetivos y metas del Hospital.

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, podrá desconcentrar su operatividad dependiendo de la magnitud o complejidad, a fin de facilitar la adquisición y contratación de obras, bienes y servicios, previa aprobación del Director.

**Catálogo de Oferentes y Contratistas.**

**Art. 72.-** La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional o sus delegados, mantendrán un banco de datos actualizado de oferentes y contratistas, con información que permita la obtención de datos en el momento oportuno, registrándose en ello, los incumplimientos en las entregas de los plazos establecidos y el respectivo pago de multa, de acuerdo al artículo 85, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

Dicho banco de datos, deberá clasificarse según la naturaleza del bien o servicio, con el objeto de disponer de información oportuna para realizar nuevas adquisiciones.

**Requerimientos de Obras, Bienes o Servicios.**

**Art. 73.-** Toda adquisición de obras, bienes y servicios, deberán respaldarse con el requerimiento suscrito por el responsable del Área o Unidad Administrativa usuaria.

Antes de iniciar un proceso de adquisición, deberá verificarse la existencia de Inventario en bodega.

**Términos de Referencia o Bases para Promover Competencia.**

**Art. 74.-** Los términos de referencia o bases de competencia empleados para la realización de concurso o licitaciones de obras, bienes o servicios, deberán ser claros, precisos e imparciales. Éstos deberán incluir, además de los aspectos técnicos y de calidad: Productos y/o servicios esperados, plazos de entrega, forma

de presentación de ofertas, procedimiento de apertura de las mismas, sistema de evaluación y clasificación, mecanismos de comunicación de resultados y demás elementos que contribuyan a la transparencia del proceso.

#### **Evaluación y Adjudicación de Obras, Bienes y Servicios.**

**Art. 75.-** Toda adjudicación de obras, bienes y servicios, deberá realizarse bajo un sistema de evaluación cualitativa y cuantitativa, que obedezca a parámetros y criterios objetivos, medibles y comprobables, lo cual quedará debidamente documentado.

#### **Fraccionamiento de Compras.**

**Art. 76.-** No se permitirá el fraccionamiento de compras, entendiéndose como tal, lo establecido en la normativa legal vigente para tal fin; es decir, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento.

#### **Constancia de Recepción.**

**Art. 77.-** Se dejará constancia, a través de acta escrita, de la recepción de obras, bienes y servicios adquiridos. El Guardalmacén y Administrador de Contrato u Orden de Compra, serán los responsables y deberán asegurarse que lo recibido cumpla con las características establecidas en la Orden de Compra o Contrato, caso contrario, el Administrador elaborará un informe de las inconsistencias, a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y entregará copia de la nota al Proveedor del bien o servicio; absteniéndose de recibir el suministro hasta que se haya subsanado la deficiencia, de lo contrario se procederá según la Ley.

En caso de Adquisición de servicios, será el Encargado del área solicitante y el Administrador de Contrato u Orden de Compra, quienes elaborarán el acta de recepción.

#### **Definición de Políticas y Procedimientos de Autorización y Aprobación.**

**Art. 78.-** El Titular y las jefaturas, establecerán procesos que definan claramente la responsabilidad de los funcionarios y empleados públicos, determinando de quién será la competencia de autorizar y aprobar las operaciones de la Institución.

#### **Administración de Cuentas Bancarias.**

**Art. 79.-** Todo cheque, retiro de fondos o cualquier documento de pago que se emita, deberá ser autorizado mediante firmas mancomunadas y de conformidad a lo establecido por el Ministerio de Hacienda.

Todos los desembolsos, se efectuarán por medio de cheques pre-enumerados o abono a cuenta, emitidos a nombre del beneficiario, expedidos contra la cuenta bancaria de la Entidad, a excepción de los pagos de Caja Chica.

Las firmas en los cheques, podrán estamparse manualmente o de conformidad a lo que regule el Sistema Bancario.

Por ningún motivo se firmarán cheques en blanco, ni a nombre de personas o empresas diferentes a las que hubieren suministrado los bienes, obras o servicios.

Los cheques en blanco, deberán ser debidamente custodiados para evitar el mal uso.

**Refrendarios de Cheques.**

**Art. 80.-** El Titular, acreditará por escrito ante los bancos depositarios, a sus servidores titulares y suplentes autorizados, para el movimiento de sus cuentas.

Los refrendarios de cuentas bancarias, no ejercerán funciones de autorización de gastos, ni de Contador. Los empleados que ejerzan las funciones de refrendarios de cheques, deberán asegurarse que los documentos que soporten un pago, cumplan con los requisitos de legalidad, veracidad y pertinencia. Si se produjera la vacante de algún Refrendario, se comunicará inmediatamente al Banco.

**Definición de Políticas y Procedimientos sobre Activos.**

**Art. 81.-** Para el control, conservación, registro, transferencia y descargo de los activos fijos de la Institución, se aplicarán las Normas Técnicas para la Administración del Activo Fijo, emitido por el Ministerio de Salud, a fin de garantizar y proteger dichos activos.

La Unidad responsable de llevar el control de los activos fijos institucionales, será la de Patrimonio y Activo Fijo de la Administración del Hospital.

**Administración de Vehículos Nacionales**

**Art. 82.-** La asignación, uso, cuidado y conservación de todos los vehículos institucionales y el consumo de combustible, se regirá de conformidad a lo establecido por la Corte de Cuentas de la República, regulaciones aplicables, emitidas por el Ministerio de Salud y Políticas de Transporte, emitidas por el Titular del Hospital.

**Control de Bienes en Bodegas.**

**Art. 83.-** Para la recepción, almacenamiento, registro, distribución, control de inventario, niveles de seguridad y determinación de existencias, se regirá por los lineamientos emitidos por el Ministerio de Salud para los almacenes y demás procedimientos establecidos por el Titular del Hospital.

**Arqueos de Fondos y Valores.**

**Art. 84.-** Deberán practicarse arqueos sin previo aviso y frecuentes, sobre la totalidad de fondos y valores, de ser posible en forma simultánea. Los arqueos, serán practicados por servidores independientes de quienes tengan la responsabilidad de custodia, manejo o registro de fondos; se dejará constancia escrita y firmada por las personas que participen en los arqueos.

De acuerdo a los resultados obtenidos, se informará oportunamente al Jefe inmediato y al Titular de la Institución, a fin de que se tomen las medidas preventivas o correctivas correspondientes.

**Protección y Seguridad de los Bienes Muebles e Inmuebles.**

**Art. 85.-** Considerando el costo-beneficio, se establecerá una política de seguridad que proteja los bienes muebles, inmuebles y los almacenados en bodegas, contra eventuales riesgos y siniestros, contratando los seguros que se estimen necesarios y se cuente con la disponibilidad financiera para tal fin.

Asimismo, se deberán proteger mediante controles administrativos, los bienes de poco valor que no sean considerados activos fijos, de acuerdo con las Normas Técnicas para la Administración de Activo Fijo y las Normas de Contabilidad Gubernamental.

**Constatación Física.**

**Art. 86.-** Se realizará la verificación física de inventarios, por parte de los encargados de su custodia y registro, una vez al año, en el Almacén o cuando sea requerido por autoridades competentes, dejando evidencia de la misma y en caso de variaciones, se realizarán los ajustes correspondientes en base a lineamientos del Ministerio de Salud.

El Encargado de Activo Fijo, realizará la constatación física de los bienes, por lo menos una vez al año o cuando sea requerido.

**Sistema de Registro de Bienes.**

**Art. 87.-** Se mantendrá un sistema para el registro de las existencias de Almacén y activos fijos, que facilite la codificación e identificación de: Su naturaleza, ubicación, estado de los bienes, fecha, costo de adquisición, responsable de los mismos y depreciación o revalúo cuando aplique; con el propósito de contar con información que facilite la toma de decisiones para su reposición, utilización, reparación, mantenimiento o descargo.

**Codificación.**

**Art. 88.-** Se establecerá por escrito, el tipo de codificación para la identificación de los bienes y se hará de acuerdo a las características y tipo de bienes, señalando en una parte visible el código correspondiente.

La codificación deberá establecerse, de tal manera que sea factible la identificación de todos los bienes al momento de realizar constataciones físicas, ésto será aplicable, incluso a los bienes cuyo valor de adquisición sea inferior al límite establecido en las Normas de Contabilidad Gubernamental, según lo indican las Normas Técnicas para la Administración del Activo Fijo, del Ministerio de Salud.

**Mantenimiento y Reparación.**

**Art. 89.-** Se deberá elaborar y ejecutar, un programa de mantenimiento preventivo de activos fijos institucionales y emplear todos los medios que permitan prolongar hasta el máximo su vida útil, según lo establecido en las Normas Técnicas para la Administración del Activo Fijo, del Ministerio de Salud.

Para el mantenimiento y reparación de los bienes, deberá verificarse la propiedad del bien y su inclusión en el Sistema de Control de Activo Fijo Institucional, el control contable del bien cuando sea necesario, para determinar el costo-beneficio de las reparaciones y el establecimiento de los controles, que garanticen la veracidad de las reparaciones y colocación de repuestos o piezas nuevas.

En caso de contratación de terceros, para el mantenimiento o reparación de bienes, deberá verificar el cumplimiento técnico de lo pactado.

**Baja o Descarga de Bienes.**

**Art. 90.-** Se aplicará estrictamente las disposiciones reglamentarias para la baja o descargo de bienes de consumo, mobiliario y equipo, bienes intangibles, vehículos y otros, contando con las justificaciones requeridas.

Los bienes dados de baja o descargos, podrán subastarse, donarse, permutarse, destruirse o cumplir cualquier disposición institucional apegada a la Ley. Estas acciones, deberán quedar debidamente documentadas, según lo establecido en las Normas Técnicas para la Administración del Activo Fijo, del Ministerio de Salud.

**Uso de Vehículos.**

**Art. 91.-** Los vehículos, se utilizarán exclusivamente para el servicio institucional y llevarán en un lugar visible el distintivo que los identifique, el cual no deberá ser removible.

**Registro y Revalúo de Bienes Inmuebles.**

**Art. 92.-** Los bienes inmuebles, deberán estar documentados en escrituras públicas, que amparen su propiedad y/o posesión y estar debidamente inscritas en el registro correspondiente que indica la Ley. Los documentos que amparen la propiedad de los bienes, deberán estar debidamente custodiados por un servidor independiente de los que autoricen y aprueben adquisiciones.

Los bienes inmuebles propiedad del Estado, deberán revaluarse oportunamente, a fin de presentar su valor real en los estados financieros, de conformidad a la plusvalía, adiciones o mejoras realizadas a los bienes inmuebles.

**DEFINICIÓN DE POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS SOBRE DISEÑO Y USO DE DOCUMENTOS Y REGISTROS.****Diseño de Formularios, Documentos y Reportes.**

**Art. 93.-** El Director del Hospital y las jefaturas, deberán diseñar e implementar las políticas encaminadas a la elaboración de formularios propios de su Área; éstos contendrán como mínimo los siguientes requisitos:

- a) Propósitos claros;
- b) Que puedan medir los objetivos institucionales;
- c) Que sirvan de control en las operaciones institucionales; y
- d) Que permitan hacer análisis, revisión o evaluación posterior.

**Uso y Control de Formularios.**

**Art. 94.-** Deberá implementarse un sistema de formularios enumerados y no enumerados, previendo el número de copias, el destino de cada una de ellas y las firmas de autorizaciones necesarias.

Los formularios y otros documentos que registren el trámite o transferencia de recursos, cualquiera que sea su naturaleza, deberán ser objeto de control pertinente, su pérdida será oportunamente notificada al Jefe inmediato superior.

Los juegos de formularios y otros documentos de carácter especial que sean inutilizados, deberán anularse y archivarlos dentro de los legajos que hubieren sido utilizados correctamente para mantener su control, secuencia numérica y evitar su uso posterior.

La custodia de formularios y cualquier otro documento de carácter especial, que se encuentre sin utilizar, será responsabilidad del personal autorizado.



**DEFINICIÓN DE POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS SOBRE CONCILIACIONES PERIÓDICAS DE REGISTROS.****Conciliaciones.**

**Art. 95.-** Con el propósito de verificar saldos o disponibilidades, se efectuarán conciliaciones mensuales de toda clase y naturaleza, de cuentas relacionadas con la información contable, presupuestaria y de tesorería. Éstas serán elaboradas y suscritas por un Supervisor independiente de la custodia y registro de fondos, haciéndolas del conocimiento del funcionario competente que para el caso se designe.

Asimismo, deberán realizarse conciliaciones periódicas de registros de avances físicos y financieros de proyectos, donados por organismos internacionales.

**Confirmación de Saldos.**

**Art. 96.-** Se comprobará el movimiento y se confirmará en forma independiente los saldos de las cuentas de derecho y obligaciones financieras a cargo del Hospital, con el propósito de garantizar la confiabilidad de la información, por lo menos una vez al año.

**DEFINICIÓN DE POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS SOBRE ROTACIÓN DE PERSONAL.****Rotación de Personal.**

**Art. 97.-** La rotación del personal del Hospital, será responsabilidad del Director y demás jefaturas, en coordinación con la Unidad de Recursos Humanos, tomando en cuenta las actividades y/o funciones que realice el personal, siempre y cuando las disposiciones jurídicas, técnicas y operativas lo permitan.

**DEFINICIÓN DE POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS SOBRE GARANTÍAS O CAUCIONES.****Fianzas o Garantías.**

**Art. 98.-** Los empleados encargados de la recepción, control, custodia e inversión de fondos o de manejo de bienes públicos, sean éstos en efectivo, títulos valores o cualquier otro activo que represente valor económico y que pueda ser susceptible de robo, pérdidas o extravío, deberán rendir fianza o garantía suficiente a favor de la Institución, para responder con el fiel cumplimiento de sus funciones.

**Responsabilidad de Contratación de Póliza.**

**Art. 99.-** Será responsabilidad del Jefe de Recursos Humanos, informar oportunamente al Director, sobre la necesidad de contratar las pólizas correspondientes.

**Garantía de Proveedores.**

**Art. 100.-** La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, será responsable de exigir, registrar y devolver las diferentes garantías, para asegurar el cumplimiento de las ofertas y contratos que se celebren para la adquisición de las obras, bienes o servicios, en cumplimiento a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

Las garantías, serán resguardadas por el Tesorero Institucional, excepto las de mantenimiento de ofertas; ésto en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

**Cajas de Seguridad para Custodia de Valores.**

**Art. 101.-** Para facilitar la custodia de valores a las personas que por la naturaleza de sus cargos, les corresponderá el manejo de los mismos, la Dirección del Hospital evaluará y gestionará la adquisición; así

como también, la implementación de otro tipo de medidas que garantice los niveles de seguridad adecuados.

#### **Pérdidas por Extravío de Valores.**

**Art. 102.-** Cuando ocurran robos, hurtos, fraudes, pérdidas o extravíos de valores, el responsable de los mismos, deberá de informar en su oportunidad al Jefe inmediato, quien comunicará al Director y a la Unidad Financiera Institucional de lo sucedido, para constituir de inmediato una Comisión de investigación para deducir responsabilidades.

Así mismo, deberá informar de lo sucedido a las autoridades de seguridad y justicia correspondientes; además, de gestionar ante la compañía de seguros, el reclamo respectivo.

#### **DEFINICIÓN DE POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS DE LOS CONTROLES GENERALES DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN.**

##### **Control de Documentación de Sistemas o Aplicaciones.**

**Art. 103.-** Toda la información y documentación física y digital, relacionada al funcionamiento y operación de las aplicaciones informáticas, será responsabilidad de cada una de las jefaturas, en donde se lleven los sistemas informáticos.

##### **Suministro de Datos.**

**Art. 104.-** Cada Jefatura de las áreas Administrativa o Técnica, garantizará que toda aplicación de captura de datos que se proporcione, tenga sus procesos de validación, que permitan a los usuarios ingresar los datos sin errores.

##### **Uso de Información y Equipo Informático.**

**Art. 105.-** Las jefaturas a cargo de sistemas propios de información o usuarios de las mismas, serán responsables de los datos que se proporcionen, de acuerdo a lo establecido en cada uno de ellos, del resguardo de la información y hacer los respaldos necesarios.

##### **Resguardo Físico de Licencias de Software.**

**Art. 106.-** El Encargado de Informática, deberá resguardar las licencias originales para el uso del software, conforme lo establece el Lineamiento de la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicaciones.

##### **Mantenimiento de Equipo Informático.**

**Art. 107.-** EL Departamento de Mantenimiento, será responsable de garantizar el mantenimiento preventivo y correctivo de equipos informáticos; lo anterior, siguiendo los procesos establecidos en el Lineamiento de la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicaciones, hasta que el Ministerio de Salud, asigne personal exclusivo a la Unidad de Informática.

##### **Definición de Políticas y Procedimientos de los Controles de Aplicación.**

**Art. 108.-** Con el fin de garantizar, el cumplimiento de los requisitos de los sistemas de información que el Hospital posee y los que se implementen, deberán apegarse según lo establecido en el Lineamiento de la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicaciones.

**Prestación de Servicios.**

**Art. 109.-** El Hospital, brindará servicios conforme a la nueva categorización, es decir Hospital Básico de Segundo Nivel de Atención, siendo éstos: Servicios de Hospitalización en: Gineco-Obstetricia, Pediatría, Pediatría General, Cirugía General y Medicina Interna; además, Consulta de Especialidades, Emergencias y Servicios de Diagnóstico y Apoyo.

**CAPÍTULO IV  
NORMAS RELATIVAS A LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN****Acceso a la Información Pública.**

**Art. 110.-** El Director o su Delegado y la Oficina de Información y Respuesta del Hospital, serán los responsables de proporcionar la información institucional, de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Acceso a la Información Pública.

**Características de la Información.**

**Art. 111.-** Para garantizar la calidad de la información, que se genere en las diferentes áreas del Hospital y sea útil para la toma de decisiones, ésta deberá reunir las siguientes características: Confiable, oportuna, actualizada, exacta y accesible. Cada Área, deberá establecer los puntos de control para verificar y asegurarse que estas características se cumplan, de acuerdo a los procesos que desarrollen.

**Efectiva Comunicación de la Información.**

**Art. 112.-** Deberán implementarse canales de comunicación, que garanticen que el usuario interno y externo que la necesite, la reciba en el plazo y forma oportuna, de tal forma que su respuesta sea en los límites de tiempo establecidos o requeridos.

**Archivo Institucional.**

**Art. 113.-** Las jefaturas de las distintas unidades organizativas, serán las responsables del archivo de su Unidad, el cual deberá cumplir normativas internas y legales. El Archivo Institucional, estará conformado por toda la información y documentación de las operaciones financieras, de adquisiciones y contrataciones de personal y de gestión, que realicen según la naturaleza de cada Unidad.

**CAPÍTULO V  
NORMAS RELATIVAS AL MONITOREO****Monitoreo de las Actividades de Operación.**

**Art. 114.-** El Director y demás jefaturas administrativas y técnicas, serán los responsables de realizar actividades de supervisión de forma periódica e integrada, previo y durante la ejecución de las operaciones, con el propósito de comprobar que los subalternos realicen sus actividades, de conformidad a los lineamientos establecidos y tomar las acciones correctivas que sean aplicables.

Las actividades de control realizadas, deberán documentarse.

**Monitoreo Mediante Autoevaluación del Sistema de Control Interno.**

**Art. 115.-** Todas las jefaturas, deberán analizar y evaluar el funcionamiento de los mecanismos de control interno existentes, al menos una vez al año, con el fin de determinar la vigencia y efectividad del control interno, con el propósito de realizar las modificaciones que sean necesarias para anticiparse a los riesgos.

**Evaluaciones Separadas.**

**Art. 116.-** Adicionalmente a las actividades de monitoreo y autoevaluación, la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Salud, la Corte de Cuentas de la República y demás instituciones de control y fiscalización autorizadas, podrán practicar revisiones periódicas sobre la efectividad y eficiencia del Sistema de Control Interno, proporcionando las recomendaciones para su fortalecimiento, si fueren aplicables.

Será responsabilidad de las jefaturas y todo el personal, proporcionar la colaboración oportuna y la información adecuada, a los auditores para que ejecuten su trabajo.

**Comunicación de los Resultados de Monitoreo.**

**Art. 117.-** Los resultados de las actividades del monitoreo del Sistema de Control Interno, deberán ser comunicados a la máxima autoridad y a las jefaturas involucradas, señalando las deficiencias o irregularidades que se hayan encontrado, con el propósito de implementar acciones correctivas.

**CAPÍTULO VI  
DISPOSICIONES FINALES Y VIGENCIA**

**Art. 118.-** La revisión y actualización de las presentes Normas Técnicas de Control Interno Específicas, será competencia de la máxima autoridad, esto cuando se considere necesario; se tomará en consideración las observaciones hechas por los organismos facultados para la realización de auditorías, siempre y cuando contribuyan a la mejora continua de los mecanismos de control.

En todo caso, cualquier modificación a las presentes Normas deberá ser avalada y autorizada por la Corte de Cuentas de la República, en su condición de Organismo Rector del Sistema Nacional de Control y Auditoría de la Gestión Pública.

**Art. 119.-** El Director del Hospital, como máxima autoridad, será responsable de divulgar las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, a sus funcionarios y empleados; así como, de la aplicación de las mismas.

**Art. 120.-** Derógase el Decreto No. 27, de fecha 25 de agosto del año dos mil ocho, publicado en el Diario Oficial No. 157, Tomo No. 372, de fecha 18 de septiembre 2008.

**Art. 121.-** El presente Decreto, entrará en vigencia ocho días después de su publicación, en el Diario Oficial.

San Salvador, a los tres días del mes de noviembre, del año dos mil quince.

**LIC. JOVEL HUMBERTO VALIENTE  
PRESIDENTE DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA**

**DECRETO No. 17**

**EL PRESIDENTE DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA,**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante decreto No. 9, de fecha 24 de marzo de 2006, publicado en el Diario Oficial No. 78, Tomo No. 371, de fecha 28 de abril de 2006, esta Corte emitió las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, de la Municipalidad de San Dionisio, Departamento de Usulután.
- II. Que con base al artículo 41, del referido Decreto, todo proyecto de modificación o actualización a las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, de la Municipalidad de San Dionisio, Departamento de Usulután, deberá ser remitido a la Corte de Cuentas de la República, para su revisión, aprobación y posterior publicación en el Diario Oficial.
- III. Que el once de septiembre de dos mil nueve, la Corte de Cuentas de la República, emitió los lineamientos para la actualización de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, en las entidades públicas.

**POR TANTO:**

En uso de las facultades conferidas por el artículo 195, numeral 6, de la Constitución de la República de El Salvador y artículo 5, numeral 2, literal a), de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

**DECRETA EL SIGUIENTE REGLAMENTO**, que contiene las:

**NORMAS TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECÍFICAS,  
DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN DIONISIO,  
DEPARTAMENTO DE USULUTÁN**

**CAPÍTULO PRELIMINAR**

**Ámbito de Aplicación**

**Art. 1.-** Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, constituirán el marco básico que establece el Concejo Municipal de San Dionisio, Departamento de Usulután, aplicable con carácter obligatorio, al Concejo Municipal, jefaturas y empleados de la Municipalidad.

**Definición del Sistema de Control Interno**

**Art. 2.-** El Sistema de Control Interno, es un proceso llevado a cabo por el Concejo Municipal y el personal de la Institución, diseñado para proporcionar una garantía razonable sobre el logro de objetivos relacionados con operaciones, reportes y cumplimiento.

**Objetivos del Sistema de Control Interno**

**Art. 3.-** El Sistema de Control Interno, tiene como finalidad contribuir con la Institución en el cumplimiento de los siguientes objetivos:

- a) Lograr eficiencia, efectividad y eficacia de las operaciones;

- b) Obtener confiabilidad y oportunidad de la información;
- c) Cumplir con las leyes, reglamentos, manuales, disposiciones administrativas y otras regulaciones aplicables.

Con el propósito de alcanzar los objetivos planteados, la Municipalidad deberá contar al menos con la aplicación de los instrumentos básicos administrativos siguientes:

- a) Manual de Bienvenida;
- b) Manual de Organización y Funciones;
- c) Manual Descriptor de Puestos;
- d) Manual de Evaluación del Desempeño;
- e) Manual de Sistema Retributivo;
- f) Manual de Capacitaciones;
- g) Manual de Procedimientos;
- h) Reglamento Interno de Trabajo;
- i) Sistema de Contabilidad;
- j) Procedimientos sobre la Adquisición de Bienes y Servicios; y
- k) Instructivos y Guías Administrativas Financieras.

#### Componentes del Sistema de Control Interno

**Art. 4.-** Los componentes del Sistema de Control Interno, son:

- a) **Ambiente de Control:** Constituye el fundamento de la Municipalidad, a través de normas, procesos y estructuras; para influir en la práctica del control en sus servidores, proporcionando los elementos necesarios que permitan el desarrollo de una actitud positiva y de apoyo, para el control interno y una gestión transparente;
- b) **Valoración de Riesgo:** Lo integran una variedad de factores de riesgos derivados de fuentes externas e internas, que en las unidades de la Municipalidad, deberán ser considerados para alcanzar los objetivos institucionales;
- c) **Actividades de Control:** Son las políticas y procedimientos, que permiten obtener una seguridad razonable del cumplimiento de las directrices administrativas. Estas actividades, permitirán asegurar que en cada unidad organizativa de la Municipalidad, se tomen las acciones necesarias para enfrentar los factores de riesgos implicados en el logro de los objetivos de la entidad;
- d) **Información y Comunicación:** Procesos implementados por la Administración de la Municipalidad, para poder identificar, registrar y comunicar información relacionada con actividades y eventos internos y externos, relevantes para la organización;
- e) **Monitoreo:** Proceso continuo al que se someterá el Sistema de Control Interno de la Municipalidad, bajo la responsabilidad del Concejo Municipal, niveles gerenciales y demás jefaturas de cada unidad organizativa. Estas actividades, estarán encaminadas a valorar la calidad del funcionamiento del Sistema de Control Interno en el tiempo y asegurar razonablemente que los resultados de las auditorías y de otras revisiones, sean atendidas con prontitud.

#### Responsable del Sistema de Control Interno

**Art. 5.-** La responsabilidad por el diseño, implantación, evaluación y perfeccionamiento del Sistema de Control Interno, corresponderá al Concejo Municipal y niveles de Jefatura en el Área de su competencia.



Corresponderá a los demás servidores municipales, realizar las acciones necesarias para garantizar su efectivo cumplimiento.

## **CAPÍTULO I NORMAS RELATIVAS AL AMBIENTE DE CONTROL**

### **Integridad y Valores Éticos**

**Art. 6.-** El Concejo Municipal, jefaturas, unidades y demás servidores municipales, deberán mantener y mostrar seguridad y valores éticos, en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones, de acuerdo a lo establecido a la Ley de Ética Gubernamental.

### **Cumplimiento de Deberes**

**Art. 7.-** Todo servidor de la Municipalidad, estará obligado a cumplir con sus deberes con oportunidad, honradez y rectitud, sin aceptar y recibir por el desempeño de sus funciones, otros beneficios personales diferentes a la retribución acordado con la Institución.

### **Liderazgo**

**Art. 8.-** El Titular, niveles gerenciales y demás jefaturas de la Municipalidad, deberán influir con su liderazgo, acciones y ejemplos, en el proceder ético de los servidores.

### **Compromiso con la Competencia**

**Art. 9.-** El Concejo Municipal, jefaturas y unidades, deberán realizar las acciones que conduzcan a que todos los servidores de la Municipalidad, posean y mantengan el nivel de aptitud, idoneidad y desempeño que les permita cumplir eficientemente con las funciones asignadas, basadas en una efectiva orientación oportuna, supervisión y eficaz control de calidad sobre el desempeño del personal.

### **Estilo de Gestión**

**Art. 10.-** Para el cumplimiento de metas y objetivos, en armonía con su visión y misión, la Municipalidad deberá desarrollar y mantener un estilo de gestión basado en instrumentos de medición y evaluación de desempeño, establecido en el Manual de Evaluación del Desempeño y relacionado con el Manual de Funciones y Descriptor de Puestos.

Además, el Concejo Municipal, jefaturas y unidades, deberán administrar los recursos de la Municipalidad, considerando el nivel de riesgo de cada una de las decisiones.

### **Evaluación de Personal**

**Art. 11.-** El Jefe de Personal, con la participación de una Comisión designada por el Concejo Municipal, deberá realizar por lo menos una vez al año, una evaluación del personal que tiene bajo su cargo, con el objeto de medir el nivel de desempeño o calificación de mérito de cada uno de sus empleados.

### **Estructura Organizacional.**

**Art. 12.-** El Concejo Municipal, definirá y evaluará la estructura organizativa bajo su responsabilidad, para lograr el cumplimiento de los objetivos institucionales; se presentará gráficamente en un organigrama, acorde a su naturaleza.

El Concejo Municipal, mantendrá actualizada la estructura organizativa y la divulgará entre sus servidores y demás usuarios externos.

#### **Definición de las Áreas de Autoridad, Responsabilidad y Relación de Jerarquía.**

**Art. 13.-** Corresponderá al Concejo Municipal, la asignación de autoridad y responsabilidad; así como, establecer claramente las relaciones de jerarquías, proporcionando los canales de comunicación apropiados y necesarios para un mejor funcionamiento institucional, a través de herramientas administrativas como: Manual de Organización y Funciones, Descriptor de Puestos y Reglamento Interno de Trabajo.

#### **Unidad de Mando.**

**Art. 14.-** Los servidores de la Municipalidad, serán responsables del cumplimiento de sus atribuciones y actividades ante un solo Jefe inmediato, evitando así la emisión de órdenes que obstruyan la acción, originen confusión y dificulten la determinación de responsabilidades, en caso de incumplimiento de los deberes del cargo.

#### **Delegación de Autoridad.**

**Art. 15.-** El Alcalde previo acuerdo del Concejo Municipal, delegará autoridad a los niveles jerárquicos, asignándoles competencia para tomar decisiones en los procesos administrativos y operativos, en cumplimiento con lo establecido en el Código Municipal.

El Concejo Municipal, también asumirá la responsabilidad por las consecuencias de las acciones, excepto que exista una disposición legal que exprese lo contrario.

#### **Separación de Funciones y Actividades.**

**Art. 16.-** Se deberá separar las funciones de las unidades y servidores, de manera que exista independencia entre: Autorización, ejecución, registro, custodia y control de las operaciones.

La separación de funciones, deberá precisarse en forma clara en los Manuales de Organización y Funciones y Descriptor de Puestos, de la Municipalidad.

#### **Comunicación.**

**Art. 17.-** El Concejo Municipal, establecerá y mantendrá las líneas recíprocas de comunicación, que servirán de canales para lograr entendimiento e intercambio de información entre todas las unidades y sus servidores, facilitando así la retroalimentación e intercomunicación que posibilite mantener en mejores niveles las relaciones laborales.

### **POLÍTICAS Y PRÁCTICAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL CAPITAL HUMANO.**

#### **Nombramiento y Contratación.**

**Art. 18.-** EL Concejo Municipal, por medio de la Comisión de la Carrera Administrativa Municipal y demás nombramientos que consideren necesarios, gestionarán la selección y contratación de personal para los nombramientos y contrataciones, de acuerdo a la normativa autorizada por el Concejo Municipal, tanto para el personal permanente como para el eventual, a fin de garantizar que el ingreso del capital humano sea el idóneo.

La contratación de personal, considerado de confianza, será a criterio del Concejo Municipal, aplicando siempre los criterios establecidos en los manuales para su contratación.

#### **Inducción.**

**Art. 19.-** El Concejo Municipal, por medio del Jefe de personal, establecerá un proceso de inducción para el capital humano, a efecto de familiarizarlo con la entidad, funciones, políticas, atribuciones del cargo y el personal con el cual se va a relacionar; dicho proceso, deberá actualizarse de acuerdo a las necesidades de la Municipalidad.

#### **Entrenamiento y Desarrollo de Personal.**

**Art. 20.-** El Concejo Municipal, por medio del Jefe de Personal y de acuerdo a sus necesidades, establecerá anualmente un Plan de Capacitaciones, con el objetivo de contribuir al desarrollo de las capacidades y aptitudes de sus servidores; así como, actualizar los conocimientos de éstos en el campo de su competencia.

#### **Evaluación del Desempeño.**

**Art. 21.-** El Concejo Municipal, por medio del Jefe de Personal y mediante la conformación de comisiones, evaluará periódicamente el desempeño individual del capital humano.

#### **Acciones Disciplinarias.**

**Art. 22.-** El Concejo Municipal, Alcalde y Jefe de Personal, aplicarán las sanciones disciplinarias respectivas, en aquellos casos en que servidores bajo su cargo se hagan acreedores, de acuerdo a la gravedad de la infracción o a su reincidencia, según lo regula la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, en su Título Séptimo del Régimen Disciplinario.

#### **Normas de Conducta en la Prestación de Servicios.**

**Art. 23.-** El Concejo Municipal, a través del Jefe de Personal, establecerá y hará cumplir Normas de Comportamiento y Buenas Prácticas, que deberán observar los servidores que tengan contacto directo con los usuarios, a fin de cuidar y mejorar la atención en el servicio y la imagen institucional.

#### **Asistencia, Permanencia y Puntualidad.**

**Art. 24.-** El Concejo Municipal, Alcalde y Jefe de Personal, velarán por la asistencia, permanencia y puntualidad, por parte de los servidores municipales; dicho procedimiento, se realizará por medio del control del sistema biométrico o huella digital, apegándose a lo que indica el Reglamento Interno de Trabajo.

#### **Seguridad y Salud Ocupacional.**

**Art. 25.-** El Concejo Municipal, Alcalde, Sindico y demás servidores municipales, deberán mantener un monitoreo constante sobre su ámbito de acción para la identificación de los riesgos, en cumplimiento con las disposiciones legales vigentes en materia de seguridad social; aplicarán además, las medidas establecidas en el Reglamento Interno de Trabajo.

#### **Expediente Laboral**

**Art. 26.-** El Concejo Municipal, por medio del Jefe de Personal, contará con expedientes individuales del capital humano, los cuales deberán contener características de orden, claridad y actualización permanente,

de tal manera que sirvan para la toma de decisiones en la administración del recurso humano. El expediente como mínimo, deberá contener: Currículo Vitae, fotocopias de los títulos, evaluación del desempeño, capacitaciones recibidas, historial de los diferentes nombramientos, faltas, sanciones y actualización de datos.

#### **Unidad de Auditoría Interna**

**Art. 27.-** La Municipalidad, contará con una Unidad de Auditoría Interna, la cual dependerá jerárquicamente del Concejo Municipal, quien deberá asegurar su fortalecimiento y permanencia.

La Unidad de Auditoría Interna, no ejercerá funciones en los procesos de administración, finanzas ni en la toma de decisiones de la Institución; además, formulará y ejecutará con total independencia funcional el Plan Anual de Auditoría, el cual remitirá a la Corte de Cuentas de la República, dentro del plazo legalmente establecido; así como, copia de los informes de las auditorías que realice.

Para el desarrollo de las auditorías, la Unidad de Auditoría Interna se basará en las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República y para las demás actividades, los procedimientos estarán contenidos en el Manual de Organización y Funciones Institucionales.

### **CAPÍTULO II NORMAS RELATIVAS A LA VALORACIÓN DE RIESGOS**

#### **Definición de Objetivos Institucionales.**

**Art. 28.-** El Concejo Municipal, aprobará para cada período Municipal, los objetivos y metas estratégicas, que respondan en forma directa a las acciones y políticas establecidas en el Plan de Gobierno Municipal u otros documentos de estudio y análisis, que surjan al momento de revisar la misión y visión correspondiente. Los planes anuales de las unidades, contendrán sus propios objetivos y metas, que también contribuirán en el logro de los objetivos macro institucionales.

#### **Planificación Participativa.**

**Art. 29.-** La Municipalidad, deberá sustentar su actuación en instrumentos de planificación participativa debidamente divulgados, involucrando al personal clave de la Institución y la Comunidad; garantizando así el compromiso de los mismos, en el cumplimiento de metas y objetivos. Cada Unidad deberá elaborar su Plan Anual Operativo, que ayuden al cumplimiento de las metas institucionales.

#### **Medición de Objetivos y Metas.**

**Art. 30.-** El Concejo Municipal, en coordinación con los niveles de Jefatura y unidades, deberán establecer una metodología para la identificación de factores de riesgos internos y externos relevantes, que amenacen el logro de los objetivos institucionales; tales como: Riesgos ambientales, de imagen, de personas, forma de gobierno, económica, operacional, tecnológica y cualquier otro evento, tanto interno como externo, que perjudique el buen funcionamiento de la Municipalidad.

#### **Análisis de Riesgos Identificados .**

**Art. 31.-** Cada unidad organizativa de la Municipalidad, analizará los riesgos identificados, en cuanto a su impacto o significado y la probabilidad de ocurrencia, para identificar su importancia e incidencia en la misión, visión, objetivos y metas.

**Gestión de Riesgo.**

**Art. 32.-** El Concejo Municipal, a través de las unidades, definirá las opciones de respuesta ante los riesgos tendientes a reducir, transferir o asumir el riesgo residual, registrando la aplicación concreta de dichas opciones que entrarán a prevenir o reducir dicho riesgo y formarán parte de un Plan de Manejo de Riesgo. En él se identificarán las áreas encargadas de ejecutar las acciones propuestas.

Así mismo, se evaluará cómo se ha comportado el riesgo y si se han presentado nuevos, que deban ser gestionados.

**CAPÍTULO III  
NORMAS RELATIVAS A LAS ACTIVIDADES DE CONTROL****Documentación, Actualización y Divulgación de Políticas y Procedimientos.**

**Art. 33.-** El Concejo Municipal, jefaturas y unidades municipales, deberán documentar, mantener actualizadas y divulgar internamente, las políticas y procedimientos de control que garanticen razonablemente el cumplimiento del Sistema de Control Interno.

**Actividades de Control.**

**Art. 34.-** Las actividades de control, deberán establecerse de manera integrada a cada proceso administrativo, financiero u operativo. Las medidas y prácticas de control, se orientarán al ejercicio de control previo, concurrente y posterior: Aprobación, autorización, verificación, conciliación, inspección y revisión.

**Definición de Políticas y Procedimientos de Autorización y Aprobación.**

**Art. 35.-** El Concejo Municipal, deberá establecer por medio del Manual Descriptor de Puestos, las políticas y procedimientos que definan claramente la autoridad y responsabilidad de los funcionarios encargados de autorizar y aprobar las operaciones, en cumplimiento de las normas administrativas y legales.

**Autorización de Gastos.**

**Art. 36.-** Todos los gastos de la Municipalidad, deberán ser autorizados por el Concejo Municipal, con la respectiva firma de aprobación por parte del Alcalde y Síndico Municipal; los gastos serán sometidos a la verificación en cuanto a la pertinencia, legalidad, veracidad y conformidad con los planes y presupuestos.

**Unidad de Adquisiciones y Contrataciones.**

**Art. 37.-** El Concejo Municipal, establecerá la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, responsable de realizar todas las actividades relacionadas con la gestión de adquisición y contratación de obras, bienes y servicios, en apego a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. La Municipalidad, también contará con Políticas de Adquisiciones y Contrataciones.

**Aprobación, Formulación, Ejecución y Liquidación de Proyectos.**

**Art. 38.-** El Concejo Municipal, será responsable de la aprobación o adjudicación de obras bienes y servicios como lo establece el Código Municipal; respetando en todo momento, los procesos de aprobación, formulación, ejecución y liquidación de proyectos, como lo manda la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

**Definición de Políticas y Procedimientos sobre Activos.**

**Art. 39.-** El Concejo Municipal, deberá establecer las políticas y procedimientos a través del Instructivo de Inventario para Bienes Muebles e Inmuebles, a fin de proteger y conservar los activos institucionales; principalmente los más vulnerables, estarán segregados de acuerdo a la naturaleza de cada activo.

Los bienes, deberán estar debidamente registrados e identificados con su respectivo código de inventario y por lo menos una vez al año, se cotejarán las existencias físicas con los controles correspondientes para verificar su veracidad. La frecuencia de la comparación, dependerá de la naturaleza de los bienes.

Los activos institucionales, deberán asignarse formalmente a un servidor responsable de su custodia. En lo relativo a fondos y valores, deberán realizarse arqueos de Caja independiente para salvaguardar su integridad.

**Usos de Vehículos Municipales.**

**Art. 40.-** Los Vehículos propiedad de la Municipalidad, se utilizarán única y exclusivamente para los fines adquiridos y misiones oficiales autorizadas por los jefes competentes; éstos deberán llevar el distintivo institucional, que serán totalmente visibles y no removibles.

Los servidores que tengan a su cargo la conducción de vehículos propiedad de esta Municipalidad, serán responsables de cuidarlos, limpiarlos, reportarlos para su respectivo mantenimiento preventivo y correctivo y resguardarlos apropiadamente cuando no se encuentren en uso. Así como, de llevar un control del uso del vehículo a través de bitácoras.

**Control de Combustible.**

**Art. 41.-** El Jefe de Personal, será el encargado de resguardar los vales para uso de combustible; así como, de llevar un control y registro en la utilización del mismo, en las diferentes actividades que realice la Municipalidad.

**Utilización de Transporte Marítimo.**

**Art. 42.-** Todo empleado Municipal, que haga uso de la lancha Municipal; así como, de vales para pago de transporte marítimo, deberá justificar sus salidas y utilización de la lancha por medio de documentación de respaldo (fotografías, listas de asistencias etc.) que den veracidad al hecho; de la misma manera, deberá establecerse un control cuando haya pagos de transporte marítimo por cualquier concepto; ya sea por transporte de materiales a instituciones cooperantes etc.

**Descargo de Bienes.**

**Art. 43.-** El Concejo Municipal, autorizará por escrito el descargo de los bienes de consumo, mobiliario y equipo fuera de uso, después de haber constatado las condiciones de éstos; así como, su deterioro, pérdida, obsolescencia, destrucción y mantenimiento. El Área Contable, realizará los ajustes contables pertinentes.

**Tesorería Municipal.**

**Art. 44.-** La Municipalidad, contará con un Tesorero Municipal, cuya responsabilidad será la recaudación, custodia y erogación de fondos, en cumplimiento a lo establecido en el Código Municipal, debiendo reflejar los compromisos reales sobre la base de: Planillas, facturas, liquidaciones, recibos por reintegro de fondos, contratos y otros.



El Tesorero Municipal, deberá erogar los fondos sobre la base de compromisos u obligaciones previamente devengadas. Además, llevará el Libro de Bancos actualizado.

#### **Emisión de Cheques.**

**Art. 45.-** El Concejo Municipal, por medio del Tesorero, realizará la emisión de cheques, debiéndose efectuar a nombre del beneficiario. Las firmas en los cheques, deberán estamparse manualmente; por ningún motivo se firmarán cheques en blanco o pre fechados, ni a nombre de personas ajenas o diferentes a las que hubieren suministrado los bienes o servicios a la entidad.

#### **Depósitos de Ingresos.**

**Art. 46.-** Los ingresos en efectivo, cheques o valores que perciba la Municipalidad, serán depositados completos y exactos, en la cuenta bancaria de la entidad destinada para tal efecto, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recepción, por medio de Tesorería Municipal.

En ninguna circunstancia el efectivo proveniente de los ingresos, se utilizará para cambiar cheques, uso personal como préstamos de los empleados o niveles jerárquicos, efectuar desembolsos de la entidad u otros fines. En cumplimiento a lo establecido en el Código Municipal.

#### **DEFINICIÓN DE POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS SOBRE DISEÑO Y USO DE DOCUMENTOS Y REGISTROS.**

##### **Oportunidad de los Registros.**

**Art. 47.-** Las operaciones contables, deberán registrarse dentro del período en el que ocurran, a efecto de que la información contable sea oportuna y útil para la toma de decisiones por parte del Concejo Municipal y que sirva de parámetro para medir el cumplimiento de objetivos y metas.

##### **Documentación Contable.**

**Art. 48.-** El Departamento de Contabilidad, mantendrá y será el responsable de la documentación contable que justifique el registro de una operación, contendrá datos y elementos suficientes que faciliten en análisis sobre la pertinencia, veracidad y legalidad.

Toda unidad o servidor público que retire documentación del Área Contable, tendrá que llenar un formulario de control que lo hace responsable de esa documentación, mientras esté en su poder.

##### **Documentación de Soporte.**

**Art. 49.-** El Concejo Municipal y unidades, contarán con la documentación necesaria que soporte y demuestre las operaciones que realicen, ya que con ésta se justificará e identificará la naturaleza, finalidad y resultado de las mismas; así mismo, deberá contener datos y elementos suficientes que faciliten su análisis.

##### **Archivo de Documentación de Soporte.**

**Art. 50.-** El Encargado de Archivo, deberá velar por mantener el archivo de documentación de soporte que demuestre las operaciones de la Municipalidad; esta documentación, será archivada siguiendo un orden lógico, de fácil acceso y utilización; además, velará por la seguridad que la proteja de riesgos, tales como: Deterioro, robo o cualquier siniestro.

El archivo, deberá mantenerse actualizado y disponible en el tiempo legal establecido, para el cumplimiento de rendición de cuentas y funciones fiscalizadoras.

## **DEFINICIÓN DE POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS SOBRE CONCILIACIÓN PERIÓDICA DE REGISTROS.**

### **Conciliaciones.**

**Art. 51.-** EL Concejo Municipal, deberá por medio del Alcalde, Síndico y Auditor Interno, verificar saldos o disponibilidades, realizando conciliaciones mensuales o periódicas, cuando así lo requiera, de toda clase y naturaleza de cuentas relacionadas con: Información contable, presupuestaria, de tesorería, recaudación, cuentas corrientes, etc. Estas serán elaboradas y suscritas por un servidor independiente de la custodia y registro.

### **Confirmación de Saldos.**

**Art. 52.-** El Concejo Municipal, podrá solicitar por escrito a las instituciones financieras con las cuales tengan aperturadas cuentas bancarias, con el objeto de confirmar, los saldos de forma independiente.

### **Control Sobre los Vencimientos.**

**Art. 53.-** La Tesorería Municipal, llevará un control sobre los derechos y obligaciones, donde considere las fechas de vencimiento, para su recuperación o cancelación en forma oportuna; de esta manera, se evitará que se paguen intereses por pagos extemporáneos y se aprovechen los recursos en el tiempo oportuno.

### **Arqueos de Caja.**

**Art. 54.-** El Jefe de Personal y Auditor Interno, deberán sin previo aviso, practicar arqueos de Caja sobre los fondos y valores manejados por la Tesorería de la Alcaldía Municipal. Se dejará constancia, firmada y sellada, por las personas que participen en el arqueo.

### **Definición de Políticas y Procedimientos sobre Rotación de Personal.**

**Art. 55.-** Las Políticas y Procedimientos sobre la Rotación de Personal, que desempeñan funciones claves dentro de la Institución, deberán ser aprobadas por el Concejo Municipal o por quien delegue para dicha función; la rotación de personal, se realizará tomando en cuenta lo que establece la Ley de la Carrera Administrativa al respecto y el costo beneficio del movimiento.

### **Definición de Políticas y Procedimientos Sobre Garantías o Caucciones.**

**Art. 56.-** El Concejo Municipal, por medio de lo que establece el Instructivo de Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles, decidirá si es necesario la contratación de seguros, cauciones y garantías que salvaguarden los activos de la Municipalidad. Dicho control, de estos instrumentos estará a cargo del Tesorero Municipal, como lo indica el Manual Descriptor de Puestos.

### **Definición de Políticas y Procedimientos de los Controles Generales de los Sistemas de Información.**

**Art. 57.-** El Concejo Municipal, deberá establecer de manera formal, políticas y procedimientos sobre los controles generales de los sistemas de información, asegurando una clara administración de los niveles de acceso y garantizando el mantenimiento de dichas aplicaciones.

**Definición de Políticas y Procedimientos de los Controles de Aplicación.**

**Art. 58.-** El Concejo Municipal, deberá establecer, cumplir y hacer cumplir, las políticas y procedimientos institucionales sobre la aplicación del control interno.

**CAPÍTULO IV  
NORMAS RELATIVAS A LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN****Adecuación de los Sistemas de Información y Comunicación..**

**Art. 59.-** El Concejo Municipal, deberá diseñar, implantar y aplicar un Sistema de Información y Comunicación Integrado a todos los niveles y en armonía con los planes estratégicos y objetivos institucionales, que sirva para la toma de decisiones, evaluar el funcionamiento de la Institución; así como, rendir cuenta de la Gestión Municipal con participación ciudadana, ajustándose a las características y necesidades propias de la Municipalidad, por medio de cabildos abiertos, medios de comunicación, hojas volantes, etc.

**Procesos de Identificación, Registro y Recuperación de la Información.**

**Art. 60.-** El Sistema de Información y Comunicación que se implemente, deberá incluir los procesos que permitan identificar, registrar y recuperar la información de interés institucional necesaria, para satisfacer las demandas de los usuarios internos y externos.

**Características de la Información.**

**Art. 61.-** El Concejo Municipal y unidades, deberán asegurarse que la información que se genere sea confiable, oportuna, suficiente y pertinente para una correcta toma de decisiones, basándose en normativas técnicas y legales.

**Efectiva Comunicación de la Información.**

**Art. 62.-** El Concejo Municipal, deberá cumplir las políticas de comunicación de la información, como lo establece el Código Municipal; definiendo con claridad las líneas y los canales respectivos, sea esta interna o externa.

**Archivo Institucional.**

**Art. 63.-** La Municipalidad, deberá contar con un Archivo Institucional para el resguardo de la información, documentación e información, que por su utilidad jurídica, técnica o especial deberá ser presentada históricamente durante un período de diez años; así mismo, se preservará en instalaciones que cumplan con las condiciones físicas necesarias y de orden requeridas.

**CAPÍTULO V  
NORMAS RELATIVAS AL MONITOREO****Monitoreo Sobre la Marcha.**

**Art. 64.-** El Concejo Municipal y Jefatura, deberán supervisar y evaluar periódicamente, el desarrollo de las políticas, procesos y procedimientos institucionales, determinando así la actualidad y razonabilidad del control interno, efectuando las modificaciones pertinentes y oportunas a través de darle seguimiento a las órdenes establecidas, efectuando inspecciones físicas y solicitando por escrito informes de supervisión.

**Monitoreo Mediante la Autoevaluación del Sistema de Control Interno.**

**Art. 65.-** Los encargados de cada una de las unidades de la Municipalidad, serán los responsables de velar porque se cumpla lo prescrito en el Sistema de Control Interno propio, determinado la efectividad en los procedimientos aplicados, por lo menos una vez al año y proponiendo alternativas de mejoras si son convenientes, como resultado de esa evaluación.

**Evaluaciones por Separadas.**

**Art. 66.-** La Unidad de Auditoría Interna, la Corte de Cuentas de la República y Firmas Privadas de Auditoría, evaluarán periódicamente la efectividad del Sistema de Control Interno Institucional.

**Comunicación de los Resultados del Monitoreo.**

**Art. 67.-** Los resultados del monitoreo, del Sistema de Control Interno, deberán ser comunicados por escrito al Concejo Municipal, con el fin de que se implementen las acciones necesarias para corregir las deficiencias en las unidades que se estén dando.

**CAPÍTULO VI  
DISPOSICIONES FINALES Y VIGENCIA**

**Art. 68.-** La revisión y actualización de las presentes Normas Técnicas de Control Interno Específicas, será realizada por el Concejo Municipal de San Dionisio, Departamento de Usulután, considerando los resultados de las evaluaciones sobre la marcha, autoevaluaciones y evaluaciones separadas, practicadas al Sistema de Control Interno, labor que estará a cargo de una Comisión, que será nombrada por el Concejo Municipal.

Todo proyecto de modificación o actualización de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, de la Municipalidad de San Dionisio, Departamento de Usulután, deberá ser remitido a la Corte de Cuentas de la República para su revisión, aprobación y su posterior publicación en el Diario Oficial.

**Art. 69.-** El Concejo Municipal, será responsable de divulgar las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, a sus funcionarios y empleados; así como, de la publicación de las mismas.

**Art. 70.-** Derógase el Decreto No. 9, de fecha 24 de marzo de 2006, publicado en el Diario Oficial No. 78, Tomo No. 377, de fecha 28 de abril de 2006.

**Art. 71.-** El presente Decreto, entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

San Salvador, a los tres días del mes de noviembre, del año dos mil quince.

**LIC. JOVEL HUMBERTO VALIENTE  
PRESIDENTE DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA**

**DECRETO No. 18.**

**EL PRESIDENTE DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA,**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto No. 184, de fecha 11 de septiembre de 2006, publicado en el Diario Oficial No. 212, Tomo No. 373, de fecha 14 de noviembre de 2006, esta Corte emitió las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, de la Municipalidad de Uluzapa, Departamento de San Miguel.
- II. Que con base al artículo 50, del referido Decreto, todo proyecto de modificación o actualización a las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, de la Municipalidad de Uluzapa, Departamento de San Miguel, deberá ser remitido a la Corte de Cuentas de la República, para su revisión, aprobación y posterior publicación en el Diario Oficial.
- III. Que el once de septiembre de dos mil nueve, la Corte de Cuentas de la República, emitió los lineamientos para la actualización de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, en las entidades públicas.

**POR TANTO:**

En uso de las facultades conferidas por el artículo 195, numeral 6, de la Constitución de la República de El Salvador y artículo 5, numeral 2, literal a), de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

**DECRETA LA SIGUIENTE MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO,** que contiene las:

**NORMAS TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECÍFICAS,  
DE LA MUNICIPALIDAD DE ULUZAPA,  
DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL**

**CAPÍTULO PRELIMINAR**

**Ámbito de Aplicación.**

**Art. 1.-** Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, constituirán el marco básico que establece la Municipalidad de Uluzapa, Departamento de San Miguel, aplicable con carácter obligatorio al Concejo y empleados de la Municipalidad.

**Definición del Sistema de Control Interno.**

**Art. 2.-** Se entenderá por Sistema de Control Interno, el conjunto de procesos continuos e interrelacionados, realizados por el Concejo Municipal y empleados, diseñados para proporcionar seguridad razonable en la consecución de los objetivos.

Se identificarán dos criterios para clasificar el Control Interno:

- a) De acuerdo a su finalidad (administrativos y financieros); y
- b) De acuerdo a su oportunidad (previo, concurrente y posterior).

**Objetivos del Sistema de Control Interno.**

**Art. 3.-** El Sistema de Control Interno de la Municipalidad, tiene como finalidad el contribuir al cumplimiento de los objetivos siguientes:

- a) Mantener la eficacia, eficiencia, efectividad y transparencia de sus operaciones;
- b) Mostrar confiabilidad y oportunidad de la información; y
- c) Cumplir con las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas y otras regulaciones aplicables.

**Componentes del Sistema de Control Interno.**

**Art. 4.-** Los componentes del Sistema de Control Interno, son los siguientes:

- a) Ambiente de Control;
- b) Valoración de Riesgos;
- c) Actividades de Control;
- d) Información y Comunicación, y
- e) Monitoreo.

**Responsables del Sistema de Control Interno.**

**Art. 5.-** La responsabilidad por el diseño, implantación, evaluación y perfeccionamiento del Sistema de Control Interno, corresponderá al Concejo y jefaturas, en el área de su competencia institucional.

**Seguridad Razonable.**

**Art. 6.-** El Sistema de Control Interno, proporcionará seguridad razonable para el cumplimiento de los objetivos institucionales.

**CAPÍTULO I  
NORMAS RELATIVAS AL AMBIENTE DE CONTROL**

**Integridad y Valores Éticos.**

**Art. 7.-** El Concejo y empleados que laboren en la Municipalidad, deberán mantener y demostrar integridad y valores éticos en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones; así como también, contribuir con su liderazgo y acciones a promoverlos en la organización, según lo establecido en el Código de Ética Municipal y Reglamento Interno de Trabajo.

**Compromiso con la Competencia.**

**Art. 8.-** El Concejo Municipal y jefaturas, deberán evaluar permanentemente los niveles de crecimiento y habilidad del personal en el desarrollo de sus funciones; además de ejecutar en forma sostenida planes y programas, tendientes a fortalecer las capacidades del recurso humano institucional.

**Art. 9.-** En el proceso de reclutamiento, selección y contratación de personal, el Concejo Municipal aplicará lo establecido en el Art. 14 de esta Norma.

**Art. 10.-** Toda persona contratada por la Municipalidad, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento Interno de Trabajo vigente y el Manual de Organización y Funciones y Descriptor de Puestos y Categorías. El Concejo Municipal, deberá aplicar mecanismos de divulgación de tales instrumentos administrativos.



**Estilo de Gestión.**

**Art. 11.-** El Concejo Municipal, jefaturas y encargados de unidades, deberán aplicar el Manual de Evaluación del Desempeño, que permita administrar los niveles de riesgos y así promoverlos hacia una actitud positiva, que facilite los mecanismos de control.

**Estructura Organizacional.**

**Art. 12.-** El Concejo Municipal, jefaturas y encargados de unidades, deberán divulgar y aplicar la: Estructura Organizativa, Manual de Organización y Funciones y Descriptor de Puestos y Categorías, el cual deberá ser revisado y actualizado, al menos cada tres años.

**Definición de Áreas de Autoridad, Responsabilidad y Relaciones de Jerarquía.**

**Art. 13.-** El Concejo Municipal y jefaturas, deberán cumplir con los niveles de autoridad, responsabilidad y relaciones jerárquicas, contempladas en el Manual de Organización y Funciones y Descriptor de Puestos y Categorías, vigente.

**Políticas y Prácticas para la Administración de Capital Humano.**

**Art. 14.-** Para desarrollar el proceso de reclutamiento, contratación, selección e inducción y cualquier aspecto relacionado con la administración del recurso humano, el Concejo Municipal deberá aplicar las políticas siguientes:

- a) Al existir plaza vacante, se efectuará un concurso interno a la que podrá aspirar cualquier empleado de la Municipalidad, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en la Ley de la Carrera Administrativa Municipal;
- b) Se establecerá fecha límite para recibir documentación a aspirantes para cubrir una vacante;
- c) Las solicitudes presentadas, serán evaluadas por la comisión de la Carrera Administrativa Municipal, considerando los instrumentos administrativos inherentes;
- d) Los interesados, serán notificados a través de nota u otro medio de comunicación, señalando día y hora en la cual se llevará a cabo la entrevista;
- e) La Comisión, deberá realizar la entrevista a cada uno de los aspirantes al cargo, presentando al Concejo Municipal el resultado obtenido;
- f) El Concejo Municipal, deberá tomar en cuenta el resultado de la entrevista para seleccionar a la persona idónea al cargo;
- g) La persona adjudicada al cargo, será notificada posteriormente.

**Art. 15.-** El Concejo Municipal, deberá aplicar un Sistema de Control de Asistencia efectivo del personal, que garantice la puntualidad y estadía en el lugar de trabajo.

Será de obligatorio cumplimiento, el registro de entrada y salida para los empleados al momento de ingresar a su puesto de trabajo y sancionado por cualquier irregularidad, según lo establece el Reglamento Interno de Trabajo.

**Art. 16.-** El Concejo Municipal, implementará planes de gestión con instituciones que brinden asistencia técnica y capacitación, para desarrollar las capacidades y aptitudes de sus empleados en el campo de su competencia, con la finalidad que los conocimientos adquiridos, tengan un efecto multiplicador hacia el interior de la Municipalidad.

**Art. 17.-** La Comisión de la Carrera Administrativa Municipal, deberá mantener actualizado los expedientes e inventarios de todo el personal, de manera que sirvan para la adopción de decisiones en la administración del recurso humano, los cuales deberán contener documentos y acciones que especifiquen el desempeño y evaluación del empleado y se caracterizarán por el orden, claridad y actualización permanente.

#### **Unidad de Auditoría Interna.**

**Art. 18.-** El Concejo Municipal, deberá fortalecer la Unidad de Auditoría Interna, de manera que garantice a través de métodos sistemáticos de evaluación, el logro de los objetivos planteados relacionados con la efectividad del Sistema de Control Interno.

**Art. 19.-** La Unidad de Auditoría Interna, actuará con total independencia funcional, no ejercerá funciones en los procesos de: Administración, control previo, aprobación, contabilización o adopción de decisiones dentro de la Municipalidad.

**Art. 20.-** Será responsabilidad de la Unidad de Auditoría Interna, elaborar y presentar al Concejo Municipal y a la Corte de Cuentas de la República, el Plan Anual de Trabajo en la fecha establecida; así como, informes de auditorías realizadas en cumplimiento al Plan Anual Trabajo.

La Unidad de Auditoría Interna, deberá realizar su trabajo de conformidad con las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

## **CAPÍTULO II NORMAS RELATIVAS A LA VALORACIÓN DE RIESGOS.**

#### **Definición de Objetivos Institucionales.**

**Art. 21.-** El Concejo Municipal, jefaturas y encargados de unidades, deberán definir los objetivos institucionales de acuerdo a la visión y misión, en el Plan Estratégico Participativo del Municipio, el Plan Anual Operativo y en el Presupuesto Municipal, por áreas de gestión.

#### **Planificación Participativa.**

**Art. 22.-** El Concejo, evaluará anualmente el cumplimiento de objetivos, sustentados en el Sistema de Planificación Participativa, plasmado en el Plan Estratégico Participativo, con la cooperación de empleados municipales y representantes de los sectores involucrados, en el desarrollo del Municipio, dejando constancia por escrito de todo lo actuado en el proceso.

#### **Identificación de Riesgos.**

**Art. 23.-** El Concejo, deberá evaluar y actualizar cada año el diagnóstico Institucional, para identificar los riesgos relevantes internos y externos, que limiten el logro de los objetivos institucionales, mediante alguna técnica o metodología efectiva para tal propósito.

**Análisis de Riesgos.**

**Art. 24.-** El Concejo Municipal, jefaturas y encargados, deberán analizar a través de la matriz de riesgos, la frecuencia de ocurrencia y el impacto generado, priorizando aquellos con mayor probabilidad de ocurrencia y clasificándolos en orden de prioridad; esta matriz será evaluada y actualizada cada año, con la participación de funcionarios y empleados de la Municipalidad.

**Gestión de Riesgos.**

**Art. 25.-** El Concejo Municipal y jefaturas administrativas, definirán claramente el nivel de riesgo razonable, con relación al costo beneficio y a la probabilidad de ocurrencia o impacto, priorizando aquellos que afecten el logro de los objetivos; desarrollando las actividades, manuales y procedimientos necesarios, para minimizar su impacto.

**Art. 26.-** Nadie podrá retirar documentación de la Municipalidad, sin la respectiva autorización del Alcalde Municipal. Al realizar ésto sin la debida autorización, se verá sometido a las amonestaciones y sanciones respectivas, establecidas en el Reglamento Interno de Trabajo.

**Art. 27.-** El Concejo Municipal, velará porque los empleados municipales cuenten con los instrumentos y herramientas necesarias para realizar bien su trabajo, por lo que delegará al Alcalde y al Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, a fin de que realicen las compras necesarias, para el buen funcionamiento de las unidades que formen parte de la Municipalidad.

**Seguridad y Salud de los Trabajadores.**

**Art. 28.-** El Concejo Municipal, jefaturas y empleados, deberán cumplir lo establecido en la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo y su Reglamento, en todo lo relativo a la seguridad y salud ocupacional, dentro del Área donde desempeñen sus funciones.

**Art. 29.-** El Concejo Municipal, apoyará toda acción o actividad que en materia de prevención de riesgos ocupacionales, realice el Comité de Seguridad y Salud Ocupacional.

**Art. 30.-** El Comité de Seguridad y Salud Ocupacional, deberá elaborar un Programa de Gestión de Prevención de Riesgos Ocupacionales e incluir diagnósticos y planes requeridos, en cumplimiento a la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo.

**CAPÍTULO III  
NORMAS RELATIVAS A LAS ACTIVIDADES DE CONTROL****Documentación, Actualización y Divulgación de Políticas y Procedimientos.**

**Art. 31.-** El Concejo Municipal, jefaturas y encargados, deberán establecer por escrito controles internos en forma integrada, sobre los procedimientos administrativos y financieros que se desarrollen en la Municipalidad. Las políticas de control, estarán definidas en el Manual de Procedimientos Administrativos y en el Plan Anual Operativo.

**Actividades de Control.**

**Art. 32.-** Las actividades de control interno, deberán estar orientadas al cumplimiento de los objetivos institucionales especificados en las leyes, decretos, manuales, reglamentos y otros instrumentos que rigen los procesos administrativos y financieros de la Municipalidad; garantizando una gestión eficaz y eficiente.

**Art. 33.-** El Concejo Municipal y jefaturas, deberán dar seguimiento a las actividades de control de su Área, tales como:

#### **Tesorería**

1. Verificar que todos sus ingresos, estén respaldados por su respectiva Fórmula de Ingresos 1-I-SAM u otro formulario autorizado o emitido por el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM);
2. Que todos los ingresos en efectivo o cheques, sean remesados diaria e íntegramente cuando en el Municipio hayan agencias bancarias y cuando no lo hayan, el Concejo lo definirá mediante Acuerdo Municipal, en qué período de tiempo se harán las remesas, no pasando éstas, de los cinco días hábiles;
3. Que todas las cuentas bancarias, se aperturen a nombre de la Tesorería Municipal, seguido de una denominación que indique el propósito para el que fue aperturada;
4. Que la emisión de cheques se realice a nombre del beneficiario, suministrante del bien o servicio, sea éste persona natural o jurídica;
5. El Concejo Municipal, acreditará ante los bancos depositarios, a lo menos tres refrendarios de cheques, sean éstos titulares o suplentes, autorizándolos para el movimiento de sus fondos. Serán los encargados de firmar los cheques emitidos y verificar que toda erogación sea respaldada por un documento de soporte que cumpla con los requisitos de legalidad, veracidad y pertinencia. Cada cheque, deberá llevar estampadas dos firmas mancomunadas de los refrendarios acreditados;
6. La Municipalidad, no recibirá cheques por pago de impuestos o tasas municipales que no hubieren sido certificados por alguna Institución Bancaria del Sistema Financiero de El Salvador;
7. El Tesorero Municipal, se asegurará que los documentos que respalden los gastos, deberán contener el DESE del Alcalde y el VISTO BUENO del Síndico Municipal; así como, que estén completos y sean suficientes para el debido registro contable y presentar informe al Concejo Municipal, por lo menos una vez al mes.

#### **Contabilidad.**

1. Todos los registros contables, deberán registrarse en el Sistema de Contabilidad Gubernamental y apegarse a los Principios de Contabilidad existentes;
2. Todas las operaciones contables, deberán registrarse en el período en que ocurran, para garantizar una información confiable y oportuna;
3. Verificar que los documentos contables contengan la información suficiente, que facilite la identificación de la naturaleza y finalidad de la transacción, veracidad y legalidad;
4. Conservar toda la documentación contable, por lo menos durante los períodos establecidos por la Ley; y
5. Presentar mensualmente, los resultados contables-financieros al Concejo Municipal.

**DEMÁS UNIDADES MUNICIPALES.**

**Asesoría Jurídica**

1. Ejercerá con autorización del Concejo Municipal, la representación legal de la Municipalidad;
2. Asistirá al Concejo Municipal y a la Sindicatura Municipal, en los aspectos jurídicos de todas las actividades relativas a su labor;
3. Asesorará a la Municipalidad, sobre la aplicación de leyes, decretos, reglamentos, ordenanzas municipales y otra normativa;
4. Informará al Concejo y empleados municipales, sobre reformas de leyes, decretos y todos los aspectos jurídicos necesarios para la ejecución de procesos municipales; y
5. Garantizará el cumplimiento del Código Municipal y leyes vinculadas a la gestión pública Municipal.

**Ambiental Municipal.**

1. Supervisará, coordinará y dará seguimiento a las políticas, planes, programas, proyectos y acciones ambientales dentro del Municipio;
2. Será responsable de la elaboración, promoción e implementación de medidas ambientales en las actividades de su competencia;
3. Velará por el cumplimiento de las normas ambientales y asesorará sobre la elaboración de normativa para la promoción de la gestión ambiental y protección de los recursos naturales;
4. Formulará proyectos de índole ambiental, que satisfagan problemas comunes del Municipio;
5. Coordinará los esfuerzos en materia ambiental con las demás instituciones;
6. Impulsará un manejo integral de los desechos sólidos; y
7. Realizará una gestión integral de riesgos, a fin de manejar adecuadamente los efectos de los desastres.

**De la Mujer.**

1. Desarrollará estrategias de participación, con enfoque de género en el ámbito Municipal;
2. Coordinará la gestión de recursos, para el desarrollo de programas y proyectos con enfoque de género;
3. Asesorará al Concejo Municipal, en el cumplimiento del marco legal vigente en materia de equidad de género y protección de la niñez y adolescencia;
4. Deberá promover actividades encaminadas a tener una vida libre de violencia;
5. Gestionará y promoverá talleres vocacionales para la mujer, niñez y adolescencia;
6. Motivará sobre medidas tendientes a prevenir embarazos tempranos;
7. Coordinará con la Casa de la Cultura, actividades de fomento y promoción de la cultura y el arte; y

8. Procurará dar cumplimiento a la normativa legal vigente en temas de mujer, niñez, adolescencia, juventud, adulto mayor y de inclusión de grupos vulnerables.

#### **Cuentas Corrientes.**

1. Deberá conservar actualizada una base tributaria que refleje la condición de los contribuyentes y usuarios del Municipio;
2. Mantener un control de omisos; así como, de los resultados del cobro de la mora y convenios de pago;
3. Velará por el cumplimiento de la obligación de los contribuyentes, en cuanto al pago de sus tributos;
4. Coordinará con la Unidad de Contabilidad y la Sección de Catastro y Registro Tributario, la depuración de las cuentas de los contribuyentes y usuarios;
5. Aplicará lo determinado por la Ley General Tributaria Municipal, Ordenanzas Reguladoras de Tasas por Servicios Municipales y toda normativa relacionada con los Tributos Municipales.

#### **Adquisiciones y Contrataciones Institucional.**

1. Mantendrá un banco de datos de registros de proveedores y sus expedientes respectivos;
2. Asesorará al Concejo Municipal en los procesos de contratación y adquisiciones;
3. Deberá cumplir las políticas, lineamientos y disposiciones técnicas que sean establecidas por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones (UNAC);
4. Aplicará Normas Relacionadas con el proceso de aprobación, formulación, ejecución y liquidación de proyectos;
5. La aprobación de los proyectos de inversión, estarán sujetos a lo establecido en los artículos: 18, 44, 55 y 56 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP);
6. La formulación de la carpeta técnica en los proyectos de inversión, estará conforme lo dispuesto en el artículo 16, literal d) y artículos 79, 80 y 81 de la LACAP;
7. La ejecución de un proyecto de inversión social, estará sujeto a lo dispuesto en el Título V, Capítulo II y Título VI, Capítulo I, de la LACAP;
8. La liquidación de los proyectos, tanto bajo Licitación Pública Nacional, como Contrato por Administración, contendrán como mínimo: Número de Cheque en las erogaciones realizadas, monto erogado, fecha y nombre del Titular responsable;
9. Además, deberá diseñar una matriz y efectuar un cruce de información que contenga:
  - a) Nombre del proyecto;
  - b) Acuerdo de aprobación;
  - c) Nombre del formulador y monto del pago;
  - d) Nombre del Supervisor;
  - e) Nombre del realizador; y
  - f) Costo final de la obra.



**Registro del Estado Familiar.**

1. Salvaguardará la integridad de la información de los registros que se encuentren en la Unidad;
2. Velará porque en el servicio de certificaciones de los documentos, se cumplan las disposiciones legales establecidas;
3. Gestionará la reposición de libros en caso de deterioro, destrucción y extravío de los mismos; y
4. Ejecutará su trabajo bajo lineamientos emanados del Registro Nacional de las Personas Naturales.

**Proyección Social.**

1. Orientará a las autoridades municipales hacia la identificación de proyectos autofinanciables que permitan un desarrollo comunitario;
2. Orientará y promoverá la organización comunitaria;
3. Promoverá actividades que contribuyan a conservar las costumbres locales, tales como: Festejos, pastorelas y demás actividades artísticas;
4. Promoverá y realizará actividades recreativas intercomunitarias;
5. Organizará directivas municipales de desarrollo comunal en barrios, colonias, cantones y caseríos, para planificar solución a problemas locales; así como, celebración de fiestas patronales; y
6. Efectuará todas aquellas actividades que beneficien a las comunidades locales.

Cada responsable de Unidad, deberá elaborar registros e informes que contribuyan en la toma de decisiones.

**Definición de Políticas y Procedimientos de Autorización y Aprobación.**

**Art. 34.-** El Concejo Municipal, jefaturas y encargados de unidades, implementarán el Manual de Organización y Funciones y Descriptor de Cargos y Categorías y procedimientos, que definen el nivel de autoridad y responsabilidad de los funcionarios encargados de autorizar y aprobar las operaciones de la Institución.

El Concejo Municipal y encargados de unidades, elaborarán e implementarán el Manual de Procedimientos de Tesorería, que regirá la ejecución de los procedimientos que se refieren a la percepción, custodia y erogación de fondos.

**Art. 35.-** El Concejo Municipal, deberá dictar por medio de Acuerdo Municipal, quiénes están debidamente autorizados para avalar operaciones, transacciones, actividades o resoluciones; además, se establecen las siguientes Normas de Autorización y Aprobación de las Actividades de la Municipalidad:

1. En concordancia con los artículos 30 y 31 del Código Municipal, la autorización primaria proviene del seno del Concejo Municipal; y
2. De acuerdo a lo estipulado en el artículo 47, numerales 2 y del 4 al 9 y de los artículos 48 y 50 del Código Municipal, el Alcalde podrá delegar la dirección de ciertas funciones en otro funcionario competente, con facultades de firmar a su nombre.

**Art. 36.-** El Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, será el único autorizado para realizar la adquisición de bienes y servicios de la Institución, ésto según está estipulado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento.

**Definición de Políticas y Procedimientos sobre Activos.**

**Art. 37.-** El Concejo Municipal, jefaturas y encargados de unidades, deberán aplicar el Instructivo para Uso y Control de Bienes Muebles e Inmuebles, para proteger y conservar los activos y bienes de la Municipalidad, específicamente los más vulnerables.

**Art. 38.-** El Concejo Municipal y jefaturas, deberán mantener observancia directa sobre aquellos activos fijos que ameriten el pago de una póliza de seguro, considerando el costo beneficio, con el propósito de que éstos se encuentren salvaguardados.

Para el mantenimiento y reparaciones de los bienes muebles, deberá considerarse el costo-beneficio de las reparaciones o colocación de repuestos o piezas. Si el costo de las reparaciones va en detrimento del beneficio deseado, se procederá a descargarlo del inventario, mediante Acuerdo Municipal, de igual manera se procederá con los activos deteriorados u obsoletos y se considerará la adquisición de bienes muebles nuevos.

Los bienes dados de baja o descargados, podrán subastarse, donarse, permutarse, destruirse o someterse a cualquier acción que disponga el Concejo, apegándose estrictamente a las estipulaciones de Ley. Estas acciones, deberán estar debidamente documentadas y garantizadas, por medio de Acuerdo Municipal.

**Art. 39.-** El Concejo Municipal, nombrará a principios de cada año fiscal o en la fecha en que sea necesaria, una Comisión que se encargará de levantar, actualizar, controlar y codificar el inventario de todos los bienes muebles e inmuebles de la Municipalidad, de acuerdo a la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, para proteger y conservar los activos institucionales registrados a través de inventarios.

Esta Comisión, estará integrada por las siguientes personas:

1. Alcalde, Síndico y un Regidor;
2. Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; y
3. Contador Municipal.

Los inventarios antes mencionados, serán controlados por la Comisión por medio del Instructivo aprobado por el Concejo Municipal.

**Art. 40.-** El Concejo Municipal, deberá mantener la identificación y registro actualizado de los bienes inmuebles, propiedad de la Municipalidad y que éstos estén documentados con escrituras públicas, que amparen su propiedad o posesión, debidamente inscritas en el Centro Nacional de Registro, según lo indica la Ley.

Los documentos que amparen la propiedad de los bienes, deberán estar debidamente custodiados por Tesorería Municipal, protegidos del deterioro, robo o cualquier siniestro.

Los inmuebles, deberán reevaluarse oportunamente, a fin de presentar su valor real en los estados financieros, de conformidad a la plusvalía, adiciones o mejoras realizadas a los mismos.

**Art. 41.-** Los vehículos municipales, llevarán en un lugar visible el logo o distintivo de la Municipalidad.

Para el uso y control de vehículos, propiedad Municipal, el Concejo aplicará el Reglamento emitido por la Corte de Cuentas de la República, para ese fin.

**Definición de Políticas y Procedimientos sobre Diseño y Uso de Documentos y Registros.**

**Art. 42.-** Toda información o documentación requerida de una Unidad a otra, será solicitada de manera escrita y devuelta por el mismo medio; todo ello, para evitar pérdida de documentación.

**Definición de Políticas y Procedimientos sobre Conciliación Periódica de Registros.**

**Art. 43.-** El Concejo Municipal, se asegurará que mensualmente se realicen las conciliaciones de los registros respectivos para verificar, determinar y enmendar errores u omisiones que se hayan cometido en el procesamiento de datos.

**Art. 44.-** La Comisión Municipal, encargada del Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles, realizará revisión periódica para verificar el estado actual del inventario y poder actualizar conforme al resultado, el estado físico de cada uno de los bienes municipales.

**Definición de Políticas y Procedimientos sobre Rotación de Personal.**

**Art. 45.-** El Concejo Municipal, establecerá rotación del personal, con el propósito de evitar dependencias en las unidades.

Las rotaciones de personal, se realizarán mediante Acuerdo Municipal que será anexado al respectivo expediente del empleado.

La rotación de personal, deberá ser acompañada de un adecuado proceso de inducción, a fin de garantizar que los funcionarios y empleados municipales desempeñen con eficiencia y eficacia los cargos, de acuerdo a las necesidades de la Municipalidad.

**Definición de Políticas y Procedimientos sobre Garantías o Caucciones.**

**Art. 46.-** El Concejo Municipal, aplicará las políticas sobre garantías y cauciones establecidas así:

1. Estarán obligados a rendir fianza o garantía, el Tesorero Municipal y todos aquellos empleados que manejen fondos o valores en especies municipales;
2. El monto de la fianza o garantía para los servidores públicos que manejen fondos y especies municipales, serán determinados y aprobados por el Concejo Municipal;
3. El Tesorero Municipal, será el responsable del resguardo y custodia de los documentos que amparen las garantías presentadas;
4. En caso de comprobar el mal uso de fondos y valores, el Concejo Municipal hará efectiva la garantía.

**Art. 47.-** El Concejo Municipal, deberá cumplir con lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en lo referente a las garantías o cauciones en la adquisición y contratación de obras, bienes y servicios.

**Definición de Políticas y Procedimientos de los Controles Generales de los Sistemas de Información.**

**Art. 48.-** El Concejo Municipal, nombrará al Oficial de Información, quien cumplirá con lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, garantizando la confiabilidad, seguridad y una clara administración de los niveles de acceso.

**Art. 49.-** El Concejo Municipal, aplicará las políticas sobre los sistemas de información establecidas así:

1. De toda adquisición de equipo informático, deberá asegurarse la respectiva licencia extendida por el fabricante, para el manejo de programas;
2. El Jefe de Unidad, será el responsable del buen uso del equipo informático asignado;
3. De cualquier desperfecto observado en el equipo informático bajo su responsabilidad, deberá informar por escrito y oportunamente al Jefe de la UACI;
4. De todas las operaciones registradas, será obligatorio crear un archivo de respaldo;
5. El Jefe de Unidad, creará una clave de acceso, la cual se dará a conocer únicamente al Alcalde Municipal; y
6. De toda la información registrada, se creará un archivo físico, previniendo un desperfecto en el sistema informático.

#### **Definición de Políticas y Procedimientos de los Controles de Aplicación.**

**Art. 50.-** El Concejo Municipal, jefaturas y encargados de unidades, en donde se requiera definir procedimientos, deberán cumplir con lo establecido en cada uno de ellos, para garantizar controles de aplicación.

**Art. 51.-** El Concejo Municipal, jefaturas y encargados de unidades, deberán cumplir con las políticas de control y de aplicación definidas así:

1. Para el procesamiento de información administrativa y financiera, deberá asegurarse que los registros sean completos, exactos y registrados oportunamente;
2. El Jefe de Unidad de donde dependa la información, cotejará el contenido de ésta para verificar su exactitud;
3. Cualquier error u omisión encontrada, será corregida en el menor tiempo posible siempre y cuando se aplique lo establecido en la normativa;
4. Toda información administrativa o financiera procesada, deberá contar con la respectiva autorización y aprobación;
5. El Concejo Municipal, garantizará que las jefaturas o responsables de cada Unidad, entreguen al responsable nombrado, la información que deberá mantenerse en respaldo.

### **CAPÍTULO IV NORMAS RELATIVAS A LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN.**

#### **Adecuación de los Sistemas de Información y Comunicación.**

**Art. 52.-** El Concejo Municipal, informará públicamente a todos los ciudadanos sobre el uso y manejo de los recursos municipales, a través de rendiciones de cuentas y evaluación del Plan Estratégico Participativo.

La comunicación de resultados, será proporcionada cada año y deberá ser acorde con los planes establecidos y de acuerdo a los objetivos institucionales, debiendo ajustarse a sus características y necesidades.

La Instancia de Participación Permanente, apoyará al Concejo Municipal en la implementación, seguimiento, evaluación y actualización del Plan Estratégico Participativo.

**Art. 53.-** Cada Jefe o Encargado de Unidad, presentará al Concejo Municipal o en su defecto al Jefe de Recursos Humanos, por lo menos una vez al mes, un informe que contenga los resultados obtenidos en las actividades realizadas en cada Unidad Organizativa.

#### **Proceso de Identificación, Registro y Recuperación de la Información**

**Art. 54.-** De toda documentación de respaldo, el Jefe de Unidad o Encargado, llevará un archivo en original y copia, para garantizar el registro y recuperación de la información.

**Art. 55.-** El Secretario Municipal, registrará en el libro de actas, todos los acuerdos tomados en sesión por el Concejo Municipal. Y además, llevará una copia en digital para asegurar su resguardo.

**Art. 56.-** El Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, registrará en actas de recepción, todos los procedimientos realizados para la adquisición y contratación de bienes y/o servicios, en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

**Art. 57.-** El Jefe de Registro del Estado Familiar, registrará en los libros respectivos, todos aquellos hechos y actos emanados por los ciudadanos del Municipio.

**Art. 58.-** El Contador Municipal y Tesorero, llevarán control por escrito de todos los movimientos financieros realizados por la Municipalidad.

#### **Características de la Información.**

**Art. 59.-** El Concejo Municipal, jefaturas y encargados de unidades, deberán utilizar y asegurar que la información que se genere en la Municipalidad sea confiable, oportuna, suficiente y pertinente.

#### **Efectiva Comunicación de la Información.**

**Art. 60.-** La información interna de la Municipalidad, deberá ser comunicada al usuario que la solicite por escrito, en la forma y tiempo requerido, siempre que no exista disposición legal expresa que lo prohíba (esto según lo estipulado en la Ley de Acceso a la Información Pública).

Será responsabilidad del Oficial de Información, proporcionar la información requerida, verificando su exactitud. Además, se llevará un expediente de toda la información que sea solicitada por los ciudadanos y la copia de la misma, que le sea entregada.

**Art. 61.-** El Concejo Municipal, divulgará toda Normativa, Ordenanza, Reglamento o Manual aprobado, a todas las unidades o departamentos que integren la Municipalidad; ésto para una buena comprensión y aplicación de las normativas vigentes.

#### **Archivo Institucional.**

**Art. 62.-** La Municipalidad, deberá contar con un Archivo Institucional para el resguardo de la documentación e información que por su utilidad jurídica, técnica o especial, deberá ser preservada. Además, nombrará a un Encargado de Archivo, quien mantendrá ordenada y clasificada dicha información, pero que a la vez, apoyará al Oficial de Información, cuando se requiera.

**Art. 63.-** El Concejo Municipal, autorizará por medio de Acuerdo, la reposición de libros destruidos o perdidos, relativos al Registro del Estado Familiar, previa solicitud del Jefe de Registro del Estado Familiar, en base a la Ley de Reposición de Libros y Partidas del Registro Civil del Estado Familiar y la Ley Transitoria del Registro del Estado Familiar.

## CAPÍTULO V NORMAS RELATIVAS AL MONITOREO

### Monitoreo sobre la Marcha.

**Art. 64.-** El Concejo Municipal, jefaturas y encargados de unidades, deberán girar las instrucciones correspondientes a todos los responsables de ejecutar operaciones, a fin de que realicen actividades de control durante la ejecución de las mismas.

**Art. 65.-** Cada Jefe o Encargado de Unidad, realizará supervisiones periódicas sobre la ejecución de actividades administrativas y operativas, para reducir la emisión de errores y corregirlos en el momento oportuno.

### Monitoreo Mediante Autoevaluación del Sistema de Control Interno.

**Art. 66.-** Las jefaturas responsables de una Unidad o proceso, deberán garantizar el cumplimiento de la normativa aplicable al proceso respectivo, para determinar el efectivo Sistema de Control Interno.

### Evaluaciones Separadas.

**Art. 67.-** La Unidad de Auditoría Interna, la Corte de Cuentas de la República y Firmas Privadas de Auditoría, deberán practicar revisiones periódicas sobre la efectividad del Sistema de Control Interno; detallando los hallazgos y recomendaciones en un Informe de Auditoría; asimismo, el Concejo Municipal, deberá dar seguimiento al cumplimiento de las deficiencias observadas.

Será responsabilidad del Síndico Municipal, examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo, las medidas que tiendan a evitar ilegalidades y abusos en el manejo de los recursos.

### Comunicación de los Resultados del Monitoreo.

**Art. 68.-** Los resultados de las actividades de monitoreo del Sistema de Control Interno, deberán ser comunicados al Concejo Municipal y demás unidades, quienes darán seguimiento a todas aquellas observaciones que resultaren como producto de la evaluación realizada, a efecto de que se tomen las medidas correctivas en cada una de las áreas de la organización.

## CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES Y VIGENCIA

**Art. 69.-** La revisión y actualización de las presentes Normas Técnicas de Control Interno Específicas, será realizada por el Concejo Municipal de Uluazapa, Departamento de San Miguel, considerando los resultados de las evaluaciones sobre la marcha, autoevaluaciones y evaluaciones separadas, practicadas al Sistema de Control Interno; labor que estará a cargo de una Comisión, nombrada por el Concejo Municipal.

Todo proyecto de modificación o actualización a las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, de la Municipalidad de Uluazapa, Departamento de San Miguel, deberá ser remitido a la Corte de Cuentas de la República, para su revisión, aprobación y posterior publicación en el Diario Oficial.

**Art. 70.-** El Concejo Municipal, será responsable de divulgar las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, a sus funcionarios y empleados; Así como, de la aplicación de las mismas.



**Art. 71.-** Derógase el Decreto No. 184, de fecha 11 de septiembre de 2006, publicado en el Diario Oficial No. 212, Tomo No. 373, de fecha 14 de noviembre de 2006.

**Art. 72.-** El presente Decreto, entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

San Salvador, a los tres días del mes de noviembre, del año dos mil quince.

**LIC. JOVEL HUMBERTO VALIENTE  
PRESIDENTE DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA**

(Registro No. F006305)

**DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA  
NO TIENE VALIDEZ LEGAL**

## ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO No. 2.-

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN RAFAEL OBRAJUELO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Alcaldía Municipal de San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz, cuenta con una ORDENANZA REGULADORA DE TASAS, por Servicios Municipales, derechos, licencias y otros, aprobada con fecha dieciséis de febrero de dos mil diez y publicada en el Diario Oficial No. 32, TOMO 386.
- II. Que se hace necesario que las tasas que se establezcan cubran los costos para lograr que los servicios que presta la Municipalidad de San Rafael Obrajuelo, sean eficientes y dirigidos a mejorar las condiciones de vida de los habitantes, en la búsqueda del desarrollo y crecimiento económico y social.
- III. Que conforme a lo dispuesto en el Código Municipal, corresponde al Concejo Municipal, crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales, mediante la emisión de Ordenanzas, fijar criterios y regulaciones generales los cuales deben sujetarse al Municipio para ejercer y desarrollar su potestad tributaria de acuerdo a la Ley General Tributaria Municipal.
- IV. Que en el Municipio de San Rafael Obrajuelo, la Ordenanza de tasas contiene rubros que no están acordes a los costos actuales en el Municipio, como también la necesidad de crear otros.

POR TANTO:

Este Concejo en uso de sus facultades que señala el artículo 204, ordinal 1º. y 5º. de la Constitución de la República, Art. 30 numeral 21 del Código Municipal, Arts. 77 y 158 de la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA:

Las siguientes modificaciones y creaciones a la ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL OBRAJUELO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, así:

Art. 1.- Se establece la siguiente modificación al artículo 7, literal "A" SERVICIOS PUBLICOS No. 4, MERCADO, PLAZAS Y SITIOS PUBLICOS a) puestos fijos al día, romanos II, VI, VII, IX, X, XI, literal c) Ventas transitorias tasas diarias, romano IV automotores con parlantes; No. 5, GANADERIA, c) Visto bueno, romano I, d) otros servicios de ganadería, romano VII, e) Matrículas de fierro para herrar ganado, romanos I, II, III, IV, V, de la ordenanza publicada con fecha 16 de febrero del 2010, con número 32 y Tomo 386, quedando en la presente ordenanza así:

**No. 1 MERCADOS, PLAZAS Y SITIOS PÚBLICOS**

**A - PUESTOS FIJOS AL DIA:**

- |   |         |
|---|---------|
| a) Carnes y sus derivados .....   | \$ 1.00 |
| b) Verduras, frutas, hortalizas y flores.....                                   | \$ 0.50 |
| c) Refrescos, repostería, pan y otras similares .....                           | \$ 0.50 |
| d) Mariscos .....   | \$ 0.50 |
| e) Venta de canastos.....   | \$ 0.50 |
| f) Venta de otras mercaderías no comprendidas en los numerales anteriores ..... | \$ 0.30 |

**B – VEHICULOS DEDICADOS A LA VENTA DE MERCADERIA, AL DIA:**

- a) Automotores con parlantes.....\$ 1.00

**No. 2 GANADERIA****A- VISTO BUENO**

- a) Visto bueno por cabeza .....\$ 2.47

**B- OTROS SERVICIOS DE GANADERIA**

- a) Guía de conducción de carne a otras jurisdicciones, previa inspección sanitaria.....\$ 4.76

**C- MATRICULAS DE FIERRO PARA HERRAR GANADO**

- a) Por tramitación de expedición, traspaso o reposición de matrícula, sin perjuicio del impuesto fiscal.....\$ 7.00
- b) Registro o refrenda de matrícula de fierro, al año.....\$ 7.00
- c) Registro o refrenda por matrícula de comerciante corretero de ganado, cada una al año.....\$ 7.00
- d) Registro o refrenda por matrícula de destazador o dueño de destace, cada una al año.....\$ 7.00
- e) Registro o refrenda por matrícula de matarife, cada una al año.....\$ 7.00

Art. 2.- Se establecen las siguientes adiciones al artículo 7, de la ordenanza publicada con fecha 16 de febrero del 2010, con número 32 y Tomo 386, quedando en la presente ordenanza así:

**No. 1 MERCADOS, PLAZAS Y SITIOS PUBLICOS****A – PUESTOS FIJOS AL DIA:**

- a) Bazares .....\$ 1.00
- b) Bisutería y artículos artesanales .....\$ 0.50
- c) Sandalias.....\$ 0.50
- d) Venta al por menor de productos plásticos .....\$ 0.50
- e) Alimentos preparados (frijoles, tamales, tortillas).....\$ 0.50

**B – PUESTOS TRANSITORIOS**

- a) Cualquier tipo de puestos transitorios .....\$ 0.30

**C – DERECHO ANUAL A PRORROGA DE CONTRATO:**

- a) Prórroga de contrato.....\$ 1.00

**D – DERECHO A TRASPASO DE PUESTO:**

- a) Planchas.....\$ 100.00
- b) Locales .....\$ 200.00

## No. 2 GANADERIA

## A – OTROS SERVICIOS DE GANADERIA:

- a) Cuando se encontrare a personas transportando ganado sin la respectiva guía, se sancionará con una multa por el valor de..... \$ 25.00

## DEROGATORIA

Art. 3.- Deróguense del artículo 7, literal "A" SERVICIOS PUBLICOS No. 4, MERCADO, PLAZAS Y SITIOS PUBLICOS a) puestos fijos al día, romanos II, VI, VII, IX, X, XI, literal c) Ventas transitorias, tasas diarias, romano IV automotores con parlantes; No. 5, GANADERIA, c) Visto bueno, romano I, d) otros servicios de ganadería, romano VII, e) Matrículas de fierro para herrar ganado, romanos I, II, III, IV, V, de la ordenanza publicada con fecha 16 de febrero del 2010, con número 32 y Tomo 386.

## VIGENCIA

Art. 4.- El presente Decreto de modificación y creación entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de sesión del Concejo Municipal de San Rafael Obrajuelo, a veinte de octubre del año dos mil quince.

RAFAEL AMÍLCAR AGUILAR ALVARADO,  
ALCALDE MUNICIPAL.

JUAN NELSON GUARDIA REVELO,  
SÍNDICO MUNICIPAL.

JOSÉ ANTONIO ORTIZ HERNÁNDEZ,  
SECRETARIO.

(Registro No. F006180)

DECRETO NUMERO DOS - 2015

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO DE GUZMAN, DEPARTAMENTO DE SONSONATE,

CONSIDERANDO:

- V) Que es facultad de los Municipios en el ejercicio de su autonomía, emitir y decretar ordenanzas locales por medio de sus Concejos Municipales, para regular las materias de su competencia, referida concretamente al bien común de conformidad con el Art. 204 Ord. 5 de la Constitución de la República
- VI) Que reconociendo la difícil situación económica que actualmente impera en nuestra sociedad, muchos contribuyentes se encuentran en mora y por ello, es factible buscar incentivos que conlleven a facilitarles el pago voluntario de sus obligaciones tributarias.
- VII) Que nuestra constitución no establece prohibición alguna, ni la legislación secundaria establecida literalmente, para dispensar el pago de multas e intereses que son accesorios a la obligación principal; en tanto que la dispensa de intereses moratorios y multas por omitir el pago pretende beneficiar a los contribuyentes morosos aplicándoles el principio de lo más favorable para ellos.
- VIII) Que al lograr una mayor recaudación se traduce en más obras para la población.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le otorga la Constitución de la República, la Ley General Tributaria Municipal y el Código Municipal, decreta la siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE DISPENSA DE INTERESES Y MULTAS EN EL PAGO DE TASAS E IMPUESTOS  
POR SERVICIOS MUNICIPALES MORATORIOS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO DE GUZMAN.**

Art. 1.- Durante la vigencia de la presente ordenanza todo contribuyente que se encuentre en mora con esta municipalidad respecto al pago por servicios municipales, será dispensado de la multa y los intereses moratorios.

Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior las personas naturales o jurídicas que se encuentran en cualquiera de las situaciones siguientes:

- a) Aquellos que estén calificados en el registro de contribuyentes del municipio, se encuentren en situación de mora de las tasas e impuestos municipales.
- b) La personas naturales o jurídicas que se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes o que lo hagan durante la vigencia de la presente ordenanza.
- c) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que tengan bienes inmuebles en el municipio que reciban uno o más servicios municipales y por cualquier motivo no los hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes; así como aquellos a quienes se les haya impuesto multas por incumplimiento de las disposiciones establecidas en la ordenanza reguladora por servicios municipales y en la tarifa general de arbitrios vigentes en este municipio, los contribuyentes deberán acogerse a los beneficios de esta ordenanza en un plazo no mayor de tres meses contados a partir de su vigencia.

Art. 3.- Los planes de pago hasta hoy suscritos deberán ajustarse al plazo de este decreto, como condición para gozar de este beneficio. A los contribuyentes que ya tengan plan de pago establecido se les aplicará el beneficio únicamente al ajustarse al plazo para las obligaciones pendientes de pago establecido en esta ordenanza.

Art. 4.- A los contribuyentes que al entrar en vigencia esta ordenanza hubieren suscrito planes de pago que no excedan de seis meses o no les faltare más de seis meses, para ser su cumplimiento se les aplicará automáticamente el beneficio de este decreto, siempre y cuando esté al día en sus pagos.

Art. 5.- Los contribuyentes que estén interesados en los beneficios de la presente ordenanza deberán solicitar al departamento de cuentas corrientes de la Alcaldía Municipal de Santo Domingo de Guzmán, dentro del plazo de los tres meses contados a partir de la entrada en vigencia de esta ordenanza.

Art. 6.- La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial y tendrá una duración de tres meses, a partir de su publicación.

Dado en el salón de reuniones del Concejo Municipal del municipio de Santo Domingo de Guzmán, departamento de Sonsonate, a los cinco días del mes de noviembre de dos mil quince.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

GERARDO CUÉLLAR SIGÜENZA,  
ALCALDE MUNICIPAL.

NAHÚM LÓPEZ VÁSQUEZ,  
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

GUILLERMO SENSENTE SANTIAGO,  
TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

Lic. FRANCISCA VÁSQUEZ GARCÍA  
SÍNDICO MUNICIPAL.

EVELYN YANETH GARCÍA CORTEZ,  
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

JOSÉ FELÍX PINEDA OSORIO,  
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

GLENDI ISABEL VÁSQUEZ GUERRA,  
SECRETARIA MUNICIPAL.

DECRETO No. 4-2015

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ZACATECOLUCA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Subgerencia de Desarrollo Territorial, ha solicitado reforma presupuestaria, por incremento del ingreso con fondos procedentes del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local, para financiar el Programa de Emprendimiento Solidario (PES); y,
- II. Que es procedente autorizar la reforma al Presupuesto, por el ingreso adicional;

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confieren los artículos: 203 y 207 inciso cuarto de la Constitución de la República; 1 y 81 del Código Municipal,

DECRETA la siguiente:

**QUINTA REFORMA A LA ORDENANZA DE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS  
DEL MUNICIPIO DE ZACATECOLUCA 2015**

Art. 1.- Refórmese la "Ordenanza de Presupuesto de Ingresos y Egresos del Municipio de Zacatecoluca 2015", publicado en página 13 del diario "Co Latino", de fecha 15 de enero de 2015, incrementándose en ochenta y dos mil seiscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (\$82,650.00); dicho incremento se asignará de la siguiente manera:

Código	NOMBRE DE LA CUENTA	CEP	CIFRADO	FF/FR	TOTAL	TOTAL
	<b>PARTIDAS QUE AUMENTAN</b>					
2220505	FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL				\$ 82,650.00	
	<b>PARTIDAS QUE AUMENTAN</b>					
51201	Sueldos	93	080102	1/112		\$ 9,500.00
54105	Productos de Papel y Cartón	93	080102	1/112		\$ 302.42
54114	Materiales de Oficina	93	080102	1/112		\$ 122.40
54115	Materiales Informáticos	93	080102	1/112		\$ 75.18
61104	Equipos Informáticos	93	080102	1/112		\$ 500.00
54199	Atenciones Oficiales	93	080102	1/112		\$ 72,150.00
	<b>TOTALES</b>				\$ 82,650.00	\$ 82,650.00

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Zacatecoluca, a los trece días de mes de noviembre de dos mil quince.

FRANCISCO SALVADOR HIREZI MORATAYA,  
ALCALDE MUNICIPAL.

Ante Mí:

JUAN CARLOS MARTÍNEZ RODAS,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F006263)



DECRETO NÚMERO CINCO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad a los artículos 203 y 204, de la Constitución de la República, Art. 3 numeral 5 y Art. 30 numeral 4 del Código Municipal, son facultades del Concejo Municipal emitir las Ordenanzas, Reglamentos y Acuerdos para normar el gobierno y la administración municipal;
- II. Que el Código Municipal en su artículo 4 numerales 1, 3, 12 y 23, estipula la competencia del municipio sobre el desarrollo y control del ornato público y la regulación del uso de parques, calles, aceras y otros sitios municipales.
- III. Que a la fecha existe una ordenanza reguladora para la instalación de antenas o torres de telecomunicaciones, pero esta normativa ha quedado desfasada en cuanto a la regulación de todos los aspectos integrales de la misma, siendo necesario emitir una nueva ordenanza a fin de normar de conformidad a las exigencias actuales.
- IV. Sobre la base de los considerandos anteriores es necesario emitir las normas que regulen esas exigencias por medio de un nuevo instrumento legal que permita a la Municipalidad la aplicación de todos los aspectos integrales que conllevan a la construcción de torres y la instalación de antenas para las telecomunicaciones y conducción de energía eléctrica y similares, así como su funcionamiento por la incidencia que tienen en el desarrollo local y la seguridad de la población.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

**ORDENANZA REGULADORA PARA INSTALACIÓN Y UBICACIÓN DE ANTENAS, TORRES Y POSTES DE  
TELECOMUNICACIONES Y CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, SUBREPARTIDORES  
Y CUALQUIER OTRO TIPO DE ESTRUCTURA RELACIONADA A LOS MISMOS,  
EN EL MUNICIPIO DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.**

**CAPÍTULO I**

**Objeto y ámbito de aplicación**

Art. 1.- El objeto de la presente Ordenanza es regular las condiciones de ubicación, instalación y funcionamiento de la infraestructura de redes eléctricas y telecomunicaciones constituida por antenas, torres, postes, monopolo, cableado subterráneo, cabinas, cajas y gabinetes telefónicos, así como cualquier otro instrumento, aparato y/o material destinado a posibilitar o mejorar los servicios de radio, telecomunicaciones y transmisiones eléctricas y además velar porque se cumplan con todas las garantías urbanísticas, de seguridad y salubridad para la población.

La presente Ordenanza se aplicará en todo el territorio del Municipio de Soyapango.

**Sujetos de aplicación**

Art. 2.- Estarán sujetos a la aplicación de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza las personas naturales y jurídicas propietarias, arrendatarias, poseedoras a cualquier otro título de la infraestructura de telecomunicaciones y redes de transmisión eléctrica, independientemente si éstas se encuentran en funcionamiento o no.

Así mismo se considerarán sujetos de aplicación de la presente Ordenanza las personas naturales o jurídicas que realicen actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, de conformidad a lo establecido en la Ley General de Electricidad.

### Definiciones

Art. 3.-

- a) **Antenas:** Aquellos elementos técnicos diseñados para emitir o recibir señales de radio, televisión y cualquier otro tipo de señal audiovisual conocido o por conocerse, instalados en torres, postes, monopostes, edificios o cualquier otra estructura.
- b) **Parabólicas:** Aquellos elementos técnicos diseñados para emitir o recibir señales satélites de audio y video;
- c) **Torre:** Toda edificación más alta que la superficie de apoyo y que se constituye como superficie de soporte, para la instalación de antenas, para la conducción de energía eléctrica y para otros elementos;
- d) **Conductores:** Todos aquellos elementos técnicos diseñados para conducir energía eléctrica instalados en torres, postes o en cualquier otro tipo de estructura.
- e) **Poste:** Objeto de madera, piedra, concreto o hierro que se coloca verticalmente para servir de apoyo o de señal.
- f) **Cabinas telefónicas:** Estructura que en su interior posee un teléfono ubicado en el Municipio de Soyapango.
- g) **Sub-repartidores:** cajas de distribución o "Armarios". Estructura que se utiliza para distribución de redes telefónicas, ubicadas sobre el suelo o bajo el suelo.
- h) **Cableado Subterráneo:** Conjunto de cables instalados bajo el subsuelo, para cualquier tipo de transmisión y podrán ser de cualquier material.
- i) **Monopolo:** Estructura de soporte constituida de un solo brazo rectilíneo irradiante en posición vertical.
- j) **Operador:** Es el titular de la concesión o autorización para instalar y operar Estaciones Base, quien ha sido facultado por la institución estatal creada para la administración del espectro.

## CAPÍTULO II

### De las autorizaciones de torres y antenas

Art. 4.- El Concejo Municipal será la autoridad competente para aprobar todo lo regulado en el Art. 1 de la presente Ordenanza.

Art. 5.- La Dependencia Administrativa Municipal responsable del trámite para aprobar la factibilidad de la construcción de torres y la instalación de antenas reguladas en esta Ordenanza, será el Departamento de Registro Tributario, en coordinación con los responsables de las unidades de Espacios Públicos, Medio Ambiente, Cuerpo de Agentes Metropolitanos (CAM) y el Departamento de Promoción Social.

Art. 6.- No se permitirá la construcción de todo lo regulado en el Art. 1 de la presente Ordenanza en parques, plazas, arriates públicos, ni a menos de ciento cincuenta metros de hospitales, iglesias, escuelas, gasolineras, depósitos de combustible y monumentos.

Las instalaciones deberán constar con una barrera de seguridad perimetral equivalente a dos veces la altura de la infraestructura, que dificulte el acceso a las instalaciones a personas ajenas; deben poseer accesorios de seguridad, así como identificación de la Empresa propietaria y número de teléfono de emergencia además contar con señales a una distancia mínima de cinco metros del campo radioeléctrico, que indique que es zona de peligro, especialmente en las torres de conducción eléctrica de alto voltaje.

### De la consulta ciudadana

Art. 7.- La municipalidad realizará la consulta ciudadana cuando exista una afectación, incomodidad notoria y visible a la población aledaña o en su defecto exista un posible perjuicio a la seguridad física o la salud de cada ciudadano de una determinada comunidad, por lo que será necesaria la aprobación de la mayoría de los vecinos de la zona donde se pretenden realizar las obras.

La consulta se realizará en todas las viviendas de la comunidad y en la misma se les informará el lugar donde se pretenden construir o instalar y se les consultará si están de acuerdo o no en que se instale en el lugar señalado.

Art. 8.- Si la consulta ciudadana es desfavorable a la petición del interesado, el Concejo Municipal rechazará sin más trámite la solicitud con sólo la lectura del informe realizado por el departamento de Promoción Social.

Si el resultado de la consulta fuere favorable se le dará trámite a la petición del interesado, quien deberá presentar la solicitud, la cual deberá contener la información y documentación requerida.

#### **Del trámite de la solicitud**

Art. 9.- La solicitud iniciará con una nota simple de parte del interesado, que contenga la intención de la construcción e instalación de lo regulado en el Art. 1 de la presente ordenanza para efecto del proceso que describen los artículos 7 y 8.

La solicitud se presentará en la Secretaría, dirigida al Concejo Municipal a fin de que éste instruya al Departamento de Registro Tributario, en coordinación con los responsables de las unidades de Espacios Públicos, Medio Ambiente, Cuerpo de Agentes Metropolitanos (CAM) y el Departamento de Promoción Social para dar trámite a lo solicitado, abriendo y registrando el expediente correspondiente, el cual deberá contener los informes de cada una de las unidades antes mencionadas.

#### **Del contenido de la solicitud**

Art. 10.- La solicitud deberá contener la siguiente información:

1. Las generales del solicitante, sea ésta, persona natural o jurídica.
2. La dirección donde se pretende construir la infraestructura.
3. Copia certificada de los documentos de identidad del solicitante.
4. Copia certificada de documentos con que comprueba su personería, en caso de ser persona jurídica.
5. Copia certificada del título de propiedad del inmueble donde se construirán las obras o copia certificada del contrato de arrendamiento según sea el caso.
6. Los planos y línea de construcción.
7. La calificación de lugar, el permiso de construcción aprobados por la OPAMSS.
8. La autorización para operar sistemas de comunicación, emitida por la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones.
9. La aprobación de la altura de la obra que se construirá, otorgada por la Dirección General de Aeronáutica Civil.
10. La autorización de los sistemas eléctricos, otorgado por la Comisión Hidroeléctrica del Río Lempa, CEL.
11. Solvencia municipal, vialidad y el comprobante del pago de los derechos de trámite, señalando lugar y medio de comunicación telefónico o electrónico para oír notificaciones.

Art. 11 - Si la solicitud está en legal forma se resolverá su admisión, si no lo está, se observará dando un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución que emita el Jefe del Departamento de Registro Tributario, para la subsanación de las observaciones. Si ésta no fuere subsanada en término señalado se rechazará sin más trámite y se archivará el expediente.

Si fuese aprobada se dará el permiso para la instalación o construcción de las obras. La autorización o permiso de construcción de las obras estará vigente por un periodo de 60 días, contado a partir del día de la notificación de la autorización o permiso, vencido el plazo, la autorización o permiso perderá su vigencia, debiendo el interesado solicitar nuevamente el permiso, previo el pago de la tasa correspondiente.

#### **De los recursos.**

Art. 12.- De la denegatoria se admitirán los recursos establecidos en el Código Municipal y se le dará el trámite que esta ley señala.

**De la aprobación de funcionamiento.**

Art. 13.- Una vez aprobada la construcción de torres o instalación de antenas o de otros elementos, el interesado deberá notificar al Departamento de Registro Tributario, el inicio de las obras o de la instalación aprobada. Durante el proceso constructivo el(la) Jefe(a) de Registro Tributario o su delegado, supervisarán las obras a fin de que éstas se realicen de acuerdo a los planos y especificaciones aprobadas.

Art. 14.- Para la aprobación del funcionamiento de todas las obras reguladas en el Art. 1, será necesaria la recepción de obras de la OPAMSS en lo aplicable y del Departamento de Registro Tributario; recepcionadas las obras, el Departamento de Registro Tributario dará la autorización del permiso de funcionamiento.

**De las tasas por trámite y funcionamiento.**

Art. 15.- Los interesados en la tramitación de solicitudes de permisos para la construcción de torres y la instalación de antenas y otros elementos, deberán pagar para su funcionamiento las tasas siguientes:

- |  |             |
|--|-------------|
| a) Por solicitud de inicio de trámites de factibilidad.....  | \$ 500.00   |
| (Quinientos dólares exactos)   |             |
| b) Por el permiso de construcción e instalación de cada torre y/o similares.....   | \$ 1,500.00 |
| (Mil quinientos dólares exactos)   |             |
| c) Por el permiso de instalación de cada antena en cualquier tipo de estructura.....   | \$ 500.00   |
| (Quinientos dólares exactos)   |             |
| d) Por la validación de permisos de construcción o autorizaciones vencidas.....  | \$ 375.00   |
| (Trescientos setenta y cinco dólares exactos)  |             |
| e) Por el permiso de funcionamiento de cada torre, monopolo u otro elemento similar en el territorio de Soyapango, se pagará una tarifa mensual de.....  | \$ 250.00   |
| (Doscientos cincuenta dólares exactos)   |             |
| f) Certificación por funcionamiento anual, por cada torre.....   | \$ 575.00   |
| (Quinientos setenta y cinco dólares exactos)   |             |
| g) Por el permiso de funcionamiento de cada una de las antenas instaladas u otro elemento similar en cualquier soporte, estructura o tipo de torre en el municipio de Soyapango, se pagará una tarifa mensual..... | \$ 150.00   |
| (Ciento cincuenta dólares exactos)   |             |

Si el dueño de la torre no es el propietario de las antenas instaladas, el cobro estipulado en el literal g) de este artículo será por cuenta del dueño de las antenas, en caso de incumplimiento se revocarán los permisos otorgados.

Art. 16.- El permiso para la construcción de torres y el de funcionamiento de las antenas y otros elementos por primera vez, se podrá solicitar y extender en cualquier época del año.

Art. 17.- Los propietarios o usuarios de torres ya construidas, antenas u otros elementos ya instalados que regula el Art. 1 de esta ordenanza, que hayan obtenido las Autorizaciones de las autoridades correspondientes y la aprobación de los planos de Construcción por parte de OPAMSS, antes de la vigencia de esta Ordenanza, que no estén funcionando o que funcionen sin la autorización de parte de la administración municipal, deberán presentarse directamente al Departamento de Registro Tributario de esta municipalidad, con la respectiva documentación, para actualizar el registro y obtener en adelante su validación correspondiente, así como el permiso de funcionamiento, previa cancelación de las tasas correspondientes, dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigencia de la presente ordenanza.

Art. 18.- Al propietario o arrendatario de torres, que no tenga aprobado o validado su permiso de construcción y/o funcionamiento, que sus antenas no tengan permiso de instalación y funcionamiento y no se presentare en el plazo estipulado en el artículo anterior con la documentación requerida, se le ordenará que desinstale las antenas y demuela las obras de construcción no autorizadas, bajo su costo, en un plazo de treinta días, contados a partir de la notificación del acuerdo respectivo.

Art. 19.- En caso que se proceda a una nueva construcción de obras que regula esta ordenanza sin haber solicitado su aprobación o no estando concluido el trámite para obtener el respectivo permiso; el propietario de dichas obras incurrirá en una multa de ocho salarios mínimos y deberá suspender inmediatamente las obras en proceso, debiendo presentar su solicitud de trámite de permiso de construcción en el plazo de treinta días a partir del día siguiente de la notificación de la multa, si en el plazo establecido no se suspende la obra y no se presenta la solicitud de trámite se ordenará la demolición de las obras ejecutadas por cuenta del propietario de las mismas.

#### De la indemnización por daños y perjuicios

Art. 20.- Si por mala instalación, baja calidad en los materiales o en la mano de obra utilizada, se produjera la caída de una antena o de una torre regulada en esta ordenanza o cualquier otro elemento de infraestructura complementaria a éstas, causando daños a la propiedad pública o privada y/o personas, el propietario y el usuario de la infraestructura serán los responsables de reparar los daños ocasionados y/o efectuar las indemnizaciones correspondientes de conformidad con las leyes respectivas.

Art. 21.- Los titulares de las licencias y los concesionarios del servicio de telecomunicaciones y transportación de energía eléctrica, están obligados a mantener en perfecto estado de seguridad y conservación; subsidiariamente serán responsables de esta obligación los propietarios de edificios y o inmuebles sobre los cuales esté construida la torre y/o similares o instalada la antena.

#### De los postes, cabinas telefónicas, sub-repartidores, cableado subterráneo y otros

Art. 22.- La autoridad competente para aprobar el permiso de instalación de postes, cabinas telefónicas y sub-repartidores y/o similares, así como su debido funcionamiento, será el Concejo Municipal.

Para la aplicación de sanciones, multas y retiro de cualquier estructura, reguladas en esta Ordenanza, se observará lo dispuesto en el Título X del Código Municipal. Las sanciones a las infracciones de esta ordenanza les serán aplicables solidariamente al propietario de la estructura y el propietario del inmueble donde se encuentre construida o instalada la estructura ilegal.

Art. 23.- El permiso para la instalación de cabinas telefónicas y sub-repartidores de líneas telefónicas y postes de cualquier empresa, para instalar cualquier cable telefónico y otros, por primera vez se podrá extender en cualquier época del año.

Art. 24.- El pago de los permisos de instalación se hará una vez al momento de solicitarlos al Departamento de Registro Tributario de la municipalidad, de la manera siguiente:

- |   |          |
|---|----------|
| a) Por permiso de instalación de cada cabina para instalar servicios de telefonía al público .....  | \$ 10.00 |
| (Diez dólares exactos)  |          |
| b) Por permiso de instalación por sub-repartidores (armarios) para distribución de líneas telefónicas.....  | \$ 25.00 |
| (Veinticinco dólares exactos)   |          |
| c) Por el permiso de instalación de postes de cualquier material y medida, para instalar cualquier cable de tendido eléctrico, de telecomunicaciones o televisión, deberán cancelar la cantidad de..... | \$ 15.00 |
| (Quince dólares exactos)  |          |
| d) Por permiso de instalación para teléfonos públicos en tiendas o centros comerciales .....  | \$ 15.00 |
| (Quince dólares exactos)  |          |
| e) Por permiso de instalación de cables del servicio de televisión o tendido eléctrico en postes municipales o privados, por cada poste utilizado .....   | \$ 10.00 |
| (Diez dólares exactos)  |          |
| f) Por permiso para romper calle para instalar cableado subterráneo o fibra óptica, por cada metro lineal a romper....  | \$ 4.00  |
| (Cuatro dólares exactos)  |          |

Art. 25.- Los permisos para el funcionamiento de sub-repartidores (armarios) de distribución de líneas telefónicas, transmisión y de energía, cabinas telefónicas, postes de cualquier naturaleza y otros pagarán en concepto de tasas, por uso de suelo y sub-suelo en forma mensual así:

- |   |    |       |
|---|----|-------|
| a) Cabinas Telefónicas .....  | \$ | 10.00 |
| (Diez dólares exactos)  |    |       |
| b) Sub-repartidores (armarios) de distribución de las líneas telefónicas.....   | \$ | 12.00 |
| (Doce dólares exactos)  |    |       |
| c) Postes de cualquier material y medida, para cables de servicio de energía eléctrica,<br>en el Municipio de Soyapango, pagarán cada uno .....                     | \$ | 6.00  |
| (Seis dólares exactos)  |    |       |
| d) Postes de cualquier material y medida para la colocación de cables para cualquier servicio de<br>Telecomunicaciones y cable de televisión pagarán cada uno ..... | \$ | 1.00  |
| (Un dólar exacto)   |    |       |
| e) Por cada metro lineal de cable o fibra óptica o cualquier tipo de material ubicado en el subsuelo.....   | \$ | 1.50  |
| (Un dólar y cincuenta centavos)   |    |       |
| f) Por arrendar o subarrendar postes para la colocación de cable, fibra óptica o cualquier<br>tipo de material por cada poste arrendado.....                        | \$ | 2.50  |
| (Dos dólares y cincuenta centavos)  |    |       |

Art. 26.- Para efectuar los trámites de solicitud de línea de construcción, calificación de lugar, permiso de construcción y recepción de obra, se deberá cumplir con los requisitos de Ley, el Departamento de Registro Tributario después de analizar cada caso; los trámites para la solicitud de instalación de cabinas, sub-repartidores, postes para instalar cualquier tipo de cable se harán en la municipalidad, quien será la encargada de calificar el lugar y aprobar su instalación.

Art. 27.- Cuando una persona natural o jurídica se retrase en el pago mensual por funcionamiento de cabinas, postes o sub-repartidores por más de tres meses o haga caso omiso a por lo menos tres notificaciones de cobro emitidas por el departamento respectivo, se procederá al proceso de retiro de los elementos de su propiedad, siguiendo el procedimiento señalado en el Título X del Código Municipal y sin perjuicio de exigir el pago de la mora adeudada, los costos correrán por la persona natural o jurídica propietaria.

### CAPÍTULO III

#### DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

##### Infracciones

Art. 28.- Las infracciones se clasifican en: Leves, graves y muy graves.

##### Infracciones leves

Se clasifican como infracciones leves las siguientes:

- a) El pago extemporáneo de permisos.

##### Infracciones graves

Se clasifican como infracciones graves las siguientes:

- a) Incumplir con lo estipulado en los permisos correspondientes.
- b) No contar con los permisos vigentes para operar en la instalación de infraestructura de telecomunicaciones y/o redes de transmisiones eléctricas o similares.
- c) Mantener en mal estado la infraestructura de telecomunicaciones y/o redes de transmisión eléctrica instalados.

##### Infracciones muy graves

Se califican como infracciones muy graves las siguientes:

- a) Instalar infraestructura de telecomunicaciones y/o redes de transmisiones eléctricas y similares sin permiso municipal.
- b) No cumplir los parámetros técnicos o los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.



- c) Que las estructuras no estén debidamente identificadas.
- d) Dejar en mal estado la acera y calles cuando se haya instalado infraestructura de telecomunicaciones y/o redes de transmisiones eléctricas o similares.
- e) No permitir el acceso del personal técnico de la municipalidad a las instalaciones.

#### Clases de Sanciones

Art.29.- Se establecen las siguientes sanciones por las infracciones cometidas en contra de la presente Ordenanza:

- a) Multa.
- b) Retiro del elemento o infraestructura cuando fuere procedente.

Art. 30.- Se sancionará con multa de la siguiente manera:

- a) Por las infracciones leves, se sancionará con una multa de tres salarios mínimos vigentes para el sector comercio.
- b) Por las infracciones graves, se sancionará con una multa de cinco salarios mínimos vigentes para el sector comercio.
- c) Por las infracciones muy graves, se sancionará con una multa de ocho salarios mínimos vigentes para el sector comercio.

#### Retiro del elemento o infraestructura

Las causales por las que se ordenará el retiro de un elemento o infraestructura son las siguientes:

- a) Por no cumplir los parámetros técnicos o los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.
- b) Por no cancelar las tasas por los permisos respectivos a pesar de haberse determinado que se cumplen los parámetros técnicos establecidos en la presente Ordenanza.
- c) Por instalar infraestructura de telecomunicaciones y/o redes de transmisiones eléctricas y similares sin contar con los permisos correspondientes.

### CAPÍTULO IV

#### DISPOSICIONES FINALES

Art. 31.- Para la aplicación de sanciones, multas y desinstalación de antenas y demolición de construcciones, reguladas en esta Ordenanza, se observará lo dispuesto en el Título X del Código Municipal, Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador y los Municipios aledaños y demás leyes aplicables.

Las sanciones a las infracciones de esta ordenanza, les serán aplicables solidariamente al propietario de la estructura, el constructor o instalador y el propietario del inmueble donde se encuentre construida o instalada la estructura ilegal.

Será obligación para el propietario del inmueble y de la infraestructura que se regula en el Art. 1 y similares de esta ordenanza, dar acceso al personal técnico de la municipalidad cuando éste lo requiera.

Art. 32.- La presente Ordenanza deroga la Ordenanza Reguladora para la Instalación de Antenas o Torres de Telecomunicaciones decretada por el Concejo Municipal, a las catorce horas del día quince de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, según Decreto No.18 publicada en el Diario Oficial Tomo número trescientos cuarenta y cinco, del veintiséis de noviembre del año mil novecientos noventa y nueve, así como también el numeral 1.5.1 del Artículo 7 de la Ordenanza Reguladora de las Tasas y Servicios Municipales de la Ciudad de Soyapango, de fecha dieciséis de enero de dos mil quince, según decreto No. 1 publicada en el Diario Oficial el día veintidós de enero de dos mil quince.

Asimismo cualquier otro acuerdo o disposiciones que sobre la materia se hayan dictado si fueren contradictorios con la presente Ordenanza.

Art. 33.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de Alcaldía Municipal de Soyapango, a los veintisiete días del mes de octubre de 2015.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Lic. JOSÉ MIGUEL ARÉVALO RIVERA,  
ALCALDE MUNICIPAL.

Lic. SANTOS VIDAL ASCENCIO BAUTISTA,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

**SECCION CARTELES OFICIALES****DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las diez horas del día nueve de septiembre de dos mil quince, se declaró heredero abintestato con beneficio de inventario al señor PEDRO CORONADO LOPEZ, en calidad de hijo de la causante EUGENIA LOPEZ DE CORONADO, quien fue de setenta y un años de edad, oficios domésticos, fallecida el día diecinueve de julio de dos mil doce, siendo Metapán, su último domicilio.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las ocho horas treinta minutos del día veintiuno de octubre de dos mil quince. LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 1059

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las diez horas con cinco minutos del día veintidós de octubre de dos mil quince, se declaró heredera abintestato con beneficio de inventario a la señora VICTORINA ACEVEDO DE MATA, como MADRE del causante JOSE HUMBERTO ACEVEDO, quien fue de veintisiete años de edad, estudiante, fallecido el día veintiséis de julio del dos mil catorce, siendo esta ciudad su último domicilio.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas con veinte minutos del día veintidós de octubre del dos mil quince. LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 1060

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las once horas y treinta minutos del día once de noviembre de dos mil quince, se ha declarado heredera definitiva abintestato, con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción por el causante señor RAMÓN ARTURO AYALA, quien fue de ochenta y un años de edad, jornalero, fallecido el día once de septiembre de dos mil diez, en Colonia San José, de la ciudad de Aguilares, siendo ese su último domicilio; de parte de la señora BERTHA ALICIA AYALA RAMÍREZ, de cuarenta y ocho años de edad, costurera, del domicilio de Aguilares, con Documento Único de Identidad número cero uno siete dos seis cero cinco cinco y con Número de identificación Tributaria cero seis cero uno-ocho cero ocho seis siete uno cero uno-uno, en el concepto de hija del causante, a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión juntamente con los señores REINA ELIZABETH RAMÍREZ DE IBARRA y FRANCISCO SALVADOR AYALA RAMÍREZ.

Lo que se hace saber al público en general para los demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las once horas treinta y cinco minutos del día once de noviembre de dos mil quince. LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. EFRAIN EDGARDO AVELAR BERMUDEZ, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 1061

**ACEPTACION DE HERENCIA**

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este juzgado a las doce horas con veinte minutos del día diez de noviembre de dos mil quince, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante HENRY ESTUARDO CASTANEDA RODRIGUEZ, quien fue de veintiséis años de edad, agricultor, fallecido el día veintiuno de mayo de dos mil quince, siendo

Metapán, su último domicilio; de parte de los señores MARTIN DE JESUS CASTANEDA GUERRA y CATALINA RODRIGUEZ DE CASTANEDA, en calidad de PADRES del causante mencionado.- Por lo anterior, se les confirió a dichos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas con diez minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil quince. LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1062-1

---

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las diez horas veinte minutos del día once de noviembre de dos mil quince, se tuvo por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante JOSE MARIANO CERNA PACHECO, conocido por JOSE MARIANO CERNA, quien fue de cincuenta y seis años de edad, agricultor, fallecido el día treinta y uno de enero del año dos mil once, siendo Metapán su último domicilio; por parte de las señoras LIDIA ELIZABETH CERNA RECINOS, DELMY ARACELY CERNA DE CLAVEL, VILMA ESTELA CERNA DE LINARES, VERONICA MARILU CERNA RECINOS, NORMA NOEMY CERNA RECINOS, SONIA ELENA CERNA RECINOS y LUCIA DEL CARMEN CERNA RECINOS en calidad de hijas, la primera además como Cesionaria del Derecho Hereditario que le correspondía al señor JOSE OVIDIO CERNA RECINOS como hijo del referido causante.- En consecuencia, se les confirió a dichas aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas diez minutos del día once de noviembre de dos mil quince. LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1063-1

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las diez horas con cuarenta minutos del día veintidós de octubre del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante ISIDRA ALARCON ALARCON, quien fue de cincuenta y un años de edad, oficios domésticos, fallecida el día veintitrés de julio de dos mil quince, siendo Metapán, su último domicilio; por parte de los señores REINA ISABEL, MILVIA, RAFAEL ANTONIO y YAMILETH todos de apellidos AGUIRRE ALARCON, WILLY ALARCON, SABINA AGUIRRE ALAS, ROXANA AGUIRRE DE ORELLANA, en calidad de hijos de dicha causante. En consecuencia, se les confirió a dichos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las ocho horas con treinta minutos del día veintiocho de octubre de dos mil quince. LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1064-1

#### AVISO DE INSCRIPCION

LA INFRASCRITA JEFA DE LA SECCIÓN JURÍDICA DEL DEPARTAMENTO DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.

CERTIFICA: Que habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo, número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número Ochenta y Seis, Tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA "HACIENDA NORMANDÍA" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE SE ABREVEA "ACPAHNOR" DE R., con

domicilio en el cantón Cruzadilla, municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután, obtuvo su personalidad jurídica el día seis de junio de mil novecientos ochenta; y fue inscrita en el libro siete del registro que esta oficina lleva bajo la siguiente codificación: Ciento cincuenta y cuatro, del Sector Reformado.

Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial, por una sola vez el asiento de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil quince.

NOTIFÍQUESE,

LIC. ÁNGELA DEL CARMEN MANZANO,  
JEFA DE LA SECCIÓN JURÍDICA.

Of. 1 v. No. 1065

LA INFRASCrita JEFA DE LA SECCIÓN JURÍDICA DEL DEPARTAMENTO DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.

CERTIFICA: Que habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo Número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, Tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y SERVICIOS MÚLTIPLES "MUJERES EMPRENDEDORAS DE OZATLÁN" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE SE ABREVEIA "ACOPASMOZ" DE R.L., con domicilio en el municipio de Ozatlán, departamento de Usulután, obtuvo su personalidad jurídica el día tres de febrero de dos mil catorce. Que por error involuntario se consignó el código dos mil ciento trece libro ciento diecisiete Sector No Reformado, de fecha tres de febrero de dos mil catorce, el cual fue publicado el asiento del decreto de otorgamiento de la personalidad jurídica en el Diario Oficial número Cincuenta y Tres Tomo número Cuatrocientos Dos, de fecha diecinueve de marzo de dos mil catorce. Siendo lo correcto dos mil novecientos trece, e inscrita en el Libro ciento diecisiete del registro que esta Oficina lleva bajo la siguiente codificación: Dos mil novecientos trece del Sector No Reformado.

Por lo que CONSIDERA: Publicar otra vez en el Diario Oficial, el asiento de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil quince.

LIC. ÁNGELA DEL CARMEN MANZANO,  
JEFA DE LA SECCIÓN JURÍDICA.

Of. 1 v. No. 1066

LA INFRASCrita JEFA DE LA SECCIÓN JURÍDICA DEL DEPARTAMENTO DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.

CERTIFICA: Que habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial, número ochenta y seis, Tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y PESQUERA "EL ZARCO" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE SE ABREVEIA "ACOPAPEZ" DE R.L., con domicilio en el municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután, obtuvo su personalidad jurídica el día diez de septiembre de dos mil quince; y fue inscrita en el libro ciento veinticuatro del registro que esta oficina lleva bajo la siguiente codificación: Tres mil setenta y uno del Sector No Reformado.

Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial, por una sola vez el asiento de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil quince.

NOTIFÍQUESE,

LIC. ÁNGELA DEL CARMEN MANZANO,  
JEFA DE LA SECCIÓN JURÍDICA.

Of. 1 v. No. 1067

**DE SEGUNDA PUBLICACIÓN****ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

LICENCIADO EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas veinte minutos del día cuatro de junio de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora RICARDA ECHEVERRIA HERNANDEZ, conocida por RICARDA ECHEVERRIA y por RICARDA ECHEVERRIA DE LOPEZ, con Número de Identificación Tributaria 0707-070247-101-3, en calidad de esposa sobreviviente del causante señor ATILIANO LOPEZ o ATILIANO LOPEZ ROCHE y como cesionaria de los derechos que le corresponden a los señores JOSE CARLOS LOPEZ, conocido por JOSE CARLOS LOPEZ ECHEVERRIA, MARIA SANDRA ELIZABETH ECHEVERRIA LOPEZ, conocida por MARIA SANDRA ELIZABETH ECHEVERRIA DE ORTEGA, MARIA CECILIA ESMERALDA LOPEZ ECHEVERRIA, conocida por MARIA CECILIA ESMERALDA LOPEZ DE BENITEZ, JOSE JULIO LOPEZ ECHEVERRIA, ROSA ADELA LOPEZ ECHEVERRIA, ANA ARELY LOPEZ ECHEVERRIA y SAUL ANTONIO LOPEZ ECHEVERRIA, en calidad de hijos sobrevivientes del causante, a través del Defensor Público del señor Procurador General de la República Licenciado SERGIO

ORLANDO LACAYO RODRIGUEZ, de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor ATILIANO LOPEZ o ATILIANO LOPEZ ROCHE, quien era de sesenta y seis años de edad, agricultor en pequeño, casado, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria 0613-061038-103-3, hijo de MARIA MARGARITA ROCHAC, conocida por MARGARITA ROCHES o MARGARITA ROCHE y CORONADO LOPEZ, conocido por CORONADO LOPEZ MOZ, fallecido el día diez de abril del año dos mil cinco.

Confírase a la aceptante la representación y la administración INTERINA de la Herencia con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducir sus derechos dentro del término de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las once horas treinta y cinco minutos del día cuatro de junio de dos mil quince.- Lic. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL.- Licda. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1051-2

**DE TERCERA PUBLICACIÓN****ACEPTACION DE HERENCIA**

LICENCIADA MARÍA ELENA CONDE GARCÍA, JUEZ (1) SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas con treinta minutos del día veintidós de octubre del año dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada dejada por el causante RAÚL SÁNCHEZ LEMUS, a su defunción ocurrida a las dieciocho horas con doce minutos del día diez de diciembre del año dos mil catorce, en Cantón San Francisco Chamoco, Caserío La Galera, jurisdicción de la ciudad y departamento de San Vicente, por parte de la señora EFELINA DEL CARMEN APARICIO DE SÁNCHEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante antes aludido.

Y se le ha conferido la Administración y Representación interina de la sucesión intestada anteriormente relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas con cuarenta minutos del día veintidós de octubre del año dos mil quince. LICENCIADA MARÍA ELENA CONDE GARCÍA, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LICENCIADA MONICA ALEJANDRA RIVAS ARGUETA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1045-3



**SECCION CARTELES PAGADOS****DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

MARIA ANGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las doce horas con cincuenta minutos del día veintidós de julio del año dos mil quince, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada dejada por el causante, SARBELIO MIRANDA FUNES, conocido por SARBELIO MIRANDA y JOSE SARBELIO MIRANDA, quien fue de ochenta y tres años de edad, de nacionalidad salvadoreña, casado, agricultor en pequeño, del domicilio de Guazapa, hijo de Nemesia Funes y de José Miranda, a su defunción ocurrida a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día seis de noviembre de dos mil nueve, en el Hospital Militar de la ciudad de San Salvador, siendo Guazapa el lugar de su último domicilio, por el derecho de representación a la señora MARÍA SANDRA JANETH RIVAS DE TREJO, en calidad de hija de la señora MARÍA EMMA MIRANDA PREZA, esta última, hija del causante, y a los señores JOSE OSCAR MIRANDA PREZA, JOSE ORLANDO MIRANDA PREZA, MARIA ALICIA MIRANDA DE ZUNIGA y MARIA ROSALINA MIRANDA PREZA, por derecho propio, en calidad de hijos del causante; confiriéndoles a todos, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas con cincuenta y ocho minutos del día veintidós de julio del año dos mil quince. LICDA. MARIA ANGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LICDA. VIOLETA EMPERATRIZ ASCENCIO DE MAYORGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. C004852

LA INFRASCRITA JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADA JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas del día trece de octubre de dos mil quince, se han declarado herederos definitivos testamentarios con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción, la causante señora Olimpia Benítez de Escobar, quien en el momento de fallecer era de ochenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, casada, originaria de La Unión, Departamento de La Unión, siendo su último domicilio de San Salvador, fallecida el día

catorce de junio de mil novecientos noventa y nueve, a los señores 1) Nelson Ulises Escobar Benítez, con DUI: cero dos millones setecientos cuarenta y siete mil cuatrocientos ochenta y ocho-cero y NIT: un mil cuatrocientos doce-doscientos once mil ciento cuarenta y dos-cero cero uno-cuatro, 2) Olimpia Isabel Escobar Benitez hoy de Murillo, con DUI: cero cero doscientos quince mil ciento catorce-cero y NIT: un mil cuatrocientos doce-cero noventa y un mil ciento treinta y seis-cero cero uno-cuatro, 3) Arístides Escobar Benítez con DUI: cero dos millones doscientos noventa y seis mil quinientos ochenta-dos y NIT: un mil cuatrocientos doce-ciento diez mil ciento cuarenta-cero cero uno-nueve y 4) Alba Concepción Escobar Benitez hoy de Ramírez con DUI: cero cero setecientos cuarenta y cinco mil trescientos noventa y nueve-cinco y NIT: un mil cuatrocientos doce-ciento un mil doscientos cuarenta y tres-cero cero uno-ocho, en sus calidades de herederos testamentarios de la causante, confiriéndoseles a los herederos declarados la representación y administración DEFINITIVA de la sucesión dejada por la causante.

Lo que se hace saber al público en general para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, San Salvador, a las catorce horas cuarenta minutos del día veintiuno de octubre de dos mil quince. LICDA. JUDITH GUADALUPE MAZA CALDERON, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. TERESA DE JESÚS VÁSQUEZ VALDIVIESO, SECRETARIA.

1 v. No. C004855

JORGE ANDRES MENDEZ ALLWOOD, Notario, de este domicilio con Despacho Profesional ubicado en la Tercera Calle Poniente, número cuatro mil cuarenta entre Ochenta y Cinco y Ochenta y Siete Avenida Norte, Colonia Escalón, de la Ciudad de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y treinta minutos del día cinco de noviembre del dos mil quince, se ha declarado a los señores ROBERTO JOSE, SILVIA YOLANDA y CAROLINA GRACIELA todos de apellidos D'AUBUISSON MUNGUIA, HEREDEROS DEFINITIVOS INTESTADOS con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó la señora YOLANDA OLIMPIA MUNGUIA ARAUJO quien falleció a las diez horas y cuarenta y un minutos del día once de Mayo del dos mil quince, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio esa misma ciudad, en concepto de herederos intestados de la causante; habiéndoseles conferido la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.



Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de noviembre de dos mil quince.

LIC. JORGE ANDRES MENDEZ ALLWOOD,  
NOTARIO.

1 v. No. F006204

---

LICENCIADO ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de este Juzgado a las doce horas y quince minutos del día veintidós de mayo del corriente año, se declaró heredera expresamente, y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer a las ocho horas y cincuenta y cinco minutos del día veintinueve de marzo del año dos mil once, en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, siendo su último domicilio en el Caserío El Coyolar, Cantón San Eduardo, Jurisdicción de Pasaquina, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, dejara el causante José Antonio Ventura o José Antonio Ventura Benítez, a favor de la señora Victorina Espinal López de Ventura, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante antes mencionado, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 N° 1° del Código Civil.

En consecuencia se le confirió a la heredera declarada en el carácter dicho la administración y representación definitiva de los bienes de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil quince. LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F006225

---

Lic. Ángel Albino Alvarenga, Juez de lo Civil del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley,

AVISA: Que por resolución de este Juzgado de las catorce horas y cuarenta minutos del día nueve de octubre de dos mil quince. Constando en el Diario Oficial agregado a folios 26, Publicación página 163. Que han transcurrido más de quince días de la última publicación del edicto respectivo. Se le declara heredera expresamente y con beneficio de in-

ventario de la herencia intestada que al fallecer el día ocho de julio del año dos mil catorce, en el Cantón Gueripe, de la jurisdicción de la Villa de Concepción de Oriente, de este distrito, Departamento de La Unión, su último domicilio dejó el causante Marcelino Moran, conocido por Marcelino Moran Euceda, de parte de los menores Karina Marisol Moran Acosta, Olinda Yojana Moran Acosta, y José Humberto Moran Acosta, hijos sobrevivientes del referido causante, Representados éstos por su madre por ser la Representante legal, de conformidad con el Artículo 988 numeral 1° del Código Civil. Se le confiere a la heredera declarada en el carácter dicho la administración y representación DEFINITIVA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Dese el aviso de ley y oportunamente extiéndase la certificación correspondiente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los trece días del mes de octubre de dos mil quince. LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F006227

---

EL INERASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN; AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las diez horas y cincuenta minutos del día veintinueve de Octubre del Dos Mil Quince, SE HA DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante JESUS SANTOS VIGIL ARGUETA, conocido por JESUS SANTOS VIGIL, al señor ADONALDO VIGIL RAMOS, de cincuenta y cuatro años de edad, jornalero, del domicilio de San Fernando, Morazán; con documento Único de Identidad Número cero cero dos siete cinco dos ocho cinco cuatro - cero, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número uno tres uno seis - cero cuatro uno dos seis cero - uno cero uno - tres; por derecho propio que le corresponde en calidad de hijo del causante; quien a la fecha de su fallecimiento era de ochenta años de edad, soltero, agricultor en pequeño, originario de Perquín, Morazán; hijo de la señora SANTOS VIGIL y FRANCISCO ARGUETA; falleció, a las veintitrés horas del día tres de Agosto del Dos Mil cinco, en el Caserío El Ocotillo, Cantón Azacualpa, Jurisdicción de San Fernando, Departamento de Morazán; siendo en ese lugar su último domicilio.

Se le confirió al heredero declarado antes mencionado y en la forma establecida, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a los veintinueve días del mes de Octubre del dos mil quince. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º DE 1ª. INSTANCIA. LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

1 v. No. F006231

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO  
JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución dictada, a las ocho horas cuarenta minutos del día once de noviembre del corriente año, se DECLARO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la herencia intestada que al fallecer dejó el causante EDMUNDO BARRERA ARIAS, fallecido a las ocho horas, del día veintiocho de enero de dos mil quince, en casa de habitación en Cantón San Pedro Arenales de esta Jurisdicción y Distrito, Departamento de San Miguel, siendo esta ciudad de Chinameca, su último domicilio de parte de la señora MARIA ZULEMA BARRERA ENRIQUEZ, de cincuenta y un años de edad Empleada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número: Cero cinco dos cinco ocho cuatro siete seis-siete, y Número de Identificación Tributaria: un mil doscientos quince- ciento cuarenta y un mil doscientos sesenta y tres-ciento uno-siete, en concepto de hija el causante.

Confíresele a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación Definitiva de la sucesión que se refiere. Publíquese los edictos de ley y oportunamente extiéndase certificación de la presente resolución. Notifíquese.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a nueve horas del día once de noviembre de dos mil quince. LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. DINA AHOLIBAMA GONZÁLEZ DE QUINTANILLA, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F006236

JUAN CARLOS MEJÍA REYES, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica situada en: Avenida España y Diecisiete Calle Poniente, Condominio Central "E", Segunda Planta, Local siete, Barrio San Miguelito, San Salvador. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el Suscrito Notario, proveída a las once horas, del día veinticinco de junio del año dos mil quince, se ha declarado al señor JUAN RAMIREZ ROSALES, HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de Inventado de los Bienes que a su defunción dejó la señora BERNARDA ROSALES VIUDA DE

RAMIREZ conocida por BERNARDA ROSALES PAZ VIUDA DE RAMIREZ, por BERNARDA PAZ DE RAMIREZ y por BERNARDA ROSALES SANTANA, habiendo fallecido a las veinte horas cuarenta minutos, del día once de septiembre del dos mil trece, en calidad de hijo sobreviviente de la causante, en consecuencia se le confiere la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA, de la sucesión citada, al señor JUAN RAMIREZ ROSALES, habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Librado ante los oficios del Suscrito Notario. San Salvador, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil quince.

JUAN CARLOS MEJIA REYES,  
NOTARIO.

1 v. No. F006247

JUAN CARLOS MEJIA REYES, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica situada en: Avenida España y Diecisiete Calle Poniente, Condominio Central "E", Segunda Planta, Local siete, San Miguelito, San Salvador. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el Suscrito Notario, proveída a las catorce horas, del día veinte de agosto del año dos mil quince, se ha declarado a la señora PILAR GUZMAN DE CRUZ conocida por PILAR CRUZ, HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de Inventario de los Bienes que a su defunción dejó la señora JOSEFINA GUZMAN GUZMAN DE MEJÍA conocida por JOSEFINA GUZMAN DE MEJÍA y por JOSEFINA GUZMAN, habiendo fallecido a las cuatro horas con cinco minutos, del día catorce de julio del año dos mil doce, en el Hospital Militar, de San Salvador, siendo el lugar de su último domicilio Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, en calidad de hija de la causante, y cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores MARÍA ISABEL GUZMÁN MEJÍA hoy MARÍA ISABEL GUZMÁN GAETA; JOSE VÍCTOR MEJÍA GUZMÁN; GERBER WILFREDO MEJÍA GUZMÁN; VIRGILIO GUZMAN GARCÍA y NATIVIDAD DE JESÚS MEJÍA GUZMÁN, en calidad de hijos de la Causante, en consecuencia se le confirió la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión intestada, a la señora PILAR GUZMAN DE CRUZ conocida por PILAR CRUZ, habiéndole concedido la Representación y Administración definitiva de la referida sucesión.

Librado ante los oficios del Suscrito Notario. San Salvador, a los veintiuno días del mes de agosto del año dos mil quince.

JUAN CARLOS MEJIA REYES,  
NOTARIO.

1 v. No. F006248

La infrascrita Notario ANA MARIA PONCE ACEVEDO, con despacho profesional, ubicado en Condominio Metro España, Edificio "C", Local UNO-A, Primera Planta, Avenida España y Trece Calle Oriente, de la ciudad de San Salvador, al público, para los efectos de ley

HACE SABER: Que en DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA, del causante JOSE RICARDO LINARES ALAS, seguidas ante mis oficios notariales, por la Licenciada Dolores Arely Contreras, quien es de cincuenta y dos años de edad, Abogada, del domicilio de esta ciudad, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero cinco seis tres cuatro cuatro nueve- ocho, quien actúa en el carácter de Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales del señor RICARDO ANTONIO LINARES FLORES, quien es de cuarenta y tres años de edad, Empleado, del domicilio de la ciudad Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, portador de su pasaporte salvadoreño número A siete cero cero siete dos nueve nueve cinco y con Número de Identificación Tributaria cero quinientos dos – doscientos cuarenta mil doscientos setenta y dos – ciento cuatro - cero, conforme a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, se ha proveído resolución final, mediante acta notarial otorgada a las ocho horas del día dieciséis del presente mes y año, en la cual se DECLARA HEREDERO INTESTADO DEFINITIVO, con beneficio de inventario, al señor RICARDO ANTONIO LINARES FLORES, en calidad de hijo sobreviviente del referido causante y como cesionario del señor Juan Pablo Linares Flores también hijo del causante, a quien se le ha conferido la Administración y Representación Definitiva de la sucesión dejada por el causante señor JOSE RICARDO LINARES ALAS.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de noviembre de dos mil quince.

LICDA. ANA MARIA PONCE ACEVEDO,  
NOTARIA.

1 v. No. F006249

EL INFRASCRITO NOTARIO: Al público para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas del día veinticuatro de Octubre del corriente año; se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de Inventario, de parte de los señores HECTOR RIVERA LOPEZ, NEREIDA YAMILETH RIVERA DE HENRIQUEZ, REINA ELIZABETH LOPEZ DE RIVERA, como hijos

testamentarios del causante. En la sucesión Testamentaria que dejó el señor JOSE AMILCAR RIVERA MEJIA, al fallecer el día veinticinco de Noviembre del año dos mil catorce, en el Hospital San Francisco de la ciudad de San Miguel, y la ciudad de Usulután su último domicilio, y de Nacionalidad Salvadoreño. Confiriéndole a los herederos declarados en la Administración y representación DEFINITIVA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Librado en mi Oficina Notarial, ubicado en Primera Avenida Norte Número Uno, Usulután, a los veinticuatro días del mes de Octubre del año dos mil quince.

DR. MODESTO REYES MONICO,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F006262

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTÁN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las doce horas de este día, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario al señor PEDRO ÁNGEL RIVERA, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante, y como Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores Rosa María Campos viuda de Hernández o Rosa María Campos y Milton Ramiro Rivera Hernández, la primera en calidad de madre y el segundo en calidad de hijo de la misma causante, señora GLORIA NELLY HERNÁNDEZ DE RIVERA conocida por GLORIA NELIS HERNÁNDEZ por GLORIA NELLY HERNÁNDEZ CAMPOS y por GLORIA NELLY HERNÁNDEZ CAMPOS DE RIVERA, en la sucesión intestada que ésta dejó al fallecer el día ocho de abril del año dos mil quince, en la Morgue del Hospital Nacional de Jiquilisco, departamento de Usulután, siendo la ciudad de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio. Confiriéndosele al heredero declarado la administración y representación definitiva de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil quince. LICDA. SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F006265

EL INFRASCRITO NOTARIO, al público para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución de las quince horas del día cinco de Noviembre del corriente año; se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de parte de ROSARIO DEL MILAGRO CASTELLON DE HERNANDEZ, ELENA DEL CARMEN PINEDA CASTELLON, REYNA ESTELLA CASTELLON DE LEIVA, PEDRO GILBERTO CASTELLON PINEDA y JOSE HUMBERTO CASTELLON, como hijos de la causante.- En la sucesión interina que dejó la señora TERESA DE JESUS PINEDA DE CASTELLON, al fallecer el día veintiocho de Marzo del año dos mil doce, en el Seguro Social de la ciudad de San Miguel, y la Ciudad de Usulután su último domicilio, y de Nacionalidad Salvadoreño, confiriéndole a las herederas declaradas en la Administración y representación DEFINITIVA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Librado en mi Oficina Notarial ubicado en Primera Avenida Norte, número uno, Usulután, a los cinco días del mes de Noviembre del año dos mil quince.

DR. CARLOS HUMBERTO REYES MONICO,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F006267

EL INFRASCRITO NOTARIO, al público para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas del día cinco de Noviembre del corriente año; se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de parte de REYNA ISABEL LOPEZ DE QUINTANILLA, como hijo de la causante.- En la sucesión interina que dejó la señora MARIA ISABEL QUINTANILLA, al fallecer el día veintitrés de Junio del año dos mil cuatro, en el Cantón Primavera de la Jurisdicción de El Tránsito, San Miguel, y esa misma ciudad su último domicilio, y de Nacionalidad Salvadoreño, confiriéndole a la heredera declarada en la administración y representación DEFINITIVA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Librado en mi Oficina Notarial, ubicado en Primera Avenida Norte número uno, Usulután, a los cinco días del mes de Noviembre del año dos mil quince.

DR. CARLOS HUMBERTO REYES MONICO,  
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F006269

ANA ELSY MENDOZA AMAYA, Juez de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas treinta y cinco minutos del día diecisiete de noviembre del presente año, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora GREGORIA AMPARO FUENTES DE CHACÓN, conocida por GREGORIA AMPARO FUENTES CASTELLANOS, fallecida el día cinco de septiembre de dos mil diez, en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero novecientos treinta y tres mil doscientos cuarenta y nueve-seis, a la señora MARÍA VILMA CHACÓN FUENTES, con Documento Único de Identidad número cero tres millones ciento un mil cuatrocientos cinco-ocho; y Número de Identificación Tributaria cero novecientos tres-doscientos sesenta y un mil ciento sesenta y nueve-ciento dos-siete, en concepto de hija de la causante; y se le ha conferido a la heredera, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día diecisiete de noviembre de dos mil quince.- LICDA. ANA ELSY MENDOZA AMAYA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA PROPIETARIA.- LICDA. ANGELA VERÓNICA GUERRA HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F006280

LICENCIADO DAVID OVIDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las ocho horas y treinta minutos del día diez de noviembre del presente año, se ha declarado heredera definitiva a la señora Orbelina Hernández González en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a Santos Edgardo Martínez Ramírez y Lucia Victoria Ramírez en sus calidades de hijo y madre respectivamente del causante Serafín Ramírez López, de treinta y un años de edad, soltero, empleado, originario de San Ramón, Departamento de Cuscatlán, del domicilio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, salvadoreño, hijo de Lucia Victoria Ramírez y Timoteo López Ramos, falleció a las dieciséis horas del día cinco de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho. Confiérese a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Chalatenango, a los diez días del mes de noviembre del dos mil quince.- LIC. DAVID OVIDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

1 v. No. F006295

---

JOSÉ FRANCISCO MOLINA GUZMÁN, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Setenta y Nueve Avenida Norte y Trece Calle Poniente, número cuatro mil ciento nueve, Colonia Escalón, de esta ciudad.

**HACE SABER:** Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas con cuarenta y cinco minutos, del día tres de octubre del presente año, se ha declarado a los señores: EVELYN DEL CARMEN AMAYA DE RODRÍGUEZ, antes EVELYN DEL CARMEN AMAYA MELGAR, mayor de edad, Cosmetóloga, del domicilio de San Pedro Nonualco, a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad que he tenido a la vista número cero uno tres tres siete dos ocho cuatro -ocho y de su Número de Identificación Tributaria cero ocho uno ocho - uno nueve cero seis siete seis - uno cero uno - cero; CLAUDIA MARIA RODRIGUEZ DE GUZMÁN, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Brooklyn, Estado de New York, Estados Unidos de Norteamérica, con Documento Único de Identidad número cero cinco tres cuatro seis ocho tres dos -cero y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cero cero tres siete cuatro - uno cero uno - cuatro; y OSCAR ARMANDO RODRÍGUEZ QUINTEROS, mayor de edad, Empleado, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero tres ocho ocho dos tres dos -cero y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos cuatro cero cuatro siete uno - uno cero cuatro - uno, HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario y por partes iguales, de los bienes que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional Santa Teresa, Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a las dieciocho horas y cuarenta y cinco minutos del día treinta y uno de julio de dos mil catorce, dejara el señor OSCAR ARMANDO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ; quien fue de sesenta y nueve años de edad, Doctor en Química y Farmacia, casado, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el de San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero uno cinco tres cinco tres cinco nueve - nueve y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos cero cero siete cuatro cinco - cero cero uno - uno; en su calidad de cónyuge la primera, e hijos los demás, sobrevivientes del de cujus, en consecuencia se les confirió la administración y representación definitiva de la sucesión intestada, antes citada.

Lo anterior se avisa al público, para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario JOSÉ FRANCISCO MOLINA GUZMÁN, el día diecinueve de octubre de dos mil quince.

LIC. JOSÉ FRANCISCO MOLINA GUZMÁN,

NOTARIO.

1 v. No. F006300

---

XIOMARA ELIZABETH HERNANDEZ ORDOÑEZ, Notario, del domicilio de Ciudad Delgado, con oficina ubicada en 25 Ave Norte, Edificio 804, Segunda Planta, Local "A" San Salvador.

**HACE SABER:** Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día diecinueve de noviembre de dos mil quince, se han declarado herederos definitivos, con beneficio de inventario a los señores ISAIAS JOEL HERNANDEZ SANCHEZ, NANCY MARITZA HERNANDEZ DE ROMERO y FREDY ERNESTO HERNANDEZ SANCHEZ, de la herencia intestada que a su defunción en ciudad de San Salvador, a las veinte horas con veinticinco minutos del día trece de enero del dos mil catorce, dejó el señor Ernesto Hernández Mena, en sus calidades de hijos sobrevivientes, habiéndoseles conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librada en la oficina de la Notario Xiomara Elizabeth Hernández Ordoñez, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil quince.

XIOMARA ELIZABETH HERNANDEZ ORDOÑEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F006302

**ACEPTACION DE HERENCIA**

ROBERTO JOSE ZELAYA, Notario, del domicilio de San Miguel, con oficina jurídica ubicada en Quinta Avenida Sur, número quinientos siete, Barrio La Merced, San Miguel, Departamento de San Miguel.

**HACE SABER:** Que por resolución proveída por el suscrito Notario, emitida a las dieciséis horas y treinta minutos del día dieciocho de Noviembre de dos mil quince, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la HERENCIA



TESTAMENTARIA que a su defunción, dejó la causante ROSARIO DEL TRANSITO PEREZ GOMEZ conocida por ROSARIO DEL TRANSITO PEREZ DE BURGOS, ROSARIO BURGOS, ROSARIO PEREZ y por ROSARIO DEL TRANSITO PEREZ, quien fue de cincuenta y siete años de edad, originaria de San Miguel, Departamento de San Miguel, del último domicilio de North Plainfield, New Jersey, Estados Unidos de América y último domicilio en el país, el de San Miguel, Departamento de San Miguel, y habiendo fallecido en North Plainfield, New Jersey, Estados Unidos de América, el día treinta y uno de Octubre del año dos mil seis, por parte de los señores LINDSAY ROSARIOBURGOS, y RENNER HERMINIO BURGOS, representados legalmente por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial, el señor JHON TONY CALDERON QUINTANILLA, aceptación que hace en su concepto de HEREDEROS UNICOS Y UNIVERSALES en virtud de testamento abierto otorgado en la ciudad de San Miguel, a las diez horas treinta minutos del día diecinueve de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho, ante la Notario Karla Marina Carranza de Guerra; solicitantes a quien se le ha conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado por el suscrito Notario, en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a las diecisiete horas del día dieciocho de Noviembre de dos mil Quince.

ROBERTO JOSE ZELAYA,  
NOTARIO.

1 v. No. C004859

LILIANA PATRICIA CACERES DE MONTOYA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Bella Vista Calle Principal Block D Casa número cinco Soyapango, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveído a las nueve horas del día veintitrés de octubre de dos mil quince se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en esta ciudad, el día trece de agosto de mil novecientos noventa y nueve dejó el señor ESTEBAN DUBON de parte de la señora MARIA AMERICA DUBON DE MONTES en concepto de hija sobreviviente del causante habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veintiséis de octubre de dos mil quince.

LILIANA PATRICIA CACERES DE MONTOYA,  
NOTARIO.

1 v. No. F004504

ESPERANZA DE LA PAZ RODRIGUEZ BOLAINEZ, Notario, con oficina en Centro Comercial Puerta de Oriente, local siete-ocho, de Usulután, Usulután.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día veinticinco de Septiembre del año dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veinte de Mayo del año dos mil trece, a las diez horas y veintisiete minutos, en el Instituto del Cáncer de El Salvador, siendo su último domicilio en Urbanización Montes de San Bartolo cuatro, pasaje cuarenta y siete, polígono sesenta y ocho, casa número dieciséis, dejó la señora SEBASTIANA CHICA, de parte de la señora MARIA FLORENCIA CHICA DE ESCAMILLA, en su carácter de Hermana heredera intestada de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que avisa al público, para los efectos de ley.

Librado en la Oficina de la Notario. Usulután, a las quince horas del día veintiocho de Septiembre del año dos mil quince.

LICDA. ESPERANZA DE LA PAZ RODRIGUEZ BOLAINEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. F006161

JAVIER ENRIQUE RIVERA SERPAS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en la Trece Calle Poniente y Primera Avenida Norte; número 147, Local Número C-4, Frente a Corte de Cuentas, de esta Ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día dieciocho de noviembre de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a las veintiún horas del día diez de septiembre de dos mil quince, dejara el señor AMADEO DUBON, de parte de la señora ELSY YOLANDA DUBON DE MINERO, en su calidad de hija sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en consecuencia por este medio CITA: a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la dirección antes mencionada en el término de QUINCE días contados a partir del siguiente de la última publicación de este edicto a hacerlo saber.



Librado en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil quince.

LIC. JAVIER ENRIQUE RIVERA SERPAS,  
NOTARIO.

1 v. No. F006166

LICENCIADA XIOMARA GUADALUPE LOPEZ MARTINEZ, Notario, de este domicilio, con oficina establecida en Cuarta Calle Oriente, Lourdes, Colón, Departamento de La Libertad, contiguo a Agroindustrias Vezel, Teléfono No. 2338-4777.

HACESABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las once horas del día diecisiete de noviembre del año dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional San Rafael de la Ciudad de Santa Tecla, siendo su último domicilio la Ciudad de Colón, Departamento de La Libertad, el día veintinueve de mayo de dos mil quince, dejó la señora MARIA PAULA AREVALO DE MEJIA conocida por MARIA PAULA AREVALO CRUZ y MARIA PAULA AREVALO, de parte del señor RICARDO MEJIA CORNEJO, conocido por RICARDO MEJIA, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondía a los señores MIRNA DEL CARMEN MEJIA DE RIVERA, JAIME ARNULFO MEJIA AREVALO y AMADEO DE JESUS MEJIA AREVALO, en concepto de hijos de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público, para los efectos de Ley.

Librado en las oficinas de la Notario XIOMARA GUADALUPE LOPEZ MARTINEZ, en Lourdes, Colón, Departamento de La Libertad, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil quince.

LIC. XIOMARA GUADALUPE LOPEZ MARTINEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. F006199

ANA ISABEL URIAS HUEZO, Notario, de este domicilio, con Oficina situada en Calle Colima, número ochocientos veintiocho de la Colonia Miramonte, San Salvador.

HACESABER: Que por resolución en Acta Notarial de las dieciséis horas treinta minutos del día dieciocho de noviembre de dos mil quince, ante sus oficios notariales, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia Ab-intestato que a su defunción dejó el señor HENRY ALBERTO QUEZADA COTO, quien falleció el día treinta de agosto de dos mil quince, siendo la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, su último domicilio, Empleado

y de sesenta y nueve años de edad, de parte de SANDRA IVETTE QUEZADA ARIAS, de treinta y nueve años de edad, Empleada, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y, LUIS ALBERTO QUEZADA ARIAS, de treinta y cinco años de edad, Ingeniero en Sistemas Computacionales, del mismo domicilio como hijos; de MARIA DE CARMEN COTO MELENDEZ, conocida por MARIA DEL CARMEN COTO MELENDEZ, de ochenta y siete años de edad, Ama de casa, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad como madre del causante y de ANA MARÍA MAGDALENA ALFARO DE QUEZADA de sesenta años de edad, empleada, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, como cónyuge sobreviviente, todos herederos ab-intestato; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, a fin de que si hay personas que se crean con derecho a la herencia relacionada, se presenten a deducirlo dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al de la tercera publicación de este edicto.

Librado en la Oficina de la Notario ANA ISABEL URIAS HUEZO, en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil quince.

LIC. ANA ISABEL URIAS HUEZO,  
NOTARIO.

1 v. No. F006210

DORIAN ELIZABETH ANDRADE BARAHONA, Notario, del domicilio de Mejicanos, con oficina en Urbanización Santa Adela, final pasaje tres, Número 15-A, Centro de Gobierno, San Salvador.

AVISA: Que por resolución dictada por la Suscrita, a las dieciséis horas con diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó el causante señor JUAN JOSÉ MUNGUÍA GUILLEN, defunción ocurrida a las veintitrés horas, del día veinticuatro de julio de dos mil catorce, en el Hospital Nacional San Juan De Dios, de Santa Ana, a consecuencia de Shock Séptico, Uremia, Insuficiencia Renal Crónica, con asistencia médica, siendo su último domicilio el de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad; a la señora MARÍA LIDIA LÓPEZ DE MUNGUÍA en su concepto de esposa el de cujus; a quien se ha conferido la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.

Lo que hace saber para los efectos legales subsiguientes.

San Salvador, dieciocho de noviembre de dos mil quince.

LIC. DORIAN ELIZABETH ANDRADE BARAHONA,  
NOTARIO.

1 v. No. F006217

SIMON ANTONIO SALAS VAQUIZ, NOTARIO, de este domicilio, con oficina establecida en la Colonia Residencial San Jacinto Avenida Principal Edificio "A" Apartamento Número uno Barrio San Jacinto, San Salvador, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en la Ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día dieciocho de noviembre del año dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción, dejó, la señora María Ester Calderón conocida por María Ester Martínez Calderón ocurrida a las diez horas con quince minutos del día cinco de abril del año dos mil siete, en la Colonia La Sultana, de la jurisdicción de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, quien era originaria de la ciudad Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, y siendo esa misma ciudad su último domicilio, de parte de los señores Orlando Enrique Cortez Calderón y Erick Antonio Cortez Calderón en sus conceptos hijos sobreviviente, de la causante, habiéndosele conferido a los señores Orlando Enrique Cortez Calderón y Erick Antonio Cortez Calderón la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las Oficinas del Notario SIMON ANTONIO SALAS VAQUIZ, en la Ciudad de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día diecinueve de noviembre del año dos mil quince.

SIMON ANTONIO SALAS VAQUIZ,

NOTARIO.

1 v. No. F006233

JUAN ANTONIO ORELLANA GALVEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina en: Avenida España y Diecisiete Calle Poniente, Condominio Central "E", Segunda Planta, Local Siete, Barrio San Miguelito, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas, del día tres de noviembre del año dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor WILFREDO CARCAMO JUAREZ, de parte de la señorita KAREN DENISSE CARCAMO OROÑO, en concepto de hija sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que tengan derecho a la referida herencia, para que se presenten en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, cuatro de noviembre del año dos mil quince.

JUAN ANTONIO ORELLANA GALVEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F006246

GUILLERMO JOSÉ ÁLVAREZ MELÉNDEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina profesional situada en Colonia Las Mercedes, Avenida Palermo, número veinticuatro, San Salvador,

HAGO SABER: Que por Resolución del suscrito notario, proveída a las nueve horas con treinta minutos del día diecinueve del mes de noviembre de dos mil quince; se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, de parte del señor JOAQUÍN DIONICIO RIVERA ORTIZ conocido por JOAQUÍN DIONISIO RIVERA ORTIZ, la Herencia testada que a su defunción dejara la causante señora NORMA LETICIA ORANTES DE RIVERA antes NORMA LETICIA ORANTES VIUDA DE PORTILLO conocida por NORMA LETICIA ORANTES VIUDA DE PORTILLO, quien fue de setenta y tres años de edad, contador, de Nacionalidad Salvadoreña, casada, originada de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, del domicilio de San Salvador; Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos veinticinco mil cuatrocientos setenta y tres - cuatro; hija de MARTA ORANTES (Fallecida); procreó dos hijos de nombres MARTA EVA GUADALUPE PORTILLO ORANTES y BORIS ALEXANDER ORANTES; siendo su último Domicilio el de esta ciudad; quien falleció en San Salvador, a las cuatro horas con cincuenta y siete minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil quince; a consecuencia de CANCER BILIOPANCREATICO EN FASE TERMINAL, dictaminado por el Doctor GUILLERMO ERNESTO RODEZNO JACOBO, sin asistencia médica; en su concepto de HEREDERO TESTAMENTARIO de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y las restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se citan a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en las oficinas del Notario GUILLERMO JOSÉ ÁLVAREZ MELÉNDEZ.

En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con cuarenta minutos del día diecinueve del mes de noviembre de dos mil quince.

LIC. GUILLERMO JOSÉ ÁLVAREZ MELÉNDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F006253

MAIRA MARILIN MARTÍNEZ GONZALEZ, Notario, del domicilio de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, con oficina situada en Casa número tres-dos, Sexta Avenida Sur, Barrio El Ángel, Frente a Centro Penal de Sonsonate,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída en la ciudad de Sonsonate, a las diez horas treinta minutos del día once de noviembre del dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Hospital General del Seguro Social, de San Salvador, a las veintidós horas y cincuenta minutos del día veintiocho de agosto del año dos mil quince, dejó el joven JUAN CARLOS DELGADO HERNANDEZ, de parte de los señores ANA RUTH HERNÁNDEZ DE DELGADO y CARLOS ALBERTO DELGADO, en concepto de padres del mismo, habiéndose conferido la administración y representación interinas de la Sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Por tanto, se cita a los que se crean con igual o mejor derecho en la herencia aludida, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación de este edicto. En mi Oficina de Notario. Sonsonate, a las ocho horas cincuenta minutos del día doce de noviembre del dos mil quince.-

MAIRA MARILIN MARTÍNEZ GONZALEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F006257

RONALDEDUARDO TOLEDO CHAVEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina en Avenida Doctor Emilio Alvarez, Centro Profesional San Francisco, local 10; Colonia Médica, San Salvador, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario 11 horas del día 19 de noviembre del año 2015, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora LEONOR HERNÁNDEZ, en su carácter personal como hermana del causante, la herencia intestada que al fallecer a las 22 horas del día 21 de septiembre del año 2015, en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, en esta ciudad, dejó en forma intestada el señor JEREMIAS HERNÁNDEZ, conocido por JOSÉ JEREMÍAS HERNÁNDEZ, quien a su defunción fue de 80 años de edad, Pensionado, soltero, originario de Oratorio de Concepción, Departamento de Cuscatlán, con último domicilio en la ciudad de Mejicanos, habiéndosele conferido a la

aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las restricciones y facultades de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se cita por este medio a los que se crean con igual o mejor derecho en dicha herencia, para que comparezcan a mi oficina de Notario a deducirlo dentro de los 15 días subsiguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en la oficina del suscrito Notario, al día 19 de noviembre del año 2015.

LIC. RONALD EDUARDO TOLEDO CHAVEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F006259

EL SUSCRITO NOTARIO: CARLOS HUMBERTO REYES MONICO, Notario, de este domicilio, situada la Oficina en Primera Avenida Norte número uno, Barrio La Merced, de la ciudad de Usulután, Al público para los efectos de Ley,

AVISA: Que por resolución de las catorce horas del día diecisiete de Noviembre del corriente año; se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora MARIA ORBELINA AMAYA, al fallecer el día cuatro de diciembre del año dos mil tres, en el Barrio San José de la jurisdicción de Berlín, Usulután, y esa misma su último domicilio, y de Nacionalidad Salvadoreño: de parte de OSCAR ANTONIO CRUZ HERNANDEZ, como hijo de la causante, confiriéndole la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION de dicha sucesión INTERINA, con las facultades y restricciones de Ley.

Se cita a los que se crean con derecho de la Herencia para que se presenten a esta oficina a deducirlo en el término de quince días, después de la tercera publicación de este Edicto.

Librado en mi Oficina Notarial. Usulután, a los diecisiete días del mes de Noviembre del año dos mil quince.-

DR. CARLOS HUMBERTO REYES MONICO,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F006270

El infrascrito notario RUTILIO RIVERA GUZMAN, con oficina ubicada en Primera Calle Poniente número ciento veinticinco, Tonacatepeque, departamento de San Salvador, al Público

HACE SABER: Que por acta notarial otorgada en esta ciudad a las ocho horas del día veintisiete de septiembre del año en curso, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a la defunción, ocurrida a las dos horas y treinta

minutos del veintiocho de enero del año dos mil trece, en el Hospital Nacional Rosales, San Salvador, a consecuencia de Neumonía Nosocomial, estado Epiléptico, Hemorragia Intraparenquimatosa Espontánea, Insuficiencia Renal Crónica, con asistencia médica, falleció el señor DANIEL TORRES POLANCO, quien al momento de su fallecimiento era de sesenta y dos años de edad, Jornalero, Casado con Martha Delmy Marroquín viuda de Torres, de nacionalidad salvadoreña, originario y del domicilio de la ciudad de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, hijo de Mercedes Torres Polanco y de Angela Henríquez, ambos ya fallecidos, siendo su último domicilio el de la ciudad de Tonacatepeque, por ACEPTADA EXPRESAMENTE, con beneficio de inventario, dicha herencia de parte Martha Delmy Marroquín viuda de Torres, en el carácter de cónyuge sobreviviente del causante; a quien se le ha conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión dejada por dicho causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Tonacatepeque, a los cinco días del mes de octubre de dos mil quince.-

LIC. RUTILIO RIVERA GUZMAN,  
NOTARIO.

1 v. No. F006279

LICENCIADO DAVID OVIDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las diez horas y treinta minutos del día cuatro de noviembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor Alfredo Zamora Mejía, de sesenta y seis años de edad, casado, comerciante, originario de Las Vueltas, Departamento de Chalatenango, del domicilio de Citalá, salvadoreño, hijo de Prospero Zamora y de Cruz Mejía, falleció a las veinte horas con treinta y cinco minutos del día tres de mayo de dos mil quince. Por parte de la señora María Mirtala Mejía de Zamora, conocida por Mirtala Mejía Mejía y por María Mirtala Mejía viuda de Zamora y Laura Irene Zamora Mejía en su calidad de cónyuge e hija.

Confírese a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, a los cuatro días del mes de noviembre del dos mil quince.- LIC. DAVID

OVIDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004864-1

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y treinta minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó la señora Deysi Aracely Serrano, conocida por Deysi Aracely Serrano Viera, quien falleció el día veintitrés de abril de dos mil catorce, en Lanham Maryland, Estados Unidos de América, siendo el domicilio de El Carmen, Departamento de La Unión, su último domicilio, de parte del señor WILFREDO LOPEZ SERRANO, en calidad de hijo de la causante.

Y se le ha conferido a dicho aceptante en el carácter indicado la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión para que en el término de ley después de la tercera publicación de este cartel lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los un días del mes de octubre de dos mil quince. LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F006170-1

LICENCIADA MARTHA ALICIA OCHOA ARAGON, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas con veinticinco minutos del día cuatro de noviembre del corriente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor OMAR ROMERO HERNANDEZ, fallecido a las trece horas cuarenta minutos, del día once de julio de dos mil once, en el Hospital Médico Quirúrgico ISSS, San Salvador, siendo la ciudad de El Tránsito de este Distrito, Departamento de San Miguel su último domicilio; de parte de la señora Rosa Alva Carranza Romero, de cuarenta y cuatro años de edad, Fisioterapeuta, del domicilio de El Tránsito, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones cuatrocientos dieciocho mil ochocientos sesenta y siete – seis y Tarjeta de Identificación Tributaria número mil doscientos siete -ciento ochenta mil quinientos setenta y

uno – ciento dos – siete, hija del causante y además como Cesionaria del derecho hereditario que en la sucesión le correspondía al señor Alex Isaac Carranza Romero, de cuarenta y nueve años de edad, Albañil, del domicilio de El Tránsito, con Documento Único de Identidad número cero dos millones trescientos diecisiete mil setecientos sesenta y nueve- ocho y Tarjeta de Identificación Tributaria número: mil doscientos siete – cero veinte mil novecientos sesenta y seis- ciento uno –seis, en concepto de hijo del mismo causante.-

Nómbresele al aceptante en el carácter dicho administrador y representante interino de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.-

Publíquense los edictos de ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las once horas con treinta minutos del día cuatro de noviembre de dos mil quince.- LICDA. MARTHA ALICIA OCHOA ARAGON, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. INGRID VANESSA VASQUEZ MARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006183-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con quince minutos del día trece de noviembre de dos mil quince. SE TUVO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia Intestada que al fallecer dejó la causante señora ROSA AMINTA APARICIO PÉREZ conocida por ROSA AMINTA APARICIO, fallecida a las ocho horas del día ocho de octubre de dos mil trece, en el Barrio El Calvario del Municipio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, siendo su último domicilio la Ciudad de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel; de parte de la señora ROSA AMINTA APARICIO DE ELIAS, de cuarenta y cuatro años de edad, Comerciante, del domicilio de la Ciudad de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con su Documento Único de Identidad número cero uno tres nueve ocho cero seis cero guión nueve y Tarjeta de Identificación Tributaria número mil doscientos dieciocho guión doscientos treinta mil setecientos setenta guión ciento uno guión cero, en su concepto de hija de la causante. Nómbrese a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.

Publíquense los edictos de ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO: En el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las diez horas con treinta minutos del día trece de noviembre de dos mil quince. LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. DINA AHOLIBAMA GONZALEZ DE QUINTANILLA, SECRETARIA INTERINA.-

3 v. alt. No. F006184-1

LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA; Juez de lo Civil, del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas y veinte minutos del día cinco de febrero de dos mil quince.- Con el mérito de los documentos que fueron presentados adjuntos a las solicitudes de folios 1 y 2, y 21 y 22, con los informes procedentes de la Oficialía Mayor de la Corte Suprema de Justicia, agregados a folios 32 y 35. Se declaran herederos expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer a las nueve horas y cuarenta minutos del día quince de septiembre del año dos mil catorce, en Calle a San Sebastián, Colonia Ventura Perla, de esta ciudad y distrito, Departamento de La Unión, su último domicilio dejó el causante Rafael Antonio Ventura Moreno, conocido por Rafael Antonio Ventura, de parte de los señores Bertila Salmerón de Ventura, y Luis José Ventura Ríos, la primera en concepto de cónyuge sobreviviente y el segundo en concepto de hijo sobreviviente del referido causante, de conformidad con el Artículo 988 Numeral 1° C.c. Se les confiere a los herederos declarados en el carácter dicho la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Extiéndase para las publicaciones los edictos correspondientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Santa Rosa de Lima, a los nueve días del mes de octubre de dos mil quince.-LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006228-1



SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas y diez minutos de este día, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor MANUEL OFIDIO MOREIRA MEJIA o MANUEL OVIDIO MOREIRA MEJIA, al fallecer el día ocho de noviembre de dos mil seis, en el Hospital Nacional San Pedro, de la Ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, siendo Santa Elena, su último domicilio, de parte de la señora LUCIA MARGARITA RIVERA MOREIRA, en calidad de hija del causante. Confiándosele a la aceptante dicha, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, con las modificaciones aquí apuntadas, para que las personas que se crean con igual o mejor derecho, se presente a este Juzgado, a deducirlo en el término que la ley indica. Art. 11630 C.C.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil quince. LICDA. SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006238-1

JOAQUÍN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las catorce horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora RHINA HAYDEE ESPAÑA DE ESCALANTE, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor GERARDO ESCALANTE MORAN conocido por GERARDO ESCALANTE, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, motorista, fallecido a las nueve horas dieciocho minutos del día dieciséis de julio de dos mil quince, en el Centro Médico de Ahuachapán, siendo esta ciudad, su último domicilio; ésta como cónyuge sobreviviente y como cesionaria del derecho hereditario que les correspondía a los señores MARIA CRISTINA ESCALANTE ESPAÑA, GERARDO OSMIN ESCALANTE ESPAÑA y RHINA STEFANY ESCALANTE ESPAÑA, como hijos del causante; se le ha conferido a la aceptante en el carácter

dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las diez horas quince minutos del día dieciséis de noviembre del año dos mil quince. LIC. JOAQUÍN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F006256-1

MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con cuarenta minutos del día de hoy, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante VICENTE LANDAVERDE SORIANO, quien falleció a las veintidós horas treinta minutos del día veintisiete de febrero de dos mil quince, en el Caserío Los Hernández, Cantón San José, Chalateno; de parte de DELFINA LOPEZ LANDAVERDE, en calidad de Cónyuge sobreviviente y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a EDUARDO LANDAVERDE LOPEZ, DIMAS OBED LANDAVERDE LOPEZ, JUAN CARLOS LANDAVERDE LOPEZ, SULMA ARELY LANDAVERDE LOPEZ, EDGAR ERNESTO LANDAVERDE LOPEZ, ROSIVEL CAROLINA LANVADERDE LOPEZ, MARTA ISABEL LANDAVERDE LOPEZ, JOSE ISRAEL LANDAVERDE LOPEZ, RAUL ANTONIO LANDAVERDE LOPEZ, y MARIA MAGDALENA LANDAVERDE LOPEZ, en calidad de hijos sobrevivientes del causante. Se confiere a la heredera declarada la Administración y Representación interina de la herencia, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalateno, a las once horas con cincuenta minutos del día veintisiete de octubre del dos mil quince. LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO. SECRETARIO.

3 v. alt. No. F006273-1



ADRIAN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas y cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor GUILLERMO ERNESTO FLORES SANTOS, conocido por GUILLERMO ERNESTO SOL FLORES, quien fue de cuarenta y seis años de edad, soltero, Licenciado en Ciencias Jurídicas, originario y del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Margarita Luz Flores viuda de Sol, sobreviviente, y de José Gregorio Santos, ya fallecido; quien falleció a las siete horas del día ocho de septiembre del año dos mil quince, en su casa de habitación, situada en Barrio El Calvario, de esta ciudad, siendo su último domicilio en la ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután, de parte de la señora MARGARITA LUZ FLORES VIUDA DE SOL, de setenta y dos años de edad, profesora, del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: Cero cero ciento cincuenta y seis mil cuarenta y dos guión siete; y con Número de Identificación Tributaria: Cero ochocientos dieciséis-cero noventa mil ciento cuarenta y tres-cero cero uno-tres, en concepto de MADRE sobreviviente, del causante. Art. 988 Inc. 1º, del Código Civil. Confírase a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Fíjese y publíquese los edictos de ley y oportunamente extiéndase la certificación solicitada. Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS DEL DIA DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE. LIC. ADRIAN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado a las doce horas con treinta y dos minutos del día doce de noviembre de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MILTON MAURICIO RAMÍREZ GRANADOS, quien fue de cuarenta y dos años de edad, motorista, soltero, de nacionalidad salvadoreña, hijo de los señores Digno de Jesús Granados Lizama y Audelia Regina Ramírez conocida por Regina Ramírez, fallecido a las trece horas cincuenta minutos del día primero de octubre de dos mil ocho, siendo su último domicilio la ciudad de Chirilagua, departamento de San Miguel; de parte del señor MILTON MAURICIO RAMÍREZ RIVERA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 04752270-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1206-241191-101-3, en calidad de hijo del causante; del adolescente CARLOS MARIO RAMIREZ ARANA, hijo del causante, quien por ser de diecisiete años de edad, es representado legalmente por su madre la señora MARIA GUADALUPE ARANA ORELLANA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 04296349-8; y la adolescente DANNY FRANCY RAMIREZ MORENO, hija del causante, esta última, de conformidad al Artículo 1155, inciso último del Código Civil, representada por su Curador Especial, el Licenciado JOSE VIRGILIO JOYA MOLINA. Confírasele a los aceptantes, el carácter aludido, la Administración y Representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO.

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y treinta minutos del día doce de noviembre de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JUAN JOSE AGUILAR o JUAN JOSE AGUILAR MEDINA, quien falleció el día once de mayo del año dos mil doce, en parqueo del Instituto de Medicina Legal, de la ciudad de San Salvador, siendo San Luis Talpa, Departamento de La Paz, su último domicilio; por parte de JUANA EUGENIA AGUILAR RODRIGUEZ, en concepto de hija del referido causante. Nómbrase a la aceptante, interinamente, Administradora y Representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, doce de noviembre de dos mil quince. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F006296-1

#### **HERENCIA YACENTE**

ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas con treinta minutos del día cuatro de septiembre del dos mil quince, y tal como lo dispone el Art. 1164 C.C., se declaró YACENTE la herencia de los bienes que a su defunción dejó el causante señor OSCAR ALBERTO SERRANO, quien fuera de cincuenta y ocho años de edad, motorista, del domicilio de San Salvador, habiendo fallecido el día diez de septiembre del año dos mil catorce, en la Ciudad de San Salvador, a las cero horas y

diez minutos en la Calle Antigua a Motocross, Villas de Zanzibar, casa número Once, Colonia Miralvalle, además se nombró como Curadora de la Herencia Yacente a la Licenciada ISABEL CRISTINA GARCIA GONZÁLEZ, quien fue legalmente juramentada.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de septiembre de dos mil quince. LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3. LICDA. JACQUELINE JOHANNA ORTIZ DURAN, SECRETARIA 3.

3 v. alt. No. F006129-1

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las catorce horas con diez minutos del día veintiséis de agosto del año dos mil quince. Se ha declarado yacente la herencia intestada que a su defunción ocurrió en la Ciudad de Santiago Texacuangos, del Departamento de San Salvador, siendo la Ciudad de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, su último domicilio, el día diez de agosto de dos mil trece, dejó el causante señor HERIBERTO AVALOS PURO; y para que lo represente se nombro como curador al Licenciado JULIO ERNESTO SANCHEZ AGUILAR, a quien se le hará saber de este nombramiento para su aceptación, juramentación y demás efectos legales. Cítense a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días contados, desde el siguiente a la tercera publicación del edicto respectivo, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las catorce horas con diez minutos del día tres de septiembre del año dos mil quince. LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F006290-1

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Que en este Tribunal, se ha presentado el Licenciado JOREG HUMBERTO CUELLAR GRANADOS, mayor de edad, Abogado y Notario, actuando en su concepto de apoderado general especial judicial de la solicitante, señora BLANCA LUISA CASTRO POLANCO DE HERNÁNDEZ, conocida por BLANCA LUISA CASTRO DE HERNÁNDEZ, quien es de sesenta y siete años de edad, modista, de este domicilio; pidiendo que se Declare Yacente, la herencia de los bienes que a su defunción dejó el señor CARLOS HUMBERTO PORTILLO GARCIA, quien al fallecer era de cincuenta y seis años de edad, comerciante, divorciado, de este domicilio, fallecido a las doce horas veinte minutos del día veintitrés de octubre de dos mil trece, en casa sin número, contiguo a la Escuela Cantón San Luis, de la población de San Sebastián Salitrillo, correspondiente a este Distrito Judicial, siendo esta ciudad del lugar de su último domicilio, sin haber formulado testamento alguno y hasta la fecha no se ha presentado ninguna persona aceptando o repudiando dicha Herencia, por lo que se ha Declarado Yacente la Herencia, habiéndose nombrado Curador de la misma, al Licenciado MARCOS TULIO REYES MARTINEZ, a quien se le juramentó y se le discernió el cargo.

Lo que se hace de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las once horas treinta minutos del día veintiséis de octubre de dos mil quince. LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F006298-1

#### **TITULO DE PROPIEDAD**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que en esta oficina Municipal, sea presentado la señora ROSIBEL FLAMENCO DE APARICIO, de cuarenta y dos años de edad, secretaria de este domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero cuatro siete uno cero siete cero-cuatro, y Número de Identificación Tributaria uno uno uno cero-uno nueve uno uno siete dos-uno cero cuatro-dos, solicitando a su favor título de propiedad y dominio de un lote de naturaleza URBANA, situado en la Cuarta Calle Poniente y Tercera Avenida Norte, Barrio San Francisco, Municipio de

El Tránsito, Departamento de San Miguel, con la siguiente Descripción Técnica: LINDERO NORTE: Se mide en línea recta una distancia de once punto sesenta y seis metros con SUR, setenta y nueve grados, treinta y tres minutos, cincuenta y cuatro punto veinticuatro segundos ESTE, lindan con María Perdomo, cuarta calle poniente, pared de por medio. LINDERO ORIENTE: Se mide en tres tramos con los siguiente rumbos y distancias; tramo uno, con una distancia de once punto sesenta y cuatro metros con rumbo SUR, cero cinco grados treinta y dos minutos, treinta y tres punto veintiún segundos OESTE, tramo dos con una distancia de tres punto cuarenta y dos metros, con rumbo SUR, cero cinco grados, cincuenta y nueve minutos, diecinueve punto ochenta y cinco segundos OESTE, tramo tres, con una distancia de tres punto treinta y ocho metros, con rumbo SUR, cero dos grados, cincuenta minutos, cincuenta y cinco punto noventa segundos OESTE, linda con María Juana Portillo, Tercera Avenida Norte, pared de por medio, LINDERO SUR: se mide en línea recta una distancia de dieciocho punto treinta y un metros con rumbo SUR, cuarenta y nueve grados, treinta y ocho minutos, treinta y tres punto ochenta y cinco segundos. OESTE, linda con Rafael Antonio Chávez Vásquez, pared de por medio. LINDERO PONIENTE: se mide en línea recta una distancia de treinta y dos punto cincuenta y nueve metros con rumbo, NORTE, cero siete grados, diecinueve minutos, once punto sesenta y nueve segundos ESTE, linda con resto del inmueble mayor, ahora propiedad de Ignacio Aparicio Ramírez, pared sin materializar de por medio. El área de este lote es de TRESCIENTOS SEIS PUNTO NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, tiene construida una casa sistema mixto, de setenta metros cuadrados. El terreno descrito no es denominante, ni sirviente, no está en proindivisión con nadie, no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, lo hubo por compra privada que hiciere a don RIGOBERTO APARICIO RAMIREZ, mediante Escritura Pública NÚMERO CINCUENTA Y CUATRO. LIBRO DECIMO PRIMERO, del Notario José Gregorio Parada Hernández, otorgado en la ciudad de El Tránsito, departamento de San Miguel, a las siete horas del día nueve de abril de dos mil catorce, documento que se anexa. valúa la interesada dicho terreno en la suma de CINCO MIL DOLARES, de los Estados Unidos de América, careciendo el referido inmueble de Título de Propiedad y Dominio Inscrito, que la posición de la solicitante, sumada a la de su anterior poseionario, es por más de treinta años, y sigue siendo en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, sin clandestinidad alguna, los colindantes son de este domicilio.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

El Tránsito, San Miguel, a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil quince. ROEL WERNER MARTINEZ ROMERO, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. ANGEL ANTONIO QUINTANILLA RIVAS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C004868-1

**TITULO SUPLETORIO**

DINA YAMILETH FLORES SANDOVAL, Abogado y Notario del domicilio de Masahuat, Departamento de Santa Ana.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diez horas del día diecisiete de noviembre del presente año; se ha presentado ante mis oficios notariales el señor: SILAS BARRIENTOS PORTILLO, de cuarenta años de edad, Agricultor, del domicilio de Santa Rosa Guachipilín, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero tres cinco dos seis ocho dos nueve- tres; quien actúa en nombre y representación del señor: ARNULFO BARRIENTOS, de cincuenta y cuatro años de edad, Agricultor, del domicilio de Masahuat, con Documento Único de Identidad Número: cero tres siete cuatro tres uno uno seis -nueve, solicitando que se extienda a favor de su representado Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica el cual está situado en el Cantón Llano de las Majadas, Caserío El Chilamate, de esta Jurisdicción, de una extensión superficial de SEISCIENTOS DOCE PUNTO NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS, el cual mide y linda: LINDERO NORTE: Partiendo del mojón uno al mojón dos con rumbo norte setenta y nueve grados trece minutos dieciséis segundos este, con una distancia de nueve metros doce centímetros, del mojón dos al mojón tres con rumbo norte sesenta y seis grados veinticuatro minutos cincuenta segundos este, con una distancia de siete metros veinte centímetros, del mojón tres al mojón cuatro con rumbo norte veintitrés grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y dos segundos este, con una distancia de un metro ochenta y siete centímetros, del mojón cuatro al mojón cinco con rumbo norte ochenta y tres grados quince minutos cuarenta y seis segundos este, con una distancia de veintidós metros ocho centímetros, colindando con David Sandoval y Geronima Figueroa. LINDERO ORIENTE: Del mojón cinco al mojón seis con rumbo sur un grado dieciséis minutos cuarenta segundos oeste, con una distancia de veintiuno metros cincuenta y ocho centímetros, colindando con Margarito Figueroa. LINDERO SUR: Del mojón seis al mojón siete con rumbo sur ochenta y cinco grados cincuenta y seis minutos siete segundos oeste, con una distancia de trece metros cincuenta y un centímetros, del mojón siete al mojón ocho con rumbo norte ochenta grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y un segundos oeste, con una distancia de seis metros setenta y cinco centímetros, del mojón ocho al mojón nueve con rumbo norte setenta y tres grados cuarenta y seis minutos cincuenta y cuatro segundos oeste, con una distancia de tres metros setenta y cinco centímetros, del mojón nueve al mojón diez con rumbo norte sesenta y dos grados cuarenta y cuatro minutos cinco segundos oeste, con una distancia de seis metros veintisiete centímetros, del mojón diez al mojón once con rumbo norte cincuenta y nueve grados diecinueve minutos treinta y un segundos oeste, con una distancia de siete metros ochenta y nueve centímetros, colindando con José Luis Sandoval calle de por medio. LINDERO PONIENTE: Del mojón once al mojón uno con rumbo norte diecinueve grados cuarenta y tres minutos cuarenta y un segundos oeste, con una distancia de cuatro metros noventa y dos centímetros, colindando con Alfonso Umaña Cartagena calle de por medio. El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. Valúa dicho terreno en la suma de DOS MIL DOLARES.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la población de Santa Rosa Guachipilín, Departamento de Santa Ana, a las ocho horas del día dieciocho del mes de noviembre del año dos mil quince.

LICDA. DINA YAMILETH FLORES SALDOVAL,

NOTARIO.

1 v. No. C004850

JESUS ALBERTO BERNAL QUINTANILLA, Notario, del domicilio de San Miguel, con Oficina ubicada en la Séptima Calle Poniente, número cuatrocientos nueve, Barrio La Merced San Miguel.

HACE SABER: Que ante mis Oficios Notariales se ha presentado el señor Oscar Noel Villatoro Bonilla, de treinta y nueve años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de Concepción de Oriente departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: cero tres nueve nueve uno cuatro siete ocho - uno; y Número de Identificación Tributaria: uno cuatro cero tres - dos ocho cero ocho siete seis - uno cero uno - nueve, actuando como apoderado Especial del señor Jorge Hobany Ramos Villatoro, de treinta y cuatro años de edad, Empleado, del domicilio de Concepción de Oriente departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro tres siete cuatro seis cuatro cinco - nueve; y con Número de Identificación Tributaria: uno cuatro cero tres - dos dos cero nueve ocho uno - uno cero uno - seis, promoviendo a favor de su representado DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústico, situado en Cantón Guayabo Caserío Talquezal de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de Seis Mil Setecientos Diez Punto Cero Ocho Setenta y Cinco Metros Cuadrados, de las medidas y colindancias siguientes: Al Oriente: ciento dos punto setenta metros, colindando con terreno del señor Regino Ramos García; Al Norte: noventa y uno punto setenta metros colindando con terreno de la señora Rufina Ramos Viuda de Bonilla, Al Poniente: setenta y siete punto ochenta metros colindando con Luisa García, y Al Sur: dos tramo primero de treinta y uno punto setenta metros, segundo tramo de veinticinco punto treinta metros colindando con terreno de la señora Juana Ramos; que el referido inmueble lo adquirió por medio de venta de posesión Material que le hizo el señor Juan Moran Turcios, en la Ciudad de Concepción de Oriente Departamento de La Unión el día catorce de enero del año dos mil quince, ante mis oficios notariales, quien lo tuvo en su posesión por más de treinta años, en consecuencia, se ha poseído el referido terreno por el señor Jorge Hobany Ramos Villatoro, y anteriores poseedores, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, por más de treinta años, ejerciendo en el mismo todos los actos de verdadero dueño, por cual comparece ante



mis Oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que en la misma se señalen, se extienda a favor de su representado el Título Supletorio que solicita. Valúa dicho inmueble en la suma de diez mil dólares de los Estados Unidos de América.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Miguel, el día dieciocho de noviembre del año dos mil quince.

JESUS ALBERTO BERNAL QUINTANILLA,

NOTARIO.

1 v. No. C004853

NOE QUINTANILLA QUINTANILLA, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de la Ciudad de San Jorge, departamento de San Miguel, con oficina profesional ubicada en Barrio Concepción de la misma ciudad y departamento, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora CLAUDIA PATRICIA VILLEGAS QUINTANILLA, solicitando TITULO SUPLETORIO, a su favor de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón La Ceiba, municipio de San Jorge, departamento de San Miguel, con una extensión superficial de DIECISIETE MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, con los linderos y medidas siguientes: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y ocho grados diez minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de cincuenta y cinco punto cincuenta y ocho metros; colindando con Salvador Ticas Merlos con cerco de alambre de púa de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno, Sur veintiséis grados diecinueve minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de ochenta y siete punto quince metros; Tramo dos, Sur sesenta y dos grados cuarenta y seis minutos cero cinco segundos Este con una distancia de veinticinco punto cuarenta y cinco metros; Tramo tres, Sur cincuenta y tres grados treinta y nueve minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y un metros; colindando con Luis Merlos Quintanilla con cerco de alambre de púa de por medio; Tramo cuatro, Sur cero nueve grados cuarenta y cuatro minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de cuarenta y un punto ochenta y cuatro metros; Tramo cinco, Sur trece grados treinta y cinco minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de treinta y un punto noventa metros; colindando con Siriaco Merlos con cerco de alambre de púa de por medio; Tramo seis, Norte setenta y seis grados

cuarenta y cuatro minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de diez punto cuarenta y ocho metros; Tramo siete, Sur trece grados dieciséis minutos veintinueve segundos Oeste, con una distancia de cincuenta y cuatro punto ochenta y dos metros; colindando con José Manuel Merlos cerco de alambre de púa de por medio; LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y un grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero cero metros; Tramo dos, Norte sesenta y ocho grados veinticinco minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de treinta y seis punto cuarenta y seis metros; Tramo tres, Norte cincuenta y siete grados veintinueve minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de cuarenta y seis punto veinte metros; colindando con Estercila Merlos con cerco de alambre de púa de por medio. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero nueve grados cero nueve minutos treinta segundos Este con una distancia de veintisiete punto sesenta y tres metros; Tramo dos, Norte cero nueve grados cincuenta y un minutos cincuenta y ocho segundos Este, con una distancia de treinta punto diecisiete metros; colindando con Humberto Campos con quebrada de por medio; Tramo tres, norte cero ocho grados cero seis minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de veinte punto diez metros; Tramo cuatro, Norte diecisiete grados veintisiete minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de trece punto sesenta y un metros; Tramo cinco, Norte doce grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta y siete metros; Tramo seis, Norte treinta y dos grados cuarenta y ocho minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de dieciséis punto cincuenta y seis metros; Tramo siete, Norte veintiocho grados once minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de veintiún punto cuarenta y ocho metros; Tramo ocho, Norte treinta y seis grados cincuenta y siete minutos dieciséis segundos Este con una distancia de treinta y cuatro punto noventa y dos metros; Tramo nueve, Norte cero ocho grados diecisiete minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de veinte punto ochenta y tres metros; Tramo diez, Norte treinta y un grados cincuenta minutos cero seis segundos Este con una distancia de veintisiete punto sesenta y siete metros; colindando con Marcos Saravia con quebrada de por medio Así se llega al vértice nor poniente, que es el punto donde se inició esta descripción.- Y lo adquirió por compra que le hizo al señor SALVADOR TICAS, y ha estado en posesión de dicho terreno desde hace más de sesenta años consecutivos en forma pública, quieta, pacífica, y no interrumpida, no es predio dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión con otra persona, pero carece de Título de Dominio Inscrito y lo valúa en la suma de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

San Jorge, San Miguel, a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil quince.

NOÉ QUINTANILLA QUINTANILLA,

NOTARIO.

1 v. No. C004862

NOE QUINTANILLA QUINTANILLA, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de la Ciudad de San Jorge, departamento de San Miguel, con oficina profesional ubicada en Barrio Concepción de la misma ciudad y departamento, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a esta oficina se han presentado el señor TIBERIO ALEXANDER SARAVIA JAIME, solicitando TITULO SUPLETORIO, a su favor de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Joya de Ventura, municipio de San Jorge, departamento de San Miguel, con una extensión superficial de CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PUNTO SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, con los linderos y medidas siguientes: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta grados cuarenta y siete minutos veinte segundos Este con una distancia de tres punto cero seis metros; Tramo dos, Norte setenta grados cuarenta y siete minutos veinte segundos Este con una distancia de treinta y ocho punto cincuenta metros; Tramo tres, Norte setenta y cuatro grados catorce minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de veintitrés punto noventa metros; Tramo cuatro, Norte setenta y ocho grados trece minutos cero un segundos Este con una distancia de veintidós punto setenta y nueve metros; colindando con Nelson Rubén Saravia Calderón, con cerco de púas del colindante. LINDERO ORIENTE Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno Sur treinta y un grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de tres punto treinta y seis metros; Tramo dos, Sur cero cero grados veintisiete minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto treinta y siete metros; Tramo tres, Sur veintitrés grados cincuenta y cinco minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto treinta y cuatro metros; Tramo cuatro, Sur cero cuatro grados cero siete minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y cinco metros; Tramo cinco, Sur treinta y seis grados cuarenta y dos minutos veinticinco segundos Este con una distancia de seis punto ochenta y cinco metros; Tramo seis, Sur veinte grados cero seis minutos veintitrés segundos Este con una distancia de doce punto sesenta y ocho metros; colindando con Mario Ángel Saravia Rivas con quebrada de por medio; LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente esta formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta grados cuarenta y un minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de quince punto sesenta y tres metros; Tramo dos, Sur ochenta y dos grados cincuenta y tres minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de tres punto trece metros; Tramo tres, Sur setenta y dos grados cuarenta y cinco minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de trece punto treinta y cinco metros; Tramo cuatro, Sur setenta y cuatro grados veintisiete minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de veintiocho punto cuarenta y nueve metros; Tramo cinco, Sur setenta y nueve grados cero seis minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y dos metros; colindando con José Fermeli Guzmán Saravia

con cerco de púas propio. LINDERO PONIENTE Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte diez grados diecisiete minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta metros, Tramo dos, Norte cuarenta grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y tres segundos Oeste, con una distancia de tres punto treinta y dos metros; Tramo tres, norte treinta y seis grados veinticuatro minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta y seis metros; Tramo cuatro, Norte veintidós grados diecisiete minutos cero un segundos Oeste con una distancia de catorce punto tres metros; Tramo cinco, Norte cincuenta grados veintidós minutos cuarenta y ocho segundos oeste con una distancia de tres punto ochenta y un metros Tramo seis, Norte veinte grados cero un minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto sesenta y seis metros; Tramo siete, Norte diecinueve grados treinta y tres minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de nueve punto veinticinco metros colindando con Guillermo César Contreras Bolaines quebrada de por medio. Así se llega al vértice nor poniente que es el punto donde se inició esta descripción. - Y lo adquirió por compra que pacífica le hizo al señor BERNARDO DE JESUS SARAVIA JAIME, y ha estado en posesión de dicho terreno desde hace más de doce años consecutivos en forma pública, quieta, pacífica, y no interrumpida, no es predio dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión con otra persona, pero carece de Título de Dominio Inscrito y lo valúa en la suma de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

San Jorge, San Miguel, a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil quince.

NOÉ QUINTANILLA QUINTANILLA,

NOTARIO.

1 v. No. C004863

ALEXANDER OQUELI MARTINEZ CRUZ, Notario, con oficina ubicada en Avenida Mariscal González, número cuatro, Santiago de María, Departamento de Usulután, frente a Casino Santiagueño, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que ante mis Oficinas de Notario se ha presentado el señor PEDRO ANTONIO MOYA SOLANO, de setenta y un años de edad, jornalero, del domicilio de Berlín, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero dos cinco ocho seis cero nueve tres-ocho; con Número de Identificación Tributaria: un mil ciento siete-trescientos mil ochocientos cuarenta y tres-ciento uno-ocho; solicitando, TITULO SUPLETORIO sobre un terreno de naturaleza rústica, situado en Cantón La Cruz, jurisdicción de Estanzuelas, Departamento de Usulután; con un área de CUATRO MIL OCHOCIENTOS



SEIS PUNTO CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: ciento siete punto cero cuatro metros, colindando con Benjamín Solano; AL ORIENTE: está formado por cuatro tramos; el primer tramo de norte a sur de veinte punto noventa y cuatro metros, colindando con Benito Mejía, calle de por medio; el segundo tramo de norte a sur de dos punto ochenta y cinco metros, colindando con Benito Mejía, calle de por medio; el tercer tramo de oriente a poniente, de veintiséis punto cero tres metros, colindando con Julia Mejía; y el cuarto tramo de norte a sur de veintitrés punto veinticinco metros, colindando con Julia Mejía; AL SUR: está compuesto de dos tramos: el primer tramo de seis punto cuarenta y siete metros, colindando con Julia Mejía y el segundo tramo de ochenta y nueve punto sesenta metros, colindando con Julia Mejía; AL PONIENTE: cuarenta y ocho punto cero cuatro metros, colindando con Joaquín Cruz.- Lo adquirió por donación verbal que le hiciera la madre de él, señora SILVERIA SOLANO, en mil novecientos cincuenta y cinco, su madre a su vez lo adquirió del padre de ella, JOSE LUZ SOLANO; y desde entonces lo posee en una forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin proindivisión con nadie.- Que unida la posesión de los antecesores a la del señor PEDRO ANTONIO MOYA SOLANO, suman más de los diez años consecutivos que exige la ley para titular. Lo valora en la suma de UN MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en la ciudad de Santiago de María, Departamento de Usulután, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil quince.

LIC. ALEXANDER OQUELI MARTINEZ CRUZ,

NOTARIO.

I v. No. F006220

JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Licenciada MORENA IDALIA MELGAR VASQUEZ, mayor de edad, Abogada, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Numero cero un millón novecientos ochenta y un mil doscientos ochenta y siete-cero, Tarjeta de Abogado número ocho mil setenta y Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil cuatrocientos dieciséis - doscientos setenta mil novecientos sesenta y ocho - ciento uno - dos; actuando en calidad de Apoderada General Judicial del señor RAUL ANTONIO JOVEL BAIRES, de veintiocho años de edad, Empleado, del domicilio del Cantón Tempisque, del municipio de Guacotecti, Departamento de Cabañas, con domicilio

actual en la Ciudad de Washington, Distrito de Columbia de los Estados Unidos de América; con pasaporte ordinario salvadoreño número A siete cero cero cuatro seis cuatro cuatro seis y Número de Identificación Tributaria: cero novecientos dos guión cero setenta y un mil doscientos ochenta y seis guión ciento uno guión cuatro; solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO a favor del referido señor de un inmueble de naturaleza rústica, situado en CANTON EL TEMPISQUE, CASERIO EL ZACAMIL, MUNICIPIO DE GUACOTECTI, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, de la extensión superficial de VEINTIUN MIL CIENTO TREINTA Y UN METROS CUADRADOS SESENTA Y UN DECIMETROS CUADRADOS, equivalentes a tres punto cero dos manzanas, técnicamente se describe así: Este terreno es de forma irregular, se localiza a la altura del mojón UNO o esquinero Nor-Poniente se inicia la descripción técnica del inmueble, el cual mide y colinda así: AL NORTE: consta de SIETE tramos rectos, EL PRIMERO partiendo de mojón uno a mojón dos con rumbo Norte sesenta y cuatro grados veintidós minutos cincuenta segundos Este y una distancia de dieciocho metros ochenta y nueve centímetros, EL SEGUNDO partiendo de mojón dos a mojón tres con rumbo Norte sesenta y siete grados cincuenta y seis minutos cincuenta y dos segundos Este y una distancia de tres metros setenta y ocho centímetros, EL TERCERO partiendo de mojón tres a mojón cuatro con rumbo Norte ochenta y tres grados treinta y nueve minutos treinta y cinco segundos Este y una distancia de cuatro metros cuarenta y ocho centímetros, EL CUARTO partiendo de mojón cuatro a mojón cinco con rumbo Norte setenta y cuatro grados treinta y seis minutos trece segundos Este y una distancia de cinco metros tres centímetros, EL QUINTO partiendo de mojón cinco a mojón seis con rumbo Norte setenta y seis grados diez minutos cero segundos Este y una distancia de veintisiete metros quince centímetros, EL SEXTO partiendo de mojón seis a mojón siete con rumbo Norte setenta y cuatro grados cuarenta y cinco minutos quince segundos Este y una distancia de treinta y nueve metros sesenta y cinco centímetros, EL SÉPTIMO partiendo de mojón siete a mojón ocho con rumbo Norte setenta y cinco grados cincuenta y seis minutos ocho segundos Este y una distancia de cincuenta metros ochenta y tres centímetros, colindando por este rumbo con el inmueble del señor José Ambrosio Jovel, AL ORIENTE: consta de CINCO tramos rectos, EL PRIMERO partiendo de mojón ocho a mojón nueve con rumbo Sur treinta y tres grados cuarenta y nueve minutos cero segundos Este y una distancia de nueve metros setenta y nueve centímetros, EL SEGUNDO partiendo de mojón nueve a mojón diez con rumbo Sur veintinueve grados cuatro minutos dieciocho segundos Este y una distancia de cuarenta y cinco metros ochenta y tres centímetros, EL TERCERO partiendo de mojón diez a mojón once con rumbo Sur treinta y tres grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y nueve segundos Este y una distancia de veinte metros veinte centímetros, EL CUARTO partiendo de mojón once a mojón doce con rumbo Sur veintiocho grados cero minutos veintitrés segundos Este y una distancia de veintiocho metros sesenta y cuatro centímetros, EL QUINTO partiendo de mojón doce a mojón trece con rumbo Sur veintinueve grados treinta y siete minutos veintinueve segundos Este y una distancia de veintidós metros setenta y siete centímetros, colindando por este rumbo con el inmueble del señor Abelino Hernández; AL SUR: consta de DOS tramos rectos,

EL PRIMERO partiendo de mojón trece a mojón catorce con rumbo Sur ochenta y dos grados treinta y ocho minutos diecinueve segundos Oeste y una distancia de ciento veintisiete metros cincuenta centímetros, EL SEGUNDO partiendo de mojón catorce a mojón quince con rumbo Sur ochenta y siete grados ocho minutos catorce segundos Oeste y una distancia de ciento veinticinco metros cero centímetros, colindando por este rumbo con el resto de la propiedad de donde se desmembra y que posteriormente se traspasara a favor del señor Álvaro Antonio Jovel Quinteros; y AL PONIENTE: consta de TRES tramos rectos, EL PRIMERO partiendo de mojón quince a mojón dieciséis con rumbo Norte veinticuatro grados treinta y siete minutos treinta y siete segundos Este y una distancia de setenta y ocho metros sesenta centímetros, EL SEGUNDO partiendo de mojón dieciséis a mojón diecisiete con rumbo Norte veintisiete grados cincuenta y dos minutos cincuenta y siete segundos Este y una distancia de seis metros ochenta y dos centímetros, EL TERCERO partiendo de mojón diecisiete a mojón uno con rumbo Norte veintitrés grados veintisiete minutos treinta y cuatro segundos Este y una distancia de dieciocho metros catorce centímetros, colindando por este rumbo callejón de por medio con los inmuebles de los señores José Ambrosio Jovel y Carlos Alfaro. Lo adquirió por compraventa que le hizo al señor TIMOTEO JOVEL LOPEZ, en el año dos mil catorce. Y lo valora en SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los catorce días del mes de septiembre de dos mil quince.- LIC. JOSE ANGEL POSADA CISNEROS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F006192-1

#### **JUICIO DE AUSENCIA**

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Civil, promovido inicialmente en el Juzgado Cuarto de lo Civil, del municipio de San Salvador, y continuado en este Juzgado, por el Abogado RAMON JOSE ANDRES MENDEZ QUINTEROS, como Apoderado del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra la demandada señora ROSA MARIA FLORES HERRERA DE JIMENEZ; según escrito presentado a este Juzgado el día 15/07/2015, el Abogado MENDEZ QUINTEROS, manifiesta: "Que se libren los carteles de ausencia, para efecto de avanzar con las publicaciones de la ausencia."

Presuponiéndose en consecuencia su ausencia, por lo que viene a promover las correspondientes Diligencias de Ausencia, en base al Art 141 Pr.C., a efecto de que se le nombre un Curador Especial para que la represente.

En consecuencia, se previene que si la referida ausente no declarada señora ROSA MARIA FLORES HERRERA DE JIMENEZ tuviese Procurador o Representante Legal se presente a este Juzgado a comprobar dicha circunstancia dentro de los quince días subsiguientes a la tercera publicación de este aviso.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil; San Salvador, a las diez horas con diez minutos del día dieciséis de julio del año dos mil quince.- MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F006122

EL INFRASCRITO JUEZ UNO DEL JUZGADO SEGUNDO DE MENOR CUANTÍA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en este Tribunal fue iniciado proceso Ejecutivo Civil por la Licenciada NELLY MARLENE MORENO REYES, en su carácter de Apoderada General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el demandado señor CARLOS ROBERTO LOPEZ RECINOS, conocido por CARLOS ROBERTO RECINOS LOPEZ, sin saberse si ha dejado Apoderado, Procurador o Representante Legal alguno para que lo represente en dicho proceso; por lo que de conformidad al Art. 141 Pr. C., dentro del mismo proceso la Licenciada NELLY MARLENE MORENO REYES, en su carácter de Apoderada General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, ha promovido las Diligencias de Ausencia a fin de que se le provea de un Curador Especial que lo represente exclusivamente en el proceso relacionado al demandado CARLOS ROBERTO LOPEZ RECINOS, conocido por CARLOS ROBERTO RECINOS LOPEZ, quien al momento de ser demandado era mayor de edad, empleado, siendo su domicilio en lote número dieciocho, del Grupo número diecinueve, de la Urbanización Jardines de Madre Tierra, jurisdicción de Apopa, Departamento de San Salvador; y en la actualidad es de domicilio ignorado.

En consecuencia se previene que si alguna persona es Apoderado, Procurador o Representante Legal, del demandado señor CARLOS ROBERTO LOPEZ RECINOS, conocido por CARLOS ROBERTO RECINOS LOPEZ, en caso que lo tuviere, se presente a este Juzgado a comprobar tal circunstancia dentro de los quince días subsiguientes a la publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE MENOR CUANTÍA: San Salvador, a los catorce días del mes de septiembre de dos mil quince.- LIC. SAUL CAÑENQUEZ MONTANO, JUEZ (1) SEGUNDO DE MENOR CUANTÍA.- LIC. FRANCISCO RENE AREVALO PUJOL, SECRETARIO.

1 v. No. F006125

**CAMBIO DE NOMBRE**

MANUEL ESTANLEY MALDONADO ESPINAL, JUEZ DE FAMILIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que al juzgado a su cargo se ha presentado el Licenciado JOSE PEDRO GUZMAN VIGIL, mayor de edad, abogado, del domicilio de la ciudad de San Miguel, en su carácter de Apoderado General Judicial del señor SANTOS ISABEL ORTIZ HERNANDEZ, quien es de veintidós años de edad, jornalero, del domicilio de Cacaopera, de este Departamento; promoviendo diligencias de jurisdicción voluntaria de CAMBIO DE NOMBRE; en consecuencia y de conformidad al art. 23 Inc. 4º., de la Ley del Nombre de la Persona Natural, EMPLACESE, a la persona que considere que el Cambio de Nombre de SANTOS ISABEL por JOSE ROLANDO, le afecte; PREVINIENDOLE, que deberá presentarse al proceso dentro del plazo de DIEZ días siguientes de la última publicación manifestando - Publíquese este Edicto una vez en el Diario Oficial y en otro Diario de Circulación Nacional.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales posterior.

Librado en el Juzgado de Familia de San Francisco Gotera, a los veintidós días del mes de octubre del dos mil quince. LIC. MANUEL ESTANLEY MALDONADO ESPINAL, JUEZ DE FAMILIA. LIC. SANTOS ARGUETA HERNANDEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F006232

**RENOVACION DE MARCAS**

No. de Expediente: 1996001604

No. de Presentación: 20150212878

CLASE: 30

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JUAN FRANCISCO EUGENIO HERNANDEZ AGUIRRE conocido por JUAN FRANCISCO HERNANDEZ AGUIRRE, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de PRODUCTOS ALIMENTICIOS BOCADELI, SOCIEDAD

ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BOCADELI, S.A. DE C.V., del domicilio de SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00179 del Libro 00188 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra JAPONITOS y diseño; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 30 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil quince.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004867-1

**NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2015147704

No. de Presentación: 20150224749

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado TERESA ELIZABETH ZELAYA DE SAADE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SUMINISTROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL:

**SUSHI**   
**MARKT**

Consistente en: la frase SUSHI MARKT y diseño, traducida al castellano como Arroz de mercado, que servirá para: IDENTIFICAR UNA

EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS VENTAS DE PRODUCTOS ORIENTALES.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de octubre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de octubre del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004846-1

No. de Expediente: 2015147719

No. de Presentación: 20150224775

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RONALD EDUARDO TOLEDO CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de LA PIRAMIDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL:

### LABORATORIO CLINICO SAN NICOLAS

Consistente en: las palabras LABORATORIO CLINICO SAN NICOLAS, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LABORATORIO CLINICO PARA LA REALIZACIÓN DE EXÁMENES DE GABINETE, MUESTRAS BIOLÓGICAS PARA LA PREVENCIÓN, DIAGNÓSTICOS Y TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de octubre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de noviembre del año dos mil quince.

LCDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004860-1

No. de Expediente: 2015147720

No. de Presentación: 20150224776

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RONALD EDUARDO TOLEDO CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de LA PIRAMIDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL:

### LABORATORIOS SUIZOS

Consistente en: la frase LABORATORIOS SUIZOS, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DE UN LABORATORIO FARMACÉUTICO Y COSMÉTICO, DEDICADO A LA FABRICACIÓN DE MEDICAMENTOS Y COSMÉTICOS.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de octubre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de noviembre del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004861-1

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de octubre del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006250-1

No. de Expediente: 2015147078

No. de Presentación: 20150223764

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANA ELIZABETH DURAN DE HERRERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL:



Consistente en: la frase BUEN SABOR y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A ORGANIZAR EVENTOS COMO: BODAS, QUINCE AÑOS, BANQUETES, GRADUACIONES, TODO TIPO DE FIESTAS.

La solicitud fue presentada el día seis de octubre del año dos mil quince.

**SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL**

No. de Expediente: 2015142329

No. de Presentación: 20150215341

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN FRANCISCO EUGENIO HERNANDEZ AGUIRRE conocido por JUAN FRANCISCO HERNANDEZ AGUIRRE, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS ALIMENTICIOS BOCADELI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL:

**TAN INTENSOS COMO TU VIDA**

Consistente en: las palabras TAN INTENSOS COMO TU VIDA. Las marcas a las que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial son BUE-NACHOS y diseño, inscritas a los números 35, 177, 19, 6, 19, 132, 233, 60, 170 de los libros 64, 62, 140, 208, 48, 148, 189, 207, 209 de marcas, respectivamente, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE LOS PRODUCTOS FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y



COCIDAS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES; CONSERVAS; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS CON CEREALES, PAN, BIZCOCHOS, TORTAS, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES; LEVADURA Y POLVOS PARA ESPONJAR.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de marzo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de octubre del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004866-1

## CONVOCATORIAS

### CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad GRUPO LEMUS O'BYRNE, SOCIEDAD ANONIMA, por medio del suscrito Presidente, por este medio Convoa a los Accionistas para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a las 10 horas del día 17 del mes diciembre de dos mil quince, en las oficinas de la sociedad situadas en calle El Tanque N° 134, Colonia Escalón, San Salvador, en caso que no hubiere quórum a hora y fecha señalada, se convoca por segunda vez para celebrar la Junta General Ordinaria de Accionistas de Grupo Lemus O'Byrne, Sociedad Anónima, a la misma hora del día 18 de diciembre de dos mil quince, en el mismo lugar.

La agenda a tratar será la siguiente:

1. Verificación del Quórum.
2. Memoria de labores 2014.

3. Presentación de Balance al 31 de Diciembre de 2014, Estados de Resultado del 1 de enero al 31 de diciembre 2014, Estado de Cambios en el patrimonio al 31 de diciembre 2014, e informe del Auditor Externo al 31 de Diciembre 2014.
4. Nombramiento Auditor año 2015.
5. Puntos Varios.

El quórum para celebrar la Junta General Ordinaria de Accionistas en primera convocatoria, será la mitad más una de todas las acciones que conforman el capital social de la sociedad, y para formar resolución serán necesaria la mayoría simple de las acciones presentes, y en segunda convocatoria será con las acciones presentes y para resolver será con mayoría simple.

San Salvador, 19 noviembre de 2015.

JOSE EDUARDO LEMUS O'BYRNE,

Presidente de Junta Directiva.

GRUPO LEMUS O' BYRNE, S.A.

3 v. alt. No. C004845-1

## CONVOCATORIA

### A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS

La Junta Directiva de la Sociedad Cooperativa de Empleados de Diario Latino de Responsabilidad Limitada, que se abrevia COLATINO DE R. L., en cumplimiento al artículo veinte de la escritura pública de constitución de la sociedad y artículo 228 del Código de Comercio, CONVOCA a todos los socios a la realización de la vigésima octava Junta General Ordinaria a celebrarse el día lunes 14 de Diciembre de 2015, a las 16:00 horas, en las instalaciones de la Cooperativa, ubicadas en la 23 Avenida Sur #225, San Salvador. Para que pueda haber Asamblea General en primera convocatoria, es indispensable que estén presentes la mitad más uno de los socios de la Cooperativa.

### AGENDA:

- 1.- Establecimiento del quórum.
- 2.- Apertura.
- 3.- Elección de la nueva Junta Directiva para el periodo comprendido del 1 de Enero de 2016 al 31 de diciembre de 2020.



Si la Asamblea no pudiera instalarse en primera convocatoria por falta de quórum, ésta se instalará en segunda convocatoria el día Martes 15 de Diciembre de 2015 a las 16:00 horas con el número de socios que asistan, en las instalaciones citadas.

San Salvador, 19 de noviembre de 2015.

ISABEL ANAYA HERNANDEZ,  
SECRETARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. C004884-1

### CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la sociedad "CORPORACIÓN INDUSTRIAL CENTROAMERICANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", (CORINCA, S.A. DE C.V.).

CONVOCA a Junta General Ordinaria de Accionistas a celebrarse en sus instalaciones ubicadas en Desvío Sitio del Niño, entrada a Quezaltepeque, departamento de La Libertad, en primera convocatoria a las once horas del día dieciocho de diciembre de 2015, y de no haber quórum en la fecha señalada se convoca para el día siguiente, diecinueve de Diciembre de 2015, a la misma hora y en el mismo lugar, para tratar y resolver sobre asuntos Ordinarios, de conformidad con la siguiente agenda:

#### PUNTO ÚNICO: APLICACIÓN DE UTILIDADES.

Previamente a la instalación de la Junta deberá verificarse el quórum, el cual será, en la primera fecha de la convocatoria, la mitad más una de las acciones. Las resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de las acciones presentes o representadas en la sesión.

En segunda convocatoria el quórum se formará con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas. Las resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de las acciones presentes o representadas.

Quezaltepeque, departamento de La Libertad, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil quince.

LIC. CARLOS QUINTANILLA SCHMIDT,  
DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. F006190-1

### CONVOCATORIA

De acuerdo a la Cláusula Vigésima Primera de la Escritura de Constitución de PRODUCTOS AGROPECUARIOS MARTINEZ ALVAREZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, (PRAGMA, S.A. DE C.V.), el Administrador Único de la Sociedad convoca a Asamblea General Ordinaria de Accionistas a celebrarse a las diez horas y treinta minutos del día lunes 14 de diciembre de 2015, en el Salón de Sesiones de la Sociedad situada en Calle El Escorial No. 31-B, Residencial Escalón, San Salvador, para conocer y resolver sobre los siguientes puntos de conformidad a esta Agenda:

#### Puntos Ordinarios

1. Establecimiento de Quórum y firma de asistencia.
2. Lectura del Acta de Asamblea General Anterior.
3. Conocer la Memoria de Labores de Junta Directiva, correspondiente al periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2014.
4. Presentación para su aprobación de los Estados Financieros, correspondientes al ejercicio 2014.
5. Informe del Auditor Externo.
6. Aplicación de Resultados.
7. Nombramiento de Auditor Externo, propietario y suplente para el periodo 2015 y fijación de sus emolumentos.
8. Elección de Administrador único.
9. Otros asuntos que puedan conocerse de conformidad a la ley y pacto social.

De conformidad a los Artículos 240 y 241 del Código de Comercio, el quórum legal necesario para conocer los asuntos de carácter ordinario, en primera convocatoria será de la mitad más una de las acciones, y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. De no haber quórum a la hora del día señalado se convoca para el día martes 15 de diciembre del mismo año, a las nueve horas y treinta minutos en el mismo lugar, en segunda convocatoria. En tal caso el quórum necesario para conocer de los asuntos de carácter ordinario, será el número de acciones presentes y representadas y las resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

San Salvador, dieciocho de noviembre de dos mil quince.

RODRIGO ERNESTO MARTINEZ ALVAREZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F006311-1

CONVOCATORIA A ASAMBLEA  
GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS

Por este medio el Presidente de la Junta Directiva 2015-2016 de el "CLUB ROTARIO DE SAN SALVADOR", en adelante conocido como el "CLUB", como representante judicial y extrajudicial conforme lo dispuesto en el Art. 22° y en uso de las facultades que confiere el Art. 23° ambos de los Estatutos del Club; invocando el Art. 15° de los Estatutos que en su literalidad expresa lo siguiente: "La Asamblea General sesionará ordinariamente por lo menos dos veces al año y extraordinariamente en cualquier fecha previa convocatoria de la Junta Directiva, de su Presidente o cuando lo soliciten diez de sus socios a la Junta Directiva" y de conformidad a las disposiciones generales contenidas en la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, su respectivo reglamento y disposiciones, normativas o instructivos emitidos por el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, CONVOCA a todos sus socios activos, veteranos activos y de servicio anterior que estén presentes, según preceptúa el Art. 14° de los Estatutos, a la celebración de una ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS a realizarse en Hotel Sheraton Presidente, Final Ave. La Revolución, Col. San Benito, S.S.; señalada para dar inicio a las 7:00 a.m. horas del día miércoles 16 de diciembre de dos mil quince.

La Asamblea a constituirse, se desarrollará conforme a la siguiente agenda:

- i. Firma y verificación de Acta de Quórum conforme al Registro de Miembros vigente.
- ii. Lectura y aprobación del Acta Anterior.
- iii. Información por parte del Presidente de la Junta Directiva sobre la inexistencia de respaldos contables del periodo 1998-2005.
- iv. Presentación de Estados Financieros, correspondientes al periodo 2006-2014, para cumplir requisitos de regularización formulados por el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.
- v. Nombramiento de Auditor Especial para redacción de informe sobre Estados Financieros que no se pueden reconstruir en términos contables.
- vi. Designación y delegación de abogado(s) para presentarse ante el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro a realizar trámite de ley, para declarar extravío de contabilidad
- vii. Aprobación de nuevo sistema contable para el ejercicio 2016 en adelante; así como nombramiento y delegación de abogado para que realice el trámite de ley, ante el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.
- viii. Cierre de la Asamblea General Extraordinaria de Socios.

La Asamblea General Ordinaria se considerará legalmente constituida en primera convocatoria con al menos la asistencia de la simple mayoría de socios con voz y voto, y toda resolución será válida cuando se tome por la mayoría de los votos presentes.

En caso de no llenarse el Quórum requerido en primera convocatoria, la Junta Directiva podrá convocar en el acto a otra Sesión que podrá llevar a cabo con el número de socios que asistan, la cual se realizará a las ocho horas del día dieciséis de diciembre de dos mil quince. Si la Asamblea General Ordinaria de Socios se reuniere en segunda convocatoria, se considerará válidamente constituida con cualquiera que sea el número de asociados presentes y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

San Salvador, veinte de noviembre de dos mil quince.

EDGAR OMAR SOLORZANO LINARES,

Presidente de la Junta Directiva 2015 – 2016.

Club Rotario de San Salvador.

3 v. alt. No. F006315-1

LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

HACE SABER: A los Accionistas de la sociedad INVERSIONES VARIADAS, SOCIEDAD ANONIMA, que se abrevia INVERSIONES VARIADAS, S.A., que de conformidad a lo establecido en el Art. 231 Inc. 2° Com, se CONVOCA JUDICIALMENTE a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, que se celebrará en CLUB DE LEONES, UBICADA EN FINAL 2° CALLE PONIENTE, COLONIA DON BOSCO. SANTA TECLA, LA LIBERTAD. ONCE HORAS DEL DÍA QUINCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, en Primera Convocatoria, en la que se tratará la agenda siguiente:

- 1- VERIFICACIÓN DE QUORUM;
- 2- LA ELECCIÓN DE LA NUEVA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD;
- 3- OTROS.

El quórum necesario para celebrar sesión en primera convocatoria, será de la mitad más de una de las acciones de la sociedad. De no haber quórum en la primera convocatoria, por este mismo medio se convoca a celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS para las ONCE HORAS DEL DÍA DIECISEIS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, en el mismo lugar; en este caso el quórum necesario para celebrar sesión en segunda convocatoria, se integrará con cualquiera que sea el número de las acciones representadas. En ambos casos las resoluciones serán válidas si son tomadas por la mayoría de votos presentes.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las catorce horas con treinta y tres minutos del día dieciséis de noviembre año dos mil quince. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F007614-1

**SUBASTA PUBLICA**

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en el JUICIO CIVIL EJECUTIVO, promovido inicialmente en el Juzgado Segundo de lo Civil de San Salvador y continuado en este Juzgado, por la Abogada ANA JASMINA LOPEZ DE FLORES y posteriormente por el Abogado RAMON JOSE ANDRES MENDEZ QUINTEROS, como Apoderados del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el señor ENRIQUE MARTIN SANTOS GIRON, reclamándole cumplimiento de obligaciones y demás accesorios de ley se venderá en pública subasta en este Tribunal el inmueble que se describe a continuación: "un lote de terreno urbano, marcado con el NUMERO CATORCE, PASAJE CUARENTA Y DOS, Sector SETENTA Y SIETE, de la Urbanización VILLA HERMOSA, situada en los Cantones San Luis Mariona, Barranca Honda y El Angel, de la jurisdicción de Cuscatancingo, de este Departamento, de una extensión superficial de CINCUENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS; tiene un área construida de sistema mixto de veinticinco metros cuadrados, y cuyas medidas perimetrales son: AL NORTE cinco metros; AL ORIENTE, diez punto cincuenta metros; AL SUR, cinco metros; Y AL PONIENTE, diez punto cincuenta metros". El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a nombre del demandado ENRIQUE MARTIN SANTOS GIRON, bajo la Matrícula número SEIS CERO UNO SEIS CINCO CERO TRES SEIS-CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro.

Lo que se hace del conocimiento público para efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil; San Salvador, a las diez horas con veinte minutos del día nueve de septiembre del año dos mil quince. MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006139-1

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en el JUICIO CIVIL EJECUTIVO, promovido inicialmente en el Juzgado Segundo de lo Civil del municipio de San Salvador, y continuado en este Tribunal por el Abogado JOSE MARIO DENIS MOLINA, como Apoderado del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el señor CESAR ENRIQUE NICIA ORTIZ, reclamándole cumplimiento de obligaciones y demás accesorios de ley, se

venderá en pública subasta en este Tribunal, el inmueble que se describe a continuación: "Lote y construcciones que contiene marcado en el plano respectivo con el número DIECIOCHO del Polígono CUARENTA Y NUEVE, Pasaje VEINTICINCO, de una extensión superficial de SESENTA PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS. Dicho lote forma parte de la Urbanización NUEVOS HORIZONTES, situada a la altura del kilómetro doce de la Carretera Panamericana, que va de San Salvador a San Miguel, jurisdicción de San Martín e Ilopango, de este departamento; con un área de construcción de VEINTISEIS PUNTO TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS, cuyas medidas y linderos son los siguientes: AL NORTE Y AL SUR: Una distancia de cinco metros; AL ORIENTE Y AL PONIENTE: Una distancia de doce metros."

Inscrito a favor del señor CESAR ENRIQUE NICIA ORTIZ, a la Matrícula: SEIS CERO DOS SIETE CUATRO CUATRO CINCO CUATRO-CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil; San Salvador, a las nueve horas con veinte minutos del día diez de septiembre del año dos mil quince. MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006140-1

LICENCIADO EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que en el JUICIO EJECUTIVO CIVIL, promovido por el Licenciado GILBERTO ENRIQUE ALAS MENÉNDEZ, en carácter de Apoderado General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA. Se ORDENÓ LA VENTA EN PUBLICA SUBASTA, de un bien inmueble que se le ha embargado, el cual pertenece en un derecho del cien por ciento, venta que en fecha oportuna se señalará en este Tribunal, el cual se describe a continuación: APARTAMENTO URBANO MARCADO CON EL NUMERO DOS DEL EDIFICIO UNO, PISO DOS DEL CONDOMINIO LISBOA DE ESTA CIUDAD, Departamento de San Salvador, de una extensión superficial de TREINTA Y UNO PUNTO VEINTIÚN METROS CUADRADOS, y una capacidad cúbica de SETENTA Y CUATRO PUNTO NOVENTA METROS CÚBICOS, y su correspondiente jardín o zona verde identificado como Apartamento Dos, Edificio Uno, Piso uno, de una extensión superficial DE DOCE PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS. El cual ha sido sometido al Régimen que regula la Ley de Propiedad Inmobiliaria por Pisos y Apartamentos, rigiéndose por las disposiciones que lo rigen y por las autorizadas en el Reglamento de Administración correspondientes y por las Leyes vigentes sobre la materia. El inmueble y zona verde an-

teriormente descritos son propiedad de la señora SONIA ELIZABETH CANALES, según matrículas SEIS CERO CERO DOS NUEVE SIETE SEIS TRES- A CERO CERO CINCO SEIS (60029763-A0056) Y SEIS CERO CERO DOS NUEVE SIETE SEIS TRES-A CERO UNO UNO UNO (60029763-A0111), del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro. Dicho inmueble antes descrito se encuentra hipotecado con PRIMERA HIPOTECA a favor del BANCO DE CONSTRUCCIÓN Y AHORRO, SOCIEDAD ANÓNIMA. Inscrita a la misma Matrícula SEIS CERO CERO DOS NUEVE SIETE SEIS TRES-A CERO CERO CINCO SEIS (60029763-A0056), Y SEIS CERO CERO DOS NUEVE SIETE SEIS TRES-A CERO UNO UNO UNO (60029763-A0111). Y el BANCO DE CONSTRUCCIÓN Y AHORRO, SOCIEDAD ANÓNIMA, CEDIÓ, VENDIÓ Y TRASPASO A FAVOR DEL FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, EL CIEN POR CIENTO DEL MUTUO GARANTIZADO CON LA PRIMERA HIPOTECA.

LIBRADO: EN EL JUZGADO DE LO CIVIL-A: Soyapango, a las nueve horas veinte minutos del día dieciocho de marzo de dos mil catorce. LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL SOYAPANGO. LICDA. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRERE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006148-1

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en virtud de la ejecución promovida en este tribunal por el Licenciado JOSE MARIO DENIS MOLINA, en su carácter de apoderado general judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el señor ISRAEL PORTILLO MUÑOZ, en su calidad de deudor principal, reclamándole cantidad de dinero, intereses pactados y costas procesales, se ha ordenado la venta en pública subasta del inmueble inscrito a favor del señor ISRAEL PORTILLO MUÑOZ, bajo la Matrícula Número SEIS CERO DOS CUATRO UNO OCHO CUATRO TRES- CERO CERO CERO CERO CERO, de naturaleza urbano y construcciones que contiene, marcado en el plano respectivo como Pasaje OCHO, Block "H", Polígono OCHO, Lote número TREINTA Y CUATRO, de una extensión superficial de CINCUENTA PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, dicho lote forma parte de la Urbanización denominada SANTISIMA TRINIDAD PRIMERA ETAPA, situada en la jurisdicción de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, pero según razón y constancia de inscripción: BLOCK H-P OCHO, Número TREINTA Y CUATRO, PROYECTO: RESIDENCIAL SANTISIMA TRINIDAD I ETAPA, BLOCK H, Municipio: Ayutuxtepeque, Departamento: San Salvador; Cuyas medidas y linderos son los siguientes: AL NORTE: cinco punto cero cero metros; AL ORIENTE: diez punto cero cero metros; AL SUR: cinco punto cero cero metros; y AL PONIENTE: diez punto cero cero metros.

Dicho inmueble anteriormente descrito se encuentra gravado a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con Constitución de Hipoteca en el asiento SEIS, y con Primer Embargo en el asiento SIETE de la matrícula número SEIS CERO DOS CUATRO UNO OCHO CUATRO TRES- CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y efectos legales consiguientes y se substará en base a las dos terceras partes del valúo que resulte.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las ocho horas y cincuenta minutos del día veintiuno de agosto de dos mil quince. LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006149-1

LICENCIADO JOSÉ MÁNUEL CHÁVEZ LÓPEZ, JUEZ QUINTO DE LO LABORAL, DEL CENTRO JUDICIAL INTEGRADO DE DERECHO PRIVADO Y SOCIAL, SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Civil promovido en este Tribunal por la Licenciada NELLY MARLENE MORENO REYES, actuando en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito Autónoma, de Derecho Público, contra la demandada señora ROSA MELIDA VELASQUEZ OSORIO conocida por ROSA MELIDA OSORIO VELASQUEZ; se venderá en pública subasta en este Juzgado en fecha que posteriormente se proporcionará el inmueble embargado siguiente: "Un inmueble urbano y construcciones que contiene marcado con el NÚMERO SEIS, del Polígono F-UNO, del Centro Urbano San Bartolo, Calle El Sauce, situado en Jurisdicción de Ilopango, de este Departamento, cuya descripción se inicia: Partiendo del punto de intersección de los ejes de Avenida El Abeto y la Calle El Sauce del Centro Urbano San Bartolo, se mide sobre el eje de este último una distancia de cuarenta y cuatro metros cincuenta centímetros, con rumbo Norte ochenta y nueve grados y siete punto tres minutos Este y se llega a punto desde el cual haciendo una deflexión positiva de noventa grados cero minutos y midiendo una distancia de diez metros, se llega al esquinero Noroeste del Lote número seis, polígono F-Uno, que se describe así: NORTE. Lindero recto, que parte del esquinero Noroeste antes mencionado, con rumbo Norte ochenta y nueve grados treinta y siete punto tres minutos Este y distancia de seis metros, se llega al esquinero Noreste del lote, colinda este tramo con el lote número doce y Pasaje el Almendro del Polígono E-Dos, de esta misma Urbanización, Calle El Sauce de veinte metros de derecho de vía de por medio. ORIENTE. Lindero recto, que parte del esquinero Noreste, con rumbo sur cero grados veintidós punto siete minutos Este y distancia de trece metros cincuenta centímetros, se llega



al esquinero Sureste del lote, colinda este tramo con el lote número siete de este mismo Polígono. SUR. Lindero recto, que parte del esquinero Sureste, con rumbo Sur ochenta y nueve grados treinta y siete punto tres minutos Oeste y distancia de seis metros se llega al esquinero Suroeste del lote, colinda este tramo con lote número veinticuatro de este mismo Polígono. PONIENTE. Lindero recto, que parte del esquinero Suroeste, con rumbo Norte cero grados veintidós punto siete minutos Oeste y una distancia de trece metros cincuenta centímetros, se llega al esquinero Noroeste del lote, colinda este tramo con el lote número cinco de este mismo Polígono. Los lotes que se mencionan en las colindancias son de propiedad del Sindicato de Unión de Trabajadores de la Construcción. El lote así descrito tiene una extensión superficial de OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS, equivalentes a ciento quince punto ochocientos noventa y cinco varas cuadradas. Y en él hay construida una casa de sistema mixto en un área de treinta metros cuadrados. El inmueble antes relacionado se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, de este Departamento, bajo el número de matrícula M CERO CINCO UNO DOS CERO DOS SEIS TRES, de propiedad de la señora ROSA MELIDA VELASQUEZ OSORIO conocida por ROSA MELIDA OSORIO VELASQUEZ.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Laboral: San Salvador, a las once horas del día veintiocho de julio del año dos mil quince. LIC. JOSE MANUEL CHAVEZ LOPEZ, JUEZ QUINTO DE LO LABORAL. LICDA. SONIA CAROLINA ALVARENGA AGUILUZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F006150-1

LICENCIADO EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que en el JUICIO EJECUTIVO CIVIL, promovido por el Licenciado JOSÉ MARIO DENIS MOLINA, en carácter de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, que se abrevia EL FONDO, contra la demandada, señora BLANCA ESTELA ÁVALOS, conocida por BLANCA ESTELA PALMA ÁVALOS, se ORDENALA VENTA EN PÚBLICA SUBASTA, de un bien inmueble que se le ha embargado, el cual pertenece, venta que en fecha oportuna se señalará en este Tribunal, que antecede: sobre un lote de terreno urbano y construcciones que contiene, marcado con el número C-TREINTA Y DOS, APARTAMENTO UBICADO EN LA TERCERA PLANTA, del. CONDOMINIO MARTA MARÍA, ubicado en Calle El Matazano, número catorce, de la Jurisdicción de Soyapango, Departamento de San Salvador, y se describe así: Partiendo del esquinero Sur-Oriente de la tercera planta del edificio "C", en este punto se mide con rumbo Norte cero nueve grados cuarenta y tres minutos treinta segundos Este y distancia de cuatro punto cincuenta y tres metros, se llega al esquinero Sur-Oriente del apartamento que se describe, y a

partir de éste mide y linda así: AL SUR: Lindero recto, con rumbo norte ochenta grados dieciséis minutos treinta segundos Oeste y distancia de siete punto cero cero metros, linda con apartamento número C treinta y uno, pared medianera de cero punto quince metros de espesor de por medio. AL PONIENTE: Lindero compuesto por tres tramos rectos, el primero, con rumbo Norte cero nueve grados cuarenta y tres minutos treinta segundos Este y distancia de dos punto cuarenta y tres metros; linda con espacio aéreo de la propiedad de Víctor Portillo; el segundo, con rumbo Sur ochenta grados dieciséis minutos treinta segundos Este y distancia de dos punto cero cero metros, linda con Apartamento número C, treinta y tres, espacio aéreo de cuatro punto cero cero metros de por medio; el tercero, con rumbo norte cero nueve grados cuarenta y tres minutos treinta segundos Este y distancia de dos punto cero cero metros, linda con propiedad de Víctor Portillo, espacio aéreo del mismo de dos punto cero cero metros de por medio; en los tramos anteriores con pared de cero punto quince metros de espesor de por medio. AL NORTE: Lindero recto con rumbo Sur ochenta grados dieciséis minutos treinta segundos Este y distancia de cinco punto cero cero metros, linda con apartamento número C treinta y tres, pared medianera de cero punto quince metros de espesor de por medio. AL ORIENTE: Lindero recto, con rumbo Sur cero nueve grados cuarenta y tres minutos treinta segundos oeste y distancia de cuatro punto cuarenta y tres metros, linda con apartamento número A treinta y seis y B treinta y seis, espacio aéreo de la porción número cuatro, número tres de la zona verde en condominio pasillo que da acceso a los apartamentos del tercer nivel del edificio "C" y pared de cero punto quince metros de espesor de por medio respectivamente. El apartamento así descrito, tiene un área construida privativa de veintisiete punto cero cero metros cuadrados, equivalentes a treinta y ocho punto sesenta y tres varas cuadradas; y un área proporcional de cuatro punto cuarenta y tres metros cuadrados, equivalente a seis punto treinta y cuatro varas cuadradas que le corresponde de pasillo y escalera, haciendo esto un área total construida de treinta y uno punto cuarenta y tres metros cuadrados, equivalentes a cuarenta y cuatro punto noventa y siete varas cuadradas; y un área de terreno en condominio de seis punto ochenta y ocho metros cuadrados, equivalentes a nueve punto ochenta y cuatro varas cuadradas; y un área de terreno privativo de nueve punto cero cero metros cuadrados, equivalentes a doce punto ochenta y ocho varas cuadradas; haciendo esto un área total de terreno de QUINCE PUNTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, equivalentes a veintidós punto, setecientos dieciocho varas cuadradas. El conjunto volumétrico del apartamento tiene una altura que va de dos punto cincuenta metros al costado Oriente hasta tres punto sesenta y dos metros al costado poniente, limitado en la parte inferior por el apartamento número C veintidós, losa de entrapiso de bloque ligero de cero punto veintitrés metros de espesor de por medio y en la parte superior por el espacio aéreo, techo de por medio, por lo que el apartamento tiene un volumen de ochenta y uno punto cero cero metros cúbicos, inscrito a favor de la demandada, señora BLANCA ESTELA ÁVALOS, conocida por BLANCA ESTELA PALMA ÁVALOS, bajo la matrícula número SEIS CERO CERO TRES TRES TRES SEIS SEIS - A CERO CERO CUATRO CUATRO, (60033366-A0044), del Registro de la Propiedad

Raíz e Hipoteca de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador, dicho inmueble se encuentra con primera Hipoteca a favor del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, que se abrevia EL FONDO, ahora bajo la misma matrícula, asiento SEIS.

Se admitirán posturas siendo legales.

Lo que se pone del conocimiento del público para efectos de ley.

LIBRADO: En el Juzgado de lo Civil-A: Soyapango, a las once horas del día treinta de septiembre de dos mil catorce. LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL SOYAPANGO. LICDA. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006151-1

Licda. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

AVISA: Que en el juicio ejecutivo con referencia 329-EM-08-1, promovido por el Lic. CARLOS FABREGAT TORRENTS, con NIT 9447-270171-101-4, apoderado del BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, S.A., antes BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, S.A. con NIT 0614-080672-001-5, contra VICTOR TRINIDAD LOPEZ, con NIT 0810-150866-102-2, se venderá en pública subasta el siguiente inmueble: de naturaleza urbana, marcado con el número CATORCE DEL POLIGONO TREINTA Y OCHO DE LA URBANIZACION CIMA DE SAN BARTOLO II, QUINTA ETAPA, jurisdicción de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, de la capacidad superficial de CINCUENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS. Inscrito en el Sistema de Folio Real Automatizado bajo la Matrícula 60037286-00000, a favor del deudor VICTOR TRINIDAD LOPEZ.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, a las ocho horas y cuarenta minutos del día veintinueve de junio de dos mil quince. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F006185-1

JORGE ANTONIO LÓPEZ CLAROS, JUEZ DOS, DEL JUZGADO DE LO LABORAL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que en virtud de la ejecución promovida en este tribunal inicialmente por la Licenciada LINDA ARACELY AMAYA MARTÍNEZ y continuada por el Licenciado JORGE ANDRÉS MÉNDEZ ALLWOOD, en su calidad de apoderado general judicial del BANCO AGRÍCOLA, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse BANCO AGRÍCOLA, S.A., en contra de la señora ANGELA CAROLINA

AGUIRRE PAZ, representada por su curador ad litem Licenciado FRANCISCO JOSÉ GUZMÁN URRUTIA, reclamándole cantidad de dinero, intereses convencionales, intereses moratorios y costas procesales, se ha ordenado la venta en pública subasta de un solar urbano y las construcciones que contiene llamado "El Pinal", compuesto de dos porciones que forman un solo cuerpo. En zona pavimentada, situada en el BARRIO SAN JUAN, DE LA JURISDICCIÓN Y DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, y según antecedente la primer porción mide TREINTA Y TRES METROS de fondo de Sur a Norte, por ONCE METROS TREINTA Y CINCO CENTÍMETROS de frente y ONCE METROS CINCUENTA CENTÍMETROS de Oriente a Poniente al rumbo Sur, y linda AL ORIENTE, con casa y solar de Petrona Rodríguez; AL NORTE, calle en medio con la de Laureano N.; AL PONIENTE, solar de Arcadia Jaco; y AL SUR, solar de Manuela Muñoz. Y la segunda porción mide: por el lado Norte o sea frente a la calle DIEZ METROS QUINCE CENTÍMETROS; al Sur, TRECE METROS CINCO CENTÍMETROS y por el Oriente y Poniente, VEINTIOCHO METROS OCHENTA CENTÍMETROS y linda: AL ORIENTE, con casa y solar antes descrito, que fue de la sucesión de doña Juana Samayoa viuda de Guzmán; AL NORTE, calle en medio con la de Catarina Ascencio; AL PONIENTE, con la sucesión de Rafael Guzmán; y al SUR, solar de Juana Samayoa viuda Guzmán. Agrega la otorgante, que aunque no le expresa su antecedente, según sus medidas lineales, la primera porción tiene una extensión superficial de TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, DOS DECÍMETROS CUADRADOS, CINCUENTA CENTÍMETROS CUADRADOS; y en segunda porción, un área de TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, OCHO DECÍMETROS CUADRADOS, sumando en conjunto SETECIENTOS ONCE METROS CUADRADOS, DIEZ DECÍMETROS CUADRADOS Y CINCUENTA CENTÍMETROS CUADRADOS. Que aunque el antecedente base de este instrumento no lo menciona, el fundo general contiene en el costado Nor-Poniente del mismo, construcciones antigua de adobe y tejas, en regular estado, en un área de CIENTO VEINTISÉIS METROS CUADRADOS. La primera porción se encuentra inscrita en la Matrícula número DOS CERO CERO SIETE TRES NUEVE SIETE DOS-CERO CERO CERO CERO CERO CERO y la segunda porción a la Matrícula DOS CERO CERO SIETE TRES NUEVE NUEVE SEIS-CERO CERO CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente, Santa Ana.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y efectos legales consiguientes y se admitirán posturas siendo legales.

Librado en el Juzgado de lo Laboral de Santa Tecla, Juez dos, a las ocho horas y treinta minutos del día siete de mayo del dos mil quince. LIC. JORGE ANTONIO LOPEZ CLAROS, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO LABORAL DE SANTA TECLA. LIC. LISANDRO JOSUE JOVEL DERAS, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F006200-1



**EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

LA LICENCIADA GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOYAPANGO,

HACE SABER: Al señor PEDRO JUAN DÍAZ, mayor de edad, Mecánico Soldador, del domicilio de Ilopango, portador de su Documento Único de Identidad número 02648643-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1010-101268-001-4, que ha sido demandado en Proceso Ejecutivo Civil bajo referencia NUE. 08195-13-SOY-CVPE-0CV2 que promueve en su contra la Licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, como Apoderada del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, demanda que ha sido admitida en este tribunal y se ha decretado el respectivo embargo solicitado. Se le advierte al demandado señor PEDRO JUAN DÍAZ, que tiene el plazo de diez días para presentarse a ejercer su derecho de defensa y contestar la demanda incoada en su contra, so pena de continuar el proceso sin su presencia y en consecuencia se nombrará un curador ad litem para que lo represente en el proceso, de conformidad a los Arts. 181, 182, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las nueve horas del día treinta y uno de agosto de dos mil quince. LICDA.- GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZ DE LO CIVIL (2) DE SOYAPANGO.- LICDA. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.-

1 v. No. F006119

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en el proceso promovido por el Licenciado Jorge Adalberto Salazar Grande, en calidad de mandatario del Fondo Social para la Vivienda, en contra del señor Elías Armando Ruiz García, se ha ordenado notificar el decreto de embargo al demandado, a fin de ser emplazado de la demanda, y habiendo sido buscado según diligencias realizadas por el solicitante, ignorándose su actual domicilio y si ha dejado procurador u otro representante legal acreditado en el país, por lo que solicitó se le notifique el decreto de embargo mediante edicto de conformidad Art.186 CPCM., al referido demandado, quien es mayor de edad, mecánico, y del domicilio de Tonacatepeque, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero dos uno cero-cero nueve cero dos seis dos -cero cero tres-nueve. Razón por la cual el Juzgado ha admitido la solicitud respectiva, ordenando la publicación del edicto en la forma señalada en el artículo arriba indicado. Se le previene al demandado si tuviere procurador o representante legal se presente éste a este Tribunal dentro de los diez días después de la última publicación y compruebe dicha circunstancia, advirtiéndole que de no presentarse dentro del plazo antes señalado, el presente proceso continuará sin su presencia.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil quince. LIC. MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. ANA LETICIA ARIAS ZETINO, SECRETARIO.

1 v. No. F006123

KARLA MARÍA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTA CIUDAD, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: A la señora SANDRA BEATRIZ ARÉVALO DE VALDEZ, quien es mayor de edad, empleada, de este domicilio y de Tonacatepeque, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos veinte mil ciento sesenta y cinco-cero cero nueve- cinco, que existe Demanda Ejecutiva Civil admitida a las quince horas y seis minutos del día ocho de mayo de dos mil catorce, pendiente de notificarle, en el proceso Nue 02516-14-CVPE-5CM3 y con referencia interna 136-EC-14-7, que promueve en su contra el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA que se abrevia el FONDO, institución autónoma de crédito, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero setenta mil quinientos setenta y cinco- cero cero dos - seis, con oficinas ubicadas en: calle Rubén Darío, número 901, entre 15 y 17 Avenida Sur, de esta ciudad; por medio de su Apoderado General Judicial con cláusula especial Licenciado JORGE ADALBERTO SALAZAR GRANDE; y para tal efecto debe comparecer a esta sede judicial dentro del plazo de DIEZ DÍAS hábiles posteriores a la publicación de este aviso contados a partir del día siguiente de efectuadas las publicaciones, para contestar la demanda u oponerse a ella; caso contrario se tendrá por notificado de la misma.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, quince horas y veintidós minutos del día dieciséis de septiembre de dos mil quince.- LICDA. KARLA MARIA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA (3), QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. VICTOR MANUEL SALGADO MONTERROSA, SECRETARIO INTO.-

1 v. No. F006124

JOSÉ MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que se dio inicio al Proceso Ejecutivo Mercantil, registrado bajo el número de referencia 284-(06141-13-CVPE-4CM1)-2, en el cual se ha dado la intervención de ley a la Licenciada MARÍA DEL CARMEN MENÉNDEZ, actuando en calidad de Apoderada General

Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, en contra del señor MARIO ADALBERTO CABRERA HERRERA, mayor de edad, agricultor, del domicilio de San Francisco Menéndez, departamento de Santa Ana, con Número de Identificación Tributaria: cero uno cero ocho – cero dos cero cinco siete tres – uno cero dos – uno, amparándose en los artículos 181 y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por no haber sido posible determinar el paradero del referido demandado, se le emplaza por este medio; previéndosele para que dentro del plazo de diez días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, se presente a este Juzgado a contestar la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hiciere se procederá a nombrarse un curador Ad-litem, para que lo represente en el proceso.

Los documentos anexos al proceso son los siguientes: 1) Testimonio de Escritura Matriz de Mutuo Hipotecario otorgado el día veintitrés de enero de mil novecientos noventa y ocho, por la cantidad de siete mil quinientos diez dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y seis centavos de dólar; 2) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Judicial con Cláusula Especial; 3) Certificación de saldo adeudado suscrita por el Gerente General del Fondo Social para la Vivienda; 4) Fotocopia simple de Tarjeta de Identificación Tributaria y de carné de abogado del Licenciado Juan Salvador Magaña Neira, sustituido posteriormente por la Licenciada MARÍA DEL CARMEN MENÉNDEZ; 5) Fotocopia simple de Tarjeta de Identificación Tributaria del Fondo Social para la Vivienda.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley correspondiente.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL San Salvador, a las ocho horas con diez minutos del día catorce de octubre de dos mil quince. LIC. JOSE MIGUEL LEMUS ESCALANTE, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. F006126

LA LICENCIADA GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOYAPANGO,

HACE SABER: Al señor JOSÉ ISRAEL RIOS RIOS, mayor de edad, Electricista, del domicilio de Ilopango, portador de su Documento Único de Identidad número: cero dos millones cuatrocientos ochenta y siete mil seiscientos sesenta-uno; y Número de Identificación Tributaria: un mil cuatrocientos doce-doscientos mil quinientos setenta y dos-ciento dos-cinco, que ha sido demandado en Proceso Especial Ejecutivo clasificado bajo el NUE. 02736-13-SOY-MRPE-0CV2, promovido por el Licenciado OVIDIO CLAROS AMAYA, en su calidad de Apoderado

General Judicial con cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA; demanda que ha sido admitida en este tribunal y se ha decretado el respectivo embargo solicitado. Se le advierte al demandado señor JOSÉ ISRAEL RIOS RIOS, que tiene el plazo de diez días para presentarse a ejercer su derecho de defensa y contestar la demanda incoada en su contra, so pena de continuar el proceso sin su presencia y en consecuencia se nombrará un curador ad litem para que lo represente en el proceso, de conformidad a los Arts. 181, 182, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las ocho horas cincuenta minutos del día veintiocho de julio de dos mil quince. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F006127

LA LICENCIADA GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOYAPANGO,

HACE SABER: al demandado FRANCISCO ALBERTO CORTEZ conocido por FRANCISCO ALBERTO COREAS CORTEZ, mayor de edad, del domicilio de Soyapango, portador de su Tarjeta de Identificación Tributaria I 102-040571-102-0; que ha sido demandado en Proceso Especial Ejecutivo clasificado bajo el NUE: 06489-13-SOY-0CV2, promovido por el Licenciado JOSE MARIO DENIS MOLINA, en su calidad de Apoderado General Judicial con cláusula especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, demanda que ha sido admitida en este tribunal y se ha decretado el embargo solicitado. Se le advierte al demandado señor FRANCISCO ALBERTO CORTEZ conocido por FRANCISCO ALBERTO COREAS CORTEZ, que tiene el plazo de diez días para presentarse a ejercer su derecho de defensa y contestar la demanda incoada en su contra, so pena de continuar el proceso sin su presencia y en consecuencia se nombrará un curador ad litem para que la represente en el proceso, de conformidad a los Arts. 181, 182, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las once horas con veintitrés minutos del día dos de septiembre del año dos mil quince. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2).- LICDA. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F006128

JUAN BAUDILIO TORRES SOLANO, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (2) DE SAN SALVADOR, A LA SEÑORA CECILIA YANETH GUARDADO GRANADOS CONOCIDA POR CECILIA YANETH GRANADO GUARDADO,

HACE SABER: Que en este juzgado se tramita Ejecución Forzosa de la Sentencia, marcada con el número de referencia PE295-12-5CM2-4/05414-15-MREF-5CM2, promovido por el Licenciado CARLOS FABREGAT TORRENTS, quien actúa en su carácter de Apoderado General Judicial del ejecutante FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito Autónoma, de este domicilio, con número de identificación tributaria cero seiscientos catorce -cero setenta mil quinientos setenta y cinco- cero cero dos- seis, con dirección en Calle Rubén Darío Número novecientos uno, Frente al parque Bolívar, de esta ciudad; en contra de CECILIA YANETH GUARDADO GRANADOS CONOCIDA POR CECILIA YANETH GRANADO GUARDADO, de cuarenta y un años de edad, de Oficios Domésticos, del último domicilio conocido de Sacacoyo, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro cero seis ocho uno ocho- cinco, y con Número de Identificación Tributaria número: cero cuatrocientos veinte- ciento setenta y un mil doscientos setenta y tres- ciento uno- cero, y actualmente de domicilio y residencia desconocida en el país, ignorándose su paradero, razón por la cual, de conformidad a los arts. 186 y 577 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto se le notifica que mediante resolución de las once horas del día veintinueve de septiembre del año dos mil quince, SE DESPACHÓ LA EJECUCIÓN en su contra, por lo que se previene a la ejecutada que se presente a este Juzgado dentro de los diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la tercera publicación en un periódico de circulación nacional de este edicto, a fin de notificarse de dicho proveído, previniéndole a dicha señora que debe comparecer al proceso por medio de procurador conforme a los arts. 67, 68 y 69 del Código Procesal Civil y Mercantil, y que en caso de no comparecer a este juzgado en el plazo antes indicado, se procederá a nombrarle un curador Ad Litem para que la represente en el proceso.

El Licenciado CARLOS FABREGAT TORRENTS, tiene como dirección: Doce Calle Poniente, número dos mil quinientos diecisiete, Colonia Flor Blanca, San Salvador.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día veintinueve de septiembre del año dos mil quince. LIC. JUAN BAUDILIO TORRES SOLANO, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. CARMEN ELENA ARÉVALO GÁMEZ, SECRETARIA.

EL LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA,

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo, con Referencia: 498-E-2013-5, ha comparecido el Licenciado JOSÉ MARIO DENIS MOLINA, en representación del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con dirección en: Calle Rubén Darío entre Quince y Diecisiete Avenida sur, número 901, San Salvador; y Residencial Santa Mónica, Novena Calle Oriente y Calle Chiltiupán, polígono 4, apartamento 1-03, Santa Tecla, departamento de La Libertad, respectivamente, en contra del señor RONALD MARTÍN VARGAS DAVILA, mayor de edad, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, de nacionalidad Nicaragüense, con carné de identificación centroamericano clase migratoria definitiva número: cero cero cero cero dos mil seiscientos treinta y nueve, y con número de identificación tributaria: nueve mil seiscientos quince-ciento cuarenta mil trescientos setenta y dos-ciento uno-uno, demandando al mismo en base al documento de mutuo que corre agregado al proceso, sin que a la fecha se haya podido ubicar al demandado RONALD MARTÍN VARGAS DAVILA, es por lo anterior que por medio del auto de las nueve horas con tres minutos del día uno de julio del año dos mil quince, se ordenó notificar la demanda a dicho demandado por medio de edictos, de conformidad con el Art. 186 del CPCM., por lo que se le previene al señor RONALD MARTÍN VARGAS DAVILA, que deberá presentarse a este Juzgado a ejercer su derecho constitucional de defensa y contestar la demanda incoada en su contra, dentro del término de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados desde el día siguiente al de la última publicación en los medios de comunicación escritos respectivos. Asimismo, se le advierte a dicho demandado que deberá comparecer por medio de abogado, a menos que posea capacidad de postulación, y en caso de carecer de los recursos económicos suficientes puede acudir a la Procuraduría General de la República para que sea representado gratuitamente, de conformidad a lo establecido en los Arts. 67 y 75 CPCM. De igual forma, y de conformidad al Art. 170 CPCM., se le previene al demandado que deberá, en el término señalado, proporcionar dirección dentro de la circunscripción territorial de este Tribunal, o un medio técnico para recibir notificaciones. Se advierte que una vez hechas las publicaciones respectivas del presente edicto, si dicha demandada no comparece en el término concedido, se le nombrará un curador ad-litem para que lo represente en el presente proceso, de conformidad al inciso 4° del 186 CPCM. Lo que se hace del conocimiento del público para efectos de ley.

Librado e el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las nueve horas con quince minutos del día uno de julio del año dos mil quince. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ TRES, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY:

HACE SABER: Que en este Tribunal se lleva Proceso Ejecutivo Civil bajo la Referencia: 05513-13-CVPE-3CM3, promovido por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, a través de su Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales Licenciado OVIDIO CLAROS AMAYA, contra el señor MANUEL ESTEBAN BAIRES RUIZ, conocido por MANUEL ESTEBAN RUIZ BAIRES, mayor de edad, Estudiante, de este domicilio, a quien por no haber sido posible determinar su paradero; SE LE EMPLAZA POR ESTE MEDIO PARA QUE EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación de este Edicto el cual deberá publicarse por una sola vez en el Tablero Judicial de este Tribunal; y por una sola vez en el Diario Oficial y tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional o en su caso se presente a este Tribunal ubicado en Diagonal Universitaria y Diecisiete Calle Poniente, Centro de Gobierno, Edificio del Centro Integrado de Justicia Privada y Social, a contestar la demanda y ejercer sus derechos, sino lo hiciere el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Adlitem, para que lo represente en el mismo, de conformidad al Art. 186 CPCM.

Se le advierte al demandado que de conformidad a lo establecido en el Art. 67 CPCM todas las actuaciones deberán realizarse por medio de procurador y en caso de carecer de recursos económicos podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República tal como lo establece el Art. 75 CPCM.

LIBRADO: En el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil Juez Tres: San Salvador, a los veinticinco días del mes de Febrero de dos mil quince.- LIC. ROBERTO EDMUNDO ALEJANDRO JIMENEZ MOLINA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES.- LICDA. JACQUELINE JOHANNA ORTIZ DURAN, SECRETARIA 3.-

1 v. No. F006132

JUAN ESTEBAN BELTRÁN LÓPEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al señor JOSÉ BENJAMÍN LUNA MÉNDEZ conocido por JOSÉ BENJAMÍN LUNA MÉNDEZ, de cuarenta y cuatro años de edad, Estudiante, del domicilio especial de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria uno uno ocho – dos siete uno uno siete cero – uno cero uno – dos; que ha sido demandado en Proceso Ejecutivo Mercantil, registrado bajo el número 15-PE-92- 4CM2 (1), en esta sede judicial por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – cero siete cero cinco siete cinco – cero cero dos – seis,

representado legalmente por el Licenciado JOSÉ TOMÁS CHÉVEZ RUIZ, por medio de su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial, Licenciada PATRICIA ELENA SÁNCHEZ DE MORAN, quien puede ser localizado en: Quince Calle Poniente, Edificio Centro de Gobierno, número Veintitrés, Segunda Planta, San Salvador; y TELEFAX: 2271-1704; reclamándole la cantidad de SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN DÓLARES CON CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en concepto de capital adeudado, más los intereses convencionales del ONCE POR CIENTO ANUAL, calculados a partir del día cuatro de febrero de dos mil diez, intereses que seguirán devengándose hasta su completo pago, transe o remate; más las Primas de Seguros de Vida Colectivo Decreciente y de Daños, por la cantidad de DOSCIENTOS VEINTISÉIS DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, calculadas desde el día uno de marzo de dos mil diez hasta el día treinta de abril de dos mil quince; y las costas que genere la presente instancia, con fundamento en una Escritura Pública de Mutuo Hipotecario; y por no haber sido posible determinar el paradero del señor JOSÉ BENJAMÍN MÉNDEZ conocido por JOSÉ BENJAMÍN LUNA MÉNDEZ, se le emplaza por este medio; previniéndosele al mismo para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional, o la del Diario Oficial en su caso, se presente a este Tribunal ubicado en: 79 Av. Sur, Final Av. Cuscatlán, Block "K", Etapa III, Tercer Nivel, Colonia Escalón, San Salvador, a contestar la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hiciere el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem, para que lo represente en el mismo, de conformidad al Art. 186 CPCM. Se advierte al demandado que de conformidad al Art. 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Art. 75 del mismo cuerpo legal.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las catorce horas y veinte minutos del día veinticinco de agosto de dos mil quince. LIC. NELSON PALACIOS HERNANDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MÓNICA SILVIA PARADA DE CENTENO, SECRETARIA.

1 v. No. F006133

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA DE APOPA.-

HACE SABER: Al señor OMAR VLADIMIR DE PAZ GRANDE, actualmente de cuarenta y tres años de edad, Estudiante, del domicilio de Apopa; quien se identificó con Documento Único de Identidad Número: Cero dos millones veintinueve mil quinientos noventa y siete – seis y con



Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce – ciento cincuenta mil novecientos setenta y dos – ciento veintisiete – cinco; que ha sido demandado en el Proceso Ejecutivo, registrado con Referencia 166-PE-2014/4, en esta sede Judicial, por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce – cero setenta mil quinientos setenta y cinco – cero cero dos – seis, cuyas oficinas principales están ubicadas en Calle Rubén Darío, Número 901, entre 15 y 17 Avenida Sur, de la ciudad de San Salvador; representado procesalmente por medio del Licenciado FRANCISCO ESPINOSA AGUILAR, quien puede ser localizado en el Telefax: veintidós sesenta – veintiséis cuarenta y uno; reclamándole la cantidad de CINCO MIL-QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DOLAR, en concepto de capital, más el interés pactado del SEIS por ciento anual sobre saldos insolutos, contados a partir del día treinta y uno de julio del año dos mil nueve, en adelante; más la cantidad de DOSCIENTOS DOCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR, en concepto de Primas de Seguro de Vida y de Daños, comprendidas del uno de septiembre del año dos mil nueve, hasta el día treinta y uno de octubre del año dos mil catorce; todo hasta su completo pago, transacción o remate y costas procesales; con fundamento en una Escritura Pública de Mutuo Hipotecario; y por no haber sido posible determinar el paradero del señor OMAR VLADIMIR DE PAZ GRANDE, SE EMPLAZA POR ESTE MEDIO, PREVINIENDOSELE al mismo para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional o la del Diario Oficial, en su caso, se presente a este Tribunal, ubicado en: Colonia Guadalupe, Avenida Olimpia, Número Nueve, de la ciudad de Apopa; a contestar la demanda y a ejercer sus derechos; si no lo hiciera el proceso continuará, sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad-Litem, para que lo represente, de conformidad al Artículo 186 CPCM.- Se advierte al demandado que de conformidad al Artículo 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Artículo 75 del mismo cuerpo Legal.

Librado el presente edicto, en el Juzgado de lo Civil de Apopa, para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, a las once horas y cincuenta minutos del día veintiocho de septiembre del año dos mil quince.- LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA DE APOPA.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA DE APOPA,

HACE SABER: A la señora OTILIA ELIZABETH DELGADO GONZALEZ, actualmente de treinta y siete años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad Número: cero cero cuatro ocho tres cinco cuatro seis- cinco, y con Número de Identificación Tributaria: cero cinco cero dos- cero siete cero dos siete ocho- uno cero tres- cuatro; quien ha sido demandada en el Proceso Ejecutivo registrado con Referencia: 148-PE-2014/1, en esta sede Judicial, por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-cero setenta mil quinientos setenta y cinco-cero cero dos-seis, cuyas oficinas están ubicadas en Calle Rubén Darío, número 901, entre 15 y 17 Avenida Sur, de la ciudad de San Salvador; representado procesalmente por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado SAMUEL LANDA VERDE HERNANDEZ con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos doce-doscientos treinta mil cuatrocientos sesenta y ocho-cero cero uno-ocho; reclamándole la cantidad de TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DOLAR en concepto de capital, más el interés del SIETE PUNTO NOVENTA Y SIETE POR CIENTO ANUAL, desde el día treinta de agosto del año dos mil nueve, en adelante; más CIENTO VEINTINUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS DE DOLAR, en concepto de Primas de Seguro de Vida Colectivo Decreciente, comprendidos desde el día uno de septiembre del año dos mil nueve, hasta el día treinta de septiembre del año dos mil catorce, y costas procesales; con fundamento en una Escritura Pública de Mutuo Hipotecario; y por no haber sido posible determinar el paradero de la señora OTILIA ELIZABETH DELGADO GONZALEZ, SE EMPLAZA POR ESTE MEDIO, PREVINIENDOSELE a la misma, para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional o la del Diario Oficial, en su caso, se presenten a este Tribunal, ubicado en Colonia Guadalupe, Avenida Olimpia, Número Nueve, de la Ciudad de Apopa; a contestar la Demanda y a ejercer sus derechos; si no lo hiciera el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad-Litem, para que la represente, de conformidad al Art. 186 CPCM.- Se le advierte a la demandada que de conformidad al Art. 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de un Abogado de la República y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Art. 75 del mismo cuerpo Legal.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas y cincuenta minutos del día veinticuatro de septiembre del año dos mil quince.- LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

DOCTOR DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ DOS DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE MEJICANOS,

HACE SABER: Al señor GIOVANNI ANTONIO SANDOVAL MARTÍNEZ, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Ayutuxtepeque y Soyapango, con Documento Único de Identidad número cero dos tres cero uno cuatro nueve seis-tres, y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doce diez setenta y dos-ciento cuatro-cero, que ha sido demandado en el Proceso Ejecutivo Civil, bajo la Referencia 123-EC-2014/1, promovido por el Licenciado JORGE ADALBERTO SALAZAR GRANDE, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, en su calidad Apoderado del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito de Carácter Autónoma, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero siete cero cinco setenta y cinco-cero cero dos-seis, quienes pueden ser ubicados en Calle Rubén Darío, número novecientos uno, entre quince y diecisiete Avenida Sur, de la Ciudad de San Salvador; y en vista de no ser posible la localización y desconocer el paradero del demandado, el Apoderado de la parte demandante ha solicitado que se le emplace por medio de edicto, de conformidad al artículo 186 CPCM; en razón de ello conforme a lo establecido en los Art. 182 y 186 CPCM, se le notifica el decreto de embargo y demanda que lo motiva por este medio, concediéndosele un plazo de DIEZ DÍAS, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, para que se presente a este Juzgado a contestar la demanda y a ejercer sus derechos, de conformidad con el Art. 462 CPCM. Advértase al Demandado, que al contestar la demanda debe darle cumplimiento a lo que señala el Art. 67 de CPCM.; es decir, que deberá hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento debe recaer en un Abogado de la República, mandato que debe contener las facultades contenidas en el Art. 69 Inc. 1º del CPCM.; Si no lo hicieron el proceso continuará sin su presencia, y se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem, para que la represente en el presente proceso. Los Documentos anexos al proceso son los siguientes: 1) Fotocopia de Demanda presentada. 2) Original de Poder General Judicial con Cláusula Especial a favor del Licenciado JORGE ADALBERTO SALAZAR GRANDE, 3) Original de Escritura Pública de Mutuo, 4) Original de Mutuo con Garantía Hipotecaria 5) Original Certificación de Saldo de Capital adeudado.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley correspondientes.

Librado el presente edicto de emplazamiento en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos, a las ocho horas cincuenta minutos del día nueve de septiembre de dos mil quince. DR. DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en este Juzgado, el Licenciado JORGE ADALBERTO SALAZAR GRANDE, mayor de edad, abogado, del domicilio de San Salvador, quien ha señalado para realizarle notificaciones el telefax 2208-5230, en calidad de apoderado del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, del domicilio de San Salvador, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en: CALLE RUBEN DARIO, NUMERO NOVECIENTOS UNO, ENTRE QUINCE Y DIECISIETE AVENIDA SUR, DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, promueve proceso ejecutivo, con Referencia 555-E-14, contra los señores JUAN CARLOS RAMOS ALVAREZ y MARIA GUADALUPE PACAS DE RAMOS conocida por MARIA GUADALUPE PACAS, ambos mayores de edad, empleados, del domicilio de Colón, ignorándose el paradero o residencia actual de los expresados demandados; asimismo, se desconoce si tienen procurador o representante legal que los represente en el proceso; razón por la cual, de conformidad a lo establecido en el Art. 186 CPCM, este Juzgado EMPLAZA a los señores JUAN CARLOS RAMOS ALVAREZ y MARIA GUADALUPE PACAS DE RAMOS conocida por MARIA GUADALUPE PACAS, y se les hace saber que tienen el plazo de DIEZ DIAS HABLES, contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el periódico de circulación diaria y nacional, para que se presenten a contestar la demanda incoada en su contra, por medio de procurador habilitado, y si no lo hicieron, se procederá a nombrarles un curador ad-litem que los represente en el proceso. Además se hace saber que anexos a la demanda se han presentado: la fotocopia certificada del poder general Judicial otorgado por la institución acreedora, a favor del Licenciado Jorge Adalberto Salazar Grande, en la ciudad de San Salvador, a las dieciocho horas del día cinco de Junio de dos mil catorce; el testimonio de la escritura pública de mutuo con garantía hipotecaria, otorgada en San Salvador, a las nueve horas y cincuenta minutos del día diecinueve de agosto del año dos mil cuatro en la que consta que los señores JUAN CARLOS RAMOS ALVAREZ y MARIA GUADALUPE PACAS DE RAMOS conocida por MARIA GUADALUPE PACAS recibieron del Fondo Social Para la Vivienda, la suma de ONCE MIL NOVECIENTOS ONCE DOLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, al interés del NUEVE POR CIENTO ANUAL, y para un plazo de doscientos sesenta y cuatro meses; y la certificación del control individual del registro de préstamos correspondiente a los demandados, extendida el día treinta de septiembre de dos mil catorce, por el gerente general del Fondo Social Para la Vivienda; que la demanda fue admitida por resolución de las quince horas y diez minutos del día once de noviembre de dos mil catorce, misma en la que se decretó embargo en bienes propios



de los demandados señores JUAN CARLOS RAMOS ALVAREZ y MARIA GUADALUPE PACAS DE RAMOS conocida por MARIA GUADALUPE PACAS, y que por decreto de las nueve horas y quince minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil catorce, se ordenó el emplazamiento.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las quince horas del día veintidós de septiembre dos mil quince. DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

1 v. No. F006137

---

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA DE APOPA.-

HACE SABER: A la señora HAYDEE TORRES, conocida por HAYDEE TORRES CABRERA, actualmente de cincuenta años de edad, Estudiante, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero trescientos sesenta y seis mil cuatrocientos veinticuatro-tres, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos siete-doscientos treinta mil doscientos sesenta y cinco-ciento uno-uno; que ha sido demandada en el Proceso Ejecutivo, registrado con Referencia: 163-PE-14/3, en esta Sede Judicial, por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce –cero setenta mil quinientos setenta y cinco – cero cero dos – seis, cuyas oficinas principales están ubicadas en Calle Rubén Darío, Número 901, entre 15 y 17 Avenida Sur, de la ciudad de San Salvador; representado procesalmente por medio de la Licenciada MARIA DEL CARMEN MENENDEZ, quien puede ser localizado por medio de Telefax Número: 2273-7794; reclamándole la cantidad de CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS DE DOLAR, en concepto de capital, más intereses convencionales devengados del NUEVE POR CIENTO ANUAL SOBRE SALDOS INSOLUTOS, contado a partir del día treinta de octubre del año dos mil ocho, en adelante; y Primas de Seguro de Vida y de Daños a la Propiedad, por la cantidad de DOS-CIENTOS SETENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR, comprendidas desde el día uno de noviembre del año dos mil ocho, hasta el día treinta y uno de octubre del año dos mil catorce; más

TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON QUINCE CENTAVOS DE DÓLAR MENSUALES, contados a partir del día uno de noviembre del año dos mil catorce, en adelante, todo hasta su completo pago, transacción o remate y costas procesales; con fundamento en una Escritura Pública de Mutuo Hipotecario; y por no haber sido posible determinar el paradero de la señora HAYDEE TORRES, conocida por HAYDEE TORRES CABRERA, SE EMPLAZA POR ESTE MEDIO, PREVINIENDOLE a la misma para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional o la del Diario Oficial en su caso, se presente a este Tribunal, ubicado en: Colonia Guadalupe, Avenida Olimpia, Número Nueve, de la ciudad de Apopa; a contestar la demanda y a ejercer sus derechos, si no lo hiciera el Proceso continuará, sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem, para que la represente, de conformidad al Artículo 186 del C.P.C.M.- Se advierte a la demandada que de conformidad al Artículo 67 del C.P.C.M, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Artículo 75 del mismo Cuerpo Legal.

Librado el presente Edicto en el Juzgado de lo Civil de Apopa, para que lo proveído por este juzgado tenga su legal cumplimiento, a las nueve horas y cincuenta minutos del día diecinueve de octubre del año dos mil quince.- LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA DE APOPA.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F006142

---

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DE APOPA.-

HACE SABER: A la señora AYDE MILAGRO GARCIA, con Cédula de Identidad Personal número doce-ocho-cinco mil doscientos tres, con Número de Identificación Tributaria un mil trescientos once-ciento diez mil trescientos cincuenta y siete-ciento uno-cero, actualmente de cincuenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Jocoaitique, Departamento de Morazán; que en el Proceso Ejecutivo, registrado con Referencia 45-PE-13/5, promovido en esta sede Judicial, por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con Número de Identificación Tributaria: Cero seiscientos catorce – cero setenta mil quinientos setenta y cinco – cero cero dos – seis, cuyas oficinas están

ubicadas en Calle Rubén Darío, número 901, entre 15 y 17 Avenida Sur, de la ciudad de San Salvador: representado por medio de su Apoderado General Judicial, Licenciado CARLOS FABREGAT TORRENTS, quien puede ser localizado en su oficina situada en Doce Calle Poniente, número dos mil quinientos diecisiete, Colonia Flor Blanca; se dictó Sentencia Estimativa a las catorce horas veinticuatro minutos del día dieciocho de julio de dos mil catorce, la que en su FALLO literalmente dice: "\*\*\*\*\* "" ""A) CONDENASE a la ejecutada, señora AYDE MILAGRO GARCIA, a pagarle al FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, representado por su Apoderado General Judicial, Licenciado CARLOS FABREGAT TORRENTS, la cantidad de SIETE MIL NOVECIENTOS SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, CON DIECIOCHO CENTAVOS DE DOLAR, en concepto de capital como deuda principal; Más la tasa de interés pactada del seis por ciento anual sobre saldos, comprendida desde el día veintitrés de octubre de dos mil siete, en adelante; Primas de Seguro de Vida y de Daños, por la cantidad de TRESCIENTOS VEINTIOCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHO CENTAVOS DE DÓLAR, comprendidas en el periodo del día uno de noviembre de dos mil siete, al treinta y uno de marzo de dos mil trece: B) Ha lugar, a la condena en Costas en contra de la parte demandada; C) Continúese con la ejecución hasta su completo pago, transacción o remate; y, D) Atendiendo a los Principios Constitucionales de Audiencia y Legítima Defensa, de conformidad al Artículo 169 del CPCM; Notifíquese la presente Sentencia Estimativa a la parte demandada, señora AYDE MILAGRO GARCIA, en la dirección señalada para tal efecto.-Notifíquese.\*\*\*\*\*", Y por no haber sido posible determinar el paradero de la señora AYDE MILAGRO GARCIA, SE LE PREVIENE MEDIANTE EDICTO, que debe comparecer en el plazo diez días, al JUZGADO DE LO CIVIL DE APOPA, ubicado en Colonia Guadalupe, Avenida Olimpia, Número Nueve, de la Ciudad de Apopa; a darse por NOTIFICADA de la Sentencia Estimativa: en caso de carecer de recursos económicos podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, según lo estipula el Art. 75 CPCM: si no lo hiciere el Proceso continuará sin su presencia y se le nombrará un Curador Ad-Lítem, para que la represente, y a través de él se le notificará la referida Sentencia; así como lo demás proveído en el proceso.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas diecinueve minutos del día once de septiembre de dos mil quince.- LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DE APOPA.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DE APOPA,

HACE SABER: A la señora XIOMARA ROXANA HERNANDEZ DE MEDINA conocida por XIOMARIA ROXANA HERNANDEZ RIVERA y por XIOMARA ROXANA RIVERA DE MEDINA, de treinta y seis años de edad, Impulsadora, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad cero dos seis cinco seis cuatro tres cuatro-nueve; con Número de Identificación Tributaria: cero ochocientos diecinueve- diez doce setenta y ocho-cero cero uno-uno; que ha sido demandada en el Proceso Ejecutivo, registrado con Referencia 45-PE-14/5, en esta sede Judicial, por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-cero setenta mil quinientos setenta y cinco-cero cero dos-seis, cuyas oficinas están ubicadas en Calle Rubén Darío, número 901, entre 15 y 17 Avenida Sur, de la ciudad de San Salvador; representado procesalmente por medio de su Apoderado General Judicial, Licenciado SAMUEL LANDAVERDE HERNANDEZ, con Número de Identificación Tributaria: cero cuatrocientos doce-doscientos treinta mil cuatrocientos sesenta y ocho-cero cero uno-ocho, quien puede ser localizado mediante el telefax veintidós sesenta setenta cuarenta y dos; reclamándole la cantidad de SEIS MIL QUINIENTOS UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCO CENTAVOS DE DOLAR, en concepto de capital; Más la tasa de interés convencional modificada del SIETE PUNTO NOVENTA Y SIETE POR CIENTO ANUAL sobre saldos insolutos, contada a partir del día treinta de agosto de dos mil nueve, en adelante; Primas de Seguro de Vida y de Daños, por la suma de DOSCIENTOS SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR, comprendidas en el período del día uno de septiembre de dos mil nueve, al treinta y uno de marzo de dos mil catorce; todo hasta su completo pago, transacción o remate y costas procesales; con fundamento en una Escritura Pública de Mutuo Hipotecario; y por no haber sido posible determinar el paradero de la señora XIOMARA ROXANA HERNANDEZ DE MEDINA conocida por XIOMARIA ROXANA HERNANDEZ RIVERA y XIOMARA ROXANA RIVERA DE MEDINA, SE EMPLAZA POR ESTE MEDIO. PREVINIENDOSELE a la misma para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional o la del Diario Oficial, en su caso, se presente a este Tribunal, ubicado en Colonia Guadalupe, Avenida Olimpia, Número Nueve, de la Ciudad de Apopa; a contestar la Demanda y a ejercer sus derechos; si no lo hiciere el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad-Lítem, para que la represente, de conformidad al Art. 186 CPCM.- se advierte a la demandada que de conformidad al Art. 67 CPCM, todas la actuaciones

deberán realizarse por medio de un Abogado de la República y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Art. 75 del mismo cuerpo Legal.-

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las nueve horas diez minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil quince.- LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DE APOPA.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F006144

MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY, A LA DEMANDADA SEÑORA ANA CECILIA VASQUEZ GUZMAN, entonces de treinta y tres años de edad, Estudiante, con último domicilio conocido de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, antes con Cédula de Identidad Personal número: diez – uno cero veintiocho mil seiscientos veintiuno, y número de Identificación Tributaria: cero ochocientos diecinueve - doscientos cuarenta mil ciento sesenta y siete - ciento dos – siete;

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado en su contra Proceso Ejecutivo Mercantil, por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA; Institución de Crédito Autónoma, del domicilio de San Salvador, que se abrevia EL FONDO, con Número de Identificación Tributaria: CERO SEISCIENTOS CATORCE -CERO SETENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO - CERO CERO DOS - SEIS; parte que puede ser localizada en: Calle Rubén Darío, quince y diecisiete Avenida Sur, Número Novecientos uno, San Salvador; promovido inicialmente por medio del Licenciado NATIVIDAD DE LEON BENITEZ, conocido por LEON BENITEZ en su carácter de Apoderado General Judicial del FONDO; y continuado por el Licenciado SAMUEL LANDAVERDE HERNANDEZ, también en su calidad de Apoderado General Judicial del FONDO; reclamándole la cantidad de NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR; más intereses convencionales; amparando su acción en un Documento de Mutuo Hipotecario, celebrado en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y veinte minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil, ante los oficios del notario ROSA IRMA VALENCIA RAMOS, otorgado por la señora ANA CECILIA VASQUEZ GUZMAN, a favor de la institución acreedora, hipoteca inscrita a la matrícula M CERO UNO UNO CUATRO DOS NUEVE CERO CERO, y que recae sobre el inmueble número Nueve, Polígono Veinticinco, con un área de Sesenta metros cuadrados, situado en Urbanización Brisas del Sur IV Etapa Porción A

y B; jurisdicción del Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador; y en virtud de ser actualmente la demandada de residencia y domicilio desconocido, e ignorándose su paradero, razón por la cual de conformidad a los arts. 181 Inc. 2º y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto se le notifica el Decreto de embargo y demanda que lo motiva por lo que se previene a la demandada que debe contestar la demanda incoada en su contra dentro de los diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la tercera publicación en un periódico de circulación nacional de este edicto, advirtiéndole a dicha demandada, que si tiene interés en intervenir o avocarse al presente proceso, conforme a los Arts. 67, 68, 69, 181, 186, 462 del Código Procesal Civil y Mercantil, deberá comparecer por medio de abogado, quien para tal efecto deberá proporcionar la dirección de su representado y la suya dentro de la circunscripción territorial de este juzgado para recibir notificaciones, pudiendo además brindar un número de telefax donde puedan ser enviadas las comunicaciones procesales, todo de conformidad al Art. 170 del Código Procesal Civil y Mercantil; caso contrario se aplicará oportunamente lo establecido en el Art. 171 del mismo Código. Se le advierte que en caso de no comparecer a este Juzgado dentro de diez días hábiles se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem, para que la represente en el proceso.- La demanda se acompaña de un Testimonio de Mutuo Hipotecario debidamente inscrito.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las nueve horas y quince minutos del día treinta de julio del año dos mil quince.- LIC. MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. JOSE ORLANDO BELTRAN MEJIA, SECRETARIO.

1 v. No. F006146

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DE APOPA,

HACE SABER: Al señor JAVIER APARICIO RAMOS QUINTANILLA, actualmente de cuarenta y ocho años de edad, Empleado, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad número cero dos millones trescientos setenta y dos mil setecientos cuarenta y uno-nueve; con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos cinco-cien mil quinientos sesenta y seis-ciento uno-seis; que ha sido demandado en el Proceso Ejecutivo, registrado con referencia 184-PE-14/5, en esta sede Judicial, por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-cero setenta mil quinientos setenta y cinco-cero cero dos-seis, con oficinas ubicadas en Calle Rubén Darío, número 901, entre 15 y 17

Avenida Sur, de la ciudad de San Salvador; representado procesalmente por medio de su Apoderada General Judicial, Licenciada MARIA DEL CARMEN MENENDEZ, con Número de Identificación Tributaria: cero ciento once-doscientos cincuenta mil seiscientos sesenta y seis-ciento uno-cero, quien puede ser localizada en su oficina: Residencial Jardines de la Cima, Calle Las Begonias Oriente, polígono S, número 6, San Salvador; reclamándole la cantidad de OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DOLAR, en concepto de capital como deuda principal; Más la tasa de interés pactada del seis por ciento anual sobre saldos, comprendida desde el día once de marzo de dos mil nueve, en adelante; Primas de Seguro de Vida y de Daños, por la suma de TRESCIENTOS VEINTISEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, CON CINCUENTA CENTAVOS DE DOLAR, comprendidas en el período del día uno de abril de dos mil nueve, al treinta de noviembre de dos mil catorce; y la CUOTA MENSUAL de CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR, en concepto de Primas de Seguro de Vida y de Daños, a partir del día uno de diciembre de dos mil catorce, en adelante; todo hasta su completo pago, transacción o remate y costas procesales; con fundamento en una Escritura Pública de Mutuo Hipotecario; y por no haber sido posible determinar el paradero del señor JAVIER APARICIO RAMOS QUINTANILLA, SE EMPLAZA POR ESTE MEDIO, PREVINIENDOSELE al mismo para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional o la del Diario Oficial, en su caso, se presente a este Tribunal, ubicado en Colonia Guadalupe, Avenida Olimpia, Número Nueve, de la Ciudad de Apopa; a contestar la Demanda y a ejercer sus derechos; si no lo hiciere el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad-Lítem, para que lo represente, de conformidad al Art. 186 CPCM.- Se advierte al demandado que de conformidad al Art. 67 CPCM, todas la actuaciones deberán realizarse por medio de un Abogado de la República y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Art. 75 del mismo cuerpo Legal.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las nueve horas diez minutos del día seis de octubre de dos mil quince.- LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DE APOPA.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F006147

LICENCIADA MARÍA ELENA CONDE GARCÍA, JUEZ "1" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Al demandado DENNIS JOSAFAT ASCENCIO HENRÍQUEZ, mayor de edad, Licenciado en Fisioterapia y Terapia Ocupacional, con Documento Único de identidad 01059350-0 y con número de identificación tributaria 0511-230584-106-5, que el Licenciado MANUEL FRANCISCO TELLES SUVILLAGA, quien puede ser localizado en Colonia Médica Avenida Dr. Emilio Álvarez, Edificio Villafranca, Tercer Nivel, Local 10, San Salvador, y los telefaxes 2505-5500 y 2505-5553, como apoderado general y especial judicial de SCOTIABANK EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, institución bancaria que puede ser localizada en Edificio Scotiabank, Metrocentro, Segundo Nivel, entre Bulevar Los Héroe y Calle Los Sisimiles, de la ciudad y departamento de San Salvador, ha promovido demanda en su contra en el proceso ejecutivo marcado bajo la referencia PE-163-14, por lo cual dicho demandado deberá comparecer a más tardar en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última de las publicaciones a que hace referencia el Art. 186 Inc. 3° CPCM., a contestar la demanda promovida en su contra, so pena de nombrarle un curador ad litem para que lo represente en dicho proceso.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas del día veintidós de octubre del año dos mil quince. LICENCIADA MARÍA ELENA CONDE GARCÍA, JUEZA "1" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.- LICDA. MONICA ALEJANDRA RIVAS ARGUETA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F006157



LICENCIADOROMEOEDGARDPINOMARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

HACE SABER: Que en el proceso Ejecutivo con Referencia 486-E-2014-1, ha comparecido el Licenciado ALFREDO JOEL RUIZ MARTINEZ, en su calidad de Apoderado General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria 0614-070575-002-6, contra el señor FERNANDO ANIBAL MUÑOZ GRANADOS, mayor de edad, contador, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria 0503-141057-001-0, en virtud de la obligación contraída por el demandado en el Testimonio de Mutuo con garantía hipotecaria, que corre agregado al respectivo Juicio, pero habiéndose realizado las diligencias pertinentes para notificarle el decreto de embargo al demandado señor FERNANDO ANIBAL MUÑOZ GRANADOS, sin obtener un resultado positivo ya que no se ha podido encontrar su ubicación, es por lo anterior que por auto de las nueve horas con veinticinco minutos del día doce de octubre de dos mil quince, se ordenó notificar el decreto de embargo a dicho demandado por medio de edicto, el cual deberá publicarse por una sola vez en el Tablero Judicial de este Tribunal; Asimismo una vez en el Diario Oficial y tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional, de conformidad al Art. 186 del CPCM, por lo que se le previene al demandado señor FERNANDO ANIBAL MUÑOZ GRANADOS, que deberá presentarse a este Juzgado a ejercer su derecho constitucional de defensa y contestar la demanda incoada en su contra o en caso que tuviere procurador o representante legal se presente, dentro del término de DIEZ DÍAS HÁBILES contados desde el día siguiente al de la última publicación en los medios antes relacionados. Se advierte que una vez hechas las publicaciones, si dicho demandado no comparece en el término concedido, se le nombrará un curador ad-litem para que lo represente en el presente proceso, de conformidad al inciso 4° del 186 del CPCM.

Lo que se hace del conocimiento del público para efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las nueve horas del día veintisiete de octubre de dos mil quince.- LIC. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

1 v. No. F006212

LA INFRASCRITA JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES, LICENCIADA ANA MARIA CORDON ESCOBAR, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que los señores MAX ROBERTO PANIAGUA ECHEVERRIA, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con

Documento Unico de Identidad número 01481366-9 y con Número de Identificación Tributaria 0614-220272-103-7; y, MARTHA DANIELLARUTH SOLANO DE PANIAGUA, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con Documento Unico de Identidad número 01068031-5 y con Número de Identificación Tributaria número 0614-070576-104-1, han sido demandados en el Proceso Ejecutivo marcado bajo el número de referencia 1633-E-14, promovido por el PRIMER BANCO DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, con dirección en Boulevard de los Héroes, calle Berlín, Urbanización Buenos Aires Dos, San Salvador, por medio de su representante procesal, Licenciado ALFREDO JOEL RUIZ MARTINEZ, quien puede ser localizado en Colonia Miramonte, Calle Los Sisimiles, número dos mil novecientos veintinueve, local "Colegio Ruisenor", San Salvador; quien reclama a favor de su poderdante en virtud del título ejecutivo que corre agregado al proceso, cantidad de dinero más intereses convencionales, normales y moratorios, más las costas procesales de la instancia.

Posteriormente, el Licenciado ALFREDO JOEL RUIZ MARTINEZ, en el carácter antes expresado manifestó que se ignora el paradero de los demandados señores MAX ROBERTO PANIAGUA ECHEVERRIA y MARTHA DANIELLARUTH SOLANO DE PANIAGUA, los cuales no pudieron ser localizados, no obstante, se realizaron las diligencias pertinentes para tal fin, por lo que se ordenó en resolución motivada el emplazamiento por edictos, para que los demandados comparecieran a estar a derecho, de conformidad con lo ordenado en el Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Se hace constar que la demanda fue presentada el día diecisiete de marzo de dos mil catorce, y que el documento base de la acción es un Pagaré, con el fin de cumplir con el requisito contenido en el ordinal 4° del Art. 182 CPCM.

En consecuencia, se previene a los demandados señores MAX ROBERTO PANIAGUA ECHEVERRIA y MARTHA DANIELLARUTH SOLANO DE PANIAGUA, que si tuvieran apoderado, procurador u otro representante legal o curador en el país, se presenten a este tribunal a comprobar dicha circunstancia dentro de los diez días, siguientes a la tercera publicación de este aviso, plazo legal establecido en el Art. 186 CPCM., advirtiéndole a la parte demandada que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día veintisiete de agosto de dos mil quince. LIC. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES. LIC. ANA CECILIA FIGUEROA ALMENDARES, SECRETARIA.

1 v. No. F006213

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES; JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN: AL PÚBLICO.

HACE SABER: A la señora Mirian Betty Villacorta de la O, quien es de cincuenta y seis años de edad, empleada, del domicilio de Chapeltique, departamento de San Miguel, y de domicilio ignorado, con DUI No. 01278333 - 9; HACE SABER: Que en este Juzgado, se promueve Proceso Abreviado Declarativo de Prescripción Adquisitiva y Ordinaria de Dominio; clasificado con la Referencia número 01/2015; el Licenciado JOSE PEDRO GUZMAN VIGIL, como Apoderado General Judicial del señor Miguel Angel Sorto, contra la señora Mirian Betty Villacorta de la O, razón por la cual por medio de este EDICTO se CITA a la señora Mirian Betty Villacorta de la O, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil; para que se presente a este Juzgado, dentro de los diez días posteriores a partir de la última publicación efectuada o se haga saber a este Juzgado si ésta ha dejado Apoderado General Judicial que la represente, caso contrario una vez publicado en el Diario Oficial y tres en un periódico impreso de circulación Nacional, el presente edicto, sino contestaren se procederá a nombrar un Curador Ad Litem, para que ejerza su representación judicial en el presente proceso y sin violentarle el derecho de comparecer a la Audiencia Única.-

Y para que le sirva de legal CITACION, se extiende el presente edicto, en el Juzgado Primero de Primera Instancia de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil quince. LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

1 v. No. F006230

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Que en este Tribunal, se promueve en contra del demandado señor, NOEL GEOVANNI CHÁVEZ PÉREZ, actualmente de paradero ignorado, PROCESO CIVIL EJECUTIVO, con número de Expediente PCE 89/2015; siendo el DEMANDANTE, ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y SERVICIOS DE LOS MERCADOS DE OCCIDENTE, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y la Apoderada de la parte demandante, Licenciada CECILIA LISZENIA GÓMEZ MEJIA, con número de fax 2441- 3882.

Que por medio de este EDICTO, SE NOTIFICA, EL DECRETO DE EMBARGO de fs. 14 vto. a 15 vto., al ejecutado señor, NOEL GEOVANNI CHÁVEZ PÉREZ, notificación que equivale al emplazamiento; el cual en lo esencial expresa "DECRETASE EMBARGO EN BIENES PROPIOS DE LOS EJECUTADOS SEÑORES NOEL GEOVANNI CHÁVEZ PÉREZ Y LUIS ANÍBAL LÓPEZ HERRERA, en virtud que dada la naturaleza del Juicio Ejecutivo, es necesario tal decreto como una medida de ejecución, para cubrir la cantidad reclamada de UN MIL SETECIENTOS QUINCE DÓLARES CON SETENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y una tercera parte más de lo adeudado, para cubrir el pago de los intereses convencionales, del CATORCE POR CIENTO ANUAL, y los moratorios del TRES POR CIENTO MENSUAL, ambos intereses a partir del día veintiocho de diciembre de dos mil diez, y las costas procesales de la instancia".

REQUIÉRASE al ejecutado señor, NOEL GEOVANNI CHÁVEZ PÉREZ, que comparezca a este Tribunal por medio de procurador, nombramiento que habrá de recaer en un abogado de la República, A ESTAR A DERECHO Y A CONTESTAR LA DEMANDA EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto, de no hacerlo de conformidad con lo dispuesto en Inc. 4° del Art. 186 CPCM., se procederá a nombrarle un curador ad litem para que lo represente en el proceso, y así se continuará el mismo.

El presente edicto, deberá publicarse, en el tablero de este Tribunal; asimismo por una sola vez, en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional, con intervalos de cinco días hábiles.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las doce horas del día doce de octubre de dos mil quince.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL, CHALCHUAPA. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F006243

#### **MARCA DE SERVICIOS**

No. de Expediente: 2015147688

No. de Presentación: 20150224733

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado TERESA ELIZABETH ZELAYA DE SAADE, en su calidad de REPRESENTANTE.



TANTE LEGAL de SUMINISTROS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:

de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:

**SUSHI**   
**MARKT**

Consistente en: la frase SUSHI MARKT y diseño traducida como Arroz de mercado, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTAS DE PRODUCTOS ORIENTALES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de octubre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de noviembre del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004847-1

No. de Expediente: 2015146028

No. de Presentación: 20150222180

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO MERINO GARAY, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de AUTOFACIL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AUTOFACIL, S.A. DE C.V.,

## SOLAR FACIL

Consistente en: las palabras SOLAR FACIL, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día primero de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de septiembre del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004854-1

No. de Expediente: 2015145234

No. de Presentación: 20150220465

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de CALLEJA, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:



Consistente en: las palabras Blog Selectos SALUD NUTRICION COCINA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ASESORIA, POR MEDIO DE INTERNET, SOBRE NUTRICION,

COCINA Y SALUD PARA FOMENTAR UN ESTILO DE VIDA SALUDABLE EN LOS CONSUMIDORES. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de octubre del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006118-1

No. de Expediente: 2015145231

No. de Presentación: 20150220460

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de CALLEJA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:



Consistente en: Las palabras Blog selectos SALUD y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ASESORIA, POR MEDIO DE INTERNET, SOBRE NUTRICION, COCINA Y SALUD PARA FOMENTAR UN ESTILO DE VIDA SALUDABLE EN LOS CONSUMIDORES. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de octubre del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006121-1

No. de Expediente: 2015147041

No. de Presentación: 20150223724

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO ANTONIO NASSER AFANE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MOTO PARTES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MOTO PARTES, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:

**NRP**

Consistente en: las letras NRP y diseño, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE PARTES DE RECAMBIO PARA VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día seis de octubre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de octubre del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006201-1

**MARCA DE PRODUCTO**

No. de Expediente: 2012118252

No. de Presentación: 20120168055

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MOISES ANTONIO ROSA ALVARENGA, de nacionalidad SALVADOREÑA y LUIS ERNESTO SOTO MACHUCA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:



Consistente en: la palabra EL NORTEÑO y diseño, que servirá para: AMPARAR: PERIÓDICO. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día siete de mayo del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de mayo del año dos mil doce.

MARIA DAFNE RUIZ,  
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004851-1

No. de Expediente: 2015143536

No. de Presentación: 20150217540

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALVARO ANTONIO GALLARDO HERRERA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de PRODUCTOS TIPICOS DE CENTRO AMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:



Consistente en: la palabra Varito y diseño, que servirá para: AMPARAR: CONSERVA DE COCO, COCADA, CONSERVA DE COCO CON PASAS, CONSERVA DE COCO CON CHOCOLATE, COCO DESHIDRATADO, DULCE DE NANCE, DULCE DE TAMARINDO, ALBOROTO, QUEBRADIENTES CON MANI, QUEBRADIENTES CON AJONJOLI, CARAMELO CHUPABECITOS, CARAMELO DE COCO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de mayo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de septiembre del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004856-1

No. de Expediente: 2015147021  
No. de Presentación: 20150223678  
CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado LILIAN CECILIA PASTORE VASQUEZ, en su calidad de APODERADO de INGRID MIESBACHER DE SANSIVIRINI, de nacionalidad AUSTRIACA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:



Consistente en: la frase miaBela y diseño, que servirá para: AMPARAR: MUEBLES, ESPEJOS, MARCOS; PRODUCTOS DE MADERA, CORCHO, CAÑA, JUNCO, MIMBRE, CUERNO, HUESO, MARFIL, BALLENA, CONCHA, ÁMBAR, NÁCAR, ESPUMAS DE MAR, SUCEDÁNEOS DE TODOS ESTOS MATERIALES O DE MATERIAS PLÁSTICAS, NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de octubre del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004857-1

No. de Expediente: 2015147022  
No. de Presentación: 20150223679  
CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LILIAN CECILIA PASTORE VASQUEZ, en su calidad de APODERADO de INGRID MIESBACHER DE SANSIVIRINI, de nacionalidad AUSTRIACA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:



Consistente en: la palabra MiaBela y diseño, que servirá para: AMPARAR: JUEGOS Y JUGUETES; ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ADORNOS PARA ARBOLES DE NAVIDAD. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de octubre del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004858-1

No. de Expediente: 2015143471

No. de Presentación: 20150217454

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de CALLEJA, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

**TropicalCare®**

Consistente en: las palabras Tropical Care y diseño, que al idioma castellano se traducen como Cuidado Tropical, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y VETERINARIAS, PREPARACIONES HIGIÉNICAS Y SANITARIAS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS Y ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA AÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de mayo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de octubre del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006109-1

No. de Expediente: 2015143470

No. de Presentación: 20150217453

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de

CALLEJA, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

**TropicalCare®**

Consistente en: las palabras Tropical Care y diseño, que se traducen al castellano como Cuidado Tropical, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; SUAVIZANTES LIQUIDO, PASTILLA AROMATIZANTE; JABONES; PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTIFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día quince de mayo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de octubre del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006110-1

No. de Expediente: 2015143613

No. de Presentación: 20150217687

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de

CALLEJA, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras Kruji Quesos y diseño, que servirá para: AMPARAR: FRITURAS DE MAÍZ CON QUESO O CON SABOR A QUESO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de mayo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de octubre del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F006111-1

No. de Expediente: 2015143467

No. de Presentación: 20150217450

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de CALLEJA, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la frase selectos Cuidado Personal y diseño, que servirá para: AMPARAR: PAÑALES PARA BEBES Y PARA ADULTOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de mayo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de octubre del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006112-1

No. de Expediente: 2015143464

No. de Presentación: 20150217447

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de CALLEJA, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la frase selectos Limpieza y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; SUAVIZANTES LIQUIDO, PASTILLA AROMATIZANTE; JABONES; PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTIFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día quince de mayo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de octubre del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006113-1



No. de Expediente: 2015143465

No. de Presentación: 20150217448

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de CALLEJA, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras selectos Limpieza y diseño, que servirá para: AMPARAR: DESINFECTANTES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de mayo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de octubre del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006114-1

No. de Expediente: 2015143469

No. de Presentación: 20150217452

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de

CALLEJA, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra Dany y diseño, que servirá para : AMPARAR: PREPARACIONES FARMACEUTICAS Y VETERINARIAS, PREPARACIONES HIGIENICAS Y SANITARIAS PARA USO MEDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBES; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS Y ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de mayo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de octubre del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006115-1

No. de Expediente: 2015143468

No. de Presentación: 20150217451

CLASE: 08.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de

CALLEJA, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la frase selectos Cuidado Personal y diseño, que servirá para: AMPARAR: NAVAJAS Y MAQUINAS DE AFEITAR. Clase: 08.

La solicitud fue presentada el día quince de mayo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de octubre del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006116-1

No. de Expediente: 2015143614

No. de Presentación: 20150217688

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de CALLEJA, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la frase Torti Queso y diseño, que servirá para: AMPARAR: TORTILLAS DE MAÍZ CON QUESO O CON SABOR A QUESO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de mayo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de octubre del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006117-1

No. de Expediente: 2015145238

No. de Presentación: 20150220469

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de CALLEJA, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras Blog Selectos NUTRICION y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ASESORAMIENTO, POR MEDIO DE INTERNET, SOBRE TEMAS DE NUTRICION, COCINA Y SALUD PARA FOMENTAR UN ESTILO DE VIDA SALUDABLE EN LOS CONSUMIDORES. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de octubre del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006120-1

No. de Expediente: 2015143482

No. de Presentación: 20150217465

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de CALLEJA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra Bakery y diseño, que se traduce al castellano como panadería, sobre la palabra Bakery no se le concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: VELAS. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día quince de mayo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de octubre del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006138-1

No. de Expediente: 2015147024

No. de Presentación: 20150223683

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado WALTER ERNESTO RODRIGUEZ RIVAS, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

LIEN  DRIN

Consistente en: la frase LIEN Rowalt DRIN y diseño, que se traduce al castellano como Enlace Rowalt dentro, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de noviembre del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006172-1

No. de Expediente: 2015147657

No. de Presentación: 20150224700

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado WALTER ERNESTO RODRIGUEZ RIVAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

EXAC  TUS

Consistente en: la palabra EXAC ROWALT TUS Y diseño, que servirá para: AMPARAR: MEDICAMENTOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de octubre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de octubre del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F006173-1

No. de Expediente: 2014134487

No. de Presentación: 20140199000

CLASE: 11, 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado YENNI LISSETH ECHEVERRIA, en su calidad de APODERADO de HANGZHOU REBON CABINETS CO., LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

**Rebon**

Consistente en: la palabra Rebon y diseño, que servirá para: AMPARAR: CALENTADORES DE AGUA; HORNOS DE PANADERIA; MECHEROS DE GAS; PLACAS CALENTADORAS; HORNOS DE MICROONDAS; (APARATOS DE COCINA); CAMPANAS EXTRACTORAS PARA COCINAS; BOCAS DE RIEGO; BAÑERAS; LAVABOS; SECAMANOS PARA LAVABOS; ASIENTOS DE INODORO; CABINAS DE DUCHA; FREGADEROS; URINARIOS; APARATOS DE DESINFECCION; CALENTADORES DE BAÑO; INSTALACIONES DE BAÑO. Clase: 11. Para: AMPARAR: CAMAS; SOFAS; ARMARIOS; APARADORES [MUEBLES]; FUNDAS DE PRENDAS DE VESTIR PARA ARMARIOS; VITRINAS [MUEBLES]; PIEZAS DE MOBILIARIO; MESAS; TOCADORES [MUEBLES]; COMODAS. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de marzo del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de noviembre del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006221-1

No. de Expediente: 2015144479

No. de Presentación: 20150219202

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado YENNI LISSETH ECHEVERRIA, en su calidad de APODERADO de FIRST QUALITY BABY PRODUCTS, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

**CUTIES**

Consistente en: la palabra CUTIES, que servirá para: AMPARAR: PAÑALES DESECHABLES DE PAPELO CELULOSA PARA BEBES. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de septiembre del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006222-1

**DE SEGUNDA PUBLICACIÓN****ACEPTACION DE HERENCIA**

ROBERTO ROSALES CHAVARRIA, Notario, con oficina ubicada en Reparto Dos de Abril, Pasaje "B", número ciento ocho, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día siete de noviembre de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital Pro-Familia de la ciudad de San Salvador, el día diez de septiembre de dos mil quince, dejó el señor AMADEO DUBON, conocido por AMADEO DUBON LAZO, quien fue de setenta y nueve años de edad, Jubilado, originario de El Tránsito, Departamento de San Miguel, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de San Salvador, de parte de los señores EVELYN MILAGRO BARQUERO, conocida por EVELIN MILAGRO BARQUERO, EVELYN MILAGRO BARQUERO LAZO, EVELYN MILAGRO BARQUERO DE MILLS y por MILAGRO BARQUERO MILLES, JOSE ARMANDO MURILLO LAZO, conocido por JOSE ARMANDO MURILLO LAZO, JOSE MURILLO y por ARMANDO MURILLO, OSCAR ARMANDO LAZO SOTO, ALEYDA MARIBEL LAZO SOTO y MORENA VICTORIA LAZO DE RODEZNO, en concepto de sobrinos del referido causante, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día a la última publicación del presente edicto.

Librado en San Salvador, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil quince.

DR. ROBERTO ROSALES CHAVARRIA,  
NOTARIO.

3 v. alt. No. F005843/F005852-2

MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y diez minutos del día veinte de Octubre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante FRANCISCO AYALA GUERRERO, quien falleció a las ocho horas y treinta minutos del día diecisiete de Mayo del año dos mil catorce, en el Caserío las Hoyas, Cantón Corozal, Berlín, Departamento de Usulután, de parte de JOSE SAUL RODAS, en calidad de hermano del causante antes mencionado, por el Derecho de Transmisión de su madre señora LEONOR RODAS, conocida por LEONOR AYALA RODAS, confiriéndole la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia, para que dentro del término de ley, se presente a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a las catorce horas y veinticinco minutos del día veinte de Octubre del año dos mil quince.- LIC. MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. ANA MARGARITA BERMUDEZ DE HENRIQUEZ, SRIO.

3 v. alt. No. F005783-2

ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con treinta y cinco minutos del día de hoy, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora EVA MARGARITA RODRIGUEZ DE CERNA, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor SANTOS ORLANDO CERNA RODRIGUEZ conocido por SANTOS ORLANDO CERNA, quien fue de cincuenta y siete años de edad, agricultor, casado, falleció el día uno de septiembre del dos

mil catorce, en concepto Cónyuge del causante y además como Cesionaria del derecho hereditario que Correspondía a la señora MARITZA GUADALUPE CERNA BARAHONA, SANTOS MARLENE CERNA DE BELLOSO y FELICITA RUBIDIA CERNA BARAHONA éstas en concepto de hijas del causante.

Y se ha nombrado al aceptante administrador y representante interino de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los diecinueve días del mes de Agosto del dos mil quince. DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F005786-2

ANA ELSY MENDOZA AMAYA, Juez de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACESABER: Que por resolución de las ocho horas treinta minutos del día doce de noviembre de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor VICTOR LOPEZ ALFARO o VICTOR LOPEZ, con número de Documento Único de Identidad cero cero cuatrocientos seis mil setecientos veinte - ocho, y número de Identificación Tributaria cero novecientos tres - ciento veinte mil ciento cuarenta y uno - cero cero uno - siete; quien falleció el día dos de agosto de dos mil quince, en el Hospital Nacional de la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, de parte de las señoras REYNA ISABEL LOPEZ, con número de Documento Único de Identidad cero dos millones doscientos nueve mil novecientos cincuenta y dos - cero y número de Identificación Tributaria cero novecientos tres - cincuenta y un mil ochenta - ciento tres - uno y VILMA HAYDEE LOPEZ LOPEZ, con número de Documento Único de Identidad cero cero cuatrocientos seis mil seiscientos tres - dos y número de Identificación Tributaria cero novecientos tres - doscientos veinte mil doscientos ochenta y dos - ciento cuatro - cero, en calidad de hijas del causante; y se les ha conferido a las aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las ocho horas cuarenta minutos del día doce de noviembre de dos mil quince. LICDA. ANA ELSY MENDOZA AMAYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ANGELA VERONICA GUERRA HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005800-2

LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN.

HACE SABER: Que por resolución proferida con fecha de las ocho horas con doce minutos del día cuatro de noviembre del año dos mil quince, se ha tenido de parte de la señorita: CELIA CAROLINA AGUIRRE AVELAR, por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor FRANCISCO AGUIRRE conocido por FRANCISCO AGUIRRE GARCIA, fallecido a las catorce horas con treinta minutos del día once de junio del año dos mil trece, en el Cantón El Rodeo, del Municipio de Tacuba, del Departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio. La solicitante señorita CELIA CAROLINA AGUIRRE AVELAR, ha aceptado la herencia, en calidad de hija sobreviviente del causante. Y se ha nombrado interinamente a la aceptante como representante y administradora de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las ocho horas con catorce minutos del día cuatro de noviembre del año dos mil quince. LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F005856-2

KARINA JEANETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora RUTH PRISCILA GONZÁLEZ DE FIGUEROA, conocida por RUTH PRISCILA GON-



ZÁLEZ SÁNCHEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y heredera universal testamentaria; la herencia intestada dejada a su defunción por el causante AMÍLCAR ROMEO FIGUEROA MELÉNDEZ, quien a la fecha de su fallecimiento era de cuarenta y cinco años de edad, hijo de los señores Ana Francisca Meléndez y Amílcar Romeo Figueroa, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, con último domicilio en San Salvador, departamento de San Salvador, quien falleció a las dos horas con veintitrés minutos del día quince de enero del año dos mil quince.

Cítese por este medio a los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto, se presenten a este Juzgado a deducir sus derechos.

Confírase a la aceptante declarada la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con diez minutos del día catorce de agosto del dos mil quince. LICDA. KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005874-2

LICENCIADA MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día tres de noviembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la causante MARIA RUBENIA GARCIA conocida registralmente por MARIA RUBENIA GARCIA DE MUÑOZ, quien falleció en esta ciudad de Berlín, Departamento de Usulután a las siete horas treinta minutos del día quince de mayo de dos mil diez, a consecuencia de PARO RESPIRATORIO sin asistencia médica, siendo el Barrio San José de esta misma ciudad su último domicilio, de parte de JOSE ALFREDO GARCIA, en calidad de hijo de la causante, con Documento Unico de Identidad No. 04635880 - 7 y Número de Identificación Tributaria 1115-200567 - 101 - 5, confiriéndole al aceptante antes mencionado la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia, para que dentro del término de quince días, se presenten a este Tribunal a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a las nueve horas y veinte minutos del día tres de noviembre del año dos mil quince.- LICDA. MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ANA MARGARITA BERMUDEZ DE HENRIQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005896-2

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las nueve horas quince minutos del día veintiocho de Octubre del dos mil quince, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante GLADIS LOPEZ HERCULES conocida por GLADIS LOPEZ, quien fue de cincuenta y siete años de edad, ama de casa, fallecida el día seis de junio del dos mil catorce, siendo Santa Rosa Guachipilín su último domicilio; de parte de la señora ENI MARELI GALDAMEZ LOPEZ, como HIJA de dicha causante, habiéndosele conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas cuarenta minutos del día cuatro de Noviembre del dos mil quince. LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F005910-2

LICENCIADORODRIGOERNESTOBUSTAMANTEAMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: En las diligencias de aceptación de herencia intestada iniciada por el Licenciado RAÚL WILFREDO AGUILAR AGUIRRE, en su calidad de Apoderado General Judicial del señor APOLINARIO DE JESÚS CARPIO ALARCÓN, proceso clasificado bajo el número de referencia 01119-15-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este tribunal a las once horas con treinta y tres minutos del día catorce de octubre del año dos mil quince, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, y con beneficio de inventario, de parte del señor APOLINARIO DE JESÚS CARPIO ALARCÓN, de setenta y siete años de edad, agricultor, del domicilio de Textistepeque, con Documento Único de Identidad número 01427886-9, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0213-240638-101-4, la herencia que a su defunción dejara la causante señora FÉLIX DE JESÚS CARPIO, en calidad de hermano sobreviviente y a la vez en calidad de cesionario de los derechos que correspondían a la señora VICENTA DE JESÚS CARPIO ALARCÓN, hermana de la causante, herencia intestada que a su defunción dejara la señora FÉLIX DE JESÚS CARPIO, quien fuera de ochenta y dos años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Textistepeque, departamento de Santa Ana. Al aceptante señor APOLINARIO DE JESÚS CARPIO ALARCÓN, en calidad de hermano sobreviviente y a la vez en calidad de cesionario de los derechos que correspondían a la señora VICENTA DE JESÚS CARPIO ALARCÓN, hermana de la causante, en ese carácter se le confiere, Interinamente la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles, siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las doce horas con tres minutos del día catorce de octubre del año dos mil quince.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F005926-2

ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, departamento de La Unión; al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, a las doce horas del día seis de octubre del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer a las ocho horas del día catorce de junio del año dos mil

catorce, en Caserío Caraguitos, Cantón Agua Blanca, Jurisdicción de Anamorós, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, dejara la causante Ángela Bonilla de Bonilla, a favor de los señores José Exequiel Bonilla Bonilla, José Luis Bonilla Bonilla, José Eleuterio Bonilla Bonilla y María Santos Bonilla, en concepto de hijos sobrevivientes de la causante antes mencionada, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 N° 1° del Código Civil.

En consecuencia, se le confirió al aceptante, en el carácter dicho, la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil quince.- LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005930-2

#### HERENCIA YACENTE

LAINFRASCRITA JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a solicitud de la Licenciada RHINA ESTHER RIVAS RODRIGUEZ, con Documento Único de Identidad Número cero un millón setecientos sesenta y seis mil trescientos setenta y uno guión dos, Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil doscientos diecisiete guión cero ochenta mil ochocientos sesenta y nueve guión ciento tres guión tres; se ha declarado yacente la herencia que dejó al fallecer el Causante CELESTINO AYALA GOMEZ, conocido por CELESTINO AYALA, quien falleció a las cinco horas del día nueve de mayo de mil novecientos ochenta y uno, en el Barrio El Calvario, de esta Ciudad de Berlín, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, a consecuencia de Parálisis, sin asistencia médica; y nombrese Curador Especial de la Herencia Yacente a la Licenciada Ana Josefa Domínguez, a quien se le hará saber de su nombramiento para su aceptación, juramentación y demás efectos legales.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Berlín, a las diez y treinta y cinco minutos día veinte del mes de octubre del año dos mil quince.- LICDA. MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ANA MARGARITA BERMUDEZ DE HENRIQUEZ, SRIO.

3 v. alt. No. F005784-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que con fecha diecinueve de junio de dos mil quince, se ha declarado yacente la herencia del causante EDUARDO RIVAS, quien falleció el día treinta y uno de mayo de dos mil cuatro, en el Hospital Nacional Santa Teresa de Zacatecoluca, habiendo tenido como su último domicilio Santiago Nonualco; y se ha nombrado curador para que la represente al Licenciado Ricardo Alcides Portillo Marroquín.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a las herencias de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, ocho de octubre de dos mil quince.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F005805-2

MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado EDSON WILFREDO MORAN CONRADO, en su calidad de Apoderado General y Especial de la señora ANTONIA RIVERA VIUDA DE FRANCO, solicitando se declare yacente la herencia de los bienes que a su defunción dejó el señor DIONICIO FRANCO, quien fue de cincuenta años de edad, casado, siendo la ciudad de Acajutla su último domicilio, falleció a las diecinueve horas del día veintiuno de mayo de mil novecientos ochenta y uno, en Caserío San Pedro Belén, del Cantón El Suncita, de esta Jurisdicción; sin haber formalizado testamento alguno y hasta la fecha no se ha presentado ninguna persona aceptando o repudiando dicha herencia, por lo que por resolución provista por este Juzgado, a las diez horas cuarenta minutos

del día diecinueve de febrero del presente año, se ha declarado yacente la herencia, habiéndose nombrado Curador de la misma a la Licenciada Evelin Marisela Sermeño Pérez, a quien se juramentó y se le discernió el cargo.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Acajutla, a las quince horas del día diecinueve de mayo del dos mil quince.- LICDA. MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. WILLIAM ALBERTO VALENTÍN GARCÍA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F005828-2

LA INFRASCrita JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cuatro minutos del día tres de septiembre del año dos mil quince, se ha declarado YACENTE, la herencia que a su defunción dejó la señora MARGARITA SANDOVAL DE COLOCHO, quien fue de noventa y un años de edad, casada, doméstica, de Barrio San Antonio, de este departamento, lugar de su último domicilio, quien falleció en dicho lugar, el día veintidós de agosto del año dos mil, habiéndose nombrado como curador de la expresada herencia al Licenciado RAFAEL ANTONIO CORDERO ALCANTARA.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a deducirlo.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, tres de septiembre del año dos mil quince.- LICDA. MARLENE CRISTINA BONILLA ALFARO, JUEZA INTERINA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F005925-2

JUAN BAUDILIO TORRES SOLANO, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (2), DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las doce horas y veinte minutos del día veintiséis de octubre del dos mil quince, se ha declarado Yacente la herencia intestada que a su defunción ocurrida el quince de septiembre de dos mil tres, en la ciudad y departamento de San Salvador, la cual fue su último domicilio, dejó el señor MAURICIO ORLANDO POSADA FLAMENCO, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, Comerciante en Pequeño, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos sesenta mil quinientos cuarenta y cinco-cero cero dos-cero.

En consecuencia, se nombró al Licenciado ALEJANDRO JOSÉ RODRÍGUEZ ROSALES, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San José Villanueva, Departamento de La Libertad, como curador de la herencia Yacente, a quien se le hará saber de este nombramiento, para su aceptación, juramentación y demás efectos legales.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas con cincuenta minutos del día veintiséis de octubre del año dos mil quince.- LIC. JUAN BAUDILIO TORRES SOLANO, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LIC. WILLIAM BENJAMÍN MOSCOSO HERNÁNDEZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F005946-2

#### TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado el señor JOSE ADAN CORNEJO, de cuarenta y un años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, Con Documento Único de Identidad Numero: cero cero ocho dos siete nueve cuatro nueve - uno, y con Número de Identificación

Tributaria: cero ochocientos dieciséis - cien mil doscientos setenta y cuatro - ciento uno- nueve, solicitando a su favor TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, el cual está ubicado en el Barrio Guadalupe, calle a Cantón El Lazareto, jurisdicción de San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz, de una extensión superficial de CINCUENTA Y OCHO METROS Y SETENTA Y SEIS DECIMETROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: RUMBO NORTE: mide dos metros quince centímetros y colinda con propiedad de la Alcaldía Municipal de San Pedro Nonualco, Fredi Antonio Sánchez Urias, Cesar Emilio Salamanca, Rafael Antonio Alvarado Opico, María Elena, Alvarado de Opico; RUMBO ORIENTE: mide diecisiete metros, y colinda con Ángela Teodoro; RUMBO SUR: mide cuatro metros cuarenta centímetros y colinda con Isabel Rodríguez de Salvador, calle de por medio; RUMBO PONIENTE: mide veinte metros sesenta y cinco centímetros, compuesto por cuatro tramos, el primero de nueve metros, el segundo de tres metros quince centímetros, el tercero de cuatro metros cincuenta centímetros, y el cuarto de cuatro metros y colinda con Yanira Elizabeth Bayona y María Leticia Martínez. Conteniendo en el inmueble una casa de sistema mixto. El inmueble antes descrito lo obtuvo por compra a YANIRA ELIZABETH MARTINEZ BAYONA, la primera porción, según consta en Escritura Pública de compraventa sin registro, ante los Oficios Notariales del Licenciado Mario Alberto Tenorio Guerrero, otorgada en la ciudad de Zacatecoluca, a las nueve horas del día veintisiete de diciembre del año dos mil cinco; así mismo por compra a la señora YANIRA ELIZABETH MARTINEZ BAYONA, la segunda porción, según consta en escritura pública de compraventa sin registro, ante los oficios notariales de la Licenciada Karla Mariela Miranda Ortiz, otorgada en la ciudad de San Pedro Nonualco, a las nueve horas del día veinticinco de agosto del año dos mil quince, ambas porciones forman un solo cuerpo, y que lo poseo en forma quieta, pacífica e interrumpida y sin ninguna proindivisión con persona alguna, no es predio dominante, ni sirviente, no tiene cargas o derechos reales, y el propietario lo posee desde hace más de quince años, unidad a la posesión de su antecesora, y que valúo el inmueble en la cantidad de TRES MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

ALCALDIA MUNICIPAL; San Pedro Nonualco, diecinueve de octubre de dos mil quince.- JOSE ALFREDO HERNANDEZ ROMERO, ALCALDE MUNICIPAL.- ERNESTO SALVADOR VIDES REYES, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F005884-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la señora MARIA LEONOR PORTILLO VALLE DE AGUILAR, de cuarenta y cuatro años de edad, ama de casa, del domicilio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero cero doscientos veinte mil quinientos setenta y ocho - siete, y con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos dieciséis - doscientos treinta mil ciento setenta y uno - ciento dos -cero, solicitando TITULO DE PROPIEDAD a su favor, de DOS PORCIONES DE TERRENO de naturaleza urbana, situados en Barrio El Rosario, sin número, al costado Poniente del Mercado Municipal de la ciudad de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, LA PRIMERA PORCION: Está compuesta de una extensión superficial según escritura de compraventa de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PUNTO SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS, y según Certificación de la Denominación Catastral de DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PUNTO NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE: Doce punto treinta metros, colinda con propiedades según antecedente de Pedro Portillo Rivera, callejón de por medio y según certificación de la denominación catastral con propiedad del señor Carlos Amílcar Murcia; AL ORIENTE: Dieciocho punto treinta metros, colinda con propiedad según antecedente de Gregorio Guerra y según certificación de la denominación catastral con Carlos Amílcar Murcia; AL SUR: Doce punto treinta metros, colinda con propiedad según antecedente de Gregorio Guerra y según certificación de la denominación catastral con Carlos Amílcar Murcia, y AL PONIENTE: Veinte punto cincuenta metros, colinda según antecedente con Arturo Flores, y según certificación de la denominación catastral con María Tejada de Flores y Carlos Amílcar Murcia. LA SEGUNDA PORCION: Es de una extensión superficial según escritura de compraventa de DOSCIENTOS VEINTIOCHO METROS CUADRADOS, y según Certificación de la Denominación Catastral de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PUNTO CERO TRES METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE: Doce metros colinda según antecedente y certificación de la denominación catastral con Tito Toni Portillo; AL ORIENTE: Dieciocho metros, colinda con propiedad según antecedente de Gregorio Guerra, y según certificación de la denominación catastral con Arturo Flores; AL SUR: Doce metros, colinda con propiedad según antecedente de Pedro Portillo Rivera, callejón de por medio y según certificación de la

denominación catastral con Carlos Amílcar Murcia; y AL PONIENTE: Veinte metros, colinda con propiedad según antecedente de Arturo Flores, y según certificación de la denominación catastral con Carlos Amílcar Murcia. Todos los colindantes son de este domicilio, las porciones de terreno antes descritas y que se pretenden titular, no son dominantes, ni sirvientes, ni están en proindivisión con ninguna personas. Asimismo, no poseen cargas o derecho real alguno, dichos inmuebles los posee la Titulante de buena fe, en forma quieta, pacífica, pública e ininterrumpida sin que nadie le haya perturbado la posesión hasta esta fecha, ejerciendo actos de verdadera dueña, como es cercarlos y limpiarlos. Las porciones de terreno antes relacionadas las adquirió por compra que anteriormente hizo al señor PEDRO PORTILLO RIVERA, sobreviviente, de setenta años de edad, agricultor en pequeño, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero un millón ciento setenta y dos mil seiscientos - nueve; y con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos dieciséis - doscientos noventa mil seiscientos cuarenta y cuatro - ciento uno - siete, la cual formalizó según Escritura Pública de Compraventa protocolizada bajo el número SETENTA Y NUEVE, otorgada a favor de la Titulante, en esta ciudad, el día once de abril del año dos mil quince, ante los oficios notariales de la Licenciada María Elba Menjívar Beltrán; quien lo poseía en los mismos términos. Por lo que unida su posesión material a la de su antecesor dueño sobrepasan más de diez años consecutivos, y los valora en la cantidad de UN MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, cada uno, haciendo un total de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dichos inmuebles no se encuentran inscritos en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Quinta Sección del Centro, del Departamento de Chalatenango, por carecer de antecedente inscrito.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil quince.- PROF. RAUL ANDRES PEÑA LANDAVERDE, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. MANUEL DE JESUS LANDAVERDE CALDERON, SECRETARIO MUNICIPAL.



**TITULO SUPLETORIO**

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este tribunal se ha presentado el Licenciado MARIO SIGFREDO DIAZ SORTO, como Apoderado General Judicial de la señora TERESA DE JESUS SOLIS DE LUNA, a solicitar a su favor título Supletorio, sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado al Costado sur de la Cancha de Futbol, cantón San Lucas Jurisdicción de Gualococti, Departamento de Morazán, de la CAPACIDAD SUPERFICIAL DE DOS MIL CINCUENTA Y OCHO PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS; de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE, mide treinta metros, colinda con terreno del señor Nativo de Jesús Rosa, calle pública de por medio; AL SUR, mide cincuenta y cuatro metros, colinda con terreno del señor Juan Cristino Gómez, cerco de alambre de púas de por medio; AL NORTE, mide diecinueve metros, colinda con cancha de futbol Cantón San Lucas, Jurisdicción de Gualococti, Departamento de Morazán, calle pública de por medio; y AL PONIENTE, mide ochenta y dos punto ochenta metros, colinda con el señor Doré Armando Gómez, carretera longitudinal del Norte de por medio.- Dicho inmueble lo adquirió por compraventa de Posesión Material, que le hizo al señor Nelson Antonio Luna Ramírez; se estima en el precio de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, Morazán, a los treinta días del mes de Octubre del dos mil quince. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005897-2

**RENOVACION DE MARCAS**

No. de Expediente: 2001020419

No. de Presentación: 20120166325

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado LUIS GERARDO DUARTE HERRERA conocido por LUIS BELTRAN GERARDO DUARTE HERRERA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de COMERCIAL EXPORTADORA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COMERCIAL EXPORTADORA, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para

la inscripción Número 00180 del Libro 00155 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "MAYA", escrita en letras de molde mayúsculas; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 30 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil doce.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005845-2

No. de Expediente: 2001018551

No. de Presentación: 20120166322

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado LUIS BELTRAN GERARDO DUARTE HERRERA conocido por LUIS GERARDO DUARTE HERRERA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de COMERCIAL EXPORTADORA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COEX, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00207 del Libro 00152 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra COFFEE STATION escrita en letras de molde mayúsculas; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 30 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil doce.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F005847-2



No. de Expediente: 2000006780

No. de Presentación: 20120166323

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado LUIS BELTRAN GERARDO DUARTE HERRERA conocido por LUIS GERARDO DUARTE HERRERA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de COMERCIAL EXPORTADORA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: COEX, S.A. DE C.V., del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00089 del Libro 00153 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en UNA FIGURA CIRCULAR DE COLOR CAFE CLARO, ADENTRO DE LA CUAL SE VEN 2 ANGULOS ABIERTOS DE COLOR CAFE OSCURO. EN MEDIO DE DICHS ANGULOS SE PUEDE VER UNA FIGURA OVALADA DE COLOR CAFE OSCURO, DIVIDIDA POR UNA LINEA VERTICAL DE COLOR CAFE CLARO. ABAJO DE LOS ANGULOS Y OVALO DESCRITOS, SIEMPRE DENTRO DE LA FIGURA CIRCULAR, SE VE LA EXPRESION DE FANTASIA "COEX", ESCRITA EN LETRAS MAYUSCULAS, DE MOLDE, EN COLOR CAFE OSCURO Y SIN DISEÑO ESPECIAL. ABAJO DE LA FIGURA CIRCULAR, ESCRITA EN UNA FORMA ELIPTICA, ALREDEDOR DE LA PARTE INFERIOR DE LA FIGURA CIRCULAR, SE VE LA FRASE : "Sello de Calidad y Garantía", ESCRITA EN LETRAS MINUSCULAS (CON EXCEPCION DE LAS LETRAS "S", "C" Y "G" QUE SON MAYUSCULAS), DE MOLDE, EN COLOR CAFE OSCURO Y SIN DISEÑO ESPECIAL. NO PRETENDEMOS EXCLUSIVIDAD SOBRE LA FRASE RECIEN DESCRITA AISLADAMENTE CONSIDERADA; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 30 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil doce.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F005848-2

**NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2015147320

No. de Presentación: 20150224147

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO, en su calidad de APODERADO de INTERMOVIL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INTERMOVIL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL:

**InterMóvil**

Consistente en: las palabras InterMóvil y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A SERVICIOS DE REPARACIÓN, SERVICIOS DE INSTALACIÓN Y TELECOMUNICACIONES.

La solicitud fue presentada el día catorce de octubre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de octubre del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004758-2

**SUBASTA PUBLICA**

MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL;

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por SCOTIABANK EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, contra los señores GUILLERMO ANTONIO BUITRAGO PALMA y LISA ANNE MUÑOZ DE BUITRAGO conocida por LISA ANN BUITRAGO, LISA

ANN MUÑOZ DE BUITRAGO, reclamándoles cantidad de dólares y accesorios de Ley, se venderá en pública subasta en fecha que oportunamente se determinará en este Juzgado, el bien inmueble embargado siguiente: Un inmueble de naturaleza rústica, situado en Urbanización La Montaña IV, lote número Proción Dos, Polígono Uno, Urbanización La Montaña Cuatro, jurisdicción de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, que formó parte de la Finca Buenos Aires, identificada aquella como porción C, ubicada al final de la Diecisiete Avenida Norte, contiguo a la Urbanización La Montaña II, jurisdicción de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, cuya localización y descripción es la siguiente: partiendo de la intersección de los ejes del Paseo del Arroyo poniente de la urbanización La Montaña Segunda Etapa, y la diecisiete Avenida Norte, se miden sobre este último eje once tramos, los cuales miden así: tramo uno línea recta de sesenta y seis punto sesenta y nueve metros con rumbo Norte franco; tramo dos, línea curva de treinta y tres punto cuarenta metros de longitud de curva con radio de curva de ciento trece punto cero metros y deflexión izquierda de dieciséis grados cincuenta y seis minutos cero segundos, tramo tres, línea recta de cuarenta y seis punto setenta y nueve metros con rumbo Norte dieciséis grados cincuenta y seis minutos cero segundos Oeste, tramo cuatro, línea curva de veintisiete punto trece metros de longitud de curva con radio de curva de ciento veintiocho punto cincuenta y tres metros y deflexión derecha de catorce grados trece minutos cero segundos; tramo cinco, línea recta de ciento veintisiete punto ochenta y seis metros con rumbo Norte cero dos grados cuarenta y tres minutos veintiséis segundos Oeste; tramo seis, línea curva de setenta y tres punto setenta y un metros de longitud de curva con radio de noventa y ocho punto noventa y nueve metros y deflexión izquierda de cuarenta y cinco grados veinticuatro minutos cero segundos; tramo siete, línea recta de nueve punto noventa y ocho metros con rumbo Norte cuarenta y ocho grados cero siete minutos cuarenta y cinco segundos Oeste, tramo ocho, línea curva de cuatrocientos noventa y uno punto cincuenta y tres metros de longitud de curva con radio de curva de cuatrocientos dieciocho metros y deflexión izquierda de sesenta y siete grados veintitrés minutos cero segundos, tramo nueve, línea curva de diecisiete punto cincuenta y ocho metros de longitud de curva con radio de curva de doce punto cero seis metros y deflexión derecha de noventa y cinco grados cincuenta y siete minutos cero segundos; tramo diez, línea recta de nueve punto cincuenta y nueve metros con rumbo Norte setenta y cinco grados doce minutos cero siete segundos Oeste, y tramo once, de tres punto cero siete metros con rumbo Sur cero un grados cero ocho minutos treinta segundos Oeste y se llega al vértice Nor-Oeste, punto donde se da inicio la presente descripción, AL NORTE, partiendo del vértice Nor-Oeste se miden tres tramos, tramo uno, línea recta de seis punto veintiséis metros con rumbo Sur setenta y cinco grados cero tres minutos diecinueve segundos Este, tramo dos, línea curva de diez punto diecinueve metros de longitud de curva con radio de curva de quince punto sesenta y cinco metros y deflexión izquierda ; y tramo tres, línea

recta de ochenta y dos punto cuarenta y siete metros con rumbo Sur ochenta grados cincuenta y nueve minutos cero segundos Este, se llega al vértice Nor-Este, linda en este rumbo con los tramos uno y dos con resto de terreno de finca Buenos Aires propiedad de Desarrollos Buenos Aires, S.A. DE C.V. y Guimar, S.A. DE C.V., servidumbre de tránsito de seis punto cero metros de ancho de por medio y en el tercer tramo , con resto de terreno de Finca Buenos Aires propiedad de Desarrollos Buenos Aires, S.A. DE C.V. y Guimar, S.A. DE C.V., y posteria a favor de CEL, y Sociedad Bolaños y Compañía, servidumbre de paso, AL ORIENTE, partiendo del vértice Nor- Este se mide un solo tramo curva de setenta y nueve punto treinta y nueve metros de longitud de curva y trescientos cuarenta punto cero metros de radio de curva y deflexión derecha, y se llega al vértice Sur-Este, linda en este punto con urbanización La Montaña Segunda Etapa de Desarrollos Buenos Aires, S.A. DE C.V. y corre anexo a este servidumbre de acueducto y aguas lluvias y negras a favor de ANDA con sección de cuatro punto cincuenta metros de ancho; AL SUR, partiendo del vértice Sur-Este se miden cuatro tramos: tramo uno, línea recta de veinte punto sesenta metros con rumbo Oeste franco ; tramo dos, línea curva de cincuenta y cinco punto cuarenta y ocho metros de longitud de curva con veinte punto cero nueve metros de radio de curva y deflexión izquierda, tramo tres, línea recta de cuarenta punto cuarenta y ocho metros con rumbo Sur setenta y ocho grados treinta y un minutos catorce segundos Oeste, y tramo cuatro de diecisiete punto treinta y dos metros y rumbo Norte cincuenta y dos grados trece minutos cincuenta y nueve segundos Oeste y se llega al vértice Sur-este, linda en este punto con urbanización La Montaña Cuarta Etapa, propiedad de Desarrollos Buenos Aires, S.A. DE C.V. y Guimar S.A. DE C.V. y AL PONIENTE, partiendo del vértice Sur- Oeste se mide un solo tramo recto de setenta punto treinta y ocho con rumbo Norte cero cuatro grados treinta y tres minutos cuarenta y ocho segundos Oeste , y se llega al vértice Nor-Oeste, punto donde se dio inicio la presente descripción, linda en este rumbo con resto de terreno de Finca Buenos Aires propiedad de Desarrollos Buenos Aires, S.A. DE C.V. y Guimar, S.A. DE C.V., el terreno así descrito tiene un área de SIETE MIL CIENTO TREINTA Y DOS PUNTO CERO UNO METROS CUADRADOS, equivalentes a DIEZ MIL DOSCIENTAS CUATRO PUNTO CUARENTA Y OCHO VARAS CUADRADAS . A este inmueble le afectan las servidumbres que gravan el inmueble general, dicho inmueble se encuentra inscrito a favor de los señores GUILLERMO ANTONIO BUITRAGO PALMA y LISA ANNE MUÑOZ DE BUITRAGO conocida por LISA ANN BUITRAGO, LISA ANN MUÑOZ DE BUITRAGO, en proindivisión y por parte iguales, correspondiendo en un cincuenta por ciento para cada uno de ellos, según matrícula TRES CERO CERO DOS UNO OCHO SEIS NUEVE-CERO CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro Departamento de La Libertad.

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán de presentar sus respectivos documentos de identidad NIT. y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

Librado en el Juzgado Primero de lo Mercantil; San Salvador, a las nueve horas y quince minutos del día nueve de enero de dos mil quince. MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F005908-2

**REPOSICION DE CERTIFICADOS**

**AVISO**

EL HOSPITAL DE DIAGNOSTICO,  
SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

HACER SABER: Que los certificados que a continuación se detallan, han sido extraviados. Por lo que de conformidad a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio, serán repuestos a su Titular SRA. LAURA DIANE BARRERA

No. de Certificado	Fecha de Emisión	Cantidad de acciones
4532	02-10-2003	50
4533	02-10-2003	50
4534	02-10-2003	50
4535	02-10-2003	50
4536	02-10-2003	50
4537	02-10-2003	50
4538	02-10-2003	50
4539	02-10-2003	50
4540	02-10-2003	56

Si transcurridos treinta días, después de la tercera y última publicación de este aviso, no se recibiere reclamo alguno, consecuentemente se procederá a la reposición de los certificados arriba mencionados.

San Salvador, 10 de Agosto de 2015

DR. RODRIGO ALFONSO ANTONIO BRITO LARA,  
PRESIDENTE DE JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. F005807-2

**AVISO**

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo # 20300091319 de Agencia Ahuachapán, emitido el día 20/15/2015 a un plazo de 180 días el cual devenga una tasa de interés anual del 3.50% solicitando la reposición de dicho certificado, por habersele extraviado. En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 16 de Noviembre de 2015.

JULIO ALFONSO GARCÍA INGLES,  
Jefe de Departamento de Depósitos.

3 v. alt. No. F005922-2

**AVISO**

El Primer Banco de los Trabajadores  
Sociedad Cooperativa de R.L. de C.V.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Boulevard de Los Héroes y Calle Berlín Urb. Buenos Aires # 2, se ha presentado el Propietario de Certificado de Depósito a Plazo Fijo Número # 12483 por un valor de \$147,830.45 solicitando reposición de dicho Certificado.

Con base a lo anterior, se comunica al público en general para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, 06 de noviembre de 2015.

JOSE RIGOBERTO ARGUETA,  
Primer Banco de los Trabajadores.

3 v. alt. No. F005942-2

**TITULO MUNICIPAL**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CHILANGA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el Licenciado MARIO SIGFREDO DIAZ SORTO, en calidad de Apoderado General Judicial del señor NOE AGUILAR CHICAS, solicitando a favor de su representado TITULO MUNICIPAL, de un inmueble de naturaleza urbano ubicado en Barrio Concepción de la jurisdicción de Chilanga, Departamento de Morazán, el cual es de una extensión superficial de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PUNTO QUINCE METROS CUADRADOS. De las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE: mide veintidós metros colinda con el señor ARTURO MENDEZ, calle que de Chilanga conduce hacia el Cantón El Chaparral y cerco de alambre de púas propio de por medio AL NORTE, mide veintiún metros colinda con el señor CRESENCIO VASQUEZ VASQUEZ, cerco de alambre de púas propio de por medio; AL PONIENTE, mide veinte metros colinda con el señor CRESENCIO VASQUEZ VASQUEZ, cerco de alambre de púas propio de por medio, AL SUR: mide veintiún metros con treinta centímetros colinda con el señor PEDRO VASQUEZ, cerco de alambre de púas propio de por medio, se estima el inmueble descrito en el precio de diez mil dólares de los Estados Unidos de América, y lo adquirió por compraventa en escritura pública que le hiciera el señor NEFTALI PEREZ VASQUEZ, los colindantes son todos de este municipio.

Por lo que se avisa al público para efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Chilanga, Departamento de Morazán, a los doce días del mes de noviembre de dos mil quince. - VICTORIANO MÁRQUEZ CRUZ, ALCALDE MUNICIPAL. HILDA MARIZOL NOLASCO PEREIRA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F005895-2

**MARCA DE SERVICIOS**

No. de Expediente: 2015147079

No. de Presentación: 20150223765

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA JOSE PENADO GUZMAN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de RODRIGUEZ ARRIAGA Y ASOCIADOS, SOCIEDAD ANONIMA

DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: RAA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:



Consistente en: la palabra Biocel y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día seis de octubre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de octubre del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004746-2

No. de Expediente: 2015147321

No. de Presentación: 20150224148

CLASE: 37, 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO, en su calidad de APODERADO de INTERMOVIL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

que se abrevia: INTERMOVIL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:



Consistente en: la palabra InterMóvil y diseño, que servirá para: AMPARAR: REPARACIÓN; SERVICIOS DE INSTALACIÓN. Clase: 37. Para: AMPARAR: TELECOMUNICACIONES. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día catorce de octubre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de octubre del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004759-2

No. de Expediente: 2015147716

No. de Presentación: 20150224772

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAURICIO CARRANZA RIVAS, en su calidad de APODERADO de CARLOS DENIS RAMIREZ VENTURA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:



Consistente en: las palabras SAN ANDRES BISTRO CAFÉ y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de octubre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de noviembre del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005952-2

No. de Expediente: 2015147054

No. de Presentación: 20150223738

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ENRIQUE HERNANDEZ VALENCIA, en su calidad de APODERADO de RED CENTROAMERICANA DE TELECOMUNICACIONES, SOCIEDAD ANONIMA (REDCA), de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:

## Red Centroamericana de Telecomunicaciones, REDCA

Consistente en: las palabras Red Centroamericana de Telecomunicaciones, REDCA, que servirá para: AMPARAR: TELECOMUNICACIONES. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día seis de octubre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de octubre del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F005961-2



**REPOSICION DE POLIZA DE SEGURO**

AVISO

AVISO

MAPFRE La Centro Americana, S.A.,

Hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado LETHY EILYNG GAVIDIA RODRIGUEZ, del domicilio de SAN SALVADOR, solicitando reposición de su póliza de seguro de vida 99006024 emitida el 31/03/2005. Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 28 de octubre de 2015.

ANA ELIZABETH DE DOMINGUEZ,  
Responsable de Vida Individual y Decesos.

3 v. alt. No. C004741-2

AVISO

MAPFRE La Centro Americana, S.A.,

Hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado ROBERTO RIVERA, del domicilio de SAN SALVADOR, solicitando reposición de su póliza de seguro de vida 292 emitida el 21/03/2005. Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 22 de octubre de 2015.

ANA ELIZABETH DE DOMINGUEZ,  
Responsable de Vida Individual y Decesos.

3 v. alt. No. C004742-2

MAPFRE La Centro Americana, S.A.,

Hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado ERNESTO ENRIQUE MEDINA, del domicilio de SANTA ANA, solicitando reposición de su póliza de seguro de vida 99006290 emitida el 13/06/2005. Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 29 de octubre de 2015.

ANA ELIZABETH DE DOMINGUEZ,  
Responsable de Vida Individual y Decesos.

3 v. alt. No. C004743-2

**MARCA DE PRODUCTO**

No. de Expediente: 2015145693

No. de Presentación: 20150221507

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ENRIQUE ALBERTO PORTILLO PEÑA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DECAFÉ, HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES,



PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES, MIEL JARABE DE MELAZA, LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR, SAL, MOSTAZA, VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS), ESPECIAS, HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de agosto del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de agosto del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004738-2

No. de Expediente: 2015145518

No. de Presentación: 20150221205

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR HACE SABER:

Que a esta oficina se ha(n) presentado LORENA ALEXANDRA RODRIGUEZ DUQUE, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CORPORACION DESINID, S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

## **SWEETLITE**

Consistente en: la palabra SWEETLITE, que servirá para: AMPARAR: SUSTITUTOS DEL AZUCAR. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día once de agosto del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de octubre del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004748-2

No. de Expediente: 2015142933

No. de Presentación: 20150216429

CLASE: 30, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE RODOLFO HERRERA COLTRINARI, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

## **HILDO**

Consistente en: la palabra HILDO, que servirá para: AMPARAR: HIELO. Clase: 30. Para: AMPARAR: AGUAS MINERALES; BEBIDAS NATURALES. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintidós de abril del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de septiembre del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004754-2

## DE TERCERA PUBLICACIÓN

**ACEPTACION DE HERENCIA**

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y treinta minutos del día veintinueve de octubre de este año, se ha tenido por aceptada, expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante SIMEON RIVAS PONCE o SIMEON RIVAS, quien falleció el día treinta y uno de marzo del año dos mil catorce, en el Hospital Nacional Saldaña, de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio El Rosario, Departamento de La Paz; por parte de RAFAEL RIVAS RIVAS, HECTOR ANTONIO RIVAS RIVAS, CECILIA RIVAS DE SANTOS, conocida por CESILIA RIVAS DE SANTOS o CECILIA RIVAS, ROSA EMILIA RIVAS RIVAS DE RIVAS o ROSA EMILIA RIVAS y ANGELA RIVAS RIVAS o ANGELA RIVAS, en concepto de hijos del referido causante. Nómbrase a los aceptantes, interinamente, administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintinueve de octubre del año dos mil quince. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004630-3

LICENCIADA DANIBERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas dieciséis minutos del día cinco de noviembre de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a las catorce horas del día cuatro de junio de dos mil quince, en Colonia La Esperanza, Avenida Dos de Abril, número dos de esta ciudad y departamento, siendo su último domicilio el de esta ciudad, dejó la señora BLANCA ESTELA AQUINO, de parte de las señoras REYNA DE LOS ÁNGELES AQUINO ASENCIO, ROSA DEL CARMEN AQUINO ASENCIO, y MARIA TERESA AQUINO ASENCIO, en calidad de cesionarias del derecho hereditario que en la sucesión le correspondía a la señora FRANCISCA AQUINO ZEPEDA, conocida por FRANCISCA AQUINO, en calidad de madre de la causante; a quienes se han nombrado interinamente representantes y administradoras de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas veinte minutos del día cinco de noviembre de dos mil quince. LICDA. DANIBERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004635-3

ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas diez minutos del día veintinueve de octubre del año dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores JUANA DEL CARMEN GUZMÁN CONSTANZA, PABLO ANTONIO GUZMÁN CONSTANZA, RAFAELA MARGARITA GUZMÁN conocida por RAFAELA MARGARITA MENÉNDEZ, SANTOS ARÍSTIDES GUZMÁN CONSTANZA, JUANA GLADIS GUZMÁN CONSTANZA conocida por GLADIS BEATRIZ GUZMÁN CONSTANZA y LUIS ALBERTO GUZMÁN CONSTANZA conocido por LUIS GUZMÁN, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE ADRIAN GUZMAN conocido por JOSE ADRIAN GUZMAN ARIAS, quien fue de setenta y nueve años de edad, agricultor, viudo, salvadoreño, con Documento Único de Identidad número cero un millón quinientos treinta y seis mil ciento cincuenta y siete -seis y Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil nueve -doscientos sesenta mil ochocientos treinta y cinco -cero cero uno -dos, fallecido el día once de Septiembre del año dos mil catorce, siendo San Vicente, el lugar de su último domicilio, en concepto de hijos del causante y se han nombrado a los aceptantes administradores y representantes interinos de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veintinueve días del mes de Octubre del año dos mil quince. LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO. LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004648-3

LICENCIADA MARTHA ALILCIA OCHOA ARAGON, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas quince minutos del día cuatro de noviembre del corriente

año se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejó el causante JUAN ANTONIO HERNANDEZ DIAZ, fallecido a las diecisiete horas con cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro de julio del año dos mil quince, en el Hospital Nacional de Nueva Guadalupe departamento de San Miguel. Siendo Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel, su último domicilio de parte del señor GLADIS PATRICIA HERNANDEZ ZELAYA, de treinta y cinco años de edad, estudiante, del domicilio de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero cero quinientos sesenta y cinco mil setecientos seis-cuatro; y con Número de Identificación tributaria: un mil doscientos diez-ciento ochenta mil trescientos ochenta-ciento uno-siete, DOUGLAS SOCRATES HERNANDEZ ZELAYA, de treinta y un años de edad, empleado, del domicilio de Miami, Estado de Florida, Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño, número A cero cero siete uno cuatro uno nueve uno, y JUAN ANTONIO HERNANDEZ ZELAYA, de treinta y tres años de edad, empleado, del domicilio de Charlotte, Estado de Carolina del Norte, Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño número A cero cero seis ocho nueve cero cinco siete, y número de Identificación Tributaria: Uno dos uno cero-uno seis uno uno ocho uno-uno cero uno-nueve, en concepto de hijos del causante.- Nómbrasele a los aceptantes en el carácter dicho Administrador y representantes interinos de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.

Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las once horas cincuenta minutos del día cuatro de noviembre de dos mil quince. LIC. MARTHA ALICIA OCHOA ARAGON, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004659-3

ALBINO ALVARENGA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, departamento de La Unión; al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, a las quince horas del día treinta de septiembre del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario, la herencia intestada, que al fallecer el día veintidós de marzo del año dos mil catorce, en el Caserío Barrancones, Cantón Piedras Blancas, Jurisdicción de Pasaquina, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, dejara la causante Elisa Antonia Salmerón, a favor del señor Blas Eliseo Salmerón, en concepto de hijo sobreviviente de la causante antes mencionada, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 No. 1° del Código Civil.

En consecuencia, se les confirió a los aceptantes, en el carácter dicho, la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los seis días del mes de octubre del año dos mil quince. LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004661-3

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que dejó la señora Edith Perez de Viera, conocida por Edith Perez Martinez, Edis Perez Martinez y por Edie Perez Martinez, quien falleció el día veintiuno de enero de dos mil diez, en Hospital y Clínica Médica Vida, La Unión, siendo el Barrio San Antonio, Jurisdicción de Conchagua, Departamento de La Unión, su último domicilio, de parte del señor TOMAS ROSALI VIERA PEREZ, en calidad de heredero testamentario e hijo de la causante.

Y se le ha conferido a dicho aceptante en el carácter indicado la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión para que en el término de ley después de la tercera publicación de este cartel lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil quince. LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL. BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004675-3

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las trece horas y cuarenta minutos de este día; SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de los señores: WILLIAN ALEX COCA ANDRADE, de 37 años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio Sensembra, Departamento de Morazán; con Documento Único de Identidad número 03332048-9 y Número de Identificación Tributaria 1322-160578-101-8; ALEXIS MARILIN COCA ANDRADE, de 28 años de edad, de Ofi-

cios Domésticos, del domicilio San Carlos, Departamento de Morazán; con Documento Único de Identidad número 03828401-0-, MATIAS ANDRADE VILLALTA, de 48 años de edad, de oficios domésticos, del domicilio Sensembra, Departamento de Morazán; con Documento Único de Identidad número 00625552-2 y Número de Identificación Tributaria 1322-040367-101-0; IRIS ARELY COCA DE GONZALEZ ANDRADE, de 34 años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio Sensembra,, Departamento de Morazán; con Documento Único de Identidad número 00918769-7 y Número de Identificación Tributaria 1322-050581-101-0; y MARIA DORA ANDRADE DE GUZMAN, de 45 años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Gualococti, Departamento de Morazán; con Documento Único de Identidad número 01475213-0, y Número de Identificación Tributaria 1322-290769-102-2; la herencia que en forma INTESTADA dejó el causante FELIX ANDRADE CENTENO, quien fue de 63 años de edad, Soltero, originario y del domicilio de Sensembra, departamento de Morazán; de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de los señores RAFAEL ANDRADE y VIRGINIA CENTENO, (fallecida); quien falleció en A LAS 07 HORAS DEL DÍA 01 DE NOVIEMBRE del año 2006, en el Barrio El Centro del Municipio de Sensembra, Departamento de Morazán, a consecuencia de Deshidratación; con asistencia Médica; siendo la población de Sensembra, departamento de Morazán; el lugar de su último domicilio; en concepto de HIJOS DEL CAUSANTE. Se ha conferido a los referidos aceptantes en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las trece horas y cincuenta minutos del día diecisiete de septiembre dos mil quince. LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1º. DE 1ª. INSTANCIA. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005460-3

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia, de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal de las ocho horas y cincuenta y ocho minutos del día veintiuno de Septiembre del corriente, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante Guillerma Sáenz Chicas, conocida por Guillerma Sáenz, de parte de la señora Juana Sáenz Martínez, de sesenta y tres años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Meanguera, Departamento de Morazán; con Documento Único de Identidad Número cero uno cero cero ocho cero tres dos guión nueve; y Número de Identificación Tributaria mil trescientos catorce guión trescientos mil quinientos cincuenta y dos guión ciento uno guión uno; por derecho propio en calidad de hija de la mencionada causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de

ochenta y tres años de edad, de Oficios Domésticos, soltera, originaria y del domicilio de Meanguera, Departamento de Morazán; hijo de los señores Pablo Sáenz y Teresa Chicas; falleció a las doce horas y treinta minutos del día veinte de Enero de dos mil cinco, en el Cantón Soledad, del Municipio de Meanguera, Departamento de Morazán; siendo esta misma población, lugar de su último domicilio.- Se le confirió a la aceptante antes mencionada y en la forma establecida, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Morazán; a las catorce horas y veintitrés minutos del día veintidós de Septiembre de Dos Mil Quince. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º. DE 1ª. INSTANCIA. LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005461-3

LICENCIADO EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las quince horas cinco minutos del día nueve de enero de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida por el causante JOSE PAZ VASQUEZ, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, Soltero, Jornalero, salvadoreño, originario de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, hijo de María Luisa Vásquez Viuda de Paz y Pedro Paz (fallecido), siendo su último domicilio Soyapango, a la señora ANA ALTAGRACIA MADRID DE GUTIERREZ, mayor de edad, Ama de Casa, Casada, Salvadoreña, originaria de San Salvador, departamento de San Salvador, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, en su calidad de Cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora MARIA LUISA VASQUEZ VIUDA DE PAZ, madre del causante; representada por el Licenciado JOSE MARIO ALEGRIA CRUZ.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las quince horas treinta minutos del día nueve de enero de dos mil quince. LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005467-3

MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día veintinueve de octubre del dos mil quince, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante CORONADO CRUZ ALAS, quien falleció a las tres horas del día diez de enero de dos mil seis, en el Hospital Nacional Rosales de San Salvador; de parte de NARCISO DEL CARMEN ALAS MARTINEZ, FEDERICO ANTONIO ALAS MARTINEZ, AMADEODE JESUS ALAS MARTINEZ y FELIX ALAS MARTINEZ, en calidad de herederos testamentarios del causante.

Se confiere a los herederos declarados la administración y representación interina de la herencia, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las once horas con cincuenta minutos del día veintinueve de octubre del dos mil quince. LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. EDWIN EDGARDORIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F005470-3

JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ TRES DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución proferida por este Juzgado, a las once horas y treinta minutos del día veintinueve de octubre de dos mil quince, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada por el causante, señora GLORIA REGINA GUERRERO DE ROMERO, quien era de setenta y nueve años de edad, salvadoreña, casada, del domicilio de San Salvador, originaria de San Salvador, departamento de San Salvador, hija de Lucila Castillo y de Luis Felipe Guerrero; a su defunción ocurrida a las quince horas con veinticinco minutos del día veintisiete de mayo de dos mil trece, en San Salvador, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, por parte de los señores GLORIA VALENTINA ROMERO GUERRERO, LUIS FELIPE ROMERO GUERRERO, CARLOS HUMBERTO ROMERO GUERRERO y ROSSANA CAROLINA ROMERO GUERRERO, hoy ROSSANA CAROLINA ROMERO HETLAND y conocida por ROSSANA CAROLINA HETLAND, en su calidad de herederos testamentarios de la referida causante, a quienes se les ha conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil, Juez Tres de San Salvador, a las once horas y cuarenta minutos del día veintinueve de octubre de dos mil quince. LIC. JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ TRES, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F005472-3

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTICULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada HEIDI LISSETTE BERNAL MELGAR, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor JULIO CÉSAR HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, quien falleció a las veintidós horas treinta minutos del día veintiséis de julio del año dos mil trece, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor DIEGO FERNANDO HERNÁNDEZ RAMOS, por representación del derecho que le correspondía a la abuela paterna, señora María Teresa Castellanos de Hernández.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, el día treinta de octubre de dos mil quince. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F005484-3

LICDO. JORGE SALVADOR CALDERÓN RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN.

HACE SABER: Que por resolución proferida con fecha de las diez horas con veintiocho minutos del día veintinueve de septiembre del año dos mil quince, se ha tenido de parte de la señora: SILVIA LORENA



PADILLA FARELA, por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor: JULIO CESAR PADILLA MARTÍNEZ, fallecido a las dieciocho horas con cuarenta minutos del día treinta de julio del año dos mil diez, en el Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio el Municipio de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán. La aceptante señora: SILVIA LORENA PADILLA FARELA, ha aceptado la herencia, en calidad de hija sobreviviente del causante. La aceptante señora: SILVIA LORENA PADILLA FARELA, ha aceptado la herencia, en calidad de hija sobreviviente del causante. Y se ha nombrado interinamente a la aceptante como representante y administradora de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con veintinueve minutos del día veintinueve de septiembre del año dos mil quince. LICDO. JORGE SALVADOR CALDERON RAMIREZ, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F005491-3

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veinte minutos del día uno de octubre de dos mil quince, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a las quince horas del día treinta y uno de mayo de dos mil quince, en la Villa de Jujutla, Cantón San Antonio Abajo, Cancha de fútbol "El Coco", departamento de Ahuachapán, su último domicilio, dejó el señor DARIO POLANCO LOPEZ conocido por DARIO POLANCO, de parte de la señora ANGELA VARGAS DE POLANCO conocida por ANGELA VARGAS, ANGELICAS VARGAS y ANGELICAS VARGAS DE POLANCO, en calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían a la señora EDERMINDA ESTELA POLANCO VARGAS, en calidad de hija del causante; a quien se ha nombrado interinamente representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas veinticinco minutos del día uno de octubre de dos mil quince. LICDA. DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE AHUACHAPAN. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005524-3

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Verónica Eilyn Arriaza Galeano, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora Susana Gavidja de Paiz, quien falleció el día dos de mayo de dos mil catorce, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Esperanza Paiz viuda de Orellana, en calidad de hija sobreviviente de la causante antes mencionada.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los cinco días del mes de noviembre de dos mil quince. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F005532-3

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que dejó el señor Saul Antonio Flores Reyes, quien falleció el día uno de febrero del dos mil quince, en Memorial Hermann Southwest Hospital, Houston, Texas, de los Estados Unidos de America, siendo el Barrio El Centro de San José Las Fuentes, Departamento de La Unión, su último domicilio, de parte de la señora ABIGAIL SARAVIA DE FLORES, en calidad de heredera testamentaria del causante.



Y se le ha conferido a dicha aceptante en el carácter indicado la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión para que en el término de ley después de la tercera publicación de este cartel lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los veinticinco días del mes de septiembre de dos mil quince. LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL. BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F005549-3

---

LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, Juez de lo Civil del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las quince horas y quince minutos del día ocho de octubre de dos mil quince.- Con el mérito de los documentos presentados adjuntos a la solicitud de folios uno y dos, los cuales aparecen agregados en las presentes diligencias, y con el informe procedente de la Oficialía Mayor de la Corte Suprema de Justicia, agregado a folios 13. Se le declaró heredero expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer a las veintidós horas del día diecisiete de abril del año dos mil tres, en el Cantón Santa Rosita, de la jurisdicción de la Villa de El Sauce, de este distrito, Departamento de La Unión, su último domicilio dejó el causante Carlos Arias, de parte de la señora Basilia Ríos de Arias, en concepto de cónyuge sobreviviente del referido causante, de conformidad con el Artículo 988 numeral 1º del Código Civil.

Se le confiere a la heredera declarada en el carácter dicho la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Extiéndase para las publicaciones los edictos correspondientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Santa Rosa de Lima, a los quince días del mes de octubre de dos mil quince. LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005570-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas con quince minutos del día doce de octubre de dos mil quince. SE TUVO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora HERMINIA PORTILLO ULLOA conocida por HERMINIA PORTILLO y por ERMINIA PORTILLO, fallecida a las cinco horas y treinta minutos del día catorce de julio del año dos mil trece, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la Ciudad de San Miguel, siendo su último domicilio la Ciudad de San Rafael Oriente; Departamento de San Miguel; de parte de los señores: LUCIA MARGARITA ASCENCIO DE PORTILLO, de sesenta y ocho años de edad, Ama de casa, del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero cero seis tres seis uno uno siete guión nueve y Tarjeta de Identificación Tributaria un mil doscientos dieciocho guión cero setenta mil trescientos cuarenta y siete guión cero cero uno guión cero. FRANCISCO MIGUEL PORTILLO, de sesenta y cinco años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero dos seis nueve ocho cero uno seis guión tres y Tarjeta de Identificación Tributaria un mil doscientos dieciocho guión ciento veinte mil cuatrocientos cincuenta guión ciento uno guión siete, ABELINO PORTILLO, de sesenta y tres años de edad, Jornalero, del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero tres cuatro nueve dos cero dos tres guión dos y Tarjeta de Identificación Tributaria un mil doscientos dieciocho guión cero treinta mil trescientos cincuenta y dos guión ciento uno guión cinco, NELLY MARINA PORTILLO DE PORTILLO, de sesenta y dos años de edad, Ama de casa, del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero uno uno siete ocho cero siete cuatro guión cuatro y Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil doscientos dieciocho guión cero setenta mil doscientos cincuenta y tres guión cero cero uno guión cero, ROSA ELENA PORTILLO GONZALES, de cincuenta y nueve años de edad, Ama de casa, del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero dos ocho siete siete cinco cinco cuatro guión ocho y Tarjeta de Identificación Tributaria un mil doscientos dieciocho guión cero treinta mil trescientos cincuenta y seis guión cero cero uno guión ocho, ANA JULIA PORTILLO DE LÓPEZ, de cincuenta y cinco años de edad, Empleada, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero dos tres seis seis ocho dos dos guión cinco y Tarjeta de Identificación Tributaria un mil doscientos dieciocho guión ciento setenta y un mil cincuenta y nueve guión cero cero uno guión uno, MIGUEL ANGEL PORTILLO, de cincuenta y dos años de edad, Agricultor, del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero dos nueve nueve cinco seis cero cinco guión

ocho y Tarjeta de Identificación Tributaria un mil doscientos siete guión doscientos mil setecientos sesenta y dos guión ciento dos guión tres, LEONEL ANTONIO PORTILLO, de cincuenta y dos años de edad, Agricultor, del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero cuatro seis seis cuatro siete dos siete guión dos y Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil doscientos siete guión doscientos mil setecientos sesenta y dos guión ciento tres guión uno y BLANCA IDALIA PORTILLO, de cincuenta años de edad, Profesora, del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve siete nueve ocho cinco nueve guión cinco y Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil doscientos dieciocho guión cero cincuenta mil quinientos sesenta y cuatro guión ciento uno guión dos, todos en su concepto de hijos sobrevivientes de la causante. Nómbrase a los aceptantes en el carácter dicho Administradores y Representantes Interinos de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.

Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO: En el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las doce horas del día doce de octubre de dos mil quince. LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005598-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las once horas cinco minutos del día cinco de octubre del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora Leonor Parada, fallecida a las diecisiete horas treinta minutos del día trece de junio de dos mil quince, en la Ciudad de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, su último domicilio, de parte de la señora: Reina de la Paz Parada de Ávalos, de sesenta y cuatro años de edad, Doméstica, Salvadoreña, del domicilio de la ciudad de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero cero dos ocho cinco cuatro cinco cuatro guión cuatro y con Identificación Tributaria número un mil doscientos dieciocho guión doscientos cuarenta y un mil ciento cincuenta guión ciento dos guión tres, en su concepto de hija del causante. Nómbrase a la aceptante en el carácter dicho administradora y representante interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponde al curador de la herencia.

Publíquense los edictos de ley.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las once horas diecinueve minutos del día cinco de octubre de dos mil quince. LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005599-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por el Licenciado GULLERMO ORLANDO BELTRÁN VALLE, en su calidad de representante procesal de la señora MARTA CRUZ GÓMEZ GUERRA, en el expediente clasificado bajo el número de referencia 215-15-CVDV-2CMI, se ha proveído resolución por este Juzgado, a las ocho horas once minutos del día veintiocho de octubre de dos mil quince, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte de la señora MARTA CRUZ GÓMEZ GUERRA, la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor EFRAÍN ANTONIO GUERRA GUERRA conocido por EFRAÍN ANTONIO GUERRA, EFRAÍN GUERRA y por EFRAÍN ANTONIO GUERRA SANDOVAL, quien fue de cuarenta y siete años de edad, Jornalero, casado, Originario del Cantón El Jute, del domicilio de Candelaria de la Frontera, de este departamento, quien fuese hijo de José Pablo Guerra y de María Celia Guerra, habiendo fallecido el día diecisiete de enero del año mil novecientos setenta, en el Barrio San José, de la ciudad de Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana, siendo éste su último domicilio. A la aceptante, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Mario Rubén Guerra y Roberto Antonio Guerra Aguirre, quienes son hijos sobrevivientes del referido causante; se le confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a las nueve horas diez minutos del día veintiocho de octubre de dos mil quince. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F005604-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y quince minutos del día veintiocho de septiembre de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante GILBERTO GRANADEÑO RAMIREZ, quien falleció el día seis de octubre del año de mil novecientos noventa y nueve, en el Barrio El Carmen de la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de JUAN ANTONIO CARRILLO GUZMAN, en concepto de cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a JOSUE SAUL GRANADEÑO MENDOZA y MARIA ALEJANDRA MENDOZA DE GRANADEÑO o MARIA ALEJANDRA MENDOZA VIUDA DE GRANADEÑO, el primero como hijo del causante y la segunda como cónyuge del referido causante.

Nómbrese al aceptante interinamente, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintiocho de septiembre del año dos mil quince.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F005611-3

DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DE SANTA TECLA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora OLIVARIA GRANDE DE PEREZ, por OLIVARIA GRANDE LOPEZ, por OLIVARIA GRANDE, por MARIA GRANDE, y por OLIVARIA GRANDE DE PEREZ, ocurrida el día cuatro de septiembre de dos mil doce, en el municipio de Huizúcar, lugar de su último domicilio, de parte de la señoras EUGENIO GRANDE, MARTA ALICIA GRANDE VIUDA DE GOMEZ y MARIA EDITH GRANDE DE BARRERA, todos en calidad de hijos de la causante; y se ha conferido a los aceptantes, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las nueve horas con treinta minutos del día seis de febrero de dos mil quince.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE.- BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005621-3

#### HERENCIA YACENTE

LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado de folios veintidós, se encuentran los pasajes que literalmente dicen: Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a las nueve horas del día ocho de septiembre de dos mil quince. Con el mérito de los documentos que fueron presentados adjuntos a la solicitud de folios uno, los cuales aparecen agregados en las presentes diligencias, y con el informe procedente de la Oficialía Mayor de la Corte Suprema de Justicia, el cual corre agregado a folios 19. Y no habiéndose presentado persona alguna aceptando la herencia dejada por el causante Carlos Alberto Vásquez, quien falleció a las veintidós horas con quince minutos del día veintinueve de diciembre del año dos mil catorce, en el Cantón Los Ejidos, de la jurisdicción de Moncagua, Departamento de San Miguel, siendo esta ciudad departamento de La Unión, su último domicilio, DECLARASE YACENTE la herencia dejada por el referido causante, y nómbrese un Curador para que represente a dicha sucesión, de conformidad con los Artículos 480 y 1164 del Código Civil. Publíquese los edictos correspondientes, en su oportunidad extiéndase la certificación correspondiente. A folios diecisiete se encuentran los pasajes que literalmente dicen: Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a las nueve horas del día diez de septiembre de dos mil quince.- Désele cumplimiento a lo ordenado en el auto de folios 22, párrafo primero, para lo cual nómbrese como Curador al Licenciado Francisco Aníbal Gutiérrez Gutiérrez, para que represente la herencia dejada por el causante Carlos Alberto Vásquez, de conformidad con los Artículos 480, y 1164 del Código Civil, a quien se le hará saber dicho nombramiento para su aceptación, juramentación y demás efectos legales. Previo a citar al Licenciado Francisco Aníbal Gutiérrez Gutiérrez, para hacerle saber el nombramiento anterior, para su aceptación y demás efectos legales, pídase informe a la Secretaría de este Juzgado, si sabe la Dirección exacta donde puede ser citada la referida profesional. A folios treinta se encuentran los pasajes que literalmente dicen: En el Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, Departamento de la Unión, a las once horas y treinta minutos del día dieciséis de octubre de dos mil quince. Estando presente en este Juzgado el Licenciado Francisco Aníbal Gutiérrez Gutiérrez, de treinta y ocho años de edad, Abogado, del domicilio de la ciudad de San Miguel, con oficina jurídica ubicada en Séptima Calle

Poniente, Barrio San Felipe, casa número ciento uno-A, de la ciudad de San Miguel, con Documento Único de Identidad personal número: cero dos millones doscientos treinta y cuatro mil noventa y siete guión uno, y DICE: Que acepta el cargo de Curador nombrado a folios veinticuatro párrafo primero, para que represente la herencia dejada por el causante Carlos Alberto Vásquez. Y no habiendo más que hacer constar damos por terminada la presente acta que firmamos.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil quince.- LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005458-3

#### TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LOLOTIQUE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado Alexi Antonio López López, en calidad de Apoderado General Judicial del señor: PEDRO ANTONIO VASQUEZ, de cincuenta y nueve años de edad, soltero, agricultor, del domicilio de Lolotique, departamento de San Miguel, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD de un terreno de naturaleza urbana, situado en el Barrio San Isidro, de la ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel, dividido en dos lotes, el primero de una capacidad superficial de TRESCIENTOS UNO PUNTO SESENTA Y UN METROS CUADRADOS. De las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos: Tramo uno Sureste, doce punto setenta y tres metros; Tramo dos Sureste, veintitrés punto ochenta metros, colindando con propiedad de José Alcides Vásquez y Joaquín de Jesús Ramos García, calle de por medio. LINDERO ORIENTE: termina en vértice. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur oriente, está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias, tramo uno Suroeste, trece punto dieciséis metros, colinda con propiedad de Isaías Ramos, tramo dos Suroeste, cinco punto cuarenta y cuatro metros, colinda con propiedad de Isaías Ramos. AL PONIENTE: está formado por un tramo de veintiocho punto ochenta y dos metros, colindando con propiedad de Amílcar Antonio Vásquez Paiz, resto del terreno. El segundo lote de una capacidad superficial de DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, con los siguientes rumbos y distancias. AL NORTE: tramo uno Noreste, ocho punto cuarenta y cinco metros, colindando con Sebastiana de la Paz Vásquez Paiz, callejón de por medio. AL ORIENTE: formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias; tramo uno Sureste, treinta

metros cuadrados, colinda con Amílcar Antonio Vásquez Paiz, resto del terreno. AL SUR: diez punto cuarenta metros cuadrados, colindando con propiedad de Isaías Ramos. AL PONIENTE: veintiséis punto treinta metros, colinda con propiedad de José Aquilino Vásquez Paiz, resto del terreno. Dichos inmuebles lo adquirió por compraventa de posesión material que le hiciera a la señora MARIA SANTANA TREJO VIUDA DE VASQUEZ, hace más de veinte años que los inmuebles no se encuentran en proindivisión con nadie y los valora en CINCO MIL DOLARES (\$5,000.00) cada uno, que la posesión que ejerció la señora María Santana Trejo Viuda de Vásquez, con la ejercida por el señor Pedro Antonio Vásquez Trejo, sobrepasa los veinte años consecutivos.

Alcaldía Municipal de Lolotique, a los seis días del mes de noviembre de dos mil quince.- COLOMBO CARBALLO VASQUEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- FLOR ESTELA RIVAS DE QUINTANILLA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C004620-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LOLOTIQUE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado Alexi Antonio López López, en calidad de Apoderado General Judicial de la señora SEBASTIANA DE LA PAZ VASQUEZ DE RAMOS, de treinta y ocho años de edad, casada, doméstica, del domicilio de Lolotique, departamento de San Miguel, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD de un lote de terreno de naturaleza urbana, situado en el Barrio San Isidro, de la ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel, de una capacidad superficial de DOS MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PUNTO NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: partiendo del vértice Nor-Poniente está formado por cinco tramos: Tramo uno Noreste, veintidós punto cincuenta metros, colindando con Juan Ramos, calle de por medio. Tramo dos Sureste, catorce punto diez metros, colindando con propiedad de José Alcides Vásquez Trejo, calle de por medio. Tramo tres Sur-este, cuatro punto sesenta metros, colindando con José Alcides Vásquez Trejo, calle de por medio. Tramo cuatro Sur-este, tres punto noventa metros, colindando con José Alcides Vásquez Trejo, calle de por medio. Tramo cinco Sur-oeste, siete punto noventa metros, colindando con José Alcides Vásquez Trejo, resto del terreno. AL ORIENTE: sesenta y ocho punto veinte metros, colindando con José Alcides Vásquez Trejo, resto del terreno. AL SUR: diecisiete metros, colindando con propiedad de Isaías Ramos. AL PONIENTE: partiendo del vértice Sur poniente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias. Tramo uno Nor-este, veinticuatro punto treinta metros, colindado con propiedad de Pedro García Cruz, quebrada de por medio. Tramo dos Nor-este, siete punto cuarenta y seis metros, colindando con Pedro García



Cruz, quebrada de por medio. Tramo tres Noro-este; trece punto trece metros, colindando con Pedro García Cruz. Tramo cuatro Nor-oeste, dos punto once metros, colindando con Pedro García Cruz, quebrada de por medio. Tramo seis Nor-oeste, diecisiete punto cincuenta y ocho metros, colindando con propiedad de Paz García Sorto, quebrada de por medio. Tramo siete Nor-oeste, dos punto sesenta y seis metros, colindando con propiedad de Paz García Sorto, quebrada de por medio. Tramo ocho Nor-oeste, tres punto dieciséis metros, colindando con Paz García Sorto, quebrada de por medio. Tramo nueve Noroeste, tres punto cincuenta y nueve metros, colindando con Paz García Sorto. Tramo diez No-oeste, cinco punto treinta metros, colindando con Paz García Sorto, quebrada de por medio. Dicho inmueble lo adquirió por compraventa de posesión material que le hiciera el señor Pedro Antonio Vásquez, hace más de veinte años, que el inmueble no se encuentran en proindivisión con nadie y lo valora en DIEZ MIL DOLARES (\$10,000.00), Que la posesión que ejerció el señor Pedro Antonio Vásquez Trejo con la ejercida por la señora Sebastiana de la Paz Vásquez de Ramos, sobrepasa los veinte años consecutivos.

Alcaldía Municipal de Lolotique, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil quince.- COLOMBO CARBALLO VASQUEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- FLOR ESTELA RIVAS DE QUINTANILLA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C004621-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER: Que en esta Oficina se ha presentado la Licenciada REYES ELIZABETH RECINOS AGUILAR, solicitando TITULO DE PROPIEDAD, en su calidad de Apoderada del señor ARISTIDES BONILLA SEGOVIA, de sesenta y seis años de edad, Licenciado en Administración Pública, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero uno nueve cero tres uno nueve cero - tres, con Número de Identificación Tributaria: uno dos cero cuatro - cero tres cero nueve cuatro nueve - cero cero uno - tres, con residencia en Barrio El Poy, Calle Troncal del Norte, de este municipio, de un inmuebles de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Poy, Carretera Troncal del Norte, de una extensión superficial de CUARENTA Y CUATRO PUNTO DIECIOCHO METROS CUADRADOS, cuya descripción es la siguiente: AL ORIENTE: Mide seis punto cero seis metros, en línea recta y colinda con Juan Antonio Pinto Valdivieso; AL NORTE: Compuesto de dos tramos el primero mide tres punto quince metros, colinda con Aduanera del Pacífico Sociedad Anónima de Capital Variable; AL PONIENTE: Mide cinco punto noventa y un metros y colinda con Jesús Galdámez, Carretera Troncal del

Norte, de por medio; y AL SUR: Mide trece punto veintinueve metros y colinda con Juan Antonio Pinto Valdivieso; el cual lo adquirió por compra hecha al señor JUAN ANTONIO PINTO VALDIVIESO. El inmueble así descrito no tiene cargas y derechos reales que deban respetarse, ni está en proindivisión con nadie, y lo valúa en TRES MIL DOLARES.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal Citalá, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil quince.- JOSE LORENZO VALDIVIESO GALDAMEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- ING. JOSE ARMANDO HERNANDEZ LUNA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C004649-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN PEDRO PERULAPAN,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado el Lic. CATALINO TORRES HERNANDEZ, como Apoderado del señor JUAN ADALBERTO ORDOÑEZ, solicitando Título de Propiedad de un terreno de naturaleza rústica, situado en Cantón Istagua, del municipio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán; de la capacidad superficial de CUATRO MIL DOSCIENTOS CUATRO PUNTO VEINTITRES METROS CUADRADOS, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, mide ochenta y tres punto cincuenta y siete metros, colinda con Teodoro Orellana, calle por medio y Juan Orellana, calle por medio; AL ORIENTE, mide cuarenta y cuatro punto sesenta y siete metros, colinda con Francisco Ordoñez y María Josefina Ordoñez, calle por medio; AL SUR, mide cuatro tramos ciento siete puntos noventa y seis metros, colinda con Heriberta Vásquez viuda de Ordoñez; AL PONIENTE, mide en seis tramos cincuenta y ocho punto noventa y ocho metro, colinda con Teodoro Raymundo portillo. Que el inmueble así descrito no es dominante, ni sirviente; no es predio pro-indiviso, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia; y lo estima en la suma de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que hace saber al público para efectos de Ley.

Dado en la Alcaldía Municipal: San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, a los siete días del de julio de dos mil quince.- LAZARO ANTONIO FLORES PAREDES, ALCALDE MUNICIPAL.- WILLIAN ALEXANDER RAMIREZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F005555-3

**TÍTULO SUPLETORIO**

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que con fecha veintisiete de agosto de dos mil quince, se presentó a este Juzgado la Licenciada ANA FRANCISCA FUENTES DINARTE DE ZAPATA, de sesenta y cinco años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de la ciudad de San Miguel, con carné de Abogado número tres mil doscientos quince; con Documento Único de Identidad Número cero cero cuatrocientos noventa y siete mil doscientos dieciséis guión cero; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil trescientos diecisiete guión cero noventa mil trescientos cincuenta cero cero uno guión uno; solicitando se le extienda a favor de su representada señora MARIA DE JESUS PAIZ DE GONZALEZ, conocida Tributariamente por MARIA DE JESUS PAIZ SANDOVAL, de cincuenta y dos años de edad, doméstica, del domicilio de Quelepa, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número cero cero quinientos veintidós mil doscientos veintiséis guión siete; Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil doscientos ocho guión cero sesenta mil trescientos sesenta y tres guión ciento uno guión dos; Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Las Ventas, de la Jurisdicción de Lolotique, de este Distrito, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE METROS TREINTA Y OCHO DECIMETROS CUADRADOS; de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: en un tramo recto con una distancia de cuarenta punto setenta y tres metros, rumbo sesenta y ocho grados cincuenta y cinco minutos seis segundos al Sureste, cerco de alambre de púas con terreno propiedad de Rosa Ana Argueta; AL ORIENTE: en dos tramos rectos, tramo uno, con una distancia de veintiuno punto dieciocho metros rumbo dieciocho grados treinta y cinco minutos cinco segundos, al Suroeste, tramo dos, doce punto veintinueve metros, rumbo diecisiete grados cincuenta y un minutos cuatro segundos al Suroeste, cerco de alambre de púas con terreno propiedad de Ventura Paíz; AL SUR: dos

tramos rectos, tramo uno, con una distancia de dieciocho punto noventa y siete metros, rumbo sesenta y siete grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y cinco segundos, al Noroeste, tramo dos, con una distancia de veinte punto ochenta y un metros, rumbo setenta y un grados cuarenta y tres minutos cuarenta segundos al Noroeste, cerco de alambre de púas con terreno propiedad de Elisa Vásquez Colato, calle de por medio; y AL PONIENTE: en dos tramos rectos, tramo uno, con una distancia de dieciséis punto cincuenta y dos metros, rumbo dieciséis grados diecisiete minutos cuarenta y nueve segundos, al Noreste, tramo dos, con una distancia de diecisiete punto setenta metros, rumbo diecisiete grados siete minutos veinticinco segundos al Noreste, cerco de alambre de púas con terreno propiedad de José Santos Meza, en donde se termina dichas descripción; en la parcela de terreno antes descrita no existe construcción alguna, el cual no es ejidal, baldío, ni comunal, no tiene cargas ni derechos reales, es decir que está a cuerpo cierto, no es dominante, ni sirviente; todos los colindantes son del mismo domicilio y residen en el lugar del inmueble que se trata de titular, la posesión que mi mandante ha ejercido y ejerce en dicho inmueble, ha consistido en que lo ha cultivado, y recogido sus cosechas, mejorarlo, todo sin pedir consentimiento a nadie o sea que durante todo este tiempo, ha ejercido actos de verdadera dueña; lo adquirió por compraventa que le hizo al señor BUENAVENTURA PAIZ, que no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni lo posee en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las catorce horas con treinta minutos del día siete de septiembre de dos mil quince.- LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.



Lic. Ángel Albino Alvarenga, Juez de lo Civil del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el señor ALCIDES MAURICIO ZAVALA GARCIA, de treinta y tres años de edad, Empleado, del domicilio de la ciudad de Polorós, con residencia en el Cantón Ocote, Caserío Piedra Redonda, con documento único de identidad personal número cero dos millones setecientos veintisiete mil ciento noventa y ocho-uno, y con número de identificación tributaria: mil cuatrocientos trece-ciento cincuenta y un mil ciento ochenta y uno-ciento uno-cinco, Representado por su Apoderado General Judicial Licenciado Virgilio Blanco Guevara, solicitando título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío Piedra Redonda, Cantón Ocote, de la jurisdicción de Polorós, de este distrito, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de MIL SEISCIENTOS METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL ORIENTE, cuarenta metros, colinda con terrenos del señor Doroteo Zabala Yanes, calle pública de por medio, que conduce de Polorós hacia Concepción de Oriente, cerco de alambre propio del colindante; AL NORTE, mide cuarenta metros, colinda con terrenos del señor Doroteo Zabala Yanes, cerco de alambre propio del colindante; AL PONIENTE, mide cuarenta metros, colinda con terrenos del señor Victoriano Zabala Mejía, calle pública de por medio, que de Polorós conduce hacia Concepción de Oriente, cerco de alambre propio del titular; y AL SUR, cuarenta metros, colinda en una parte con terrenos del señor Victoriano Zabala Mejía, y en otra parte con terreno del señor Doroteo Zabala Yanes, calle pública de por medio que de Polorós conduce hacia Concepción de Oriente, cerco de alambre propio del titular. Existe construida una casa, de catorce metros de largo, por catorce metros de ancho, paredes de ladrillo, techo de láminas y tejas, piso de cerámica, con agua potable y energía eléctrica. Valúa el inmueble antes descrito en la cantidad de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y los adquirió por compra informal que le hizo al señor Doroteo Zabala Yanes, el día quince de Agosto del año dos mil tres.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los veintisiete días del mes de agosto de dos mil quince.- LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005567-3

ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado se han presentado los Licenciados Selwin Marwin Lazo Reyes y Ana Minan Reyes de Lazo,

Abogados, del domicilio de la ciudad de Polorós, como Apoderados Generales Judiciales de la señora Timotea Canales de Canales, quien es mayor de edad, solicitando título supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío Managua, Cantón Santa Rosita, Jurisdicción de El Sauce, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión, de la descripción siguiente: Porción uno: de la capacidad superficial de Cinco mil ochocientos diez punto diez metros cuadrados, de los rumbos y medidas y linderos siguientes: al Norte, ciento treinta y siete punto veintidós metros, colindando con terreno de la señora Martina Canales, con cerco de alambre de púas de la colindante de por medio y faralla en parte, al Oriente, sesenta y tres punto treinta metros, colindando con terreno de Juan Canales, con cerco de alambre de púas de por medio, propio del inmueble que se describe, al Sur, noventa y tres punto treinta y dos metros, colindando con terreno del señor Roberto Antonio Canales, con cerco de alambre de púas de por medio propio del inmueble que se describe, y al Poniente, cincuenta y cuatro punto diecinueve metros, colindando con terreno de la sucesión de Tomas Canales, cerco de alambre de púas de por medio propio del inmueble que se describe; inmueble que carece de cultivos permanente y contiene una casa de habitación con su respectivo servicio de energía eléctrica y agua potable, además existe un pozo broquel artesanal, con acceso a la calle pública por un callejón ubicado en el rumbo sur del inmueble. Valúan dichos inmuebles en la cantidad de Cuatro mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América, y lo adquirieron por compraventa de posesión material hecha por los señores Elías Andrade Alfaro y Bernarda Avelar de Andrade, el día veinte de junio del año dos mil quince.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil quince.- LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA; JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005571-3

#### NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2015146423

No. de Presentación: 20150222791

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de BUFETE DR. FRANCISCO ARMANDO ARIAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: Bufete Dr.

Francisco Armando Arias, S.A. de C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL:

## Arias & Muñoz

Consistente en: las palabra Arias & Muñoz, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A PRESTAR SERVICIOS DE ASESORÍA JURÍDICA Y LEGAL; ABOGACÍA; NOTARIADO.

La solicitud fue presentada el día diez de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de septiembre del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004617-3

No. de Expediente: 2015146425

No. de Presentación: 20150222796

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de BUFETE DR. FRANCISCO ARMANDO ARIAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: Bufete Dr. Francisco Armando Arias, S.A. de C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL:

## A&M

Consistente en: las letras A&M, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A PRESTAR SERVICIOS DE ASESORIA JURÍDICA Y LEGAL; ABOGACÍA, NOTARIADO; UBICADO EN: CALLE LA MASCOTA, NÚMERO QUINIENTOS TREINTA Y TRES, COLONIA SAN BENITO, SAN SALVADOR, EL SALVADOR.

La solicitud fue presentada el día diez de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de septiembre del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004618-3

No. de Expediente: 2015142299

No. de Presentación: 20150215263

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de GRUPO KOLIMA, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL:



Consistente en: las palabras TEC SERVICE y diseño, que se traducen al castellano como Servicio Tec, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO, A LA IMPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, Y VENTA DE ACEITES Y LUBRICANTES, MÁQUINAS Y HERRAMIENTAS, MOTORES Y SUS PARTES, REPUESTOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de marzo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de octubre del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004668-3

No. de Expediente: 2015146354

No. de Presentación: 20150222676

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RENE SALVADOR GARCIA GONZALEZ, en su calidad de APODERADO de DFISS LATAM EL SALVADOR, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL:

**DUTY FREE EXPRESS** ☺

Consistente en: las palabras DUTY FREE EXPRESS y diseño, que se traduce al castellano como DEBER, LIBRE y EXPRESO, que servirá para: IDENTIFICAR: UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A: LA VENTA DE PRODUCTOS DE PERFUMERIA Y FRAGANCIAS; PRODUCTOS DE BELLEZA Y CUIDADO DE LA PIEL; ACCESORIOS Y ARTICULOS DE LUJO; TABACOS Y CIGARROS; LICORES Y VINOS; VESTUARIO A CALZADO.

La solicitud fue presentada el día nueve de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de septiembre del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005435-3

**SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL**

No. de Expediente: 2014137400

No. de Presentación: 20140205277

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL CORTEZ FRANCO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LICEO BRITANICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LICEO BRITANICO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL:

**Pionero de la Educación**

Consistente en: la expresión Pionero de la Educación, el Nombre Comercial a la que hace referencia la presente Expresión o Señal de Publicidad Comercial es LICEO BRITANICO, Inscrita al número 00227 del libro 00018 de Nombre Comercial, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE EDUCACIÓN PREESCOLAR; EDUCACIÓN BÁSICA; EDUCACIÓN MEDIA.

La solicitud fue presentada el día once de agosto del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de octubre del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004680-3

CONVOCATORIAS

## CONVOCATORIA

Sonsonate, 10 de noviembre de 2015.

Estimado socio:

El Consejo de Administración de la Cooperativa Ganadera de Sonsonate de R.L. de C.V., CONVOCA a sus socios para que asistan a la Asamblea General que se efectuará a las 9 horas del día 10 de diciembre 2015, en primera convocatoria, o el 11 de diciembre en segunda convocatoria, en el local de la Cooperativa situada en la ciudad de Sonsonate, kilómetro 66 de la carretera que conduce hacia Acajutla.

La agenda a desarrollar es la siguiente:

PUNTOS ORDINARIOS

1. Designación de dos asambleístas para que juntamente con el Presidente y Secretario del Consejo de Administración, firmen el Acta de la Asamblea General.
2. Nómina de socios a quienes el Consejo de Administración ha concedido permiso para no asistir a esta Asamblea General por motivos justificados.
3. Lectura del Acta de la Asamblea General celebrada el 10 de abril de 2015 para su aprobación.
4. Informe de labores desarrolladas en el primer semestre del año
5. Cualquier punto informativo que pueda tratarse de conformidad con la Ley, Escritura Social y los Estatutos, que no requiera de resolución por parte de la Asamblea General.

QUORUMS

- a) Para que la Asamblea General Ordinaria se considere legalmente constituida en la primera fecha de la convocatoria, deberán estar presentes o representados 31 socios, que significa la mitad más uno de los socios con derecho a votar y las resoluciones serán tomadas por la mayoría de los socios presentes y representados.

- b) Cuando por falta de quórum necesario, haya necesidad de que la Asamblea General Ordinaria se efectúe en segunda convocatoria, se considerará constituida con cualquier número de socios presentes o representados con derecho a votar y su resolución se tomará por mayoría de los votos presentes y representados.

Esperamos contar con su puntual asistencia.

ING. JOSE ROBERTO TRIGUEROS S.,

PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C004626-3

## CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad TEXTILES SAN ANDRES, S.A. del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, por este medio convoca a Junta General de accionistas de carácter extraordinario, a celebrarse a las quince horas del día miércoles nueve de diciembre del corriente año en las oficinas principales de la sociedad, ubicadas en el kilómetro treinta y dos de la carretera a Santa Ana, para desarrollar la siguiente agenda:

## AGENDA

- i. Comprobación del quórum, exhibición y firma de la lista de asistentes.
- ii. Elección del Presidente y Secretario de la Junta General.
- iii. Aprobación de la agenda.
- iv. Lectura del acta anterior.
- v. Modificación al pacto social para transformar del régimen de capital fijo al régimen de capital variable.
- vi. La unificación de todos los textos sociales en un solo instrumento.
- vii. Nombramiento de ejecutores especiales.
- viii. Cualquier otro punto que de acuerdo a la Ley y al pacto social pueda discutirse.

El quórum necesario en primera convocatoria será de novecientas mil acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán con el setenta y cinco por ciento de votos de las acciones presentes o representadas.

Si no hubiera quórum suficiente en el día y hora señalado, por este medio se convoca nuevamente a sesión el día jueves diez de diciembre de dos mil quince, a las quince horas, con la misma agenda, en las oficinas principales de la sociedad, ubicadas en el kilómetro treinta y dos de la carretera a Santa Ana. En este caso la sesión se llevará a cabo con seiscientas mil una acciones presentes o representadas, y para que haya resolución se necesitará del setenta y cinco por ciento de los votos concurrentes.

San Juan Opico, doce de noviembre del año dos mil quince.

RICARDO SAGRERA B.,  
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C004639-3

CONVOCATORIA.

La Junta Directiva de la sociedad "IMPLEMENTOS AGRICOLAS CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", de este domicilio, por este medio CONVOCA a Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad, a celebrarse en primera convocatoria el día 14 de Diciembre de dos mil quince, a las doce horas y en segunda convocatoria para el 15 de Diciembre de dos mil quince, a la misma hora, en el mismo lugar, su local social situado en Final Calle Libertad, Parque Industrial Santa Lucía, de la ciudad y departamento de Santa Ana, con la siguiente agenda a desarrollar:

**PUNTO UNICO.**

a) Aplicación de Utilidades.

Para formar quórum y llevar a cabo la Junta General Ordinaria en primera convocatoria se necesita de la asistencia o representación de la mitad más una de las acciones en que está dividido el capital social.

En la segunda convocatoria se requiere, cualquiera que sea el número de acciones que asistan.

Para tomar acuerdos válidos; en los puntos ordinarios, en primera y segunda convocatoria, la mitad más una de las acciones presentes.

Santa Ana, a los trece días del mes de noviembre de dos mil quince.

DR. LUIS ERNESTO GUANDIQUE MEJIA,  
DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. F005496-3

**REPOSICION DE CERTIFICADOS**

AVISO

LA PLANTA DE TORREFACCION DE CAFÉ, S. A. DE C. V.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado la propietaria del Certificado de Acciones comunes y nominativas No. 835, emitido el veinticinco de enero de dos mil dos, solicitando la reposición de dicho certificado por haberse extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado de Acciones en referencia.

San Salvador, 13 de noviembre de 2015.

REYNALDO ALEX NOLASCO FLORES,  
GERENTE DE ADMINISTRACION.

PLANTA DE TORREFACCION DE CAFÉ, S. A. DE C. V.

3 v. alt. No. F005552-3



**BALANCE DE LIQUIDACION**

**EL SOL CENTRO DE PRESTAMOS, S.A. DE C.V., EN LIQUIDACION**  
**BALANCE FINAL DE LIQUIDACION, AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2012**  
 (Expresado en Dólares de los Estados Unidos de América)

<u>ACTIVO</u>		<u>PASIVO</u>	
<u>CORRIENTE</u>		<u>PATRIMONIO</u>	
EFFECTIVO EN CAJA Y BANCOS	0.00	<u>CAPITAL SOCIAL</u>	0.00
		<u>CAPITAL SOCIAL SUSCRITO</u>	
		Capital Social Mínimo Pagado	25,000.00
		Capital Social Mínimo No Pagado	75,000.00
		Pérdidas Acumuladas	(472,812.63)
		Utilidades (Pérdida) Presente Ejercicio	372,812.63
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>0.00</b>	<b>TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO</b>	<b>0.00</b>

  
 IVETTE CATALINA QUINTANILLA DE CASTELLÓN  
 LIQUIDADORA

  
 LIC. HUGO MEJÍA ABREGO  
 AUDITOR EXTERNO  
 INSC. 3902

  
 Contador Público Hugo Mejía Abrego  
 INSCRIPCIÓN  
 No. 3902  
 República de El Salvador

  
 MERCEDES ABIGAIL RIVAS QUINTANILLA  
 CONTADOR

  
 MERCEDES ABIGAIL RIVAS QUINTANILLA  
 CONTADOR  
 No. de Reg. de  
 Acreditación  
 0514882  
 REPUBLICA DE EL SALVADOR

3 v. alt. No. C004849-3

**TITULO MUNICIPAL**

Dr. JOSE RIGOBERTO MEJIA MENJIVAR, Alcalde Municipal del Municipio y Departamento de Chalatenango,

Alcaldía Municipal, Chalatenango, treinta de octubre del año dos mil quince. Dr. JOSE RIGOBERTO MEJIA MENJIVAR, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. JOSE ENRIQUE RAMIREZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C004633-3

HACE SABER: Que a esta oficina se han presentado los señores MANUEL ANGEL HERNANDEZ ALVARENGA y MARIA OLIVIA MENJIVAR DE HERNANDEZ, de generales conocidas en las presentes diligencias, solicitando TITULO MUNICIPAL a su favor, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio San Antonio, Colonia Fátima, calle San Francisco, Sin Número, de la Ciudad y Departamento de Chalatenango, de una Extensión Superficial de TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS, cuya descripción es la siguiente: AL NORTE: mide catorce metros, colinda con propiedad del señor Alejandro Hernández, divididos por cerco de alambre propio del inmueble que se describe; AL ORIENTE: mide veintidós metros, colinda con propiedad del señor Andrés Hernández Alvarenga, dividido por cerco de alambre propio del inmueble que se describe; AL SUR: en tres tramos: el primero de oriente a poniente mide once metros; el segundo tramo de norte a sur mide dieciséis punto cuarenta metros; colinda en ambos tramos con inmueble propiedad de la señora Cecilia Hernández de Pénate, dividido por muro de piedra medianero, y el tercer tramo de oriente a poniente mide tres metros, colinda con propiedad de la señora Guadalupe Valentina Alvarenga Viuda de Guardado, calle San Francisco de por medio; AL PONIENTE: mide cuarenta metros, colinda con propiedad del señor José Luis Hernández, divididos en parte por cerco de alambre y en parte por pared de ladrillo propio del inmueble que se describe, hasta llegar al punto de inicio de la presente demarcación. En el inmueble antes descrito existe construcción de una casa con paredes de ladrillo de block y techo de teja. El inmueble antes descrito valúan en la cantidad de SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

**EMBLEMAS**

No. de Expediente: 2015146101

No. de Presentación: 2015022328

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de VALATRADE INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro del EMBLEMA:



Consistente en: un diseño identificado como Logo Corporativo Agrisal, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; SEGUROS DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS INVERSIÓN, ADMINISTRACIÓN, COMERCIALIZACIÓN



Y OPERACIÓN DE BIENES INMUEBLES, ALQUILER O VENTA DE LOCALES COMERCIALES Y PARA OFICINA; CRÉDITO PARA LA COMPRA DE INMUEBLES Y VEHICULOS Y APARATOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE; SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN, VENTA Y ALQUILER DE VEHICULOS Y APARATOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE; SERVICIOS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS Y APARATOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE; SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL, UBICADO EN COLONIA ESCALÓN, OCHENTA Y SIETE AVENIDA NORTE, ENTRE CALLE EL MIRADOR Y NOVENA CALLE PONIENTE, DE LA CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

La solicitud fue presentada el día tres de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de septiembre del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F005426-3

#### MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2015146422  
No. de Presentación: 20150222790  
CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de BUFETE DR. FRANCISCO ARMANDO ARIAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: Bufete Dr. Francisco Armando Arias, S.A. de C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:

**Arias & Muñoz**

Consistente en: la frase Arias & Muñoz, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ASESORIA JURIDICA Y LEGAL; ABOGACIA; NOTARIADO. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día diez de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de septiembre del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004615-3

No. de Expediente: 2015142365  
No. de Presentación: 20150215415  
CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de FABIAN ALEJANDRO SANCHEZ, de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:



Consistente en: las palabras rompiendo EL MOLde CONO PIZZA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTOS). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de marzo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de octubre del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004673-3

No. de Expediente: 2015144115  
No. de Presentación: 20150218690  
CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de APODERADO de ASOCIACION PADRE VITO GUARATO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:



Consistente en: Las palabras Free band y diseño. que se traducen al castellano como Libre Banda, sobre los términos de uso común individualmente no se le concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO MUSICAL BRINDADOS MEDIANTE ORQUESTA, GRUPO MUSICAL, DISC JOCKEY O CUALQUIER OTRO MEDIO O AGRUPACIÓN DE TIPO MUSICAL PARA FINES ALTRUISTAS Y BENÉFICOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día doce de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de junio del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004681-3

No. de Expediente: 2014135458

No. de Presentación: 20140201319

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de APODERADO de PHARMAVITAL, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:



Consistente en: las palabras Global SKIN y diseño, que se traducen al castellano como Global Piel, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS COSMÉTICOS, PERFUMERIA, JABONES, CREMAS, ACEITES ESENCIALES, LOCIONES PARA EL CABELLO, MASAJES, TRATAMIENTO FACIAL Y CORPÓREO Y DE MEDICAMENTOS Y MEDICAMENTOS EN GENERAL PARA USO HUMANO. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día trece de mayo del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de agosto del año dos mil quince.

LICDA HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004689-3

No. de Expediente: 2015142560

No. de Presentación: 20150215700

CLASE: 38, 41,

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Formula One Licensing BV, de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS:



Consistente en: la expresión F1 Formula 1 y diseño, que servirá para: AMPARAR: TELECOMUNICACIONES. Clase: 38. Para: AMPARAR: EDUCACION; FORMACION; SERVICIOS DE ENTRENAMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día nueve de abril del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de abril del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004691-3

No. de Expediente: 2015145451

No. de Presentación: 20150221102

CLASE: 35, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de DTECHCORP., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

**D A T U M**

Consistente en: la palabra DATUM y diseño, que servirá para: AMPARAR GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; SERVICIOS DE OUTSOURCING Y ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL TÉCNICO. Clase: 35. Para: AMPARAR SERVICIOS DE DESARROLLO, DISEÑO, SOPORTE TÉCNICO, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO, CONSULTORIA, ASESORÍA Y CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TECNOLOGIA E INFORMÁTICA, EN ESPECÍFICO, INSTALACIONES E IMPLEMENTACIONES DE SOFTWARE Y SOLUCIONES INFORMÁTICAS, SERVICIOS DE SOPORTE DE SOFTWARE, BASES DE DATOS, SERVIDORES DE APLICACIÓN Y HARDWARE, MANEJO Y ADMINISTRACIÓN DE PROYECTOS DE TECNOLOGIA, SERVICIOS DE MONITOREO DEL COMPORTAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA TI (TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN), SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA DE CLOUD, TODO Y CUALQUIER SERVICIO DE CLOUD, DISEÑOS DE ARQUITECTURAS TECNOLÓGICAS, SERVICIOS DE ITIL (BIBLIOTECA DE INFRAESTRUCTURA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACIÓN) & COB (OBJETIVOS DE CONTROL PARA INFORMACIÓN Y TECNOLOGÍAS RELACIONADAS), SERVICIO DE SEGURIDAD INFORMÁTICA, SERVICIO DE PERFORMANCE & TUNING, SERVICIOS DE SAAS (SOFTWARE COMO SERVICIOS), PAAS (PLATAFORMA COMO SERVICIO) E IAAS (INFRAESTRUCTURA COMO SERVICIO). Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de octubre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de agosto del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005427-3

No. de Expediente: 2015146102

No. de Presentación: 20150222329

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de VALATRADE INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: un diseño identificado como LOGO CORPORATIVO AGRISAL, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACION (ALIMENTACION); HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día tres de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de septiembre del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005430-3

No. de Expediente: 2015146103

No. de Presentación: 20150222330

CLASE: 35, 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de VALATRADE INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: un diseño identificado como Logo Corporativo AGRISAL, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE COMERCIALIZACION DE BIENES INMUEBLES; VENTA DE LOCALES COMERCIALES Y PARA OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: SEGUROS DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS, INVERSION, ADMINISTRACION, OPERACION DE BIENES INMUEBLES; ALQUILER DE LOCALES COMERCIALES Y PARA OFICINAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día tres de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de septiembre del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F005432-3

No. de Expediente: 2015146104

No. de Presentación: 20150222331

CLASE: 35, 37, 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de VALATRADE INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: UN DISEÑO identificado como logo corporativo, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE COMERCIALIZACION, VENTA, ALQUILER Y CREDITO PARA LA ADQUISICION DE

VEHICULOS Y APARATOS DE LOCOMOCION TERRESTRE. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE REPARACION Y MANTENIMIENTO DE VEHICULOS Y APARATOS DE LOCOMOCION TERRESTRE. Clase: 37. Para: AMPARAR: ALQUILER DE VEHICULOS Y APARATOS DE LOCOMOCION TERRESTRE. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día tres de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de septiembre del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005433-3

#### MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2015142239

No. de Presentación: 20150215104

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RODRIGO ANTONIO POCASANGRE LUNA, en su calidad de APODERADO de CORPORACION SALAVERRIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

**S&P**

Consistente en: las letras S&P, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, INCLUYENDO, CAFÉ EN GRANO PROCESADO, CAFÉ TOSTADO Y MOLIDO Y SUCEDANEOS DEL CAFÉ; JALEAS A BASE DE CAFÉ, HELADOS COMESTIBLES A BASE DE CAFÉ Y CON SABOR A CAFÉ, BEBIDAS A BASE DE CAFÉ, JALEAS A

BASE DE CAFÉ, HELADOS COMESTIBLES A BASE DE CAFÉ Y CON SABOR A CAFÉ, BEBIDAS A BASE DE CAFÉ, JARABES DE CAFÉ, CONFITERÍA A BASE DE CAFÉ Y CON SABOR A CAFÉ, INFUSIONES NO MEDICINALES A BASE DE CAFÉ Y CON SABOR A CAFÉ; TÉ, CACAO INCLUYENDO BEBIDAS A BASE DE CACAO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de marzo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de octubre del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004640-3

No. de Expediente: 2015146195

No. de Presentación: 20150222424

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CESAR ROBERTO TRUJILLO MENENDEZ, en su calidad de APODERADO de TIGSA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras ALACRÁN DRAXLER y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUIMICOS PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; ABONOS PARA EL SUELO; FERTILIZANTES. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día cuatro de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de septiembre del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDÁMEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004650-3

No. de Expediente: 2015146196

No. de Presentación: 20150222425

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CESAR ROBERTO TRUJILLO MENENDEZ, en su calidad de APODERADO de TIGSA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TIGSA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras ALACRÁN BALAK 10 y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS VETERINARIOS; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de septiembre del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004651-3



No. de Expediente: 2015146193

No. de Presentación: 20150222422

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CESAR ROBERTO TRUJILLO MENENDEZ, en su calidad de APODERADO de TIGSA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TIGSA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra ALACRÁN RUDY y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; ABONOS PARA EL SUELO; FERTILIZANTES. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día cuatro de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de septiembre del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

NERY CRISTIAN STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004652-3

No. de Expediente: 2015146200

No. de Presentación: 20150222429

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CESAR ROBERTO TRUJILLO MENENDEZ, en su calidad de APODERADO de TIGSA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

VARIABLE que se abrevia: TIGSA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras ALACRÁN BALAK y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS VETERINARIOS; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS: FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de septiembre del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004653-3

No. de Expediente: 2015146203

No. de Presentación: 20150222432

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CESAR ROBERTO TRUJILLO MENENDEZ, en su calidad de APODERADO de TIGSA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TIGSA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: La palabra ALACRÁN BECKEN y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; ABONOS PARA EL SUELO; FERTILIZANTES. Clase: 01.



La solicitud fue presentada el día cuatro de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de septiembre del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004654-3

No. de Expediente: 2015146201

No. de Presentación: 20150222430

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CESAR ROBERTO TRUJILLO MENENDEZ, en su calidad de APODERADO de TIGSA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TIGSA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra ALACRÁN BALAK y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA; ABONOS PARA EL SUELO; FERTILIZANTES. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día cuatro de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de septiembre del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004655-3

No. de Expediente: 2015146202

No. de Presentación: 20150222431

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CESAR ROBERTO TRUJILLO MENENDEZ, en su calidad de APODERADO de TIGSA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Las palabras ALACRÁN KROSS y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS VETERINARIOS; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de septiembre del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004656-3

No. de Expediente: 2015146204

No. de Presentación: 20150222433

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CESAR ROBERTO TRUJILLO MENENDEZ, en su calidad de APODERADO de TIGSA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TIGSA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:



Consistente en: las palabras ALACRÁN BECKEN y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS VETERINARIOS; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de septiembre del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004657-3

No. de Expediente: 2015146190

No. de Presentación: 20150222419

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CESAR ROBERTO TRUJILLO MENENDEZ, en su calidad de APODERADO

de TIGSA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TIGSA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:



Consistente en: las palabras ALACRÁN BALAK 10 y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y SILVICULTURA; ABONOS PARA EL SUELO: FERTILIZANTES. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día cuatro de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de septiembre del año dos mil quince.

LICDA HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004658-3

No. de Expediente: 2015143000

No. de Presentación: 20150216538

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de Libbey Glass Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

**ROYAL  
LEERDAM**

Consistente en: las palabras ROYAL LEERDAM, que servirá para: AMPARAR: UTENSILIOS DE COCINA: JARRAS: DE CERVEZA,

PARA BEBER, JARRONES. CUCARAS PARA MEZCLAR, PALAS PARA TORTAS, COPAS PARA FRUTAS, ENSALADERAS, MOLDES: PARA ROSCAS Y PARA REPOSTERÍA. TAPAS DE OLLAS, OLLAS, CACEROLAS, FLANERAS, SALSERAS, ACEITERAS, VINAGRERAS, LICORERAS, AGITADORES DE COCTEL Y COCTELERAS. UTENSILIOS DE MESA: SERVILLETOS, SERVILLETOS DE ARO, DULCERAS, BOMBONERAS, HIELERAS PORTÁTILES NO ELÉCTRICAS, MOLCAJETES, SOPERAS, SOPORTES PARA CUCHILLOS DE MESA, TAZAS, TAZONES, VASIJAS, BANDEJAS GIRATORIAS, FUENTES, MANTEQUERAS, PIMENTEROS, SALEROS, PLATOS PEQUEÑOS, PLATILLOS, PLATOS, VASOS PARA BEBER, TAPONES DE VIDRIO, REFRACTARIOS, PORTAVASOS DE VIDRIO, TAPAS PARA PLATOS, TAPAS PARA FUENTES, POSABOTELLAS, ARTÍCULOS DE COCINA NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de abril del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de octubre del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004662-3

No. de Expediente: 2015143001

No. de Presentación: 20150216539

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de Libbey

Glass Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

**WORLD**  
TABLEWARE

Consistente en: las palabras WORLD TABLEWARE, que al idioma castellano se traducen como Utensilios de mesa mundiales, que servirá para: AMPARAR: UTENSILIOS DE COCINA: JARRAS: DE CERVEZA, PARA BEBER, JARRONES. CUCARAS PARA MEZCLAR, PALAS PARA TORTAS, COPAS PARA FRUTAS, ENSALADERAS, MOLDES: PARA ROSCAS Y PARA REPOSTERÍA. TAPAS DE OLLAS, OLLAS, CACEROLAS, FLANERAS, SALSERAS, ACEITERAS, VINAGRERAS, LICORERAS, AGITADORES DE COCTEL Y COCTELERAS. UTENSILIOS DE MESA: SERVILLETOS, SERVILLETOS DE ARO, DULCERAS, BOMBONERAS, HIELERAS PORTÁTILES NO ELÉCTRICAS, MOLCAJETES, SOPERAS, SOPORTES PARA CUCHILLOS DE MESA, TAZAS, TAZONES, VASIJAS, BANDEJAS GIRATORIAS, FUENTES, MANTEQUERAS, PIMENTEROS, SALEROS, PLATOS PEQUEÑOS, PLATILLOS, PLATOS, VASOS PARA BEBER, TAPONES DE VIDRIO, REFRACTARIOS, PORTAVASOS DE VIDRIO, TAPAS PARA PLATOS, TAPAS PARA FUENTES, POSABOTELLAS, ARTÍCULOS DE COCINA NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de abril del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de octubre del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004663-3

No. de Expediente: 2015142144

No. de Presentación: 20150214876

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de CALEYA

INVESTMENTS CORP., de nacionalidad BARBADENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:



Consistente en: las palabras Lady Face y diseño, que al idioma castellano se traducen como Cara de señorita y diseño, que servirá para: AMPARAR: TOALLAS HÚMEDAS HIGIENICAS PARA EL CUIDADO FACIAL. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de marzo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de septiembre del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004664-3

No. de Expediente: 2015142134

No. de Presentación: 20150214866

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de CALEYA INVESTMENTS CORP., de nacionalidad BARBADENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:



Consistente en: la palabra amy y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS A BASE DE PAPEL INCLUYENDO: SER-VILLETAS Y PAPEL HIGIÉNICO. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de marzo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de octubre del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004665-3

No. de Expediente: 2015143994

No. de Presentación: 20150218472

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de Biomarin Pharmaceutical Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

**KYNDRISA**

Consistente en: la palabra KYNDRISA, que servirá para: AMPARAR: FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y DESÓRDENES GENÉTICOS, COMPUESTOS FARMACÉUTICOS PARA EL TRATAMIENTO DE LA DISTROFIA MUSCULAR. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de octubre del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004666-3

No. de Expediente: 2015145949  
No. de Presentación: 20150222028  
CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de COMERCIALIZADORA INDUCASCOS, S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

Consistente en: las palabras SHAFT PRO y diseño, que se traducen al castellano como: Rayo Pro, que servirá para: AMPARAR. CASCOS E IMPLEMENTOS DE SEGURIDAD PARA MOTOCICLISTAS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de agosto del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de octubre del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004667-3

No. de Expediente: 2015143933  
No. de Presentación: 20150218305  
CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de Comercializadora de Lácteos y Derivados, S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

**SOY SALUT**

Consistente en: las palabras SOY SALUT, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS Y PRODUCTOS LÁCTEOS, SUERO DE LECHE, LECHE DE SOJA Y DE ARROZ (SUCEDANEOS DE LA LECHE). Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día cuatro de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de octubre del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004669-3

No. de Expediente: 2015147415  
No. de Presentación: 20150224294  
CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de Caley Investments Corp., de nacionalidad BARBADENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

Consistente en: la palabra grandes y diseño. Sobre el uso del elemento denominativo que compone la marca, aisladamente considerado no

se concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS, COLONIAS, CHAMPÚ, LOCIONES, TALCOS Y TOALLITAS IMPREGNADAS DE LOCIONES COSMÉTICAS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de octubre del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004670-3

No. de Expediente: 2015143843

No. de Presentación: 20150218084

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de Comercializadora de Lácteos y Derivados, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

## LALA SOY SALUD

Consistente en: la frase LALA SOY SALUD, que servirá para: AMPARAR: LECHE DE SOYA, LECHE DE ALMENDRA, LECHE DE ARROZ, PRODUCTOS LACTEOS, BEBIDAS LACTEAS (PRE-DOMINANDO LA LECHE), CREMA, YOGURT, QUESOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día primero de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de octubre del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOELTA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004671-3

No. de Expediente: 2015142300

No. de Presentación: 20150215264

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de GRUPO KOLIMA, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:



Consistente en: las palabras TEC SERVICE y diseño, se traduce al castellano como: Servicio Tec, que servirá para: AMPARAR: ACEITES Y GRASAS INDUSTRIALES, LUBRICANTES PARA MAQUINARIA, MOTORES Y ADITIVOS NO QUÍMICOS PARA CARBURANTES, COMBUSTIBLES. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de marzo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de octubre del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004672-3



No. de Expediente: 2015141493

No. de Presentación: 20150213580

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de TÉCNICA CIENTÍFICA DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## VEDAGRO

Consistente en: la palabra VEDAGRO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA Y LA CIENCIA, ASÍ COMO PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA, Y LA SILVICULTURA; ABONOS PARA EL SUELO; COMPOSICIONES EXTINTORAS; PRODUCTOS QUÍMICOS PARA CONSERVAR ALIMENTOS; MATERIAS CURTIENTES; FERTILIZANTES INCLUYENDO DE FOLIAR; COMPOSICIONES FERTILIZANTES; ABONOS ORGÁNICOS. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día trece de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de octubre del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004674-3

No. de Expediente: 2015147374

No. de Presentación: 20150224222

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI, de nacionalidad SALVADO-

REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## BEPRO

Consistente en: la palabra BEPRO, que servirá para: AMPARAR: TODO TIPO DE BEBIDAS EN ESPECIAL, AGUA PURA, BEBIDAS ISOTÓNICAS Y BEBIDAS ENERGIZANTES. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de octubre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de octubre del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004682-3

No. de Expediente: 2014137311

No. de Presentación: 20140205157

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIANA FERMINA BOLAÑOS MEARDI, en su calidad de APODERADO de CHANTILLY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## CHANTILLY

Consistente en: la palabra CHANTILLY, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA;

HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día siete de agosto del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de septiembre del año dos mil quince.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

ANA LAURA RIVERA CASTELLANOS,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004685-3

No. de Expediente: 2014135103

No. de Presentación: 20140200448

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de MCM Holding AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la expresión MCM y diseño, que servirá para: AMPARAR: PAPEL Y ARTICULOS DE PAPELERIA, CARTON, TOALLAS DE PAPEL, PUBLICACIONES IMPRESAS, ILUSTRACIONES. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de abril del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de junio del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004686-3

No. de Expediente: 2014135105

No. de Presentación: 20140200450

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de APODERADO de MCM Holding AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las letras MCM y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR; CALZADO; SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de abril del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de mayo del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004687-3

No. de Expediente: 2015146987

No. de Presentación: 20150223614

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de APODERADO de BODYLOGIC INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las letras BL y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIENICOS Y SANITARIOS PARA USO MEDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBES; COMPLEMENTO ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTESE IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dos de octubre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de octubre del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004688-3

No. de Expediente: 2015146310

No. de Presentación: 20150222566

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de APODERADO de Chocoladefabriken Lindt & Sprüngli AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

**LINDT**

Consistente en: la palabra LINDT, que servirá para: AMPARAR: CAFE, TE, CACAO Y SUCEDANEOS DEL CAFE; ARROZ; TAPIOCA Y SAGU; HARINAS Y PREPARACIONES DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERIA Y CONFITERIA, CHOCOLATE; HELADOS; AZUCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día ocho de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de septiembre del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004690-3

No. de Expediente: 2015144420

No. de Presentación: 20150219121

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de GESTOR

OFICIOSO de TATA MOTORS LIMITED, de nacionalidad HINDU, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## HEXA

Consistente en: La palabra HEXA, que servirá para: AMPARAR: VEHÍCULOS TERRESTRES Y SUS PARTES INCLUIDAS EN LA Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004692-3

No. de Expediente: 2015146217

No. de Presentación: 20150222446

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de SHACHIHATA INC., de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: un diseño de empaque a colores Blanco, Verde, Rojo y Azul, que servirá para: AMPARAR: PAPEL, CARTÓN Y ARTÍCULOS

DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; MATERIAL IMPRESO; MATERIALES DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ADHESIVOS PARA LA PAPELERÍA O EL HOGAR; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES PARA TINTES; MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE ENSEÑANZA E INSTRUCCIÓN (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES); TIPOS DE IMPRENTA; CLICHÉS DE IMPRENTA; ESPECIALMENTE PAPELERÍA Y TODOS TIPOS DE PLUMAS Y LÁPICES. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día cuatro de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de octubre del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004693-3

No. de Expediente: 2015144421

No. de Presentación: 20150219122

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS GIANCARLO DE LA GASCA COLTRINARI, en su calidad de APODERADO de TATA MOTORS LIMITED, de nacionalidad INDIA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## BOLT

Consistente en: La palabra BOLT, traducida como: perno, que servirá para: AMPARAR: VEHICULOS TERRESTRES Y SUS PARTES INCLUIDAS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de junio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de junio del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004694-3

No. de Expediente: 2015145247

No. de Presentación: 20150220487

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de SEAT, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: La palabra S SEAT y diseño traducida al castellano como ASIENTO, que servirá para: AMPARAR: ACEITES Y GRASAS PARA USO INDUSTRIAL, LUBRICANTES, COMBUSTIBLES (INCLUIDA LA GASOLINA PARA MOTORES), ACEITE LUBRICANTE PARA MOTORES DE AUTOMOVILES, ACEITES PARA AUTOMOVILES, ACEITES PARA MOTORES DE AUTOMOVILES, COMPUESTOS LUBRICANTES PARA AUTOMOVILES, LUBRICANTES PARA AUTOMOVILES, PREPARADOS RESISTENTES AL AGUA EN FORMA DE ACEITES PARA SISTEMAS DE IGNICION DE MOTORES DE COCHES. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005437-3

No. de Expediente: 2015145526

No. de Presentación: 20150221215

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LABORATORIOS STEIN, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## PEGLAX

Consistente en: la palabra PEGLAX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de agosto del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de agosto del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F005438-3

No. de Expediente: 2015145302

No. de Presentación: 20150220597

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de Mary Kay Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## GLOW AND TELL

Consistente en: las palabras GLOW AND TELL traducidas al castellano como BRILLAR Y DECIR, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS; PREPARACIONES NO MEDICADAS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; PERFUMERIA, COLONIA, Y FRAGANCIAS PARA USO PERSONAL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de agosto del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F005440-3

No. de Expediente: 2015146040

No. de Presentación: 20150222206

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO

de TERMOENCOGIBLES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TERMOENCOGIBLES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La palabra Max&Go y diseño sólo la palabra Go tiene traducción y es Ir, que servirá para: AMPARAR: BOLSAS PARA BASURA. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día primero de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de septiembre del año dos mil quince.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005441-3

No. de Expediente: 2015142750

No. de Presentación: 20150216042

CLASE: 05.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS SUED, S.R.L., de nacionalidad DOMINICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## SULUKAST

Consistente en: la palabra SULUKAST, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS PARA USO HUMANO, ESPECIALMENTE: ANTIASMATICOS. Clase: 05.



La solicitud fue presentada el día quince de abril del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de abril del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005502-3

No. de Expediente: 2015143140

No. de Presentación: 20150216802

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS SUED, S.R.L., de nacionalidad DOMINICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**NAPROZOL**

Consistente en: La palabra NAPROZOL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS PARA USO HUMANO, ESPECIALMENTE: ANTIINFLAMATORIOS NOESTEROIDEOS E INHIBIDORES DE LA BOMBA DE PROTONES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta de abril del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de mayo del año dos mil quince.

MARIA DAFNE RUIZ,

REGISTRADORA.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F005503-3

No. de Expediente: 2015142753

No. de Presentación: 20150216045

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, en su calidad de APODERADO de BECO FARMA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra PharmaDES y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de abril del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de abril del año dos mil quince.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F005504-3

No. de Expediente: 2015141492

No. de Presentación: 20150213563

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FERNANDO ARTURO VELASCOMORAN, en su calidad de APODERADO de ACCIONES SALVADOREÑAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ACCIONES SALVADOREÑAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## CAFE 1388

Consistente en: la expresión CAFE 1388, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día trece de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de octubre del año dos mil quince.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005573-3

No. de Expediente: 2015147406

No. de Presentación: 20150224285

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARDIQUEO JOSAFAT TOCHEZ MOLINA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de INGRID LOURDES DELGADO RUIZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Lou bikinis y diseño, que servirá para: AMPARAR: TRAJES DE BAÑO Y PRENDAS DE VESTIR. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de octubre del año dos mil quince.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F005614-3

**SECCION DOCUMENTOS OFICIALES****MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL****ESTATUTOS DEL SINDICATO DE MAESTRAS Y MAESTROS DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA DE EL SALVADOR, "SIMEDUCO"****CAPÍTULO I****NOMBRE, CLASE, DOMICILIO, OBJETIVOS, PRINCIPIOS Y FINES DEL SINDICATO**

Art. 1.- Queda constituido el sindicato de servidores públicos que prestan sus servicios para y a la orden del Ministerio de Educación, denominado Sindicato de Maestras y Maestros de la Educación Pública de El Salvador, cuyas siglas son SIMEDUCO, de conformidad con la Constitución de la República de El Salvador y los Convenios 87 y 98 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificados por el Estado Salvadoreño, el 6 de septiembre de 2006. Acta Notarial de Constitución otorgada el día 19 de septiembre de dos mil quince, y en adelante se denominará sólo como el sindicato.

Art. 2.- El domicilio del sindicato será la ciudad de San Salvador y funcionará en toda la República de El Salvador, pero por circunstancias especiales su sede podrá pasar a cualquier otro departamento de la República, de forma temporal o permanente, previo acuerdo de la Asamblea.

Art. 3.- El lema del sindicato será: "Trabajo, Organización y Lucha" y su emblema será una bandera de color marrón que simboliza la abnegación y el compromiso del magisterio por contribuir a la construcción de una sociedad más próspera y justa; sobre la bandera, una balanza como símbolo de justicia y en el centro de la bandera, las siglas SIMEDUCO, sustituida la letra "I" de las mismas, por un lápiz; estas siglas sobre un libro abierto que significa "la nueva historia que se escribirá con la existencia de nuestro sindicato, en la constante búsqueda de la igualdad y dignidad del magisterio".

Art. 4.- La Organización que se constituye tiene por objeto fomentar y defender los intereses económicos, sociales y laborales de sus afiliadas/os; para ello sus órganos de dirección y gobierno deberán:

- a) Luchar por una legislación laboral que supere substancialmente a la vigente;
- b) Defender los derechos e intereses de las/os afiliadas/os trabajadoras y trabajadores en general;
- c) Celebrar contratos colectivos de trabajo, con el Ministerio de Educación, de acuerdo con la ley;

- d) Crear y administrar centros de recreación para sus afiliadas/os, fomentando la práctica de las artes y los deportes;
- e) Fomentar y fortalecer la unidad de la clase trabajadora;
- f) Procurar para que sean efectivas las justas aspiraciones del sector laboral;
- g) Luchar para que se mejore la seguridad social;
- h) Adquirir en forma lícita, los bienes necesarios para el adecuado cumplimiento de sus fines;
- i) Promover eventos nacionales e internacionales de trabajadoras y trabajadores con el objeto fundamental de alcanzar la unidad universal del sector laboral;
- j) Fomentar la unidad de sus afiliadas/os, estrechando la confraternidad y solidaridad con el resto de las organizaciones sindicales;
- k) Velar por el fiel e irrestricto cumplimiento de la Constitución de la República; de los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo y demás instrumentos jurídicos vigentes;
- l) Crear la escuela de educación sindical para impartir cursos de capacitación de todo género y/o disciplina para sus afiliadas y afiliados y trabajadores en general;
- m) Formar parte de una federación y confederación de Sindicatos del sector público. Para la afiliación y el retiro de dichas organizaciones se deberá contar con el acuerdo previo de la Asamblea.

Art. 5.- Al sindicato podrán ingresar las trabajadoras y los trabajadores que se dediquen a la docencia como maestras y maestros que prestan sus servicios para el Ministerio de Educación, bajo el régimen por ley de salarios;

Art. 6.- Este sindicato de maestras y maestros, tiene los siguientes principios:

- a) Defender el carácter público y gratuito de la Educación y otros servicios básicos, en función social y velar por la igualdad de acceso de los ciudadanos a dichos servicios;
- b) Promover la organización, la solidaridad, la lucha de clases, la democracia participativa y el empoderamiento de las bases que dictarán las directrices para la conducción efectiva de la estructura sindical;

- c) Los planes programáticos y estratégicos serán resultado del debate de las bases, de acuerdo a los procedimientos establecidos en estos estatutos y su reglamento;
- d) El Sindicato podrá promover la solidaridad y autodeterminación de los pueblos de la región para el pleno goce de sus derechos y el logro de mejores condiciones de vida de las trabajadoras y trabajadores de los países hermanos.

Art. 7.- Son fines del Sindicato:

- a) Responder por los actos de cada uno de sus órganos de dirección, efectuados dentro del marco legal, en irrestricto cumplimiento a estos estatutos y a su reglamento;
- b) Garantizar la autonomía absoluta e independencia del sindicato, respecto a la administración del Estado, empresas nacionales y transnacionales, partidos políticos, entidades religiosas, alcaldías municipales, corporaciones, asociaciones y consorcios empresariales y de todas aquellas patronales públicas y privadas;
- c) El ejercicio de la autoridad sindical se gobierna, única y exclusivamente, por la voluntad de sus afiliadas y afiliados, la cual es expresada por medio de acuerdos, resoluciones, normas y otros instrumentos acordados en Asambleas, Congresos y en los órganos de participación, decisión y control del Sindicato;
- d) Organizar al magisterio salvadoreño para defender sus intereses colectivos e individuales y las libertades sindicales;
- e) El ejercicio de la actividad sindical comprenderá: negociación colectiva, permisos sindicales; planteamiento de conflictos individuales y colectivos; reconocimiento de la representación judicial y extrajudicial; candidaturas para elección de representantes en los órganos de participación de las trabajadoras y trabajadores;
- f) Proponer y demandar al Estado, normas y leyes que favorezcan los intereses de las trabajadoras y trabajadores y que garanticen la participación de las Organizaciones Sindicales en la determinación de mejores condiciones de empleo.

## CAPÍTULO II

### DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO,

#### SUS DERECHOS Y DEBERES

Art. 8.- Son miembros del Sindicato los que suscriban el acta constitutiva del mismo y los que, con posterioridad, ingresen a él, los cuales deberán reunir los requisitos que se establezcan en los presentes Estatutos.

Art. 9.- Para la admisión de nuevos miembros son requisitos indispensables los que a continuación se enumeran:

- a) Ser trabajadora o trabajador, de conformidad a lo establecido en el Art. 5 de los presentes Estatutos;
- b) La edad mínima para poder afiliarse al Sindicato deberá ser de catorce años de edad y de cualquier nacionalidad;
- c) Haber solicitado por escrito su admisión, ante la Junta Directiva;
- d) Haber cumplido previamente con el pago de la cuota de admisión; y
- e) Observar buena conducta, tanto en público como en privado.

Art.10.- Los miembros del Sindicato tienen los siguientes Derechos:

- a) Participar activamente con derecho a voz y voto en las deliberaciones y debates que se realicen en la Asamblea y/o Comisiones, y presentar propuestas e iniciativas de conformidad a los intereses comunes del Sindicato;
- b) Elegir y ser electo para los cargos de dirección, comisiones o delegados, excepto cuando no se encuentren solventes con las cuotas establecidas;
- c) Ser representado por el sindicato mediante un requerimiento por escrito para defender sus derechos laborales; y,
- d) Nombrar a sus defensores entre los miembros del Sindicato o bien de defenderse por sí mismo ante la Comisión de Honor y Justicia.

Art.11.- Son Deberes de las afiliadas y los afiliados del sindicato, los siguientes:

- a) Protestar, cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y su Reglamento, así como también los acuerdos y resoluciones que emanen de la Asamblea y de la Junta Directiva o Comisión respectiva, según sea el asunto. En el caso de resoluciones tomadas por la Junta Directiva, su cumplimiento será obligatorio siempre que sea a favor de los derechos e intereses de las trabajadoras y trabajadores afiliadas/os a esta organización;
- b) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea y/o Comisiones, ya sean Ordinarias o Extraordinarias y a toda actividad que en beneficio de la organización sirva para el logro de los distintos objetivos;
- c) Pagar puntualmente todas las cuotas ordinarias y extraordinarias determinadas por la Asamblea, que sean indispensables o necesarias, estableciéndose como cuota ordinaria mensual la suma de tres 00/100 dólares de los Estados Unidos de América; y como cuota extraordinaria, la que se establezca oportunamente, es decir, en el preciso instante en que las circunstancias así lo demanden por acuerdo de la Asamblea;

- d) Acatar las resoluciones y todo acuerdo que sea el producto razonable de la Asamblea o de la Junta Directiva, siempre y cuando se actúe de buena fe de acuerdo a lo prescrito en la ley;
- e) Observar buena conducta, tanto en el Sindicato como en el resto del movimiento sindical y social en general, así como ser fiel y leal con sus compañeras/os de trabajo y organización;
- f) Presentar excusa con indicación de causa justificada, cuando no pueda asistir a una sesión de trabajo, conforme al Reglamento Interno del Sindicato; y,
- g) Las demás obligaciones que determinen los Estatutos y el mismo Reglamento Interno del Sindicato.

### CAPÍTULO III

#### DE LA ESTRUCTURA Y GOBIERNO DEL SINDICATO

Art.12.- Los órganos de gobierno del sindicato son:

- a) La Asamblea; y,
- b) La Junta Directiva.

En el caso de las Comisiones y los delegados, serán autorizadas/os por la Junta Directiva para el logro de los fines y objetivos establecidos en estos Estatutos.

Art.13.- La Asamblea, que estará integrada por la totalidad de los miembros del Sindicato, en su caso, es la máxima autoridad de la Organización y será competente para resolver todos aquellos asuntos concernientes al mismo, sin más limitaciones que las establecidas por la ley y los presentes Estatutos, en cuanto a facultades y tramitaciones.

La Asamblea puede ser Ordinaria o Extraordinaria. La Ordinaria se reunirá una vez por año y la Extraordinaria cuando sea convocada por la Junta Directiva, a iniciativa propia o cuando lo soliciten por lo menos el veinticinco por ciento de los miembros activos y solventes, siendo obligatoria su celebración.

Art.14.- La convocatoria para celebrar Asamblea, ya sea Ordinaria o Extraordinaria, se hará por cualquier medio de publicidad escrito, con al menos, quince y cinco días de anticipación respectivamente, señalando lugar, día y hora de la sesión y la agenda respectiva.

Para que exista quórum legal deberán estar presentes, por lo menos, la mitad más uno de los miembros afiliados al sindicato; en caso de no existir el quórum requerido por la primera convocatoria, se podrá convocar en el mismo acto para otra sesión, la cual será considerada como de segunda convocatoria, pudiendo ésta celebrarse inmediatamente después de aquélla para la cual no hubo quórum y la sesión se llevará a cabo con el número de afiliadas/os que asistan y las resoluciones y acuerdos que en ella se tomen serán de acatamiento forzoso.

Art.15.- La Asamblea del sindicato, además de las establecidas en la ley, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Elegir anualmente a los miembros de la Junta Directiva, Comisión de Honor y Justicia y, de Hacienda; la elección de la Junta Directiva se llevará a cabo dentro de los quince días anteriores al diecinueve de septiembre de cada año y sus miembros podrán ser reelectos parcial o totalmente en cualquier secretaría;
2. Aprobar las reformas de los Estatutos;
3. Aprobar el presupuesto anual del Sindicato, y también puede hacer modificaciones a los proyectos de presupuestos aprobados por la Junta Directiva para mantener el equilibrio y la estabilidad económica del Sindicato;
4. Autorizar toda clase de inversión mayor a un mil quinientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$ 1,500.00) o su equivalente en colones, siempre que no haya sido incluida en los presupuestos;
5. Acordar el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias, el número de veces que en el año se pueden cobrar estas últimas, así como la cantidad máxima que se puede cobrar en su concepto y las formas de cobrar una y otra;
6. Remover a los miembros de la Junta Directiva y Comisiones, cuando estatutariamente o legalmente hayan motivos para ello, debiendo elegir al sustituto o sustitutos;
7. Acordar con los dos tercios de votos de los miembros, por lo menos, la disolución del Sindicato de acuerdo con la ley y los presentes Estatutos;
8. Aceptar como miembros del Sindicato a los empleados de confianza;
9. Acordar la expulsión de uno o más miembros del Sindicato, de acuerdo a la legislación correspondiente y a las disposiciones de los presentes Estatutos;
10. Aprobar o no los informes anuales que debe rendir la Junta Directiva;
11. Conocer y aprobar la memoria anual presentada por la Junta Directiva, la cual se elaborará con base a los informes presentados por cada una de las secretarías que la conforman;
12. Autorizar a la Junta Directiva para que el Sindicato forme parte de una Federación o Confederación y autorizar el retiro de dichas Organizaciones siempre que el acuerdo provenga de una Asamblea legalmente constituida, informando lo más pronto posible a las Organizaciones respectivas; y,
13. Decidir sobre todos aquellos asuntos que no estén encomendados a otros órganos del Sindicato.
  - a) De las Comisiones o Delegados:

Elegir anualmente a los miembros de las Comisiones, dentro de los quince días anteriores a la fecha de aniversario de su elección, así como también elegir a los delegados de conformidad con lo establecido en estos Estatutos;

#### CAPÍTULO IV

##### DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 16.- La Junta Directiva tendrá a su cargo la dirección y administración de todo el sindicato y se compondrá de once miembros, los cuales serán electos para la Secretarías siguientes:

1. Secretaría General;
2. Secretaría de Organización y Estadística;
3. Primera Secretaría de Conflictos;
4. Segunda Secretaría de Conflictos;
5. Tercera Secretaría de Conflictos;
6. Secretaría de Finanzas;
7. Secretaría de Medio Ambiente, Educación y Cultura;
8. Secretaría de Juventud, Prensa y Propaganda;
9. Secretaría de Relaciones Nacionales e Internacionales;
10. Secretaría de la Mujer, Seguridad y Previsión Social; y
11. Secretaría de Actas y Acuerdos.

Art. 17.- La representación judicial y extrajudicial del Sindicato le corresponderá al Secretario General, al Secretario de Organización y Estadística y al Primer Secretario de Conflictos de la Junta Directiva, los cuales podrán actuar conjunta o separadamente; en consecuencia, las personas que ocupen dichos cargos quedan facultadas para suscribir toda clase de contratos o escrituras, otorgar toda clase de poderes, comparecer en juicios y realizar todas aquellas acciones en las que se requiere actuar por representación, previo acuerdo de la Junta Directiva.

Los miembros de la Junta Directiva tomarán posesión y entrarán en el ejercicio de sus funciones el día diecinueve de septiembre de cada año y durarán en el ejercicio de las mismas funciones un año, pudiendo ser reelectos parcial o totalmente en cualquier secretaría. En caso de ausencia, impedimento o muerte de alguno de los miembros de la Junta Directiva, se convocará a sesión de Asamblea Extraordinaria en la cual se elegirá al que deba sustituirlo.

Si la ausencia o impedimento dura más de sesenta días, se pondrá el hecho en conocimiento de la Asamblea, para que ella verifique la remoción y elección que corresponda. Lo anterior será aplicable en el caso de las Comisiones o Delegados.

Art. 18.- La Junta Directiva saliente deberá entregar a la entrante, mediante inventario, todo los haberes y asuntos que hayan estado a su cargo, en un plazo no mayor de diez días contados a partir de la fecha de la toma de posesión. Lo anterior se hará constar en acta que firmarán ambas Juntas Directivas.

Art. 19.- En caso de que el Sindicato quedare en acefalia por no elegir a su Junta Directiva en la fecha que señalan los presentes Estatutos, podrán convocar a sesión de Asamblea Extraordinaria diez o más miembros activos y solventes, los cuales firmarán la convocatoria y explicarán en la misma el motivo de la Asamblea. Reunida la Asamblea, se elegirá una mesa que presida la sesión y los acuerdos que en ella se tomen serán válidos. Si fuere una Comisión o Delegado el que quedare en acefalia bastará que la Junta Directiva convoque para nombrar a sus sustitutos y sacar a la Comisión o Delegado de la acefalia en que se encuentre.

Art. 20.- Si la Junta Directiva se negare sin causa justificada a convocar para celebrar la Asamblea solicitada de conformidad a lo regulado por el Art. 13, inciso segundo de los presentes Estatutos, la convocatoria será realizada por lo menos por el veinticinco por ciento de los miembros afiliados al sindicato, quienes firmarán la misma explicando por qué se procede de esa forma. Reunida la Asamblea con el quórum legal, se elegirá una Junta Directiva Provisional, tomando la Asamblea acuerdos necesarios, siendo éstos válidos y de acatamiento forzoso. Las funciones de la Junta Directiva Provisional caducarán al finalizar la sesión.

Art. 21.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

1. Ser salvadoreño por nacimiento;
2. Ser mayor de 18 años de edad;
3. Ser miembro activo y solvente del Sindicato;
4. Ser de honradez notoria;
5. No ser empleado de alta confianza; y
6. No formar parte de otro órgano del Sindicato.

Art. 22.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente, al menos, una vez al mes y extraordinariamente, cuando sea convocada por el Secretario General o por tres de los miembros de la Junta Directiva. Los acuerdos tomados por la mayoría obligan a los ausentes.

Art. 23.- Los miembros de la Junta Directiva están en la obligación de asistir a todas las sesiones, bajo pena de hacerse acreedores/as a la sanción correspondiente por el incumplimiento de su deber, salvo causa justificada.



Art. 24.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Dirigir y resolver todos los asuntos relacionados con el Sindicato que sean de su competencia;
- b) Nombrar las Comisiones, y Delegados necesarios para el mejor desempeño de sus funciones;
- c) Revisar las operaciones contables de la Secretaría de Finanzas del Sindicato;
- d) Negociar los contratos colectivos de trabajo, de acuerdo al Art. 4 literal c) de los presentes Estatutos;
- e) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos, Reglamento Interno del Sindicato, y los acuerdos y disposiciones que emanen del mismo;
- f) Convocar a Asamblea, sea ésta Ordinaria o Extraordinaria, en la forma y casos establecidos en los presentes Estatutos;
- g) Presentar semestralmente, en sesión de Asamblea, un minucioso y detallado balance de la Secretaría de Finanzas;
- h) Presentar anualmente, en sesión de Asamblea, un detalle de sus labores respectivas, así como de los problemas que afronte el Sindicato y el respectivo balance, el cual deberá ser firmado por todos los miembros de la Junta Directiva;
- i) Presentar el presupuesto anual al iniciar su gestión ante la Asamblea para su aprobación;
- j) Atender y resolver todas las solicitudes y reclamos de los miembros y velar porque los derechos de las/os afiliadas/os al Sindicato sean respetados;
- k) Elaborar la memoria anual del Sindicato y presentarla a la Asamblea para su aprobación;
- l) Vigilar las actividades de cada Comisión o Delegado y los trabajos de las Comisiones que se nombren;
- m) Autorizar por mayoría de votos, los gastos mayores a cincuenta y siete 14/100 dólares (\$57.14) de los Estados Unidos de América e iguales o menores a un mil quinientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$1,500.00) o su equivalente en colones;
- n) Depositar los fondos y valores del Sindicato en una o más instituciones bancarias de la República, sin perjuicio del mantenimiento de un fondo de reserva de la Secretaría de Finanzas para atender los gastos imprevistos y urgentes;
- o) Rendir cada año, en Asamblea, las cuentas sobre el estado económico del Sindicato, o cuando la Comisión de Hacienda o diez o más miembros del mismo lo soliciten por escrito;
- p) Llevar un libro para el registro de los miembros del Sindicato, los de actas y los de contabilidad que fueren necesarios. Tales libros serán autorizados y sellados por el Departamento Nacional de Organización Sociales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social;
- q) Enviar cada año al Departamento antes mencionado, la nómina actualizada de los miembros del sindicato, indicando su número de Documento Único de Identidad; número de Identificación Tributaria o número de Identificación Profesional;
- r) Informar al mismo Departamento, los nombres de los miembros de la Junta Directiva, dentro de los diez días siguientes a aquél en que hayan tomado posesión de sus cargos. La calidad de miembros de una Junta Directiva se tendrá desde el momento de la toma de posesión expresada siempre que el informe dicho se hubiere dado dentro del término establecido y que, además, sea seguido de la correspondiente inscripción. Si el informe se diere después de vencido el plazo mencionado, la calidad de directivo se reconocerá a partir de la fecha en que aquél se haya presentado al departamento respectivo, siempre que fuere seguido de la inscripción correspondiente;
- s) Comunicar al Departamento Nacional de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social los casos de renuncia, suspensión, separación o expulsión de los miembros del Sindicato, expresando los motivos que ocasionaron tales circunstancias, dentro de los diez días siguientes a las mismas. La renuncia de la calidad de afiliado al Sindicato deberá presentarse por escrito a la Junta Directiva y quien la reciba entregará al interesado constancia del día y la hora de la presentación, así como el sello del sindicato. Si el Sindicato hubiere expulsado a uno de sus miembros, la Junta Directiva deberá comunicarlo al patrono dentro de los diez días siguientes al de la expulsión y en este caso, así como cuando la trabajadora o el trabajador le exhiba constancia de haber sido expulsado, el patrono cesará en la retención de las cuotas sindicales;
- t) Recolectar las cuotas sindicales cuando no sean descontadas por la institución, debiendo extender los recibos correspondientes;
- u) Proporcionar los libros del Sindicato a los delegados del Ministerio de Trabajo y Previsión Social y de Economía a fin de comprobar el cumplimiento de la ley;
- v) Vigilar las votaciones en las Asambleas, especialmente en lo relativo a la singularidad y secreto del voto; y,
- w) Proporcionar los datos e informes que sobre las cuestiones relativas a las actividades del Sindicato solicite el Ministerio de Trabajo.

Art. 25.- La Junta Directiva podrá exonerar del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias al miembro que lo solicite, siempre que dicha solicitud tenga como causa el desempleo, la enfermedad prolongada del solicitante o de la de sus padres, esposa o hijos que dependen económicamente de él; cada caso deberá comprobarse debidamente.

## CAPÍTULO V

## DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 26.- Son atribuciones y deberes del/la Secretario(a) General:

- a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea;
- b) Coordinar la actuación de los demás miembros de la Junta Directiva;
- c) Convocar a sesión de Junta Directiva y de Asamblea;
- d) Convocar a sesión de Asamblea a petición de la Junta Directiva o cuando lo soliciten el veinticinco por ciento de los miembros afiliados en la forma descrita los presentes estatutos;
- e) Firmar todos los documentos importantes relacionados con las Secretarías del Sindicato;
- f) Rendir, cada seis meses, a la Junta Directiva, y cada año, a la Asamblea, un informe detallado de sus actividades sobre todos los asuntos relacionados con su Secretaría,
- g) Juramentar a los miembros que ingresen al Sindicato, así como a los miembros de las Comisiones o Delegados;
- h) Vigilar el estricto cumplimiento de los presentes Estatutos, Reglamento Interno del Sindicato, acuerdos y disposiciones de la Asamblea y de la Junta Directiva;
- i) Informar a la Junta Directiva y a la Comisión de Honor y Justicia, sobre las faltas cometidas por los miembros afiliados al Sindicato, con el fin de que se impongan las medidas disciplinarias correspondientes.

Art. 27.- Son atribuciones del/la Secretario(a) de Organización y Estadística:

- a) Asumir la dirección de la Junta Directiva y dirigir la Asamblea en caso de ausencia del/la Secretario(a) General;
- b) Llevar un libro de inscripción debidamente autorizado, en el cual se registrarán las generales de los miembros afiliados al Sindicato;
- c) Llevar el archivo del Sindicato y un control de cada uno de los miembros a fin de que sirva de base a la Asamblea para los nombramientos y elecciones que se efectúen;
- d) Solicitar y retirar las credenciales y carnés que acrediten a los miembros de la Junta Directiva;
- e) Mantener activa la labor de organización, con el objeto de que pertenezcan al Sindicato la mayoría de las trabajadoras y trabajadores del gremio de maestras y maestros, de conformidad al Art. 5 de estos Estatutos;
- f) Llevar el control de las actividades desarrolladas por las distintas secretarías del Sindicato; y,

- g) Levantar los cuadros estadísticos de los salarios devengados y del costo de la vida y presentarlos a la Junta Directiva y a la Asamblea para que el Sindicato luche porque los salarios de las trabajadoras/es estén acordes al costo de la vida.

Art. 28.- Son atribuciones del/la Primer/a; Secretaria/o de Conflictos:

- a) Asistir y defender a los miembros del Sindicato en los conflictos y litigios que se les presenten con los patronos o representantes de éstos, ante las autoridades de trabajo, administrativas, etc.;
- b) Estudiar cuidadosamente la Ley del Servicio Civil, Ley de la Carrera Docente, Normativas Educativas, Decretos y todas las demás leyes; además, presentar proyectos de leyes de trabajo o reformas a las leyes vigentes, a la Junta Directiva y a la Asamblea para que éstas las presenten a las autoridades correspondientes;
- c) Vigilar por el respeto a los derechos de las/los trabajadoras/es;
- d) Mantener debidamente informada, tanto a la Junta Directiva como a la Asamblea, de la situación de las trabajadoras/es, de conformidad con la ley;
- e) Procurar, por todos los medios que tenga a su alcance, la armonía de los miembros, el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno del Sindicato, y disposiciones de la Asamblea para favorecer la buena marcha del Sindicato;
- f) Luchar porque se establezcan mejores condiciones de trabajo para las/os afiliadas/os;
- g) Vigilar el estricto cumplimiento de los contratos colectivos de trabajo, así como de las leyes laborales en vigencia y comunicar a la mayor brevedad posible, a la Junta Directiva sobre cualquier violación o incumplimiento de las mismas; y,
- h) Llevar, en forma ordenada, un registro completo de todos los casos relacionados con esta Secretaría.

Art. 29.- Son atribuciones del/la Segunda/o, y Tercera/o Secretaria/o de Conflictos: el/la Segunda/o y, Tercera/o Secretaria/o de Conflictos, tendrán las mismas atribuciones del/la Primer/a Secretaria/o de Conflictos, excepto la representación judicial y extrajudicial.

Art. 30.- Son atribuciones y deberes del/a Secretario(a) de Finanzas:

- a) Elaborar al inicio de su gestión, el presupuesto anual del Sindicato, el cual debe ser realizado de acuerdo con las disposiciones de la Asamblea;

- b) Custodiar los bienes del Sindicato;
- c) Responder del estado de la caja de la Secretaría de Finanzas;
- d) Llevar en forma debida, los libros de contabilidad que sean necesarios, los cuales deberán encontrarse autorizados por el departamento respectivo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social;
- e) Firmar todos los documentos que tengan relación con su secretaría y rendir un informe anual a la Asamblea, sobre el estado económico del Sindicato, a petición de la Comisión de Hacienda o cuando lo soliciten por escrito diez o más miembros del sindicato;
- f) Recolectar las cuotas de admisión, las ordinarias y las extraordinarias;
- g) Planificar la recreación de los miembros del Sindicato, conjuntamente con el Secretario de Educación y Cultura;
- h) Presentar, al concluir sus funciones, a la Junta Directiva y al nuevo Secretario(a) de Finanzas, un estado de cuentas detallado, acompañándolo de los documentos o comprobantes de caja correspondientes;
- i) Entregar mediante inventario, a quien lo sustituya temporal o definitivamente y en presencia de los demás miembros de la Junta Directiva, todos los bienes y efectos a su cargo, pertenecientes al Sindicato; de esta entrega se levantará el acta correspondiente; y,
- j) De todas sus actividades y proyectos informará debidamente a la Junta Directiva.

Art. 31.- Son atribuciones del/la Secretario(a) de Medio Ambiente, Educación y Cultura:

- a) Velar por la preservación y el cuidado ambiental en los centros de Trabajo;
- b) Promover y ejecutar actividades relacionadas con el cambio climático;
- c) Desarrollar planes y proyectos de manejo adecuado de desechos sólidos;
- d) Promover talleres de reciclaje;
- e) Coordinar con expertos, seminarios y talleres sobre la problemática ambiental;
- f) Velar porque la cultura general del Sindicato alcance un nivel aceptable y procurar que las/os afiliadas/os tengan un comportamiento decoroso;
- g) Organizar cursos de capacitación sindical para los miembros del Sindicato;

- h) Preparar eventos culturales, festivos, conferencias, actividades deportivas, etc.
- i) Crear y administrar la biblioteca del Sindicato; y,
- j) Colaborar con la Secretaría de Juventud, Prensa y Propaganda, en la creación y divulgación del periódico, boletines y otros medios de difusión del sindicato.

Art. 32.- Son atribuciones del/la Secretario(a) de Juventud, Prensa y Propaganda:

- a) Organizar y desarrollar encuentros de jóvenes maestras y maestros a nivel nacional e internacional, para proponer alternativas de solución a las necesidades culturales, laborales, económicas y sociales de este sector;
- b) Elaborar y proponer proyectos, planes y programas que beneficien a la juventud trabajadora y en general.
- c) Contestar o aclarar las informaciones que afecten los intereses del Sindicato o de sus afiliados;
- d) Llevar registro de imágenes y vídeos de las actividades que realiza el sindicato y/o Federación o Confederación a la que el sindicato se encuentre afiliado;
- e) Redactar el boletín informativo para que éste sea repartido entre las Comisiones, Delegados y afiliadas/os del Sindicato;
- f) Organizar las Conferencias de Prensa, acordadas por la Junta Directiva;
- g) Llevar un directorio de los Medios de Prensa escrita, radiales, digitales y televisivos;
- h) Colaborar con la secretaría de Juventud, Prensa y Propaganda o secretarías afines de la Federación y/o Confederación a las que se encuentre afiliado el Sindicato;
- i) Coordinar, con la Secretaría de Relaciones Nacionales e Internacionales, la creación y fortalecimiento del directorio de Organizaciones de Trabajadoras/es;
- j) Dar a conocer a los afiliados, por cualquier medio de difusión, los principios y objetivos del Sindicato, su programa de lucha y la labor que en tal sentido éste realiza; y
- k) Crear y dirigir los órganos oficiales de divulgación del Sindicato.

Art. 33.- Son atribuciones y deberes del/la Secretario(a) de Relaciones Nacionales e Internacionales:

- a) Establecer relaciones con personas naturales o jurídicas afines al Sindicato, ya sean nacionales o internacionales y contestar la correspondencia recibida, previo acuerdo de la Junta Directiva;

- b) Estrechar los vínculos con los demás Sindicatos de trabajadoras/es para el mutuo entendimiento y para el esclarecimiento de los problemas laborales o sociales de carácter general;
- c) Informar a la Junta Directiva y Asamblea, de todas las posiciones y acuerdos que sean planteados por las demás entidades obreras y culturales;
- d) Colaborar con la Secretaria de Juventud, Prensa y Propaganda, en la sistematización del directorio de organizaciones de trabajadoras/es nacionales e internacionales, y con el directorio de los medios de Prensa.
- e) Elaborar y proponer, a la Junta Directiva, políticas de alianzas estratégicas o acciones con los diferentes sindicatos u otras entidades relacionadas con los intereses de nuestro gremio.

Art. 34.- Son atribuciones y deberes de la Secretaria de la Mujer, Seguridad y Previsión Social:

- a) Promover la difusión y defensa de los derechos sindicales y laborales de la mujer trabajadora;
- b) Concientizar a los educandos, padres y madres de familia y educadores/as para erradicar la discriminación de las mujeres y las niñas;
- c) Estar pendiente de la salud de las trabajadoras sindicalizadas y proporcionarles la ayuda necesaria;
- d) Promover traslados de maestras trabajadoras con embarazos de alto riesgo, a centros de trabajo con mejores condiciones para ellas;
- e) Velar porque los patronos o jefes no destinen trabajadoras embarazadas a trabajos que violenten sus derechos, de conformidad a las leyes, Convenios y Tratados Internacionales que tutelan los derechos de las mujeres;
- f) Coordinar con Organizaciones Nacionales e Internacionales defensoras de los derechos de las mujeres, acciones dirigidas a sensibilizar a las mujeres trabajadoras para que reclamen el cumplimiento de los derechos que les asisten;
- g) Estar pendiente del estado de salud de los miembros del Sindicato y en los casos necesarios, ponerlos en manos del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial o del Instituto Salvadoreño del Seguro Social;
- h) Exigir a los patronos que se cumpla con la legislación en materia de Seguridad y Previsión Social, velando porque en los centros de trabajo se cumplan las prescripciones sobre seguridad e higiene en el trabajo para todos/as las/os afiliadas/os;
- i) Estudiar con esmero la ley y el Reglamento del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial y del Instituto Salvadoreño

del Seguro Social, exigiendo su efectivo cumplimiento, así como presentar nuevos proyectos, a fin de mejorar las leyes de los mismos. Además, deberá realizarse una amplia divulgación de las mismas, entre todas las/os trabajadoras/es.

- j) Estudiar las leyes y reglamentos sobre riesgos profesionales, seguridad e higiene en los centros de trabajo y cualquier cuerpo jurídico en esta materia, así como velar por su cumplimiento;
- k) Ilustrar a las/os trabajadoras/es sobre temas de seguridad social, organizando para ello, conferencias, charlas y seminarios, en colaboración con las autoridades de trabajo; e
- l) Informar de sus actividades y dificultades a la Junta Directiva y a la Asamblea.

Art. 35.- Son atribuciones del/la Secretario(a) de Actas y Acuerdos:

- a) Asistir sin demora a las sesiones de la Junta Directiva, dando la información necesaria según los acuerdos anteriores;
- b) Autorizar, con su firma los acuerdos y disposiciones del Secretario General siempre que se ajusten a lo establecido por los presentes Estatutos y al marco jurídico vigente;
- c) Llevar debidamente asentadas y, en forma cronológica, las actas de todas las sesiones y actividades de la Junta Directiva y Asamblea;
- d) Certificar las actas de las sesiones de la Asamblea y de la Junta Directiva, así como también los acuerdos tomados por las mismas; y,
- e) Dar fe de todas las acciones de la Junta Directiva y la Asamblea, por medio de un libro de actas debidamente autorizado.

Art. 36.- Los miembros de la Junta Directiva responderán solidariamente de la custodia, manejo e inversión de los fondos propiedad del Sindicato, que estuvieren a su cargo;

Art. 37. - Las/os miembros de la Junta Directiva rendirán a la Asamblea, un informe de sus labores cada año.

## CAPÍTULO VI

### DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

Art. 38.- Para más efectiva vigilancia de los fondos sindicales se crea la Comisión de Hacienda la cual está formada por tres miembros de reconocida honorabilidad y capacidad quienes serán electos en Asamblea en la misma sesión en la que se elige a la Junta Directiva; de esta comisión no podrán formar parte quienes desempeñen otros cargos de gobierno o dirección del Sindicato.

Art. 39.- La Comisión de Hacienda tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Revisará, siempre que lo crea conveniente, el estado de cuenta de la Secretaría de Finanzas de la Junta Directiva según el caso, ya sea personalmente o por medio de auditor que a solicitud de aquella nombre la Asamblea;
- b) Convocará a Asamblea, según el caso, cuando comprobare, con amplio detalle, hechos que constituyan malversación de fondos sindicales, debiendo realizar el informe correspondiente por escrito;
- c) Concederá al acusado, derecho de audiencia, personalmente o por medio de defensor nombrado por la Junta Directiva, permitiendo a aquél defenderse de los cargos que se le imputan;
- d) Actuará, a petición de la Junta Directiva, cuando recibiere instrucciones especiales de la Asamblea; y,
- e) Para el mejor desarrollo de sus actividades, podrá asesorarse permanentemente de una persona entendida en asuntos contables nombrada a su elección y con la ratificación de la Asamblea.

#### **CAPÍTULO VII**

##### **DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA**

Art. 40.- Se crea la Comisión de Honor y Justicia, la cual estará integrada por tres miembros electos por la Asamblea en la misma sesión en la que se elige a la Junta Directiva.

Las/os miembros de esta Comisión deberán ser de competencia y honorabilidad reconocida y no podrán pertenecer a otro órgano de gobierno o dirección del sindicato.

Art. 41.- En los casos en los que proceda la suspensión de los derechos sindicales, la expulsión del Sindicato o la destitución de un cargo como directivo sindical, conocerá del caso la Comisión de Honor y Justicia, ya sea de oficio o por denuncia hecha por alguno de las/los miembros del Sindicato. Dicha Comisión recabará toda la información necesaria, utilizando todos los medios de información y todas las pruebas posibles. Si se tratare de imponer las sanciones de destitución o expulsión mencionadas, la Comisión de Honor y Justicia pondrá el caso en conocimiento de la Asamblea, recomendándole la resolución que conforme a la ley y los presentes Estatutos, sea la más conveniente, para que sea esta última quien imponga la sanción correspondiente o absuelva al acusado.

#### **CAPÍTULO VIII**

##### **DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS**

Art. 42.- Se establecen como medidas disciplinarias las siguientes:

- a) Amonestación pública o privada;
- b) Suspensión de derechos sindicales;
- c) Destitución en los cargos; y,
- d) Expulsión.

Estas medidas disciplinarias serán aplicadas por la Asamblea.

Art. 43.- Se aplicarán las penas de amonestación y la suspensión de derechos sindicales, teniendo previo conocimiento de ello la Comisión de Honor y Justicia, en los casos siguientes:

- a) Por falta de pago en las cuotas sindicales sin motivo justificado;
- b) Por negarse a desempeñar las comisiones encomendadas sin causa justa;
- c) Por difamar a la organización, a sus dirigentes o a sus miembros;
- d) Por negarse a votar en asuntos de importancia sindical; y,
- e) Por negarse a cumplir los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea respectiva.

Art. 44.- Son causa de destitución de sus cargos para los miembros de la Junta Directiva y de las Comisiones, las siguientes:

- a) Falta de eficiencia y dedicación en la gestión administrativa;
- b) Usurpación de funciones;
- c) Fraude electoral;
- d) Aprovechamiento de sus funciones para obtener ventajas personales; y,
- e) Otras causas análogas.

Art. 45.- Son causas de expulsión del Sindicato:

- a) Prestarse a maniobras patronales;
- b) Negación constante al cumplimiento de los presentes Estatutos, el Reglamento Interno del Sindicato, acuerdos y demás disposiciones de la Asamblea;
- c) Fraude o malversación de los fondos sindicales;
- d) Labor de separación o disolución entre los afiliados; y,
- e) Otras faltas de igual gravedad, así como cualquier actividad tendiente a desunir el sindicato.



## CAPÍTULO IX

## DE LAS VOTACIONES Y ELECCIONES

Art. 46.- En el caso de elección de Junta Directiva y Comisiones de Honor y Justicia y, de Hacienda y, en el caso de aprobación de memorias o cuentas que deba rendir la Junta Directiva, el voto será individual y secreto, según lo establecido por la ley: en los demás casos, será público o secreto según lo determinado por la ley.

Art. 47.- Cuando el voto sea público, se emitirá en la forma determinada por la Asamblea y su recuento se realizará por los miembros de la Junta Directiva, de conformidad con el Reglamento Interno de estos Estatutos.

Art. 48.- En caso de una votación secreta, se procederá de la siguiente forma:

- a) El voto será emitido por escrito, en papeletas que a cada uno de los votantes proporcionará la Comisión de Escrutinio nombrada para tal efecto o la Junta Directiva, según lo regulado en el Art. 49 de los presentes Estatutos;
- b) Después de realizarse las proposiciones pertinentes, los votantes llenarán las papeletas y verificado lo anterior, se procederá a depositar el voto en cada urna; y,
- c) El escrutinio se verificará inmediatamente por los miembros de la Junta Directiva, dándose a conocer inmediatamente a la Asamblea el resultado de la votación. En caso de no poderse verificar inmediatamente el escrutinio, la urna será sellada y el número de votos que ésta contenga se hará constar en el acta respectiva, la cual deberá ser leída en la próxima Asamblea que se celebre.

Art. 49.- Para el mejor desarrollo de la elección de la Junta Directiva y de las Comisiones de Hacienda, de Honor y Justicia, la Asamblea respectiva podrá elegir en su sede a una Comisión de Escrutinio, la cual estará integrada por tres miembros del Sindicato, quienes serán los encargados de repartir las papeletas de votación y de vigilar la singularidad y secreto del voto. Una vez realizadas las respectivas selecciones caducarán las funciones de esta Comisión.

En caso de que no pueda realizarse el nombramiento de la Comisión de Escrutinio, el procedimiento se realizará por los miembros de la Junta Directiva.

Art. 50.- La Asamblea, previo conocimiento de oficio, o por denuncia de terceros, de las anomalías que hayan ocurrido en el proceso electoral, declarará nula las elecciones de forma total o parcial, e impondrá a los infractores las sanciones correspondientes, ordenando nuevas elecciones.

## CAPÍTULO X

## DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DEL SINDICATO

Art. 51.- El patrimonio del Sindicato estará formado por:

- a) Cuotas de admisión; las cuotas ordinarias y las extraordinarias que aporten los miembros; y,
- b) Las donaciones, las multas, las aportaciones voluntarias de sus miembros o de terceras personas y cualquier otra actividad financiera que se hiciere a favor del Sindicato.

Art. 52.- Los miembros del sindicato aportarán para el sostenimiento del mismo, las siguientes cuotas sindicales:

- a) Cuotas de admisión;
- b) Cuotas ordinarias; y,
- c) Cuotas extraordinarias.

Art. 53.- La cuota de admisión será de dos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$2.00) o su equivalente en colones y deberá ser pagada a la/el Secretaria/o de Finanzas, quien extenderá para ello, el recibo correspondiente, ante el Secretario de Organización para que éste realice la inscripción del nuevo miembro, le haga la entrega del carné de identificación respectiva y trámite el descuento por planilla de la cuota sindical ordinaria, de conformidad a lo establecido en el Art. 11.- literal c) de estos estatutos.

Art. 54.- Las cuotas estipuladas son obligatorias para todas/os las/os miembros del Sindicato.

Art. 55.- Los fondos del sindicato, deberán permanecer depositados en una o más instituciones bancarias de la república, a disposición de las mismas, dejando en poder del Secretario de Finanzas de la Junta Directiva, la cantidad de cincuenta y siete 14/100 Dólares (\$57.14) de los Estados Unidos de América o quinientos 00/100 colones (¢500.00) para gastos imprevistos urgentes.



Art. 56.- Para el retiro parcial o total de la de los fondos del sindicato, se requiere las firmas de la/del Secretaria/o General y de la/del Secretaria/o de Finanzas de la Junta Directiva, las/los cuales para tal efecto, las registrarán previamente en las instituciones bancarias respectivas;

Art. 57.- La Junta Directiva, está facultada para hacer efectivas directamente las cuotas de los miembros afiliados al sindicato;

Art. 58.- La Junta Directiva del Sindicato comunicará al Ministerio de Educación, los nombres de las afiliadas/os para que se hagan efectivos los descuentos de las cuotas sindicales; Esta comunicación se hará a través del Departamento Nacional de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social;

Art. 59.- La distribución y autorización de ingresos de los fondos del sindicato, se realizará de la siguiente manera:

- a) Los gastos menores de cincuenta y siete 14/00 (\$57.14) o quinientos colones 00/100 colones (¢500.00) serán autorizados por la/el Secretaria/o General de la Junta Directiva; los gastos mayores de cincuenta y siete 14/100 dólares (\$57.14) o su equivalente en colones, hasta un mil quinientos 00/100 dólares (\$1,500.00) o su equivalente en colones, serán autorizados por todos los miembros de la Junta Directiva y los gastos mayores a dicha cantidad, sólo podrán ser autorizados por la Asamblea;
- b) El 90% de los fondos se destinarán para los gastos administrativos del Sindicato, así como para el funcionamiento de sus Secretarías.
- c) El 10% de los fondos se destinarán para el fondo de reserva del Sindicato. En caso de que el fondo se gastare parcial o totalmente, se procurará reintegrarlo tantas veces como se utilice.

Art. 60.- La Junta Directiva rendirá semestralmente, a la Asamblea, un informe de las finanzas del Sindicato.

Art. 61.- Las/os miembros de la Junta Directiva son solidariamente responsables de la custodia, manejo e inversión de los fondos del Sindicato.

## **CAPÍTULO XI**

### **DE LAS OBLIGACIONES DEL SINDICATO**

Art. 62.- Las obligaciones contraídas por la Junta Directiva, obligan al Sindicato, siempre que éstas se hayan realizado dentro de los supuestos contemplados en los presentes Estatutos.

Art. 63.- El Sindicato está obligado a respaldar con su apoyo moral, legal, material y económico, según su capacidad, a todos sus miembros afiliados; dicho apoyo estará sujeto a las disposiciones establecidas en el Reglamento Interno del Sindicato.

## **CAPÍTULO XII**

### **DE LA DISOLUCIÓN DEL SINDICATO**

Art. 64.- Para decretar la disolución voluntaria del Sindicato se requiere la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros por lo menos, reunidos en Asamblea convocada al efecto.

Art. 65.- Decretada la disolución conforme al artículo anterior, la Asamblea nombrará un delegado para que, conjuntamente con los delegados gubernamentales, proceda a liquidar los fondos y valores del Sindicato.

Art. 66.- Practicada la liquidación del Sindicato, los fondos y valores del mismo pasarán a formar parte del patrimonio de la Federación a la cual estuviere afiliado el Sindicato, al momento de la liquidación.

## **CAPÍTULO XIII**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 67.- El sindicato no persigue actividades de otra índole, fuera de las dirigidas exclusivamente a defender los intereses económicos, educativos, culturales y sociales de las/los trabajadoras/es. Por lo tanto, queda absolutamente prohibida la discusión de temas político-partidistas y religiosos en el seno del mismo. Estas restricciones no implican menoscabo de los derechos que a cada afiliado le corresponden como ciudadano.

Art. 68.- Nadie podrá murmurar ni hacer difamaciones en contra de los acuerdos y disposiciones de la Asamblea, ni en contra de ningún otro compañero/a. De toda insatisfacción o duda que se tenga habrá que pedir explicaciones a los organismos directivos y toda crítica se hará de forma verbal o escrita ante la Junta Directiva o ante la Asamblea.

Art. 69.- Quienes contravengan las normas que el Sindicato establece por medio de los presentes Estatutos y Reglamento Interno del mismo, serán sancionados/as de acuerdo a sus faltas.

Art. 70.- El Sindicato no sólo utilizará la disciplina para su mejor desenvolvimiento, sino que también sabrá premiar los buenos actos y la buena conducta de sus miembros, según la forma estipulada en el Reglamento Interno del mismo.

Art. 71.- Los miembros de la Junta Directiva actuarán según las atribuciones establecidas en los presentes Estatutos.

Art. 72.- Los presentes Estatutos podrán ser reformados total o parcialmente:

- a) Cuando sean deficientes en sus postulados, para las aspiraciones de sus afiliadas/os;
- b) Para superarlos o perfeccionarlos; y,
- c) Cuando el espíritu de su contenido haya perdido vigencia. Las reformas deberán ser acordadas y aprobadas en Asamblea convocada al efecto, con el voto de la mitad más uno de los miembros afiliadas/os al sindicato.

De lo anterior se levantará el acta respectiva y las reformas entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Art. 73.- Los presentes Estatutos, entrarán en vigencia inmediatamente, después de su publicación en el Diario Oficial.

Ref. 114 S.P.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL: San Salvador, a las nueve horas con veinticinco minutos del día veintitrés de octubre del año dos mil quince.

Por recibida la documentación presentada a este Ministerio a las catorce horas con treinta minutos del día seis de octubre del corriente año, por medio del señor Francisco Javier Zelada Solís, en su calidad de

Presidente de la Junta Directiva Provisional del Sindicato en formación denominado SINDICATO DE MAESTRAS Y MAESTROS DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA DE EL SALVADOR, cuyas siglas serán SIMEDUCO, en el proceso de otorgamiento de personalidad jurídica del referido Sindicato en formación, este Ministerio CONSIDERA:

- I) Que de conformidad al acta notarial otorgada a las nueve horas del día diecinueve de septiembre del año dos mil quince, la cual corre agregada de folios tres al ocho de expediente número 114 S.P. se CONSTITUYÓ el Sindicato antes mencionado, como un Sindicato de Servidores Públicos, con la presencia de CINCUENTA Y SIETE personas fundadoras;
- II) Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 83, inciso primero de la Ley de Servicio Civil, los fundadores y las fundadoras del sindicato, hicieron acompañar a la solicitud presentada boletas de pago o constancias de trabajo de cada uno de los integrantes del Sindicato en comento, con lo cual se comprueba la relación laboral existente con el Ministerio de Educación y a su vez la calidad de asalariados y asalariadas de las personas fundadoras del Sindicato; en ese sentido el mismo documento permite corroborar que los miembros fundadores del Sindicato no se encuentran dentro de las excepciones estipuladas en el artículo 73, inciso segundo de la Ley del Servicio Civil; cumpliendo así el requisito exigido por el artículo 83 del cuerpo normativo citado.
- III) Que en el acta notarial relacionada en el romano I de la presente resolución, consta que en esa misma reunión fueron aprobados los setenta y tres artículos que conforman el texto de los Estatutos de dicho Sindicato, de los cuales, de conformidad al artículo 83 inciso tercero de la Ley de Servicio Civil, se ha realizado el estudio correspondiente determinándose que no adolecen de errores de fondo y forma, ni contravenciones a las leyes de la República, al orden público o a las buenas costumbres del país.

Por tanto, en vista de lo antes expuesto y de conformidad al Art. 83 inciso 3° de la Ley de Servicio Civil, este Despacho RESUELVE: A) CONCEDER la PERSONALIDAD JURÍDICA del SINDICATO DE MAESTRAS Y MAESTROS DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA DE EL SALVADOR, cuyas siglas serán SIMEDUCO, B) APROBAR el texto de los SETENTA Y TRES artículos que conforman los Estatutos del Sindicato; C) PUBLÍQUENSE en el Diario Oficial dichos Estatutos, así como la presente resolución; y D) INSCRÍBASE dicho Sindicato en el registro correspondiente. COMUNÍQUESE. "S.E. GUEVARA", MINISTRA DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.